



GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 150.

Domingo 29 de Mayo de 1904.

TOMO II.—Pág. 799.

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Estado:

Real decreto autorizando al Ministerio para presentar á las Cortes el adjunto proyecto de Presupuestos de gastos é ingresos de las posesiones españolas del Africa Occidental para 1905.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo se admitan en los Tribunales y Juzgados del Reino los escritos y sus copias hechas con máquina de escribir.

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo cruces de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionadas con el 10 por 100 del sueldo, al Teniente Coronel de Artillería D. Servando D'Ozouville y Cruz Alvarez y al Comandante de Ingenieros D. Eusebio Torner y de la Fuente, por los trabajos llevados á cabo para estudiar el plan de «Defensa general de Canarias».

Ministerio de Hacienda:

Real decreto autorizando al Ministro para presentar á las Cortes el adjunto proyecto de Presupuestos generales para el próximo año económico de 1905.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolviendo el expediente promovido por Pedro González Bautista, mozo del reemplazo de 1896, con motivo de su excepción como súbdito cubano.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Catedrático numerario de Geografía económico-industrial é Historia del

Comercio de la Escuela Superior de Comercio de Valladolid al Profesor auxiliar del mismo Establecimiento D. Julián Alfaro y Martínez.

Otra nombrando, en virtud de concurso, á D. Enrique Marzo y Castro Inspector de primera enseñanza de la provincia de Zaragoza.

Otra aprobando la propuesta de recompensas formuladas por las respectivas Secciones del Jurado de la actual Exposición general de Bellas Artes y adjudicar los premios correspondientes á los opositores que figuran en la lista que es adjunta.

Ministerio de Agricultura:

Reales órdenes resolviendo expedientes de condonación de multas impuestas á la Compañía del Ferrocarril del Norte por el Gobernador civil de Logroño.

Administración central:

Inspección general de Sanidad exterior.—Circular. *Ministerio de Gracia y Justicia.*—Rectificación del párrafo 1.º del art. 12 del Real decreto relativo á la constitución de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para la contratación de conducciones de la correspondencia pública.

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.—Billetes de la Lotería Nacional extraviados, correspondientes al próximo sorteo, y declaración de nulidad de los mismos.

Dirección general de Aduanas.—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero despachados en las Adu-

nas de la Península é islas Baleares durante el pasado mes de Abril.

Dirección general de Obras públicas.—Autorización á la Sociedad minera San Miguel para ocupar terrenos de dominio público con la construcción de un ferrocarril minero de servicio particular en Huelva.

Subastas para la construcción de obras de carreteras.

Administración provincial:

Universidad literaria de Valencia.—Adición de dos Escuelas vacantes al concurso de ascenso anunciado en 27 de Abril último.

Intervención de Hacienda de Logroño.—Extravíos de resguardos de depósitos.

Agencia y Recaudación ejecutiva de Figueras y Gerona.—Providencias de apremio.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Trujillo.—Anuncio de la plaza vacante de Arquitecto municipal de esta ciudad.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio:

Banco de España (su situación en 28 del actual). Compañía general española de Tranvías (Diciembre 1903).

El Laurel de Baco (Diciembre 1903).

Ferrocarril de San Julián de Musques á Castro Urdiales y Traslaviña (Diciembre 1903).

Tranvía del Este de Madrid (Diciembre 1903).

Tranvía de Estaciones y Mercados (Diciembre 1903).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes el proyecto de Ley de Presupuestos generales del Estado para el próximo año económico 1905.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

A LAS CORTÉS

Sólida la situación presente de la Hacienda, y afianzado su equilibrio en la voluntad pública se tocan inevitablemente en el proyecto de presupuestos generales para 1905, los problemas del inmediato porvenir: en la reforma de los servicios civiles y militares y en reformas del régimen tributario.

No se podría formular este proyecto en los términos en que se somete á la aprobación de las Cortes, si en el año último transcurrido no se hubiera compro-

bado, en la progresión constante de las Rentas públicas, el activo desarrollo de la riqueza nacional. Lentos han de parecer siempre los adelantos que se midan por el anhelo. La imaginación popular, solícitamente servida por las modas contemporáneas de la información, es naturalmente propensa á fijarse en los episodios, en las incidencias, en las fluctuaciones, en los conflictos, en los vaivenes locales ó parciales del movimiento; en todo aquello, en fin, en que se representan los accidentes del trabajo nacional, y suele distraerse, como si no advirtiera la realidad del progreso en nuestros días. La realidad y el progreso se imponen, sin embargo, á la atención, como que prevalecen siempre; y bastaría con analizar las estadísticas del presupuesto para convencerse de una verdad, á la que rinden asentimiento más espontáneo que los propios, los extraños, y es á saber: que España recoge actualmente, en premio de su propio esfuerzo, como fruto de su trabajo, desarrollado en la paz que se cimenta en su sensatez, las esperanzas, cuya realización material pide con derecho á los que la gobiernen.

Mas al lado de este hecho, y sin desvirtuar la prosperidad del presupuesto, late y se percibe, con el mayor relieve del contraste, el sufrido malestar de clases enteras. El crédito de la Nación ya no ofrece dudas. Su solvencia ni se mienta en discusión. Sus presupuestos se nutren con recaudaciones progresivas. En las manifestaciones de la fortuna particular crece la estimación de los valores por la competencia de los capitales, y hasta es indicio de relativo desahogo la facilidad con que las familias de la clase media redimen á sus hijos del servicio militar. Sin embargo, nuestro trabajo lucha con desventaja en el comercio internacional. La carestía de las subsistencias amenaza, cuando no invade para muchos, el margen de la existencia, en el presupuesto individual. El salario y el jornal, mermados en su eficacia por la depreciación de la moneda, no se acomodan todavía á las alteraciones que ya se traducen en los precios de los artículos de primera necesidad. Cuando esto se medita, ciego, á más de sordo, habría de ser quien no advirtiera que en el año actual, para el venidero y para los inmediatos, no se ventilan tan sólo problemas fiscales de la Hacienda, sino problemas económicos de la Nación; y que asegurada la recaudación, de lo que en verdad se trata, respecto de algunos impuestos, es de transformarlos.

El presupuesto de 1903, administrado durante once meses con singular competencia y natural fortuna, se saldó en su liquidación con un exceso de los ingresos sobre los pagos realizados, de 77.630.000 pesetas, si bien esta cifra se redujo aparentemente, en términos de la contabilidad, á 22.478.000, por el importe de una amortización de Deuda. Al *superávit* liquidado fué parte de la recaudación de 1.032 millones por conceptos evaluados en 958. Los mismos recursos habían rendido en el ejercicio anterior, 1.013 millones; aumentaron 19, es decir, de un año á otro; pero todavía es más significativo el rendimiento comparado en cada concepto, cuando se observa cómo las bajas de mayor importe se producían en los tributos por su índole más aleatorios, ó correspondieron á accidentes de formalización, como en Loterías, mientras que los aumentos, que ya nos aparecen como normales, se comprobaban en el impuesto de Utilidades, en Industrial, en Minas, en importaciones, en transportes marítimos y terrestres de viajeros y de

mercancías, en azúcares y en alcoholes: en todo aquello en que más directamente se reflejan las actividades de la producción y del consumo.

No era prudente contar, ni se contó, con que semejante progresión se acentuara en el año presente; mas es el hecho, visible en los cuatro primeros meses del ejercicio actual, que la recaudación, en su conjunto, excede hasta de la que se obtenía en iguales meses del año anterior. Sobre tan corto período no tendrían valor positivo las deducciones, que, respecto de tal ó cual renta, se pretendieran sacar de su fluctuación. No menos arbitrario es, en realidad, el cómputo de lo que para fin de año ha de arrojar la liquidación de un ejercicio sobre la base de cuatro meses conocidos. La liquidación provisional del Presupuesto, á la sazón en curso, expresaba, un año há, la previsión de 34 millones para aquel ejercicio que luego se saldó con 77 de sobrante. Con sujeción al idéntico procedimiento, podría calcularse un sobrante de 20 ó de 25 millones para 31 de Diciembre próximo venidero. Siempre dependería su realidad, por una parte, de la marcha de la recaudación, y por otra, de factor tan aleatorio como es la apreciación de créditos ó suplementos que de aquí á fin de año hubieren de otorgar las Cortes. Mas huelga, en cierto modo la indagación, ya que no puede ser convincente. Cabe asegurar que los ingresos del ejercicio cubren, y cubrirán con holgura todos sus gastos, incluso los de carácter extraordinario y transitorio, atendidos en la Ley de 14 de Marzo último. Siendo así, no es una cifra considerable de *superávit* en la liquidación de 1904 la que anuncia el Ministro de Hacienda, que tiene el honor de dirigirse al Congreso. Seguro que constantemente se halle del equilibrio de los recursos y de los gastos, deseará atender y no aplazar el pago de obligaciones conocidas á medida que las Cortes autoricen los créditos correspondientes. Hállanse pendientes de pago algunos atrasos y débitos de tiempos anteriores, que tantas veces han sido inevitables por la tramitación bienal de los Presupuestos del Estado, y que ahora han de ser objeto de autorizaciones especiales, en virtud de los textos que felizmente definen y restringen el concepto de obligaciones de ejercicios cerrados. Guarda analogía con éstas la liquidación final de todas las cantidades pendientes de formalización ó de pago por servicios y atrasos del Departamento de Marina. Desea el Gobierno, si también lo quisieran las Cortes, que tales obligaciones quedasen totalmente extinguidas, ó en toda la proporción que fuera dable en este año. Si así resultare, se reflejarían de antemano, en la reducción del sobrante que en Diciembre se declarase los medios despejados para atender con mayor libertad á los mayores y necesarios gastos que en estudiadas ampliaciones de los servicios públicos se originen. Entretanto, el propósito que se anuncia, responde llanamente á la preocupación, natural en todo gestor de la fortuna pública, que le obliga en cada día de cada año á preparar la labor del venidero, consolidando y nunca descontando los éxitos que importen al público interés.

El proyecto de presupuestos para 1905 autoriza gastos por un importe total de 988.471.441 pesetas, é ingresos asimismo por un importe total de 1.010.409.756; que en balance arrojan una previsión inicial de exceso de los ingresos computados sobre los créditos concedidos, de 21.938.314 pesetas.

En la comparación con las cifras del presupuesto vigente, que se hicieran por las que se detallan en los estados letra **A** y letra **B**, resultarían, en los gastos un aumento de 19.559.000 pesetas, y en los ingresos un aumento de 10.343.000.

Habida cuenta de las disposiciones comprendidas en los artículos de la Ley del proyecto, respectivamente, el aumento líquido en los gastos para 1905 es de 14.737.000. Todavía, de éstos, son reintegrables al presupuesto del Estado 3.623.000, por lo cual puede computarse el aumento líquido de los gastos en 11.114.000, y en relación con esta cifra el de los ingresos en 6.668.000 pesetas.

Si se comparan los estados letra **A**, se hallarán diferencias al tenor siguiente:

En obligaciones generales del Estado, 6.016.000 de menos en el proyecto para 1905, producidos principalmente por las bajas de la anualidad sobre el extinguido anticipo de la Compañía Arrendataria de Tabacos, y de los intereses sobre 50 millones de pagarés de Ultramar reembolsados al Banco de España, en balance con la consignación de créditos preventivos para el servicio de Deuda que se emita en pago de las liquidaciones de Ultramar y de los intereses devengados en expedientes de indemnización á Corporaciones civiles y eclesiásticas.

En los gastos de Departamentos ministeriales resultan en cifras redondas: baja de 211.000 pesetas en las obligaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros; aumento de 219.000 en las del Ministerio de Estado; otro de 536.000 en las obligaciones civiles de Gracia y Justicia, con baja de 33.000 en las eclesiásticas, y aumentos de 4.045.000 en los servicios del Ministerio de la Guerra; 7.033.000 en los de Marina; 3.824.000 en Gobernación; 5.077.000 en Instrucción pública; 2.965.000 en Obras públicas; 859.000 en Hacienda y 1.257.000 en los gastos de Contribuciones y Rentas públicas.

Del aumento de Instrucción pública es reintegrable al presupuesto del Estado el nuevo gasto de 3.623.000 en primera enseñanza.

Por otra parte, la comparación más exacta de los créditos debe traer á colación los gastos adicionales autorizados para el ejercicio de 1904 por los artículos 3.º (g), 5.º, 12, 13 y 17 de la Ley vigente. Evaluados en su caso por un importe igual al que se detalla en el proyecto para 1905, y atendido con igual criterio el texto del art. 3.º (d) del proyecto, arroja la comparación las diferencias siguientes:

En la Presidencia del Consejo de Ministros, en los Ministerios de Estado, Gracia y Justicia y Gobernación, y en la Sección 10.ª, son los mismos aumentos y bajas que en la anterior comparación se enumeraban. En los créditos totales concedidos al Departamento de la Guerra, resulta una baja de 445.000 pesetas. En Marina, el aumento es de 6.883.000; en Instrucción pública, de 1.269.000, aparte el que figura en los capítulos 5.º y 6.º de primera enseñanza; en Agricultura de 3.415.000; y en Hacienda, de 359.000.

Mas nunca ha de medirse la eficacia de las reformas que se emprenden en los Departamentos ministeriales por el mero aumento de los créditos que originan.

En las Memorias explicativas de cada presupuesto parcial se verán las modificaciones que se han estudiado para realizarlas, sin jactancia y sin vacilaciones.

Trascienden á escasa alteración de las cifras del presupuesto, los créditos que se compen-san en las Secciones 2.ª y 3.ª al convertirse el Tribunal de lo Contencioso en Sala tercera del Supremo; y es que la nueva organización del Consejo de Estado nada representa como gasto, en relación con la importancia de la reforma.

En el presupuesto del Ministerio de Estado se atiende eficazmente, y ante todo, á la extensión del servicio Consular, y se crea donde antes no existiera.

En el de Gracia y Justicia, pendiente de reforma orgánica la Administración de justicia, se consigna un crédito para los primeros gastos que ocasione la traslación acordada, de los presidios del Norte de Africa.

En el presupuesto del Ministerio de la Guerra, sin alterarse la fuerza en armas de los Cuerpos montados, cuyo efectivo no se puede improvisar, conservando la organización activa de las tropas que guarnecen las plazas de Africa, y organizando las de Baleares y Canarias, de suerte que sus reservas hubieren siempre de movilizarse dentro de las mismas islas, se han dotado todos los servicios en forma tal, que no entrañe la inminencia de suplementos de crédito durante el ejercicio, y se atienden de antemano las exigencias de la más activa instrucción militar, mediante el refuerzo en determinadas épocas de los efectivos de los Cuerpos, á fin de que las prácticas resulten eficaces para todos, desde Cabo á General en Jefe, y sólo aumente el contingente anual en la cifra insignificante de 750 hombres para los efectos del gasto que en el presupuesto se ocasiona.

En el presupuesto de Marina se traducen, con arreglo á las bases pendientes de la aprobación del Parlamento, hondas reformas, logradas en empeño arduo, y no sin dolorosos sacrificios, en la simplificación de los organismos administrativos, para que su menor coste consienta vigorizar los servicios militares y dotar mejor las prácticas de navegación, consignándose en capítulo adicional el gasto que en 1905 ha de originarse por la habilitación de las bases indispensables de una defensa naval.

En Gobernación prosigue la reforma en los servicios de Comunicaciones, iniciada en el presupuesto anterior, y acomodada, como todas, á las estrecheces á que nos obliga la necesidad. Muchísima parte del aumento que en esta Sección se figura responde á la mejora del haber del Guardia civil; y es reforma que no hallará, seguramente, contradictor.

Los aumentos que se llevan al presupuesto de Instrucción pública, son de aquellos que, en el deseo unánime de todos, no tienen más limitación que la que imponga su coste. Se amplían los servicios de Inspección de enseñanza, y se aumentan 5.000 escuelas de instrucción primaria. El importe de éstas no se figura en su totalidad para 1905, por la imposibilidad material de que todas las escuelas estuviesen abiertas desde el primer día del ejercicio. Queda, sin embargo, definido el recurso para cubrir en toda su extensión, cuando correspondiere, el gasto reintegrable á los Presupuestos del Estado; y se consigna ahora el crédito, contrapartida del gasto realizable en el inmediato año.

Los aumentos en el presupuesto de Agricultura responden á un nuevo impulso de la enseñanza agrícola, á premios que buscan para estimular las iniciativas de labradores y ganaderos, y á la creación de la guardería forestal, tantas veces proyectada.

En Obras públicas, y aparte la extensión de servicios de puertos y faros, se consigna desde ahora el considerable crédito que más tarde hubiera sido menester declarar, en atención á los vencimientos de plazos contratados, en obras de carreteras y ferrocarriles.

La acertada organización de los servicios de Hacienda, es de fecha muy reciente para que la experiencia aconseje ninguna modificación, sino la práctica leal de lo existente. Las alteraciones de cifra en esta Sección y en la décima, obedecen, principalmente, á la consignación de créditos preventivos para la implantación del impuesto del Alcohol en su nueva forma; á un aumento que se ocasiona en los gastos de explotación de la mina de Almadén por reformas de necesaria ejemplaridad, y al mayor crédito que se pide para los premios de constancia de la fuerza de Carabineros.

La comparación del presupuesto de Ingresos para 1905 (1.010 millones), con lo recaudado en 1903 (1.032 millones), ó con el vigente presupuesto de 1904 (1.000 millones), se afecta por varios conceptos, y en la cifra total estampada se traduce el balance de aumentos y bajas de mayor importe en diversos capítulos del presupuesto.

Es primer factor de la diferencia la evaluación del rendimiento, que ya puede llamarse normal, de nuestras Rentas. Por regla general, y cuando en los meses transcurridos del presente año se ha mantenido el ingreso del anterior, ó se comprueba la marcha progresiva de un impuesto, se han consignado, como cómputo de probabilidad, cifras aproximadas á la recaudación, habida cuenta, según en el estado comparativo podrá verse, de coeficientes de necesaria excepción al aplicar un criterio automático. Se computan, por evaluación, 13.224.000 menos de lo recaudado en 1903, en el conjunto de las mismas Rentas y conceptos.

Las Leyes de 24 de Febrero y de 5 de Abril de 1904, producen bajas en Transportes terrestres y marítimos y en el impuesto de explotación de los carbonos nacionales, compensadas en parte por el aumento del Timbre sobre espectáculos públicos y por el impuesto sobre los naipes, afectando su balance al presupuesto de Ingresos en un importe, en menos, de 1.800.000, calculándose, como es debido, el rendimiento de las nuevas cuotas muy por bajo de lo que en realidad habrán de producir.

El recargo municipal sobre las cédulas personales que se trae al presupuesto como contrapartida del aumento en Gastos de Primera Enseñanza, no constituye ni implica un recurso nuevo para el Tesoro, pues nace con aplicación expresamente determinada.

En la restante cifra de 10.701.000, en menos, que salda la diferencia entre los ingresos propuestos y los recaudados, se hallan englobados los aumentos y las bajas que se producirán por la revisión y transformación que se propone de tributos vigentes, afectando á la Contribución sobre la Riqueza urbana, á la Industrial y á los impuestos de Alcoholes, Consumos, Transportes y Utilidades del trabajo personal.

Por su alcance económico, es acaso la más importante la reforma, ya iniciada, del impuesto de transportes. Responde á una doble y necesaria tendencia. En el interior, abarata los artículos de primera necesidad, encarecidos por el recargo del arrastre. En el orden internacional, estimula la concurrencia de nuestros productos á los mercados extranjeros, eximiendo de una traba y de un gravamen á su exportación.

Se propone en este primer año la supresión del impuesto de carga ó salida por frontera, para los artículos que en su lugar se enumeran, y son principalmente: el lingote de hierro y el plomo en galápagos, los cereales y sus harinas, el pescado salado ó prensado, las hortalizas y frutas, cuyo grupo comprende artículos de reñido comercio y gran exportación como son las naranjas, uvas, pasas y aceitunas; ios aguardientes, espíritus de vino, licores y vinagres; y la casi totalidad de los productos manufacturados que sean actualmente, ó pudieran ser algún día, artículos de nuestro comercio: comprendiéndose en uno ó otro concepto los objetos de barro vidriado y loza; los cristales y vidrios, las armas blancas ó de fuego, el jabón, la peletería, el pimiento molido y las conservas alimenticias, y en otros grupos y clases enteros de la tabla de exportación, los tejidos de todas clases y la infinidad de artículos que forman la clase XIII.

En los transportes interiores, se propone la supresión del impuesto para los cereales y sus harinas; para los ganados; para las patatas, garbanzos y legumbres secas; para los carbonos y para los abonos; y en consonancia con dicha supresión, la de los impuestos de cabotaje sobre los mismos artículos, ya que el cabotaje completa el transporte interior en la economía nacional.

En cifras redondas, implica esta reforma un sacrificio de ingresos para el presupuesto de 6 millones de pesetas. El Gobierno estima que tal sacrificio será reproductivo en una parte, y que, en otra, es obligado y aun urgente. Tan así lo estima, que sólo se resigna al aplazamiento de la reforma hasta el año entrante, por la necesidad de cubrir en alguna forma el ingreso para el ejercicio actual, y tan pronto como fuere efectiva la reforma del impuesto especial de consumo de alcohol, pediría á las Cortes autorización para implantar simultáneamente la supresión del recargo en los transportes. No, de otra suerte, cabe proceder cuando la transformación de los tributos obedece, si por una parte á la urgencia de los alivios, por otra á la necesidad de mantener á todo trance el equilibrio alcanzado en los Presupuestos.

La reforma en la tributación del alcohol, para que este artículo constituya una renta, si quiera de relativa importancia, y represente para nosotros algo comparable con el recurso que otros países hallan en el propio impuesto, es necesidad que siempre, y por todos se ha proclamado. Nunca podrá lograrse sin algún esfuerzo, ni en definitiva sin algún gravamen para el consumidor.

Actualmente, la aprobación de la Ley sometida á la deliberación de las Cortes, interesa en primer término á la viticultura nacional, si ha de salir de una situación precaria, y de constantes angustias. Ha podido ver cómo no siempre resultó eficaz la protección que se llevaba á la Ley. Ha visto cómo esa misma protección, otorgada á los vinicultores nacionales, amparaba á trechos la destilación de productos extranjeros. Ahora mismo se están tocando, aunque no se adviertan, otras consecuencias inopinadas.

Los derechos de nuestro Arancel se fijaron en amparo de nuestra viticultura, para excluir del mercado nacional los alcoholes extranjeros. La elevación del derecho respondió en aquel entonces á la necesidad de escalonar, dentro de la cifra del Arancel, dos protecciones: una para el alcohol de vino, respecto de los demás alcoholes nacionales; otra para todos los productos nacionales, respecto de los extranjeros. Mas entre los productos nacionales se contaban entonces los aguardientes y los alcoholes antillanos. Estos se han eliminado, y subsiste íntegro el mismo derecho en el Arancel. Por lo cual acontece que en los años en que no se impone la quema del vino, se regula el precio del alcohol en el mercado interior por aquel derecho arancelario, cuando ha venido á derogarse por la realidad el supuesto de su escala. Por no concurrir hoy los productos antillanos, es por lo que cabe de momento cotizar el alcohol á precios en que pudiera estar comprendido el impuesto que se propone. Solamente que tal impuesto en este año no lo cobra el Tesoro, ni redunda en alivio del contribuyente que soporta otros tributos; ni tampoco se vé claro que semejante situación redunde en beneficio positivo para los viticultores.

El aumento que puede esperarse en el primer año, por la nueva tributación del alcohol, se calcula para el presupuesto de ingresos en 16.517.000 pesetas. Deducidos los gastos de administración del impuesto y el importe de la refundida contribución industrial, serán, en cifras redondas, 14 1/2 millones que consisten acometer la reforma del impuesto de Consumos.

Ha sido esta reforma una aspiración acaso unánimemente sentida, y muchas veces elocuentemente pregonada. La supresión inmediata y total del impuesto es, sin embargo, y sería por largos años un sueño. 84 millones de ingreso no podrán nunca desaparecer de golpe del presupuesto, y no ser sustituidos. Por otra parte, surte el impuesto de Consumos en sus varias formas tan diversas consecuencias, grava tan diversas necesidades, que la transformación que se busque en una simultánea rebaja de todas las tarifas, no será procedimiento eficaz, porque no atenderá á las mayores urgencias de la reforma. Esto aparte, en la práctica ofrece serios inconvenientes la rebaja de tantos por ciento, en la compleja administración del impuesto. El procedimiento eficaz, es el de la reforma por supresión de especies. No parece discutible, en la actualidad, la relación que merece la especie que comprende con el trigo y sus harinas al pan, dos veces encarecido en los transportes y en los Consumos. En el precio del pan se cifra un problema económico para aquellos que menos reclaman, pero son los más. El tanto por ciento de todo presupuesto individual que se invierte en las necesidades de la alimentación, crece en proporción inversa á la cuantía del presupuesto. Es insignificante para el hombre rico. Es considerable, para una familia medianamente acomodada. En la alimentación de su familia habrá de invertir el obrero acaso la mitad ó las tres cuartas partes de lo que gana. En esa alimentación, figura el pan en proporción mayor, allí donde menor es el jornal. Acaso alcancen en España proporciones desconocidas en otros países. Cuando á tales consideraciones responde un proyecto de Ley, no es posible que caiga en el vacío; cuenta de antemano con un voto en la conciencia de cada Diputado de la Nación.

Respecto de esta reforma, que implica para el Tesoro público el sacrificio de un ingreso de 10 millones y medio de pesetas, y para el consumidor un beneficio de 18 á 20, encarece el Gobierno una consideración más. Para que en los cupos de Consumos del año 1905 se consigne la exención del impuesto, será indispensable que se vote la Ley con antelación bastante para que sus disposiciones se reflejen en los expedientes de medios y en los inmediatos señalamientos.

A otra de las múltiples incidencias de los problemas dominantes acude el Gobierno con la revisión del impuesto sobre las utilidades del trabajo personal. La elevación general de todos los precios trasciende con tardanza al salario; y cuando se trate de sueldos y haberes, no ya inalterados en su expresión, sino gravados con descuento, á más de mermados en su alcance por la carestía de las necesidades en que se invierten, es justo y debido el alivio, allí donde el impuesto grava sobre cuotas moralmente irreductibles de la subsistencia del individuo. Fundada en esta razón, y medido siempre el coste, se propone una reforma del impuesto, que exime del descuento á los sueldos inferiores á 1.000 pesetas de empleados civiles, y lo reduce en escala gradual para otros haberes; suprime el impuesto para los Oficiales subalternos del Ejército y la Armada y sus asimilados, y lo reduce á la mitad del gravamen actual para los Capitanes y sus asimilados; reduce asimismo á la mitad los tipos con que contribuyen los empleados de Diputaciones y Municipios, cuyos haberes sea inferiores á 1.500 pesetas; y en las Clases pasivas, exime del descuento á las pensiones de los Montepíos civil y militar, hasta el importe de 500 pesetas, reduciéndolo en un 33 por 100 hasta 1.000, por ser estas pensiones las de viudas y huérfanos, es decir, de los desamparados cuya pensión es fácil que constituya el único haber.

En consonancia de equidad se eximen del donativo del Clero los haberes inferiores á 500 pesetas, se reduce á la mitad el tipo contributivo, hasta 1.000, y se rebaja del 14 por 100 al 10,

GASTOS

	CRÉDITOS presupuestos.	OBLIGACIONES liquidadas.	PAGOS ejecutados.	OBLIGACIONES pendientes de pago.	EXCESO DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTOS SOBRE	
					Las obligaciones liquidadas.	Los pagos ejecutados
Obligaciones generales del Estado.						
Casa Real.....	9.200.000	9.200.000	9.012.500	187.500	»	187.500
Cuerpos Colegisladores.....	1.838.085	1.838.085	1.838.085	»	»	»
Deuda pública.....	481.512.245,48	467.212.147,16	440.281.129,04	26.931.018,12	14.300.098,32	41.231.116,44
Cargas de justicia.....	1.367.791,34	1.367.791,34	1.189.478,62	178.312,72	»	178.312,72
Clases pasivas.....	73.679.858,79	72.619.525,19	72.619.525,19	»	1.060.333,60	1.060.333,60
Obligaciones de los departamentos ministeriales.						
Presidencia del Consejo de Ministros.....	772.883,33	742.885,67	742.885,67	»	29.997,66	29.997,66
Ministerio de Estado.....	5.334.662,21	5.053.812,93	4.241.262,61	812.550,32	280.849,28	1.093.399,60
Idem de Gracia y Justicia.....	55.090.550,62	54.010.229,86	53.564.779,72	445.450,14	1.080.320,76	1.525.770,90
Idem de la Guerra.....	153.189.235,92	148.125.198,92	144.232.153,73	3.893.045,19	5.064.037	8.957.082,19
Idem de la Marina.....	32.544.473,07	31.616.283,15	30.605.275,22	1.011.007,93	928.189,92	1.939.197,85
Idem de la Gobernación.....	53.221.768,33	51.814.744,77	50.545.220,38	1.269.524,39	1.407.023,56	2.676.547,95
Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	43.834.618,60	41.737.220,20	41.190.992,60	546.227,60	2.097.398,40	2.643.626
Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	76.652.369,71	72.340.432,79	70.996.623,80	1.343.808,99	4.311.936,92	5.655.745,91
Idem de Hacienda.....	19.479.295,53	16.351.228,57	15.939.436,96	411.791,61	3.128.066,96	3.539.858,57
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	33.238.595,62	32.813.346,95	31.901.666,45	911.680,50	425.248,67	1.336.929,17
Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	2.000.000	2.000.000	2.000.000	»	»	»
	1.042.956.433,55	1.003.842.932,50	970.901.014,99	37.941.917,51	34.113.501,05	72.055.418,56
Ejercicios cerrados.....	39.369.178,78	39.369.178,78	39.369.178,78	»	»	»
	1.082.325.612,33	1.048.212.111,28	1.010.270.193,77	37.941.917,51	34.113.501,05	72.055.418,56
Recargos municipales.....	7.757.645,20	7.757.645,20	6.425.951,90	1.331.693,30	»	1.331.693,30
	1.090.083.257,53	1.055.969.756,48	1.016.696.145,67	39.273.610,81	34.113.501,05	73.387.111,86

INGRESOS

	INGRESOS PRESUPUESTOS	VALORES LIQUIDADOS	RECAUDACIÓN OBTENIDA	RESTOS PENDIENTES DE COBRO	EXCESO DE LOS INGRESOS	
					Realizados á los presupuestos.	Presupuestos á la recaudación obtenida.
Donativos y contribuciones directas.....	413.308.203,62	446.089.688,85	406.981.612,84	39.108.076,01	»	6.326.590,78
Contribuciones indirectas.....	338.752.817,80	366.018.525,42	350.499.040,77	15.519.484,65	11.746.222,97	»
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	163.585.702,99	173.530.445,95	173.490.294,40	40.151,55	9.904.591,41	»
Propiedades y derechos del Estado.....	20.710.858,23	19.278.661,46	17.599.012,76	1.679.648,70	»	3.111.845,47
Recursos del Tesoro.....	8.418.847,08	2.089.327,22	1.906.803,47	182.523,75	»	6.512.043,61
	26.602.125,66	22.674.266,07	22.674.055,66	210,41	»	3.928.070
	971.378.555,38	1.029.680.914,97	973.150.819,90	56.530.095,07	21.650.814,38	19.878.549,86
Ejercicios cerrados.....	59.598.015,03	59.598.015,03	59.598.015,03	»	»	»
	1.030.976.570,41	1.089.278.930	1.032.748.834,93	56.530.095,07	21.650.814,38	19.878.549,86
Recargos municipales.....	7.452.932,22	7.452.932,22	6.294.878,63	1.158.053,59	»	1.158.053,59
	1.038.429.502,63	1.096.731.862,22	1.039.043.713,56	57.688.148,66	21.650.814,38	21.036.603,45

Aunque los recargos municipales sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio se acumulan al presupuesto, así en ingresos como en pagos, no por eso dejan de tener el carácter de depósito, toda vez que la obligación del Tesoro, cualquiera que sea la época en que los realice, está representada por una suma igual á la que hace efectiva de los contribuyentes, cuyo importe se acredita en cuentas á favor de los partícipes. Prescindiendo, pues, de dichos recargos, porque en realidad no deben afectar á los hechos que constituyen la liquidación de los presupuestos, el de 1903 ha ofrecido los resultados que aparecen en la siguiente demostración:

	LIQUIDADO		REALIZADO		DIFERENCIAS en los gastos con relación á los ingresos.	
	GASTOS	INGRESOS	GASTOS	INGRESOS	LIQUIDADO	REALIZADO
Por el presupuesto de 1903.....	1.008.842.932,50	1.029.680.914,97	970.901.014,99	973.150.819,90	— 20.837.982,47	— 2.249.804,91
Por ejercicios cerrados.....	39.369.178,78	59.598.015,03	39.369.178,78	59.598.015,03	— 20.228.836,25	— 20.228.836,25
	1.048.212.111,28	1.089.278.930	1.010.270.193,77	1.032.748.834,93		
Diferencias líquidas.....	41.066.818,72		22.478.641,16		— 41.066.818,72	— 22.478.641,16

De lo expuesto resulta:

Que los valores liquidados por el presupuesto corriente de 1903 han excedido á las obligaciones reconocidas en pesetas..... 20.837.982,47

Que los ingresos realizados por valores del citado presupuesto han superado á los pagos en..... 2.249.804,91

Que los ingresos obtenidos por resultas de ejercicios cerrados han superado á los pagos ejecutados por igual concepto en..... 20.228.836,25

Y que, por lo tanto, la liquidación del presupuesto de 1903 ofrece un superávit de..... 22.478.641,16

Según resulta de la precedente demostración, el exceso de los ingresos sobre los pagos ha sido de 22.478.641,16 pesetas (superávit); pero si se tiene en cuenta que, además de la anualidad por intereses y amortización del anticipo hecho por la Compañía Arrendataria de Tabacos en virtud de la Ley de 30 de Agosto de 1896, figuran en los gastos 55.151.275,81, que se han satisfecho para completar el pago de esta deuda con recursos facilitados por el presupuesto de 1903, el expresado superávit es de 77.629.916,97 pesetas.

LIQUIDACIÓN PROBABLE DEL PRESUPUESTO DE 1904

El satisfactorio desarrollo que el presupuesto de 1904 viene ofreciendo en su ejecución, aparece en los estados de pagos é ingresos que mensualmente se insertan en la GACETA DE MADRID.

Esta anticipación, para el conocimiento de los hechos, acaso debiera excusar el hacer cálculo de los resultados que á su terminación pueda ofrecer un ejercicio, sobre la base de sólo cuatro meses conocidos. Son tantas las causas eventuales que pueden determinar mayor ó menor crecimiento ó disminución en los recursos y en las obligaciones del Tesoro, que tales oscilaciones, durante un período de ocho meses, se sustraen á la más meditada previsión.

Sin embargo, el Ministro que suscribe, por seguir la costumbre observada por sus ilustres predecesores, y sobre la base de los ingresos y pagos verificados en los cuatro primeros meses del corriente año, sintetiza en cifras generales, como puede verse á continuación, los resultados que se supone ha de ofrecer su liquidación en 31 de Diciembre de 1904, fecha señalada para el cierre de los presupuestos de cada año.

GASTOS

Créditos autorizados en el estado letra A.....	968.912.112,19	
Idem numéricamente autorizados en el articulado de la Ley (Censo de población).....	184.603,47	
Ampliación en virtud del mismo articulado, calculando en 800.000 pesetas los transportes de familias de militares.....	6.800.000	
Remanente de créditos transferidos del presupuesto anterior.....	3.691.929,45	
Guerra.....	311,60	
Marina.....	49,36	
Gobernación.....	3.692.290,41	
Créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos por las Cortes, calculando en 1.500.000 pesetas el que autoriza la Ley de 14 de Marzo de 1904 para transportes militares.....	28.557.794,57	
Idem íd. que puede suponerse que se concedan en lo que resta del ejercicio.....	10.000.000	
	1.018.146.800,64	
Resultas de ejercicios cerrados:		
Pagos verificados en los cuatro primeros meses.....	11.269.000	35.000.000
Probables en los ocho restantes.....	23.731.000	
Total créditos.....	1.053.146.800,64	
Pagos verificados por valores del presupuesto corriente en los cuatro primeros meses.....	155.680.537,49	
Probables en los ocho restantes.....	808.466.263,15	
Total.....	964.146.800,64	
Pagos por resultas de ejercicios cerrados.....	35.000.000	
Total de pagos.....	999.146.800,64	

Restos que quedarán por pagar y que pasarán al año siguiente como resultas de ejercicios cerrados.....	38.000.000
Créditos que se anularán como sobrantes.....	16.000.000
	1.053.146.800,64

INGRESOS

Los consignados en el estado letra B, importan.....	1.000.066.839
El aumento por los que no tienen cifra presupuesta, se calcula en.....	3.000.000
El que se supone por los que han de realizarse con exceso sobre los que tienen consignada cifra, se fija en.....	30.000.000
	1.033.066.839
Resultas de ejercicios cerrados:	
Ingresos realizados en los cuatro primeros meses.....	33.140.000
Probables en los ocho restantes.....	23.860.000
	57.000.000
Ingresos realizados por valores del presupuesto corriente en los cuatro primeros meses.....	255.785.000
Probables en los ocho restantes.....	710.000.000
	965.785.000
Ingresos por resultas de ejercicios cerrados.....	57.000.000
	1.022.785.000
Restos que quedarán por cobrar y que pasarán al año siguiente como resultas.....	57.000.000
Exceso de los ingresos calculados en el estado letra B, sobre los que probablemente se realizarán.....	10.281.839
	67.281.839
	1.090.066.839

COMPARACION

Ingresos probables.....	1.022.785.000
Pagos ídem.....	999.146.800,64
Superávit.....	23.638.199,36

SITUACIÓN DEL TESORO EN 31 DE MARZO DE 1904

ACTIVO	PESETAS	PASIVO	PESETAS
Existencias:		Obligaciones presupuestas:	
Efectivo metálico y pagarés de Comercio en la Tesorería de Hacienda y Administraciones de Loterías.....	6.523.271,72	Por las obligaciones reconocidas y liquidadas, imputables al presupuesto corriente de 1904.....	132.581.903,05
Deuda amortizable al 5 por 100 de la emisión de 19 de Mayo de 1900, recibida por el Tesoro en equivalencia de las obligaciones de Aduanas no presentadas á la conversión, 31.045.932,45 pesetas nominales, de las cuales, deducidas 605.000 pesetas amortizadas, quedan.....	30.440.932,45	Por ídem íd. pendientes de pago, como resultas de ejercicios cerrados.....	449.040.194,22
Idem íd. de la emisión de 5 de Junio de 1902, sobrante á disposición del Tesoro.....	177.834,73	Por los recargos municipales correspondientes al año económico de 1904.....	1.086.965,68
Total Deuda amortizable disponible.....	30.618.767,18	Por los ídem íd. de ejercicios cerrados.....	1.256.129,12
pesetas nominales, que, al cambio de 92 por 100, representa un efectivo de pesetas.....	28.169.265,80		583.965.192,07
Saldo en la cuenta corriente (Cuenta de efectivo con el Banco de España por el servicio de Tesorería.....)	108.356.992,62	Acreeedores del Tesoro:	
Idem de valores.....	6.413.453,20	Por las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas, en circulación.....	152.500
Idem especial de oro.....	5.936.899,21	Por el anticipo al Banco de España. Ley de 14 de Julio de 1891.....	150.000.000
	120.707.345,03	Por las ganancias no satisfechas á los jugadores de la Lotería.....	4.720.735
Reservado en el Banco de España, con destino al pago de la Deuda pública.....	57.891.791,62	Por los depósitos, fianzas y otros fondos ingresados en el Tesoro á calidad de devolución.....	24.854.036,59
Idem íd. en oro para el pago de deuda exterior.....	9.046.350,60	Por los suplementos hechos al Tesoro por la Caja general de Depósitos.....	105.969.788,02
Idem íd. para el pago de intereses y amortización de la deuda al 5 por 100 amortizable del producto de la renta de Tabacos.....	10.370.607,88	Por los ingresos realizados en las Tesorerías de las provincias como producto en venta de bienes de Corporaciones civiles pendientes de pago en la Tesorería Central, con destino á la adquisición de papel de la Deuda para su conversión en inscripciones.....	2.831.959,48
	232.708.632,65		288.529.019,09
Valores presupuestos:		Obligaciones de Ultramar:	
Por los derechos de la Hacienda reconocidos y liquidados pendientes de cobro por valores del presupuesto corriente de 1904.....	64.540.752,24	Por los pagarés de Ultramar, cedidos por el Tesoro al Banco de España.....	700.000.000
Por ídem íd. pendientes de cobro por resultas de ejercicios cerrados de 1850 en adelante.....	777.830.754,03	Idem íd. en poder del Banco Hipotecario.....	14.560.478,16
Por ídem íd. atrasos hasta fin de 1849, alcanques de todas clases y ramos y varios conceptos.....	61.216.526,22		714.560.478,16
	903.588.032,49	Por las obligaciones de las Colonias, pendientes de pago, según cálculo.....	80.500.000
Deudores al Tesoro:			795.060.478,16
Por los pagos hechos en el extranjero, pendientes de formalización, por cuenta de los Departamentos ministeriales.....	55.612.511,97		1.667.554.689,32
Por recibos y certificaciones representativos de derechos de Aduanas por efectos importados para servicios de dichos Departamentos ministeriales.....	1.811.572,53		
Por anticipaciones reintegrables á varias Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, á Corporaciones civiles, por cuenta de intereses vencidos de inscripciones, á Profesores de instrucción primaria, á las Audiencias para testigos y Jurados y otros fondos facilitados por diversos conceptos.....	19.371.269,17		
Por anticipaciones á las Cajas de Ultramar.....	412.104.228,72		
Cuba.....	3.325.929,39		
Puerto Rico.....	28.859.632,56		
Filipinas.....	27.924.641,70		
Por anticipaciones al Ministerio de Ultramar por el producto del recargo especial de guerra.....	472.214.432,37		
Por gastos de revoluciones y sustracciones de las Cajas y almacenes por fuerzas rebeldes.....	10.642.436,09		
	559.652.222,13	Diferencia entre el ACTIVO y el PASIVO.....	23.394.197,95
	1.695.948.887,27		1.695.948.887,27

CALIFICACIÓN

	ACTIVO			PASIVO			
	REALIZABLE		No realizable.	EXIGIBLE		No exigible.	
	En plazo de un año.	A más largo plazo.		En plazo de un año.	A más largo plazo.		
Existencias	232.708.632,65	»	»	Obligaciones presupuestas	117.000.000	58.000.000	408.965.192,07
Valores presupuestos	85.000.000	127.000.000	691.588.032,49	Acreeedores del Tesoro	16.000.000	265.000.000	7.529.019,09
Deudores al Tesoro	11.000.000	78.000.000	470.652.222,13	Obligaciones de Ultramar	745.060.478,16	50.000.000	»
	328.708.632,65	205.000.000	1.162.240.254,62		878.060.478,16	373.000.000	416.494.211,16
Saldo	549.351.845,51	168.000.000	»	Saldo	»	»	745.746.043,46
	878.060.478,16	373.000.000	1.162.240.254,62		878.060.478,16	373.000.000	1.162.240.254,62

PROYECTO DE PRESUPUESTOS PARA 1905
COMPARADO CON EL PRESUPUESTO VIGENTE

GASTOS

En la exposición de motivos que encabeza el presente proyecto de presupuestos, se alude ya á las reformas orgánicas y transformaciones que se proponen en diversos ramos de la Administración pública.

Las causas y móviles que las determinan, necesidades á que se atiende, alteración que experimentan las obligaciones en que refluyen, y cuantos detalles pueden apertecerse para el examen en su aspecto económico, constan minuciosamente expuestos por capítulos, artículos y servicios en las notas preliminares referentes á cada Sección del presupuesto de gastos por obligaciones generales del Estado, y por las que afectan á los distintos Departamentos ministeriales que ordenadamente se insertan en otro lugar de esta Memoria.

La comparación por Secciones entre los créditos que se proponen para 1905, y los que señaló el estado letra A aprobado por la Ley de 29 de Diciembre de 1903 para los gastos del año económico de 1904, es como sigue:

SECCIONES	Créditos que se solicitan para 1905.	Créditos autorizados para 1904.	DIFERENCIAS EN 1905	
			Más.	Menos.
Obligaciones generales del Estado.				
1. ^a —Casa Real	8.450.000	9.200.000	»	750.000
2. ^a —Cuerpos Colegisladores	1.920.800	1.838.085	82.715	»
3. ^a —Deuda pública	399.829.819,07	405.042.239,03	»	5.212.419,96
4. ^a —Cargas de justicia	1.118.739,78	1.380.294,93	»	261.555,15
5. ^a —Clases pasivas	72.815.400	72.690.400	125.000	»
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.				
1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros	562.500	774.367,88	»	211.867,88
2. ^a —Ministerio de Estado	5.234.537	5.015.252,53	219.284,47	»
3. ^a —Idem de Gracia y obligaciones civiles. Justicia	14.612.914,42	14.075.955,86	536.958,56	»
4. ^a —Idem de la Guerra	41.066.501,25	41.100.211,25	»	33.710
5. ^a —Idem de Marina	150.573.238	146.527.252,43	4.045.985,57	»
6. ^a —Idem de la Gobernación	42.895.268,73	35.861.397,85	7.033.870,88	»
7. ^a —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes	58.106.421,64	54.282.025,39	3.824.396,25	»
8. ^a —Idem de Agricultura	50.722.320,83	45.644.810,13	5.077.510,70	»
9. ^a —Idem de Hacienda	90.243.184,45	87.277.025,20	2.965.259,25	»
10. ^a —Idem de Rentas y Contribuciones y rentas públicas	16.401.697	15.541.702,08	859.994,92	»
11. ^a —Posesiones españolas del Golfo de Guinea	31.918.098,91	30.660.192,63	1.257.906,28	»
	2.000.000	2.000.000	»	»
	988.471.441,08	968.912.112,19	26.028.881,88	6.469.552,99
Aumento líquido para 1905	19.559.328,89		19.559.328,89	

INGRESOS

La evaluación de los ingresos que se calculan para 1905 se ha sometido automáticamente á la cuantía alcanzada por cada contribución, impuesto ó renta en el año económico de 1903, acumulando á los del presupuesto corriente los de resultados de ejercicios cerrados, ya que éstos se compensarán con el importe de los que quedan por cobrar al término de cada ejercicio.

Claro es que dicho procedimiento automático no se ha observado respecto de los recursos cuando por causas conocidas ó que pueden ser previstas existan razones justificadas para atribuirles más ó menos rendimientos de los que ofrecieron en 1903. Respecto de estos conceptos se han señalado las cifras probables con la debida prudencia, según puede verse en el correspondiente estado comparativo, que contiene la explicación de todas y cada una de las diferencias.

Esa misma parsimonia ha presidido en el cómputo de los aumentos y bajas que se calcula en los conceptos que han sido ya reformados, como son, el impuesto de minas sobre la explotación de carbones, el de transportes por mar y á la salida por las fronteras por el derecho de carga y exportación de vinos y aceites y carbones minerales, el de transportes por las vías terrestres y fluviales sobre los vinos y aceites, y el de timbre sobre los naipes y espectáculos; así como en cuanto á aquellos otros cuyas reformas están ya propuestas y que se proponen en el articulado de la Ley de Presupuestos.

La siguiente demostración presenta en términos generales la proporción en que los diferentes factores han contribuido al señalamiento de la cifra total de ingresos probables, sobre la base, como queda dicho, de la recaudación realizada en 1903:

Su importe en junto fué de	1.032.491.314,60
Aumentos:	
Por virtud de leyes vigentes	800.000
Por las que están pendientes de aprobación	16.517.500
	17.317.500
Suma	1.049.808.814,60

Bajas:			
Por rectificaciones en la evaluación:			
En más	3.215.480,40		
En menos	16.440.039		
		13.224.558,60	
Por leyes vigentes		2.631.000	
Por reformas que se proponen		27.218.500	
			43.074.058,60
Diferencia			1.006.734.756
Por el recargo de 50 por 100 sobre el impuesto de cédulas personales en concepto de cuota escolar como reembolso del aumento en los capítulos 5. ^o y 6. ^o de la Sección 7. ^a del presupuesto de gastos			3.675.000
Suma igual al importe del estado letra B			1.010.409.756

Comparada la cifra que antecede con los ingresos autorizados para 1904, aparecen las siguientes diferencias por secciones:

	INGRESOS que se proponen para 1905.	INGRESOS presupuestos para 1904.	DIFERENCIAS EN 1905.	
			Más.	Menos.
Contribuciones directas	438.631.430	438.797.930	»	166.500
Contribuciones indirectas	360.443.960	352.162.000	8.281.960	»
Monopolios y servicios explotados por la Administración	171.606.001	172.501.001	»	895.000
Propiedades y derechos del Estado	19.046.004	19.649.047	»	603.043
Recursos del Tesoro	1.983.000	2.135.000	»	152.000
	18.699.361	14.821.861	3.877.500	»
	1.010.409,756	1.000.066.839	12.159.460	1.816.543
Aumento líquido en 1905			10.342.917	

En resumen; la comparación entre los gastos é ingresos que se presuponen para 1905 da el siguiente resultado:

Gastos	988.471.441,08
Ingresos	1.010.409.756
Diferencia por exceso de los ingresos sobre los gastos	21.938.314,92

En atención á lo expuesto, tengo la honra de someter á la deliberación y fallo de las Cortes, con la autorización de S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.^o Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico 1905, hasta la suma de 988.471.441,08 pesetas, distribuidas en la forma que expresa el adjunto estado letra A.

Los ingresos para el mismo año se calculan en 1.010.409.756 pesetas, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra B.

Art. 2.^o Se consideran comprendidos en el estado letra A los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto, por los conceptos siguientes:

a) Intereses que han de abonarse en equivalencia de la renta de bienes enajenados á que se refieren los artículos 17 y 18 de la Ley de 11 de Julio de 1856.

b) Intereses de inscripciones intransferibles de deuda perpetua interior, expedidas á favor del clero por la permutación de sus bienes, en virtud del convenio celebrado con la Santa Sede el 25 de Agosto de 1859.

El importe de los pagos que se hagan con imputación á este concepto será baja en el presupuesto de «Obligaciones eclesiásticas».

c) Amortización de los créditos pendientes de pago en deuda del 4 por 100 amortizable, capital ó intereses de estos créditos.

d) Amortización del primer décimo de los títulos del empréstito de 175 millones de pesetas.

e) Gastos que ocasionare la situación de fondos en el extranjero, con destino al pago de la deuda exterior y de las demás obligaciones de los diferentes Departamentos ministeriales.

f) Para atender á los gastos de la conversión acordada por la Ley de 27 de Marzo de 1900.

g) Amortización de la deuda flotante, con inclusión de la de Ultramar.

h) Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.

i) Adquisición, construcción y reparación de edificios para el servicio del Estado, conforme á la Ley de 21 de Diciembre de 1876.

j) Recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio.

k) El importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado para su formalización, sin que produzcan salida material de fondos de las cajas públicas.

l) El crédito necesario para el caso de que el Gobierno considere conveniente, en interés del Estado, hacer uso de las autorizaciones que le están concedidas por las condiciones 4.^a y 5.^a del vigente contrato de arriendo de la renta de tabacos, si bien deberá hacerlo distinguiendo por medio de conceptos cada una de dichas obligaciones.

Art. 3.^o De los créditos comprendidos en dicho estado letra A, se consideran ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, los que á continuación se expresan:

a) En la Sección 3.^a, «Obligaciones generales del Estado», los correspondientes á intereses de la Deuda perpetua exterior é interior al 4 por 100, en la parte necesaria á satisfacer los intereses corrientes y atrasados de la deuda que se emita con posterioridad á la formación de este presupuesto y durante el ejercicio del mismo, así por el reconocimiento y liquidación de créditos como por conversión de otras deudas y cargas de justicia, anulando los créditos consignados para éstas en el presupuesto desde el momento en que se verifique su conversión; el que requiera el pago de los intereses de los títulos del 4 por 100 interior, cuya emisión dispusieron los Reales decretos de 31 de Mayo y 24 de Noviembre de 1898, expedidos en virtud de la autorización concedida por la Ley de 17 del referido mes de Mayo; el del capítulo 11, artículo único, «Crédito preventivo para pago de atrasos á Corporaciones civiles y eclesiásticas»; el del capítulo 12, artículo único, «Crédito preventivo para pago de obligaciones procedentes de Ultramar»; el del capítulo 13, art. 1.^o, «Intereses de la Deuda flotante, con inclusión de la de Ultramar»; y el del capítulo 14, «Intereses por depósitos necesarios en metálico».

b) En la Sección 5.^a de dichas «Obligaciones generales», el del capítulo único, artículos 1.^o al 11, «Clases pasivas».

c) En la Sección 6.^a, «Ministerio de la Gobernación», el del capítulo 18, art. 1.^o, «Para pago de indemnizaciones por pérdidas de certificados sin declaración de valor, extravío y sustracción de objetos asegurados, y de cartas con valores declarados en metálico y paquetes postales, pertenecientes á la Península, islas adyacentes y extranjero», y los del capítulo 25, artículos 2.^o y 3.^o, «Pluses y transportes de la Guardia civil».

d) En la Sección 8.^a, «Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas», el del capítulo 6.^o, art. 5.^o, «Repoblación, fomento y mejora de los montes», en una cantidad igual á la diferencia entre 286.000 pesetas y la recaudación que se obtenga por el concepto de «10 por 100 de aprovechamientos forestales», creado por la Ley de 11 de Julio de 1877, de los montes exceptuados de la venta por razones de utilidad pública, que corren á cargo del referido Ministerio.

e) En la Sección 9.^a, «Ministerio de Hacienda», el del capítulo 8.^o, «Gastos de movimiento de fondos», art. 1.^o, «Giros y remesas del Tesoro»; el del capítulo 12, art. 3.^o, «Para los deslindes, amojonamientos y demás mejoras de los montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda, dietas de visita de inspección, jornales, etc.», en una cantidad igual á la diferencia entre 260.875 pesetas á que ascienden los gastos que con cargo á los créditos del presupuesto de dicho Ministerio origina la Inspección facultativa de montes, afecta á la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, y el importe de lo que se recaude por el impuesto de 10 por 100 sobre aprovechamiento de los montes á que se refiere el citado concepto.

f) En la Sección 10.^a, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas», los del capítulo 1.^o, arts. 1.^o, 2.^o y 3.^o, «Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería»; «Recargos y gastos en expedientes de apremio y adjudicación de fincas» y «Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios, comprobación de la riqueza territorial y otros diversos»; los del capítulo 5.^o, artículos 1.^o y 2.^o, «Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio» y «Premios de formación de matriculas y demás gastos de dicha contribución»; el del capítulo 6.^o, artículo único, «Premios de cobranza del impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria»; el del capítulo VII, artículo único, «Premios de cobranza del impuesto de minas»; el del capítulo VIII, art. 3.^o, «Premios de expedición de cédulas personales»; el del capítulo 9.^o, artículo único, «Premios de cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo»; el del capítulo 10, artículo único, «Premios de cobranza del impuesto sobre Casinos y Circulos de recreo»; los del capítulo 12, artículos 1.^o, 2.^o y 3.^o, «Gastos de fabricación de efectos timbrados»; «Compra de primeras materias» y «Premios á parteipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado»; el del capítulo 13, artículo único, «Premios de cobranza á las Compañías de transporte por el impuesto sobre transporte de viajeros y mercancías»; el del capítulo 17, artículo 1.^o, «Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías»; el del capítulo 18, art. 3.^o, «Para formalizar el importe de los quebrantos que resulten en la refundición de moneda, sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas»; el del capítulo 19, artículo único, «Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio de Giro mutuo del Tesoro é internacional, especial para la prensa periódica y demás gastos que origine este servicio»; el del capítulo 22, artículo único, «Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de Boletines oficiales, derechos de peritos tasadores, apeos y deslinde de fincas», y los del capítulo 23, artículos 1.^o y 2.^o, «Pagarés de bienes desamortizados devueltos sin realizar por el Banco Hipotecario y Comisión al Banco Hipotecario sobre el importe de los pagarés de bienes desamortizados que realice».

g) En las Secciones 4.^a, 5.^a, 6.^a y 10.^a «Ministerios de la Guerra, de Marina, de la Gobernación y Gastos de las contribuciones y rentas públicas», los de los capítulos y artículos á que corresponden las obligaciones por suministros, cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentación de comprobantes, premios de constancia, reenganches, cruces pensionadas, relief, sueldos por resultados de sentencias absolutorias, gastos que ocasionen la vacuación y revacuación del Ejército, y primeras puestas de vestuario correspondientes á ejercicios anteriores que se reconozcan y liquiden en el actual, siempre que reúnan las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.

Art. 4.^o Se consideran ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden para atender á las necesidades que previene la Ley de 30 de Enero de 1900 sobre accidentes del trabajo, los créditos consignados en cada una de las Secciones de los Departamentos ministeriales para dichas obligaciones, considerándose este concepto como capítulo adicional en las Secciones donde expresamente no figure.

Art. 5.^o Si fuera preciso administrar por cuenta de la Hacienda el impuesto de Consumos y el de la sal en algunas poblaciones, se entenderán autorizados en las Secciones 9.^a y 10.^a los créditos necesarios para satisfacer los gastos de personal administrativo y de inspección, material y resguardo.

Art. 6.^o Se rebaja á la mitad, ó sea á cinco centésimas, la décima adicional sobre la contribución correspondiente á la riqueza urbana.

Art. 7.^o Quedan modificadas las escalas para el pago del impuesto de utilidades sobre el trabajo personal al tenor siguiente:

1.^o De los haberes de las clases pasivas comprendidos en el epígrafe 3.^o de la tarifa 1.^a, quedan exentos del pago del impuesto las pensiones de los Montepios civil y militar, cuya cuantía sea hasta de 500 pesetas inclusive, reduciéndose al 10 por 100, el 15 con que hoy contribuyen las mismas pensiones desde 501 á 1.000 pesetas inclusive.

2.^o De los sueldos comprendidos en el epígrafe 4.^o de la misma tarifa, quedan exentos del pago del impuesto los inferiores á 1.000 pesetas y tributarán con el 2 por 100 los sueldos de 1.000 pesetas é inferiores á 1.500; con el 4 por 100 los de 1.500 pesetas, con el 8, los de 1.501 á 2.500, y con el 12 por 100, los de 2.501 á 3.500.

3.^o De los haberes de militares y sus asimilados comprendidos en el epígrafe 5.^o de la propia tarifa, quedan exentos del pago del impuesto los haberes de Oficiales subalternos y sus asimilados; y se reduce al 2 1/2 por 100, el 5 con que hoy contribuyen los Capitanes y sus asimilados.

4.^o De los sueldos y haberes de los empleados de Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, comprendidos en el epígrafe 6.^o de la repetida tarifa, se rebaja á la mitad el impuesto sobre los sueldos y haberes hasta 1.500 pesetas inclusive, contribuyendo á saber: con el 3 por 100 en vez del 6, los sueldos y haberes hasta 1.000 pesetas, y con el 6 por 100 en vez del 12, los sueldos y haberes de 1.001 pesetas á 1.500.

Art. 8.^o El donativo del Clero, fijado por el art. 5.^o de la Ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1900, se modifica en la forma siguiente: Quedan exentos del donativo los haberes inferiores á 500 pesetas; se reduce á la mitad, ó sea al 7 por 100, la cuota contributiva de los haberes de 500 pesetas hasta 1.000, y al 10 por 100 el 14 que hoy tienen asignado los haberes de 1.000 pesetas hasta 1.500.

Art. 9.^o La facultad de imponer recargo municipal sobre el importe de las cédulas personales, limitada hasta el 50 por 100 por la Ley de 31 de Diciembre de 1881, se amplía hasta el 75 por 100, y se ejercitará por el Estado, dando cuenta á los Ayuntamientos de los ingresos que por tal concepto se realicen.

Las diferencias en más ó en menos entre dichos ingresos y el importe de las obligaciones de personal y material de las Escuelas de instrucción primaria que se establezcan en los pueblos durante el año 1905, se disminuirá ó aumentará á su respectivo cupo de consumos, en forma análoga á lo que dispone el art. 23 de la Ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 para el recargo de 16 por 100 sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

El recargo municipal sobre las cédulas personales para el ejercicio de 1905 se fija en 50 por 100 por el expresado concepto de cuota escolar.

Art. 10. Se modifica la Ley de 20 de Marzo de 1900 por lo que se refiere á transportes marítimos en la forma siguiente:

Estarán exentas del pago de las cuotas de embarque y desembarque en la navegación de primera clase (cabotaje) las mercancías que á continuación se expresan:

- Trigos y demás cereales y sus harinas.
- Ganados.
- Patatas, garbanzos y legumbres secas.
- Carbones vegetales y leñas.
- Abonos.

Se suprime asimismo el impuesto de embarque ó de carga en las navegaciones de segunda y tercera clase y el de salida por frontera terrestre para las mercancías siguientes: Carbones minerales y cok.

Ladrillos y baldosas, tejas, losetas y mosaicos, azulejos, barro ordinario y vidriado, loza ordinaria, loza fina y porcelana.

Hierro colado en lingotes, forjado en barras, en carriles inutilizados, hierros y aceros labrados en cualquier forma, armas blancas y de fuego.

- Jabón común.
- Tejidos de algodón.
- Tejidos de cáñamo y lino.
- Tejidos de lana y pelos y cerdas.
- Tejidos de seda.
- Papel y sus aplicaciones.
- Peletería y curtidos.
- Abonos de todas clases.
- Instrumentos y máquinas.
- Sardina salada y prensada y los demás pescados salados, ahumados y curados.
- Cereales y harinas.
- Hortalizas y frutas.
- Azúcar común.
- Pimiento molido.
- Aguardiente común y anisado, espíritu de vino, licores, cerveza, sidra y chacolí.
- Vinagre.

Conservas alimenticias, embutidos, chocolate, dulces, huevos, pastas para sopa, pan, galletas, queso y miel de abejas.

Abanicos, alpargatas, cerillas fosfóricas, hijuela para pescar, naipes, petacas, paraguas y sombrillas, sombreros y pasamanería de todas clases.

Art. 11. Quedan exceptuadas del impuesto de transportes creado por el art. 3.^o de la Ley de 20 de Marzo de 1900, cuando circulen por el interior del Reino por tierra ó por los ríos, las mercancías siguientes:

- Trigos y los demás cereales y sus harinas.
- Ganados.
- Patatas, garbanzos y legumbres secas.
- Carbones minerales y vegetales.
- Leñas y abonos.

Art. 12. Se aprueba el proyecto de ley presentado al Congreso en 26 de Enero último, modificando la tributación especial del alcohol y suprimiendo el impuesto de Consumos sobre la especie trigo y sus harinas, quedando el Gobierno facultado para proceder á su implantación mediante las disposiciones necesarias.

Art. 13. El haber titulado de «Exterior fijo» que perciben en la actualidad los obreros de las Minas de Almadén, con cargo á los gastos de explotación de dicho Establecimiento, les será reconocido como pensión vitalicia del Tesoro, comprendiéndose el importe anual de los mencionados haberes en la Sección 5.^a, capítulo único, art. 1.^o, del presupuesto de gastos por Obligaciones generales del Estado.

En lo sucesivo, estas pensiones serán reguladas por los servicios prestados y jornales devengados, con sujeción á la escala siguiente:

A los obreros de las minas de Almadén que hubieren prestado veinticinco años de servicios al Estado y devengado en los trabajos de dicho Establecimiento 2.500 jornales de primera clase, 276 pesetas.

A los que contaren treinta años de servicios y 3.000 jornales, 345.

Y á los que contaren treinta y cinco años de servicios y 3.500 jornales, 414.

Art. 14. Se eleva en 91,25 pesetas anuales, ó sea al respecto 0,25 diarios, el haber que actualmente disfrutan las clases de tropa de la Guardia civil, cuyos créditos figuran en el capítulo 26, art. 2.^o del presupuesto del Ministerio de la Gobernación.

Art. 15. Los premios de constancia creados por Reales decretos de 9 de Octubre y 13 de Noviembre de 1832 que disfrutaban los Cabos y soldados del Cuerpo de Carabineros con arreglo á su Reglamento militar, Real orden de 28 de Octubre de 1851 é instrucciones para la concesión de los mismos aprobadas por Real orden de 13 de Abril de 1891, se elevan para lo sucesivo á la cuantía mensual siguiente:

- A los seis años de efectivos servicios, 2 pesetas.
- A los diez, con los abonos vigentes, 5.
- A los quince, con idem id., 7,50.
- A los veinte, con idem id., 10.
- A los veinticinco, con idem id., 15.
- A los treinta años efectivos, 25.
- A los treinta, con abonos, de ellos veinticinco efectivos, 30.

Art. 16. Se autoriza al Ministro de la Guerra para reducir temporalmente, mediante la concesión de licencias, la fuerza en armas y para aumentarla proporcionalmente en determinadas épocas, siempre que por esta causa no exceda el gasto del calculado en este presupuesto para todo el año.

Art. 17. Se le autoriza asimismo para proceder, sin las formalidades que previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, pero mediante concurso, á la enajenación ó permuta del material inútil existente. El producto de las ventas y permutas ingresará en el Tesoro público, y su importe constituirá crédito en el Ministerio de la Guerra, aplicándose á la adquisición ó fabricación de armamento perfeccionado, pólvora, municiones y demás material de guerra.

Art. 18. Se prorroga al año económico de 1905, la autorización concedida por la Ley de 31 de Mayo de 1894, sobre excepción del pago de derechos arancelarios de las máquinas, herramientas, armas, municiones y primeras materias, mientras no se fabriquen en España, que se adquieran en el extranjero por el Ministerio de la Guerra, en virtud del Real decreto de 30 de Noviembre de 1892, declarando reglamentario el fusil Mauser de 7 milímetros. Se concede igual autorización durante el ejercicio de este presupuesto al material de campaña que también se adquiera en el extranjero.

Art. 19. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximo de la deuda flotante del Tesoro, que podrá contraerse nuevamente durante el año económico de 1905.

Sólo en los casos de guerra ó grave alteración del orden público, será lícito al Gobierno traspasar el expresado límite.

ESTADO LETRA A

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1905

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO				
SECCIÓN PRIMERA				
CASA REAL				
1. ^o	Unico.	Dotación de S. M. el Rey.....	»	7.000.000
2. ^o	»	Idem de S. A. R. la Princesa de Asturias.....	»	500.000
3. ^o	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Teresa Isabel.....	»	150.000
4. ^o	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Isabel.....	»	250.000
5. ^o	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana.....	»	150.000
6. ^o	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís.....	»	150.000
7. ^o	»	Idem de S. M. la Reina Doña María Cristina..	»	250.000
				8.450.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCIÓN SEGUNDA				
CUERPOS COLEGISLADORES				
SENADO				
1.º	Único.	Personal de las oficinas del Senado.....	»	342.130
2.º	»	Material de ídem id.....	»	357.870
				700.000
CONGRESO				
3.º	Único.	Personal de las oficinas del Congreso.....	»	510.750
4.º	»	Material de ídem id.....	»	710.050
				1.220.800
RESUMEN				
		Senado	700.000	
		Congreso	1.220.800	
			1.920.800	
SECCIÓN TERCERA				
DEUDA PÚBLICA				
PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO				
1.º	Único.	Intereses de la deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados Unidos de América.....	»	150.000
	1.º	Intereses de la deuda perpetua exterior al 4 por 100 estampillada.....	40.531.684	
	2.º	Idem de la deuda perpetua interior al 4 por 100, é inscripciones intransferibles á favor de Corporaciones civiles; de la deuda perpetua exterior no estampillada; de la deuda amortizable al 4 por 100; de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisiones de 1886 y 1890, y de las obligaciones hipotecarias de Filipinas, series A y B.....	257.138.255,70	
2.º	3.º	Comisión al Banco de España de 0,25 pesetas por 100 en el pago de intereses de la deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	642.843,64	
	4.º	Intereses en equivalencia de la renta de los bienes enajenados por virtud de la ley de 11 de Julio de 1856.....	»	
	5.º	Idem de inscripciones intransferibles á favor del Clero por la permutación de sus bienes..	»	
				298.312.783,34
3.º	Único.	Amortización de residuos de deuda consolidada.....	»	1.000
4.º	1.º	Intereses de acciones de obras públicas.....	6.225	
	2.º	Amortización de ídem id.....	91.146	
				97.371
5.º	1.º	Intereses de acciones de carreteras.....	2.625	
	2.º	Amortización de ídem id.....	54.158	
				56.783
6.º	Único.	Amortización de la deuda del Tesoro procedente del personal.....	»	10.000
7.º	»	Idem de los créditos pendientes de pago en deuda del 4 por 100 amortizable.....	»	»
8.º	»	Idem del primer décimo del empréstito de 175 millones de pesetas.....	»	»
9.º	»	Para atender al quebranto que ocasione la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la deuda exterior.....	»	»
10	1.º	Intereses de la deuda del 5 por 100 amortizable.....	75.160,375	
	2.º	Amortización de ídem id.....	8.937.500	
	3.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España.....	210.244,69	
				84.308.119,69
11	Único.	Crédito preventivo para pago de atrasos á Corporaciones civiles y eclesiásticas.....	»	480.000
12	Único.	Crédito preventivo para pago de obligaciones procedentes de Ultramar.....	»	640.000
				384.056.057,03
PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO				
13	1.º	Intereses de la deuda flotante, con inclusión de la de Ultramar.....	13.073.762,04	
	2.º	Amortización de ídem id.....	»	
				13.073.762,04
14	Único.	Intereses de depósitos necesarios en metálico.....	»	2.700.000
				15.773.762,04
RESUMEN				
		Parte 1.ª—Deuda del Estado..	384.056.057,03	
		Parte 2.ª—Idem del Tesoro...	15.773.762,04	
			399.829.819,07	
SECCIÓN CUARTA				
CARGAS DE JUSTICIA				
OBLIGACIONES CORRIENTES				
1.º	1.º	Oficios y derechos enajenados.....	368.029,94	
	2.º	Recompensas por salinas.....	15.822,64	
	3.º	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.....	191.279,52	
	4.º	Recompensas por derechos, rentas y servicios.....	67.000	
	5.º	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado.....	23.607,68	
	6.º	Condonaciones.....	450.000	
				1.115.739,78
2.º	Único.	Oficios de la fe pública enajenados de la Corona.....	»	3.000
				1.118.739,78

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCIÓN QUINTA				
CLASES PASIVAS				
OBLIGACIONES CORRIENTES				
1.º	Único.	Pensiones remuneratorias, limosnas de Almacén y pensiones para inútiles de las minas que trabajan en el exterior.....	345.000	
	2.º	Regulares exclaustros.....	9.000	
	3.º	Convenidos de Vergara.....	200	
	4.º	Montepío militar.....	20.350.000	
	5.º	Idem civil.....	10.650.000	
	6.º	Mesadas de supervivencia.....	45.000	
	7.º	Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas.....	34.300.000	
	8.º	Jubilados de todos los Ministerios.....	6.730.000	
	9.º	Cesantes de todos los Ministerios y excedentes del de Gracia y Justicia.....	380.000	
	10	Pensiones de secuestros.....	6.000	
	11	Emigrados.....	200	
				72.815.400
RECAPITULACIÓN				
		Sección 1.ª—Casa Real.....	8.450.000	
		Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	1.920.800	
		Idem 3.ª—Deuda pública.....	399.829.819,07	
		Idem 4.ª—Cargas de justicia.....	1.118.739,78	
		Idem 5.ª—Clases pasivas.....	72.815.400	
			484.134.758,85	
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES				
SECCIÓN PRIMERA				
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS				
Presidencia.				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Presidente y gastos de representación.....	45.000	
	2.º	Personal de la Subsecretaria.....	67.500	
				112.500
<i>Material.</i>				
2.º	Único.	Para la Subsecretaria de la Presidencia.....	»	87.000
<i>Gastos diversos.</i>				
3.º	»	Para la reparación del edificio de la Presidencia.....	»	7.500
Consejo de Estado.				
4.º	Único.	Personal del Consejo de Estado.....	»	327.500
<i>Material.</i>				
5.º	»	Material para el mismo Consejo.....	»	27.000
<i>Gastos diversos.</i>				
6.º	Único.	Para sostenimiento de la Biblioteca, encuadernaciones y adquisición de libros.....	»	1.000
				562.500
SECCIÓN SEGUNDA				
MINISTERIO DE ESTADO				
Administración central.				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Jefes de Misión.....	450.000	
	3.º	Personal de las carreras diplomática, consular y de intérpretes asignado á las Secciones, centros y dependencias de este Ministerio..	186.000	
	4.º	Cuerpo auxiliar administrativo.....	60.000	
	5.º	Portería.....	40.100	
				766.100
<i>Material.</i>				
1.º	1.º	Material de la Secretaría, Interpretación, Ordenes, Cancillería, Centro de Información comercial y de la Junta de exportación, alumbrado, calefacción y conservación del edificio.....	96.267	
2.º	2.º	Asignación para condecoraciones, según estatutos.....	12.000	
				108.267
Cuerpo Diplomático y Consular.				
<i>Personal.</i>				
3.º	1.º	Cuerpo Diplomático.....	1.225.350	
	2.º	Cónsules y Vicecónsules.....	546.500	
	3.º	Gastos de representación del Cuerpo consular.....	384.625	
	4.º	Cuerpo de intérpretes en el extranjero.....	37.000	
				2.193.475
<i>Material.</i>				
4.º	1.º	Cuerpo Diplomático.....	110.475	
	2.º	Idem consular.....	276.750	
				387.225
Tribunal de la Rota.				
5.º	Único.	Personal.....	»	140.500
6.º	»	Material.....	»	9.500

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<i>Gastos diversos.</i>				
18	1.º	Asignación para el santuario de Monserrat...	14 875	
	2.º	Idem para la casa natal de Santa Teresa de Jesús	4.250	
	3.º	Ofrenda al Apóstol Santiago.....	12.318	
	4.º	Asignación para material del Tribunal y Consejo de las Ordenes militares.....	1.500	
	5.º	Imprevistos y eventuales en general.....	25.000	57.943
Ejercicios cerrados.				
19	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.	»	»
				41.066.501,25
RESUMEN				
Obligaciones civiles			14.612.914,42	
Idem eclesiásticas.....			41.066.501,25	
			55.679.415,67	
SECCIÓN CUARTA				
MINISTERIO DE LA GUERRA				
Administración central.				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Subsecretaría y Secciones del Ministerio.....	777.260	
	3.º	Estado Mayor Central.....	350.700	
	4.º	Dependencias afectas al Ministerio.....	417.844	
	5.º	Consejo Supremo de Guerra y Marina	394.000	
	6.º	Inspección general de Establecimientos de instrucción é industria militar.....	83.500	
	7.º	Dirección general de Cría caballar y Remonta. Aumentos y bajas del capitalo.....	150.180 199.328	2.402.812
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Gastos é impresiones de la Subsecretaría y Secciones del Ministerio.....	128.500	
	2.º	Idem del Estado Mayor Central.....	200.000	
	3.º	Idem de las dependencias afectas al Ministerio.	25.600	
	4.º	Idem del Consejo Supremo de Guerra y Marina	22.500	
	5.º	Idem de la Inspección general de Establecimientos de instrucción é industria militar..	10.000	
	6.º	Idem de la Dirección general de Cría caballar y Remonta.....	20.000	406.600
Administración regional.				
<i>Personal.</i>				
3.º	1.º	Cuerpos de ejército, Gobiernos y Comandancias militares.....	2.107.700	
	2.º	Oficinas y establecimientos de los Cuerpos de ejército y Gobiernos militares exentos.....	10.285.101	12.392.801
<i>Material.</i>				
4.º	1.º	Cuerpos de ejército, Gobiernos y Comandancias militares	327.924	
	2.º	Oficinas y establecimientos de los Cuerpos de ejército y Gobiernos militares exentos.....	128.828	456.752
Cuerpos armados y servicios generales de personal.				
5.º	1.º	Cuerpos armados del ejército.....	67.855.831	
	2.º	Reclutamiento del ejército	100.000	
	3.º	Generales y asimilados sin destino y en situación de cuartel.	1.058.400	
	4.º	Comisiones activas y extraordinarias del servicio	618.000	
	5.º	Establecimientos de instrucción militar.....	1.740.424	71.372.655
6.º	Único.	Premios de enganche y reenganche.....	»	1.650.000
Servicios generales de material.				
7.º	1.º	Subsistencias militares, acuartelamiento, alumbrado y combustible.....	18.528.632	
	2.º	Campamento y material administrativo de campaña.....	50.000	
	3.º	Hospitales militares	3.025.181	21.603.813
8.º	Único.	Transportes militares.....	»	2.479.000
9.º	»	Cría caballar y remonta y adquisición de ganado para completar gradualmente el de dotación de los Cuerpos	»	3.519.095
10	»	Material de Artillería.....	»	5.500.000
11	»	Idem de Ingenieros.....	»	4.654.000
12	»	Material de los Cuerpos del ejército.....	»	862.000
13	»	Gastos de prácticas y maniobras.....	»	1.300.000
14	»	Alquileres.....	»	253.735
15	»	Gastos diversos é imprevistos.....	»	264.000
Servicios eventuales.				
16	1.º	Generales y asimilados en situación de reserva.....	3.124.240	
	2.º	Personal de las escalas de reserva no colocado.	2.229.197	
	3.º	Jefes y Oficiales en situación de excedentes y de reemplaz, ayudantes de campo y órdenes, agregados militares en el extranjero y Comisiones liquidadoras.....	5.634.746	
	4.º	Colegios y Patronato de huérfanos	654.303	
	5.º	Jefes y Oficiales retirados con arreglo á las leyes de 8 de Enero y 6 de Febrero de 1902...	9.326.400	20.968.886

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
17	Único.	Establecimientos penitenciarios y penales....	»	149.729
18	»	Cruces de San Hermenegildo y San Fernando de personal retirado y de otros Ministerios..	»	337.360
19	»	Obligaciones emanadas de la ley sobre accidentes del trabajo	»	»
				150.573.238
SECCIÓN QUINTA				
MINISTERIO DE MARINA				
Administración central.				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Centros y dependencias del Ministerio.....	58.580	
	2.º	Compañía de Escribientes y Ordenanzas.....	3.652	
	3.º	Consejo Supremo y Vicariato castrense.....	11.000	
	4.º	Dirección general de la Marina mercante.....	49.000	122.232
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Centros y dependencias del Ministerio.....	126.600	
	2.º	Compañía de Escribientes y Ordenanzas.....	10.196	
	3.º	Consejo Supremo y Vicariato castrense.....	756	
	4.º	Dirección general de la Marina mercante.....	20.500	158.052
Fuerzas navales.				
3.º	Único.	Personal.....	»	2.142.680
4.º	»	Material.....	»	7.292.072
Puertos militares.				
5.º	Único.	Personal.....	»	72.472
6.º	»	Material.....	»	715.368
Arsenales.				
<i>Personal.</i>				
7.º	1.º	Servicios generales de armamentos.....	205.888	
	2.º	Servicios industriales.....	3.140	
	3.º	Buques en construcción y grandes carenas....	29.839	238.867
<i>Material.</i>				
8.º	1.º	Servicios generales de armamentos.....	531.190	
	2.º	Servicios industriales	2.590.107	
	3.º	Buques en construcción y grandes carenas....	49.949	3.171.246
Provincias marítimas.				
9.º	Único.	Personal.....	»	51.140
10	»	Material.....	»	218.864
Establecimientos científicos, Escuelas en tierra y Juntas y Comisiones facultativas.				
<i>Personal.</i>				
11	1.º	Establecimientos científicos	22.665	
	2.º	Escuelas en tierra	37.380	
	3.º	Juntas y Comisiones facultativas.....	53.896	113.941
<i>Material.</i>				
12	1.º	Establecimientos científicos	142.926	
	2.º	Escuelas en tierra	141.918	
	3.º	Juntas y Comisiones facultativas.....	43.977	328.821
Personal de la Armada.				
13	1.º	Cuerpos y clases.....	12.050.423	
	2.º	Marinería y tropa.....	2.882.901	
	3.º	Premios y cruces	990.389	
	4.º	Oficiales generales en situación de reserva, reserva disponible y personal retirado	1.157.030	17.080.743
14	Único.	Resultas de ejercicios cerrados.....	»	43.228,73
				31.754.726,73
Nuevas construcciones.				
Adicional	1.º	Crucero <i>Reina Regente</i>	2.000.000	
	2.º	Idem <i>Cataluña</i>	975.542	
	3.º	Para los plazos que hayan de satisfacerse en el año 1905, de obras y adquisiciones comprendidas en el proyecto de ley de 25 de Enero de 1904: en la forma y distribución que determine dicha ley.....	8.165.000	11.140.542
				42.895.268,73
SECCIÓN SEXTA				
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN				
Administración central.				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Subsecretaría y Dirección general de Administración	554.000	584.000
<i>Material.</i>				
2.º	Único.	Subsecretaría y Dirección general de Administración. Gastos de material, calefacción y alumbrado de las citadas dependencias.....	»	180.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS					
			Por artículos.	Por capítulos.				Por artículos.	Por capítulos.				
Instituto de Reformas sociales.													
3.º	»	Para gastos de Secretaría, personal, material y demás	»	150.000	22	Único.	Construcción y tendido de cables	»	729.785,60				
Administración provincial.													
<i>Personal.</i>													
4.º	1.º	Gobiernos de provincia	1.272.444	1.388.444	23	1.º	Obligaciones impuestas por la ley de 14 de Junio de 1894.	12.000	17.000				
		2.º	Delegaciones especiales del Gobierno.....				16.000	2.º		Subvención para obras de saneamiento de Cartagena.....	5.000		
		3.º	Para mejorar los servicios de los Gobiernos de Barcelona y Canarias				100.000	24		Único.	Para auxiliar á los gastos que se originen por epidemias en el hospital del Cerro del Pimiento y otros análogos.....	»	100.000
<i>Material, alquileres y obras.</i>													
5.º	1.º	Material de los Gobiernos de provincia.....	182.700	329.700	25	Único.	Gastos diversos.....	»	944.000				
		2.º	Idem para las Delegaciones especiales.....				3.000	GASTOS DIVERSOS DE LA GUARDIA CIVIL					
		3.º	Alquileres y obras.....				144.000	Guardia civil.					
Seguridad y vigilancia.													
<i>Personal.</i>													
6.º	1.º	Servicio de Seguridad	1.766.835	3.307.335	26	1.º	Personal de la Dirección general.....	161.400	23.701.520				
		2.º	Idem de Vigilancia.....				1.540.500	2.º		Planas mayores y tercios.....	23.540.120		
<i>Gastos diversos.</i>													
7.º	1.º	Material	25.474	662.556,25	27	Único.	Material	»	16.000				
		2.º	Alquileres, obras y otros servicios.....				202.082,25	28	»	Provisión de pienso y utensilio.....	»	1.451.313	
		3.º	Gastos reservados y extrañamiento de extranjeros.....				425.000	29	»	Premios de enganche y reenganche.....	»	3.442.000	
		4.º	Transportes				10.000	SECCIÓN SÉPTIMA					
Beneficencia.													
<i>Personal.</i>													
8.º	1.º	Personal central.....	4.750	210.417	MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA								
		2.º	Cuerpo facultativo.....		72.450	Y BELLAS ARTES							
		3.º	Establecimientos generales.....		133.217	Administración central.							
<i>Gastos diversos.</i>													
9.º	1.º	Gastos de impresiones y demás.....	975	750.475	<i>Personal.</i>								
		2.º	Sostenimiento de los establecimientos generales.....		631.500	1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	342.000			
		3.º	Socorros.....		76.000			2.º	Subsecretaría.....		312.000		
		4.º	Servicios y obras.....		42.000	<i>Material.</i>							
Sanidad.													
<i>Personal.</i>													
10	1.º	Personal de las Inspecciones generales.....	108.000	146.750	2.º	Único.	Subsecretaría	»	90.000				
		2.º	Instituto de sueroterapia, vacunación y bacteriología.....				38.750	Instrucción pública.					
<i>Material.</i>													
11	1.º	Secretaría del Real Consejo.....	1.500	73.500	GASTOS GENERALES								
		2.º	Instituto de sueroterapia.....		52.000	<i>Personal.</i>							
		3.º	Impresiones.....		20.000	3.º	1.º	Consejo de Instrucción pública	30.750	617.250			
Puertos y lazaretos.													
<i>Personal.</i>													
12	1.º	Inspecciones sanitarias de distrito, estaciones y lazaretos.....	285.500	305.500	4.º	1.º	Gastos de oficina y escritorio.....	19.250	268.750				
		2.º	Delegaciones y servicios sanitarios.....				10.000	2.º		Idem de oposiciones	125.000		
		3.º	Gratificaciones del personal.....				10.000	3.º		Alquileres.....	89.500		
<i>Material.</i>													
13	1.º	Gastos de escritorio y material ordinario.....	22.400	162.300	4.º	1.º	Otros gastos	35.000	25.309.605,50				
		2.º	Idem de conserjería y farmacia				2.900	Primera enseñanza.					
		3.º	Falúas de vapor y estufas de desinfección.....				15.000	<i>Personal.</i>					
		4.º	Obras, mobiliaje, construcciones y alquileres.....				122.000	5.º		1.º	Escuelas de instrucción primaria.....	25.180.605,50	25.311.605,50
Correos y Telégrafos.													
PERSONAL													
14	Único.	Correos	»	3.182.000	6.º	1.º	Escuelas de instrucción primaria.....	4.291.257,33	5.156.457,33				
15	1.º	Telégrafos.—Escala facultativa	7.101.465	7.234.465			2.º	Otros servicios		250.200			
		2.º	Idem.—Idem auxiliar.....							133.000	3.º	Material para fomento de la instrucción popular.....	615.000
INDEMNIZACIONES													
16	1.º	Correos.....	457.951	872.620	Enseñanza general y técnica.								
		2.º	Telégrafos.....		414.669	<i>Personal.</i>							
MATERIAL													
17	1.º	Correos.....	166.258	421.258	7.º	1.º	Institutos.....	3.471.000	6.113.341				
		2.º	Telégrafos.....				255.000	2.º		Escuelas normales.....	1.093.741		
CONDUCCIONES Y GASTOS DIVERSOS													
18	1.º	Correos.....	5.303.408,05	6.846.661,19	3.º	Enseñanzas de Artes é Industrias.....	1.333.850	6.273.341					
		2.º	Telégrafos.....				1.543.253,14		4.º	Estudios superiores de Comercio.....	374.750		
IMPRESIONES													
19	1.º	Correos.....	94.393	150.893	Baja por economía en el movimiento del personal								
		2.º	Telégrafos.....		56.500	»	»	»	»	»	»		
ALQUILERES Y OBRAS													
20	1.º	Correos.....	390.729	685.729	<i>Material.</i>								
		2.º	Telégrafos.....		295.000	8.º	1.º	Institutos.....	268.000	748.635			
MOBLAJE													
21	1.º	Correos.....	40.199,60	60.199,60	9.º	Único.	Universidades.....	3.741.025	2.731.025				
		2.º	Telégrafos.....				20.000	»		Baja por economía en el movimiento del personal.....	110.000		
					Enseñanza superior.								
					<i>Personal.</i>								
					<i>Material.</i>								
					10								
					Único.								
					Universidades.....								
					»								
					757.800								

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
Enseñanza profesional.				
<i>Personal.</i>				
11	Único.	Escuelas de Veterinaria. Baja por economía en el movimiento del personal	185.350 2.000	183.350
<i>Material.</i>				
12	Único.	Escuelas de Veterinaria.	»	25.250
Establecimientos científicos, artísticos y literarios.				
<i>Personal.</i>				
13	Único.	Academias.	»	59.950
<i>Material.</i>				
14	Único.	Subvenciones.	»	245.000
Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos.				
<i>Personal.</i>				
15	Único.	Cuerpo facultativo y servicios administrativos. Baja por economía en el movimiento del personal	1.033.125 8.000	1.025.125
16	»	Material.	»	281.850
Bellas Artes.				
17	Único.	Personal. Baja por economía en el movimiento del personal	560.417 4.500	555.917
18	Único.	Material.	»	158.450
Construcciones civiles.				
19	Único.	Personal.	»	230.000
<i>Material.</i>				
20	1.º	Obras nuevas de reparación, conservación, ampliación y reforma.	2.425.000	2.914.000
		2.º Restauración, conservación y reparación de monumentos artísticos é históricos.	400.000	
		3.º Otros gastos.	14.000	
		4.º Subvención á la Escuela general de enseñanza técnica de Barcelona.	75.000	
Geografía, astronomía, estadística y metrología.				
<i>Personal.</i>				
21	1.º	Director general del Instituto.	12.500	1.501.225
		2.º Trabajos geográficos y astronómicos.	931.350	
		3.º Idem estadísticos.	468.525	
		4.º Grabado y litografía.	39.800	
		5.º Comisión permanente de pesas y medidas.	8.500	
		6.º Personal subalterno.	31.750	
		7.º Otros gastos.	8.800	
<i>Material.</i>				
22	1.º	Gastos diversos de la Dirección general.	43.500	506.340
		2.º Trabajos geográficos y astronómicos.	318.390	
		3.º Idem estadísticos.	117.200	
		4.º Idem metrológicos.	16.250	
		5.º Determinación de límite de la frontera portuguesa.	8.000	
Ejercicios cerrados.				
23	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.	»	»
24	»	Accidentes del trabajo.	»	1.000
			50.722.320,83	

SECCIÓN OCTAVA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA,

COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Personal del Ministerio.

1.º	1.º	Sueldo del Ministro.	30.000	417.500
	2.º	Secretaría y Direcciones generales.	387.500	

Material del Ministerio.

2.º	Único.	Secretaría y Direcciones generales.	»	86.400
-----	--------	---	---	--------

Gobiernos de provincia.

2.º	Único.	Personal administrativo.	»	66.250
-----	--------	----------------------------------	---	--------

Servicios generales.

4.º	Único.	Inspección, comisiones, dietas y premios.	»	91.500
-----	--------	---	---	--------

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<i>Personal de Agricultura, Industria y Comercio.</i>				
5.º	1.º	Agricultura.	1.424.875	4.167.175
		2.º Montes y pesca.	1.376.000	
		3.º Industria minera.	1.282.750	
		4.º Bolsa de Comercio de Madrid.	6.800	
		5.º Personal especial para los Negociados de Industria y Trabajo y de Comercio.	76.750	
<i>Servicios de Agricultura, Industria y Comercio.</i>				
6.º	1.º	Gastos generales.	24.000	5.705.287
		2.º Agricultura.	2.552.593	
		3.º Montes y pesca.	2.066.444	
		4.º Industria minera.	401.400	
		5.º Industria y trabajo.	456.500	
		6.º Comercio.	204.350	
<i>Personal de Obras públicas.</i>				
7.º	1.º	Personal facultativo.	3.673.250	6.231.600
		2.º Servicio general.	519.500	
		3.º Consejo de Obras públicas.	42.250	
		4.º Escuela y Laboratorio.	47.250	
		5.º Depósito de planos.	2.750	
		6.º Divisiones de ferrocarriles.	1.124.750	
		7.º Obras hidráulicas.	142.100	
		8.º Navegación.	677.000	
		9.º Tribunal de oposiciones.	2.750	
Servicios diversos de Obras públicas.				
8.º	1.º	Gastos de oficina.	93.080	1.748.816
		2.º Idem generales.	60.000	
		3.º Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.	56.100	
		4.º Alquileres de edificios.	124.636	
		5.º Compra y recomposición de mobiliario.	14.000	
		6.º Indemnizaciones, dietas y gastos de visita.	1.342.000	
		7.º Gastos de habilitación y quebranto de moneda.	59.000	
<i>Carreteras.</i>				
9.º	1.º	Obras nuevas.	16.240.000	34.712.400
		2.º Reparación.	2.500.000	
		3.º Conservación.	15.712.409	
		4.º Gastos eventuales.	260.000	
<i>Ferrocarriles.</i>				
10	1.º	Estudios y gastos generales.	132.000	2.817.025,17
		2.º Gastos de inspección y vigilancia.	245.500	
		3.º Subvenciones.	2.439.525,17	
<i>Obras hidráulicas.</i>				
11	1.º	Estudios, aforos y observaciones.	225.000	8.643.000
		2.º Obras nuevas.	7.150.000	
		3.º Expropiaciones y subvenciones.	930.000	
		4.º Reparación, conservación y explotación.	237.000	
		5.º Concesiones de aprovechamientos.	75.000	
<i>Navegación.</i>				
12	1.º	Puertos.	10.825.000	12.608.000
		2.º Faros.	1.265.000	
		3.º Valizas.	508.000	
Servicios postales marítimos.				
13	Único.	Subvenciones.	»	8.445.222,28
<i>Accidentes del trabajo.</i>				
14	Único.	Indemnizaciones.	»	»
<i>Carreteras.</i>				
Adic.	Único.	Para completar el pago de obras ejecutadas en 1904, cuyos gastos se justifiquen durante el mismo.	»	4.500.000
			90.243.184,45	

SECCIÓN NOVENA

MINISTERIO DE HACIENDA

Administración central.

Personal.

1.º	1.º	Sueldo del Ministro.	30.000	4.542.250	
		2.º Subsecretaría é Inspección general.	247.500		
		3.º Tribunal de Cuentas del Reino.	563.250		
		4.º Intervención general de la Administración del Estado.	319.000		
		5.º Dirección general del Tesoro público.	264.250		
		6.º Idem id. de Contribuciones, Impuestos y Rentas.	659.000		
		7.º Idem id. de Aduanas.	327.000		
		8.º Idem id. de la Deuda y Clases pasivas.	470.750		
		9.º Idem id. de lo Contencioso del Estado.	743.500		
		10	Ordenación de pagos de Hacienda.		126.500
		11	Idem id. de Gracia y Justicia y Gobernación.		97.250
		12	Idem id. de Instrucción pública y Agricultura.		112.250
		13	Intervención central de Hacienda.		133.000
		14	Tesorería central de Hacienda.		61.250
		15	Junta de Aranceles y Valoraciones.		9.000
		16	Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo.		378.750

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Subsecretaría é Inspección general.....	108.000	
	2.º	Tribunal de Cuentas del Reino.....	30.000	
	3.º	Intervención general de la Administración del Estado.....	22.800	
	4.º	Dirección general del Tesoro público.....	22.000	
	5.º	Idem id. de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	33.000	
	6.º	Idem id. de Aduanas.....	26.600	
	7.º	Idem id. de la Deuda y Clases pasivas.....	46.000	
	8.º	Idem id. de lo Contencioso del Estado.....	50.050	
	9.º	Ordenación de pagos de Hacienda.....	7.600	
	10	Idem id. de Gracia y Justicia y Gobernación..	7.600	
	11	Idem id. de Instrucción pública y Agricultura..	7.600	
	12	Intervención central de Hacienda.....	7.600	
	13	Tesorería central de Hacienda.....	4.250	
	14	Junta de Aranceles y Valoraciones.....	3.800	
				376.900
		Administración provincial.		
		<i>Personal.</i>		
3.º	1.º	Delegaciones de Hacienda.....	561.750	
	2.º	Administraciones especiales de Hacienda.....	62.500	
	3.º	Administraciones de Hacienda.....	1.519.500	
	4.º	Tesorerías de Hacienda.....	1.246.225	
	5.º	Intervenciones de ídem.....	1.967.875	
	6.º	Administraciones de Aduanas.....	2.042.135	
	7.º	Inspección provincial de Hacienda.....	835.500	
	8.º	Administraciones y Depositarias especiales...	60.800	
				8.299.285
		<i>Material.</i>		
4.º	1.º	Delegaciones de Hacienda.....	46.450	
	2.º	Administraciones especiales de Hacienda.....	3.600	
	3.º	Administraciones de Hacienda.....	106.800	
	4.º	Tesorerías de Hacienda.....	72.565	
	5.º	Intervenciones de ídem.....	75.983	
	6.º	Archivos provinciales de ídem.....	15.071,25	
	7.º	Administraciones de Aduanas.....	64.412,75	
	8.º	Inspección provincial de Hacienda.....	31.650	
	9.º	Administraciones y Depositarias especiales...	4.560	
				421.092
		Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.		
		<i>Personal.</i>		
5.º	1.º	Fábrica nacional de la Moneda y Timbre.....	183.125	
	2.º	Minas de Almadén.....	165.670	
	3.º	Intervención del Estado en el arrendamiento de las salinas de Torre Vieja y de la Mata....	19.500	
	4.º	Intervención económico-facultativa en el arrendamiento de la mina de <i>Arroyanes</i> (Linares).....	22.750	
				391.045
		<i>Material.</i>		
6.º	1.º	Fábrica nacional de la Moneda y Timbre.....	5.700	
	2.º	Minas de Almadén.....	4.560	
	3.º	Intervención del Estado en el arrendamiento de las salinas de Torre Vieja y de la Mata...	1.900	
	4.º	Intervención económico-facultativa en el arrendamiento de la mina de <i>Arroyanes</i> (Linares).....	950	
				13.110
		Gastos generales comunes á la Administración central y provincial.		
		<i>Visitas.</i>		
7.º	Único.	Para las que acuerden durante el ejercicio el Ministro, los Directores generales y los Delegados de Hacienda.....		100.000
		Gastos de movimiento de fondos.		
8.º	1.º	Giros y remesas del Tesoro, con exclusión de la moneda que se transporte para su refundición.....	85.000	
	2.º	Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios....		85.000
		Impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de contabilidad.		
9.º	1.º	Servicios de la Intervención general.....	140.000	
	2.º	Idem de la Dirección general del Tesoro público.....	5.500	
	3.º	Idem de la ídem de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	10.000	
	4.º	Idem de la Junta de Aranceles y Valoraciones.....	4.000	
				159.500
		Compra y composición de mobiliario.		
10	Único.	Para compra y composición de mobiliario de todas las oficinas de la Administración central y provincial que acuerde el Ministro de Hacienda.....		28.000
		Alquileres, obras y reparos.		
11	Único.	Gastos de alquileres, obras y reparos en los edificios de propiedad del Estado y de particulares, ocupados por oficinas de Hacienda..		434.000
		Gastos diversos.		
12	1.º	De la Deuda pública.....	436.000	
	2.º	De Aduanas.....	139.140	
	3.º	De Propiedades y Derechos del Estado.....	56.375	
	4.º	Imprevistos y eventuales en general.....	20.000	
				651.515

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
Adic.	1.º	Personal.....	800.000	
	2.º	Material.....	100.000	
				900.000
		Crédito preventivo para los gastos de implantación y administración del impuesto sobre alcoholes.		
				16.401.697
		SECCION DÉCIMA		
		GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS		
		Contribuciones directas.		
1.º	1.º	Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	2.900.000	
	2.º	Recargos y gastos en expedientes de apremios y adjudicación de fincas.....	100.000	
	3.º	Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios, comprobación de la riqueza territorial y otros diversos.....	30.000	
	4.º	Diets á auxiliares temporeros para los trabajos del padrón de la riqueza urbana.....	30.000	
	5.º	Para formalizar el importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas.....		3.060.000
2.º	Único.	Material y demás gastos del servicio agronómico catastral y gastos que ocasionen los trabajos de campo y de gabinete necesarios para el establecimiento de los Registros fiscales de la propiedad rústica y urbana.....		970.000
3.º	»	Personal del Registro fiscal de la propiedad...		147.000
4.º	»	Material del ídem id.....		7.250
5.º	1.º	Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio.....	650.000	
	2.º	Premios de formación de matrículas y demás gastos de dicha contribución.....	130.000	
				780.000
6.º	Único.	Premios de cobranza del impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....		250.000
7.º	»	Premios de cobranza del impuesto de minas..		50.000
8.º	1.º	Fabricación de cédulas personales y portes...	100.000	
	2.º	Diets á auxiliares temporeros para la formación del padrón de cédulas personales.....	100.000	
	3.º	Premios de expendición de cédulas personales	300.000	
				500.000
9.º	Único.	Premios de cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo.....		12.500
10	»	Premios de cobranza del impuesto sobre casinos y círculos de recreo.....		3.500
11	1.º	Gastos de investigación de las contribuciones directas é indirectas, indemnizaciones á los Ingenieros de Minas y gastos de locomoción.	150.000	
	2.º	Gastos que originen los ensayos de minerales y modificaciones del Laboratorio de la Escuela de Minas.....	20.000	
				170.000
		Contribuciones indirectas.		
12	1.º	Gastos de fabricación de efectos timbrados....	260.100	
	2.º	Compra de primeras materias.....	543.720	
	3.º	Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado.....	50.000	
				853.820
13	Único.	Premios de cobranza á las Compañías de transportes por el impuesto sobre transporte de viajeros y mercancías.....		400.000
14	1.º	Gastos de investigación de la renta de Aduanas y del impuesto sobre azúcares.....	100.000	
	2.º	Idem de investigación, viajes, visitas é implantación y demás gastos del impuesto de alcoholes.....	440.000	
15	Único.	Primas para construcción de buques.....		540.000
				200.000
				1.993.820
		Monopolios y servicios explotados por la Administración.		
16	Único.	Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.....		
17	1.º	Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías.....	2.084.624	
	2.º	Gastos diversos de Loterías.....	175.000	
	3.º	Adquisición de máquinas.....	100.000	
	4.º	Subvenciones á las Corporaciones y establecimientos de Beneficencia, equivalentes á los productos que obtenían de las rifas suprimidas.....	1.360.580	
				3.720.204
18	1.º	Gastos generales de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	9.500	
	2.º	Idem por todos conceptos para acuñación de moneda de plata desgastada, incluso la adquisición de acero, punzones, matrices y troqueles.....	650.000	
	3.º	Para formalizar el importe de los quebrantos que resulten en la refundición de moneda, sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas.....		659.500
19	Único.	Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio del Giro mutuo del Tesoro é Internacional, especial para la prensa periódica y demás gastos que origine este servicio.....		250.000
				4.629.704

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos
Propiedades y derechos del Estado.				
20	1.º	Gastos de explotación de las minas de Almadén	1.905.592	
	2.º	Construcción de una Fábrica de tabacos en Valencia.....	500.000	2.405.592
21	Único.	Gastos de administración de los bienes del Estado, clero, secuestros y Patrimonio que fué de la Corona.....	»	25.000
22	»	Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de <i>Boletines oficiales</i> , derechos de peritos tasadores, apeos y deslinde de fincas.....	»	60.000
23	1.º	Pagarés de bienes desamortizados devueltos sin realizar por el Banco Hipotecario.....	10.000	
	2.º	Comisión al Banco Hipotecario sobre el importe de los pagarés de bienes desamortizados que realice.....	2.000	12.000
Impresiones.				2.502.592
24	1.º	Gastos que exija la recaudación de las contribuciones directas é indirectas y portes.....	120.000	
	2.º	Idem id. la de los impuestos de azúcar y alcoholes.....	10.000	
	3.º	Impresión del <i>Boletín oficial de Hacienda</i>	5.250	135.250
Resguardos.				
<i>Personal.</i>				
25	1.º	Cuerpo de Carabineros.....	15.807.377,40	
	2.º	Resguardo de puertos.....	529.637,51	
	3.º	Vigilancia de salinas.....	5.250	16.342.264,91
<i>Material.</i>				
26	1.º	Cuerpo de Carabineros.....	178.618	
	2.º	Resguardo de puertos.....	35.600	
	3.º	Reparación de casetas del Cuerpo de Carabineros.....	50.000	
	4.º	Transportes terrestres y marítimos.....	96.500	
	5.º	Idem de municiones.....	3.500	364.218
			16.706.482,91	

RESUMEN

Contribuciones directas.....	5.950.250
Idem indirectas.....	1.993.820
Monopolios y servicios explotados por la Administración...	4.629.704
Propiedades y derechos del Estado.....	2.502.592
Impresiones.....	135.250
Resguardos.....	16.706.482,91
	<u>31.918.098,91</u>

SECCIÓN UNDECIMA

POSESIONES ESPAÑOLAS DEL GOLFO DE GUINEA

Único.	Único.	Suma con que debe contribuir el Tesoro de la Península á los gastos de las posesiones españolas del Golfo de Guinea durante el año económico de 1905.....	»	2.000.000
--------	--------	---	---	-----------

RESUMEN GENERAL

Obligaciones generales del Estado.....	Sección 1.ª—Casa Real.....	8.450.000	
	Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores..	1.920.800	
	Idem 3.ª—Deuda pública.....	399.829.819,07	
	Idem 4.ª—Cargas de justicia.....	1.118.739,78	
	Idem 5.ª—Clases pasivas.....	72.815.400	484.134.758,85
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.....	Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	562.500	
	Idem 2.ª—Ministerio de Estado.....	5.234.537	
	Idem 3.ª—Idem de Gracia y Justicia:		
	Obligaciones civiles.....	14.612.914,42	
	Idem eclesiásticas.....	41.066.501,25	
	Idem 4.ª—Idem de la Guerra.....	150.573.238	
	Idem 5.ª—Idem de Marina.....	42.895.288,73	
	Idem 6.ª—Idem de la Gobernación..	58.106.421,64	
	Idem 7.ª—Idem de Instrucción pública y Bellas Artes..	50.722.320,83	
	Idem 8.ª—Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	90.243.184,45	
	Idem 9.ª—Idem de Hacienda.....	16.401.697	
Idem 10.—Gastos de las contribuciones y rentas públicas.	31.918.098,91		
Idem 11.—Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	2.000.000	504.336.682,23	
			<u>988.471.441,08</u>

RECARGOS MUNICIPALES

Único.	Único.	Sobre la contribución industrial y de comercio.....	»	
--------	--------	---	---	--

ESTADO LETRA B

PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1905

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	PESETAS		
SECCIÓN PRIMERA					
CONTRIBUCIONES DIRECTAS					
1.º	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería:				
		Riqueza rústica y pecuaria.....	111.900.000		
		Idem urbana.....	48.850.000		
		5 por 100 sobre la misma.....	2.442.500		
			163.192.500		
		16 por 100 sobre la rústica.....	17.904.000		
		16 por 100 sobre la urbana.....	7.816.000		
			25.720.000		
			188.912.500		
	2.º	Contribución industrial y de comercio.....	37.500.000		
		Dos décimas sobre la misma.....	7.500.000		
			45.000.000		
3.º	Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....		118.225.000		
4.º	Donativo del clero y monjas.....		3.000.000		
5.º	Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....		50.000.000		
6.º	Canon de superficie.....	4.387.500			
	Sobre la explotación.....	3.500.000	7.887.500		
7.º	Idem sobre Grandezas y títulos de Castilla.....		919.500		
8.º	Idem de cédulas personales.....	7.350.000			
	Tres décimas sobre el mismo.....	2.205.000			
	50 por 100 de recargo municipal por el concepto de cuota de primera enseñanza.....	3.675.000	13.230.000		
9.º	Impuesto de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	2.950.000			
	Dos décimas sobre el mismo.....	590.000	3.540.000		
10	Impuesto sobre carruajes de lujo.....	750.000			
	Dos décimas sobre el mismo.....	150.000	900.000		
11	Impuesto sobre los casinos y círculos de recreo.....		219.000		
12	Contribución de las provincias Vascongadas y Navarra, á saber:				
		Alava.	Guipúzcoa	Vizcaya	Navarra
	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	575.000	797.766	997.297	2.000.000
	Idem industrial y de comercio.....	58.194	310.416	499.747	»
	Impuesto de derechos reales.....	17.535	197.868	420.694	»
	Papel sellado.....	23.000	40.200	67.732	»
	Impuesto de consumos.....	209.387	560.511	680.646	»
	1 por 100 sobre pagos	12.550	41.155	71.931	»
	Patentes de alcoholes.....	3.740	12.766	14.690	»
	Impuesto sobre sueldos provinciales y municipales.....	24.907	62.448	126.332	»
	Idem de viajeros y mercancías.....	6.884	15.700	375.718	»
	Idem de carruajes de lujo.....	1.500	6.000	10.000	»
	Asignación de las empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.	9.250	»	36.800	»
	Impuesto sobre el consumo de luz eléctrica y luz de gas.....	5.000	49.180	60.000	»
	Idem sobre casinos y círculos de recreo.	1.000	3.600	6.640	»
		950.927	2.088.610	3.368.227	2.000.000
	A deducir por compensaciones.....	347.243	598.017	664.574	»
	Resumen total..	603.684	1.490.593	2.703.653	2.000.000
<u>6.797.930</u>					
<u>438.631.430</u>					
SECCIÓN SEGUNDA					
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS					
1.º	Renta de Aduanas.	Derechos de importación.....	119.000.000		
		Idem de exportación.....	3.310.000		
		Impuesto de transportes por mar y á la salida por las fronteras.....	17.300.000		
		Derechos menores.....	1.222.000		
		Idem sanitarios.....	140.000		
		Idem de Aduanas por material de obras públicas.....	»		
			140.972.000		
	2.º	Impuesto sobre el azúcar.....	23.000.000		
	3.º	Idem sobre la fabricación de alcoholes.....	25.000.000		
	4.º	Idem sobre la achicoria.....	246.000		
5.º	Arbitrios de los puertos francos de Canarias..	1.002.000			
		190.220.000			
6.º	Derechos obvenacionales de los Consulados....		1.444.550		
	Dos décimas sobre los mismos.....		288.910		
			1.733.460		
7.º	Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....		75.500.000		
8.º	Impuesto sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....		19.700.000		
	Timbre del Estado, producto líquido.....		68.500.000		
9.º	Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio..		4.790.500		
10			360.443.960		

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	PESETAS	Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	PESETAS						
SECCIÓN TERCERA													
MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN													
3.º	1.º	Tabacos.....	131.000.000	4.º	7.º	Sigue diferentes derechos del Estado..... Honorarios devengados por los abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias u otras resoluciones favorables al Estado..... Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes e Industrias.....	11.500						
	2.º	Cerillas fosfóricas.....	5.000.000										
	3.º	Loterías, producto líquido.....	30.000.000										
	4.º	Casa de Moneda.....	»										
	5.º	Giro mutuo del Tesoro, internacional y libranzas de la prensa periódica.....	472.000										
	6.º	Producto de la <i>Gaceta</i>	471.001										
	7.º	Correos.—Productos diversos.....	303.500										
	8.º	Productos de Telégrafos y Teléfonos.....	891.500										
	9.º	Establecimientos penales.....	68.000										
	10	Exclusiva de la fabricación y venta de explosivos.....	3.400.000										
			171.606.001				6.790.000						
SECCIÓN CUARTA													
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO													
<i>Rentas.</i>													
4.º	1.º	Salinas de Torrevieja.....	630.004	4.º	10	Ventas. Ventas anteriores a 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones a metálico que se form licen..... Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1853 en adelante, de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes a Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.	1.983.000						
	2.º	Minas.....	Almadén.....				6.000.000						
			Linares.....				889.000						
							6.869.000	4.º	11	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones..... Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan a favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	»		
	3.º	Producto en administración de las fincas y rentas del Estado.....	Rentas de los bienes del Estado en general.....				182.000				12	Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra..... Idem id. de Marina.....	»
			Idem de las fincas al servicio de la administración.....				47.500						
			Producto de canales y navegación fluvial.....				1.514.500						
			Idem de montes y plantíos.....				201.000						
							1.985.000						1.983.000
	4.º		Renta de los bienes del clero a metálico y por venta de frutos.....				»						»
5.º		Idem de Cruzada.—Producto líquido.....	»			»							
6.º		Producto en administración de las fincas de secuestros.....	»			»							
			1.500	SECCIÓN QUINTA									
				RECURSOS DEL TESORO									
4.º	7.º	Diferentes derechos del Estado..	20 por 100 de la renta de Propios.....	722.500	5.º	1.º Producto de la redención del servicio militar..... 2.º Idem de la del de la Marina..... 3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente..... 4.º Derechos de custodia de depósitos..... 5.º Publicaciones oficiales..... 6.º Recursos eventuales de todos los ramos..... 7.º Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión..... 8.º Alcances..... 9.º Atrasos hasta fin de 1849..... 10 Reintegro de gastos de personal de la representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos..... 11 Anualidad del crédito a favor del Estado contra la Sociedad «Astilleros del Nervión».....	12.000.000						
			10 por 100 de aprovechamientos forestales de los montes a cargo de.....	600.000			288.000						
				Hacienda.....			417.500	2.156.500					
							1.017.500	84.500					
				Consignaciones para archivos y bibliotecas.....			54.000	14.000					
				Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....			1.303.000	2.500.000					
				Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....			38.500						
				Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.....			50.500						
				Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....			2.163.000						
				Rentas de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....			132.000						
				10 por 100 de administración de partícipes.....			91.000						
	10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	394.500											
	5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	554.500											
			18.699.361	RESUMEN									
				Sección 1.ª—Contribuciones directas..... 438.631.430 — 2.ª—Idem indirectas..... 360.443.960 — 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración..... 171.606.001 — 4.ª—Propiedades y derechos del Estado. { Rentas 19.046.004 — Ventas 1.983.000 — 5.ª—Recursos del Tesoro..... 18.699.361 1.010.409.756									
Madrid 28 de Mayo de 1904.—El Ministro de Hacienda, G. J. DE OSMÁ.													

ESTADO COMPARATIVO entre los ingresos que se proponen para el año económico 1905 y los realizados durante el de 1903 por valores del mismo y por resultados de los anteriores.

Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS QUE SE PROPONEN PARA 1905	INGRESOS REALIZADOS EN 1903	DIFERENCIAS EN LOS INGRESOS QUE SE PROPONEN PARA 1905		EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
				Más.	Menos.	
SECCIÓN PRIMERA						
Contribuciones directas.						
CAPÍTULO 1.º						
1.º	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería:					
	Riqueza rústica y pecuaria.....	111.900.000				
	Idem urbana.....	48.850.000				
	5 por 100 sobre la urbana.....	2.442.500				
		163.192.500	167.007.000	»	3.814.500	Los ingresos realizados en el año económico de 1903, han sido de 191.730.000 pesetas. Aceptando como cifra de probable recaudación total la de 191 millones y medio, y rebajando la mitad del importe de la décima de recargo sobre las cuotas de contribución urbana, resulta la evaluación para 1905 en 188.912.500 pesetas; ó sea una diferencia líquida de menos con relación a los ingresos de 1903 de 2.817.500, correspondiendo de esta cifra 2.442.500 a la rebaja de la décima de recargo.

Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS QUE SE PROPONEN PARA 1905	INGRESOS REALIZADOS EN 1903	DIFERENCIAS EN LOS INGRESOS QUE SE PROPONEN PARA 1905		EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
				Más.	Menos.	
	16 por 100 sobre la rústica..... 17.904.000 16 por 100 sobre la urbana..... 7.816.000	25.720.000	24.723.000	997.000	»	Los ingresos por resultados de ejercicios cerrados figuran en cuentas á una sola cifra; es decir, sin clasificación de la que corresponde á riqueza rústica y pecuaria y de la que afecta á la urbana, razón en virtud de la cual la comparación se establece sobre la totalidad de la contribución por sus diversos conceptos (1). Es de advertir también que en estos ingresos de resultados existen en alguna proporción de años anteriores al de 1902 que no traen aparejadas las 16 centésimas correspondientes al recargo que en dicho año se estableció, y aunque esos ingresos han de ser, naturalmente, cada vez menores y la cifra de la recaudación por el recargo se acercará, cada vez más, á la exacta proporcionalidad, entre tanto, hay que tener presente la probabilidad de que se recaude algo menos de lo que aritméticamente se computa por el concepto de las 16 centésimas, como ha ocurrido en los años de 1902 y 1903, no obstante haber superado en conjunto la recaudación á las cifras presupuestas. Para compensar esta probabilidad se figura mayor baja en el ingreso por la contribución de la que estrictamente responde á la rebaja de la media décima.
»	Cuotas correspondientes á bienes del Estado.	»	330.500	»	330.500	No se señala cantidad por cuotas de contribución impuestas á bienes del Estado, en razón á que las formalizaciones producen un gasto de igual importe.
2.º	Contribución industrial y de comercio..... 37.500.000 Dos décimas sobre la misma..... 7.500.000	45.000.000	45.528.500	»	528.500	La recaudación de 1903 se mantiene en los primeros meses del ejercicio de 1904. Algo se recaudará también por la reformada contribución de los saltos de agua. En cambio se computa una baja por la contribución industrial que señala la tarifa 3.ª sobre la fabricación de alcoholes y aguardientes, cuya cuota se refunde en la nueva tributación de alcoholes.
3.º	Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	118.225.000	126.225.000	»	8.000.000	La reforma de varios de los epígrafes de la tarifa 1.ª de este impuesto para alivio de los descuentos sobre determinados sueldos de clases militares y civiles y haberes de Clases pasivas, se calcula que producirá una baja de 6.500.000 pesetas. Atendiendo además la circunstancia de que en los cuatro primeros meses de 1904 la recaudación es algo menor que la de 1903, se computa el menor ingreso de 8 millones de pesetas en este impuesto, alejando así toda apariencia de exageración en el avalúo.
4.º	Donativo del Clero y monjas.....	3.000.000	4.276.000	»	1.276.000	Por la reforma de la escala establecida en el art. 5.º de la Ley de 31 de Marzo de 1900, que se propone en el articulado del proyecto de ley.
5.º	Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	50.000.000	52.447.500	»	2.447.500	Se mantiene la cifra de 50 millones consignada para 1904; pues si bien la recaudación de 1903 se elevó á 52.447.500 pesetas, conviene tener presente que en dicho ejercicio se realizaron los derechos devengados por la constitución de la Sociedad azucarera.
6.º	Impuesto de minas: Canon de superficie..... 4.387.500 Sobre la explotación..... 3.500.000	4.387.500 3.500.000	4.387.500 4.356.000	» »	» 856.000	La recaudación en los primeros meses del ejercicio de 1904, supera á la de 1903. Se rebaja, sin embargo, lo que corresponde al 3 por 100 de explotación sobre los carbones, tributo suprimido por la Ley de 5 de Abril de 1904.
7.º	Impuesto sobre grandezas y títulos de Castilla.....	919.500	919.500	»	»	
8.º	Impuesto de cédulas personales.. 7.350.000 Tres décimas sobre el mismo... 2.205.000	9.555.000	9.593.000	»	38.000	
»	50 por 100 de recargo municipal por el concepto de cuota de primera enseñanza.....	3.675.000	»	3.675.000	»	Este ingreso, que figura por primera vez en el presupuesto, constituye la contrapartida del aumento en los créditos reintegrables del capítulo 5.º, art. 1.º, y capítulo 6.º, art. 1.º del presupuesto de Instrucción pública y Bellas Artes, para atenciones de personal y material de primera enseñanza.
9.º	Impuesto de pagos del Estado, provinciales y municipales... 2.950.000 Dos décimas sobre el mismo.... 590.000	3.540.000	3.540.000	»	»	
10	Impuesto sobre carruajes de lujo. 750.000 Dos décimas sobre el mismo.... 150.000	900.000	898.000	2.000	»	En los conciertos recientemente celebrados, se ha obtenido un pequeño aumento de 15.000 pesetas.
11	Impuesto sobre los casinos y círculos de recreo.....	219.000	219.000	»	»	
12	Contribución de las provincias Vascongadas y Navarra.....	6.797.930	6.689.699,60	108.230,40	»	Esta diferencia se explica, á saber: Por la parte del concierto correspondiente al Timbre del Estado, cuyo importe se aplica á valores de esta renta con arreglo á las condiciones del convenio con la Compañía..... 98.980,40 Por el concierto con la provincia de Alava, en concepto de asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección á cuyo pago se opone la Diputación..... 9.550 <u>108.530,40</u>
»]	Conceptos extinguidos.....	»	10.000	»	10.000	No se fija cifra en la previsión por tratarse de un recurso eventual de contribuciones extinguidas.
		438.631.430	451.150.199,60	4.782.230,40	17.301.000	
				12.518.769,60		
	SECCIÓN SEGUNDA					
	Contribuciones indirectas.					
	CAPÍTULO 2.º					
1.º	Renta de Aduanas:					
	Derechos de importación.....	119.000.000	121.325.000	»	2.325.000	La cifra recaudada en 1903 fué de 121.325.000 pesetas; pero atendiendo á que la probabilidad de una abundante cosecha de cereales ha de determinar una menor importación de trigos, y por tanto una baja en la recaudación para 1905, y teniendo también en cuenta que de tiempo atrás viene observándose una baja en la importación de petróleos, que es de esperar sea mayor en lo sucesivo, por el desarrollo dentro del país de la industria del alcohol desnaturalizado, se computa una baja total en este concepto de 2.325.000 pesetas, consignándose la cifra redonda de 119 millones.
»	Idem de exportación.....	3.310.000	3.310.000	»	»	

(1) A partir del cuaderno estadístico del mes de Abril de 1904, se distinguirá la recaudación por rústica y pecuaria, de la urbana, por lo que se refiere al presupuesto en ejercicio.

Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS QUE SE PROPONEN PARA 1905	INGRESOS REALIZADOS EN 1903	DIFERENCIAS EN LOS INGRESOS QUE SE PROPONEN PARA 1905		EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
				Más.	Menos.	
	Impuesto de transportes por mar y á la salida por las fronteras.....	17.300.000	20.873.500	»	3.573.500	La ley vigente de 23 de Febrero de 1904 eximiendo, del impuesto de carga y exportación á los vinos y aceites, ha producido en el tributo una baja que puede estimarse en 1.000.000 de pesetas. También ha de reflejarse en la recaudación de este impuesto una baja que puede calcularse en 125.000 pesetas, por la exención del mismo para los carbones minerales, concedida por la Ley de 5 de Abril del año corriente 1904. Por las citadas disminuciones, y sumadas con la influencia que ha de tener en la recaudación la amplia reforma que se propone para los derechos de cabotaje y en el impuesto de carga que gravan las exportaciones, cuya baja se calcula en 2.200.000 pesetas, puede fijarse, como se fija, la cifra de 17.300.000 pesetas para 1905, en vez de la de 20.873.500 pesetas recaudadas en 1903.
1.º	Derechos menores.....	1.222.000	1.222.000	»	»	El concepto de «Derechos de cuarentena y lazareto» se sustituye por el de «Derechos sanitarios», por ser el que con más propiedad corresponde á la naturaleza del recurso.
»	Idem sanitarios.....	140.000	140.000	»	»	
»	Idem de Aduanas por material de obras públicas.....	»	»	»	»	
2.º	Impuesto sobre el azúcar.....	23.000.000	23.376.500	»	376.500	No se consigna ingreso, porque la formalización produce simultáneamente un pago igual. Aun cuando la recaudación se elevó en 1903 á 23.376.500 pesetas, y en los meses transcurridos de 1904 se observa un aumento de importancia sobre iguales meses del ejercicio anterior, prudencialmente no deben estimarse tales aumentos como permanentes, porque responden, sin duda alguna, en mucha parte, á circunstancias transitorias, como lo es la entrega de las fábricas á la Sociedad general Azucarera, por cuya razón se fijan para 1905, 23 millones de pesetas.
3.º	Idem sobre la fabricación de alcoholes.	25.000.000	8.482.500	16.517.500	»	La cifra de 25 millones de pesetas que se propone, responde al aumento de recaudación que fundadamente debe esperarse de la aprobación del proyecto de ley presentado en 26 de Enero de 1904, con tiempo suficiente para que puedan organizarse los servicios é implantarse el impuesto en su nueva forma en los últimos meses del corriente año. Es de advertir, que el aumento líquido sobre la recaudación de 1903, será menor á las 16.517.500 pesetas que se figuran en la comparación, en tanto cuanto importen los gastos de personal y material que originen la implantación y administración del impuesto. Estos gastos se autorizan como minoración de ingresos en el proyecto pendiente de la aprobación del Congreso; y en la Sección correspondiente del proyecto de presupuesto de gastos para 1905, se figuran los créditos para los servicios de que se trata, si bien se consignan con el carácter de preventivos, en la imposibilidad momentánea de detallar las correspondientes plantillas y gastos. El importe total de dichos gastos, que asciende á 1.340.000 pesetas, debe rebajarse por consiguiente para la comparación, quedando, en su consecuencia, reducido el aumento á 15.177.500 pesetas.
4.º	Idem sobre la achicoria.....	246.000	246.000	»	»	Se fija la cifra á que asciende el arriendo de los arbitrios.
5.º	Arbitrios de los puertos francos de Canarias.	1.002.000	1.009.000	»	7.000	
6.º	Derechos obvenacionales de los Consulados..... 1.444.550 Dos décimas sobre los mismos.. 288.910	1.733.460	1.733.500	»	40	
7.º	Impuesto de consumos y especial sobre la sal.	75.500.000	84.499.000	»	8.999.000	La diferencia de 8.999.000 pesetas que se figuran como menor ingreso para 1905, se funda en la baja de 10.500.000 pesetas que ha de producir la supresión del impuesto sobre la especie «trigo, pan, etc.» y en el aumento de 1.001.000 pesetas que se considera habrá de producir en balance de altas y bajas el señalamiento de cupos bajo la base del nuevo censo de población.
8.º	Impuesto sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	19.700.000	24.527.000	»	4.827.000	Aun cuando los rendimientos de este impuesto en los meses transcurridos del actual ejercicio se mantienen á la altura de los meses iguales del año anterior, hay necesidad de computar la baja de 650.000 pesetas que produce la supresión del recargo de 5 por 100 en los transportes de los vinos y aceites que se exportan. Por otra parte, la reforma más radical del impuesto que se propone en el proyecto de ley, implica un menor ingreso de unas 3.800.000 pesetas por supresión del recargo en el transporte de substancias alimenticias y artículos de primera necesidad. A la suma de las dos partidas citadas, se agrega, prudencialmente, una baja mayor que la que arroja el cálculo para el coste de dicha reforma.
9.º	Timbre del Estado.—Producto líquido.....	68.500.000	67.803.500	696.500	»	La cifra que se consigna responde al aumento del timbre sobre los espectáculos públicos y al impuesto sobre los naipes, ambos calculados con la debida prudencia, por tratarse de impuestos nuevos. La marcha y desarrollo de la renta, justifican por otra parte la previsión apuntada.
10	Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	4.790.500	4.790.500	»	»	
		360.443.960	363.338.000	17.214.000	20.108.040	
	SECCIÓN TERCERA				2.894.040	
	Monopolios y servicios explotados por la Administración.					
	CAPÍTULO 3.º					
1.º	Tabacos.....	131.000.000	133.737.000	»	2.737.000	No se mantiene la cifra de la recaudación de 1903, en atención á la baja que en los últimos meses de dicho año y en los primeros del actual se ha observado en la recaudación, y por tanto, en el producto líquido de la renta. Actualmente parecen contenerse los estragos del contrabando; pero la baja positiva en los referidos meses, por más que no se refleje en los ingresos que provisionalmente se realizan por cantidad igual al producto líquido del correspondiente mes del año anterior, obliga á computar la baja que en la columna se figura.
2.º	Cerillas fosfóricas.....	5.000.000	5.000.000	»	»	En el año económico de 1903 figura esta renta en cuentas por la suma de 28.935.000 pesetas. No representa, sin embargo, esta cantidad sus verdaderos rendimientos, pues la aplicación del pago de las ganancias á los jugadores establecida por las disposiciones vigentes que es la de minorar los ingresos del mes en que se satisfacen, cualquiera que sea el período ó sorteos á que las ganancias se refieren, hace que no coincidan los verdaderos valores y el producto que se liquida en determinado período; de tal modo, que si el pago de las ganancias se demora porque no lo reclaman los jugadores, y especialmente si se trata de las correspondientes á los premios mayores del sorteo de Navidad, se lega al presupuesto del año siguiente una carga cuya cuantía altera las cifras visibles de la liquidación. Estos accidentes y fluctuaciones son demasiado aleatorias para que puedan servir de base á un cómputo de probabilidad. El rendimiento efectivo de la renta en el año 1903, consistente en la diferencia de los ingresos íntegros y de las ganancias pagadas y á pagar por los sorteos comprendidos dentro de cada año, resulta haber sido de 30.968.348 pesetas; en cuya cifra se comprenden también 512.860 por ganancias caducadas que quedan á favor del Tesoro.
3.º	Loterías, producto líquido.....	30.000.000	28.965.500	1.034.500	»	
						Por esta consideración, y habida cuenta de la marcha progresiva de esta renta, se justificaria una cifra de 30.250.000 pesetas.

Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS QUE SE PROPONEN PARA 1905	INGRESOS REALIZADOS EN 1903	DIFERENCIAS EN LOS INGRESOS QUE SE PROPONEN PARA 1905		EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
				Más.	Menos.	
4.º	Casa de Moneda.....	»	765.500	»	765.500	
5.º	Giro mutuo del Tesoro internacional y libranzas de la prensa periódica.....	472.000	472.000	»	»	
6.º	Producto de la GACETA.....	471.001	576.000	»	104.999	Se señala el importe en que se adjudicó por Real orden de 30 de Abril de 1903, el servicio de la GACETA DE MADRID.
7.º	Correos.—Productos diversos.....	303.500	303.500	»	»	
8.º	Productos de telégrafos y teléfonos.....	891.500	891.500	»	»	
9.º	Establecimientos penales.....	68.000	68.000	»	»	
10	Exclusiva de la fabricación y venta de explosivos.....	3.400.000	3.371.500	28.500	»	El aumento de 28.500 pesetas, se computa con sujeción á lo liquidado en 1903 por el canon progresivo.
		171.606.001	174.150.500	1.063.000	3.607.499	
				2.544.499		
SECCIÓN CUARTA						
Propiedades y derechos del Estado.						
CAPÍTULO 4.º						
<i>Rentas.</i>						
1.º	Salinas de Torre Vieja.....	630.004	630.004	»	»	
2.º	Minas:					
	Almadén.....	6.000.000	5.483.500	516.500	»	Almadén.—El ingreso liquidado en 1903 ha sido en realidad de pesetas 6.330.203,15. Esta cantidad no coincide con las cifras que aparecen en los estados de recaudación por el tiempo que requiere las operaciones de formalización, que hacen que cantidades mayores ó menores queden en cada año pendientes de aplicación definitiva al cerrarse el ejercicio. El promedio de los rendimientos en los tres últimos años, ha sido de 6.673.000 pesetas.
	Linares.....	869.000	869.000	»	»	
3.º	Producto en administración de las fincas y rentas del Estado:					
	Renta de los bienes del Estado en general...	182.000	182.000	»	»	
	Idem de las fincas al servicio de la administración.....	47.500	47.500	»	»	
	Producto de canales y navegación fluvial....	1.514.500	1.514.500	»	»	
	Producto de montes y plantíos.....	201.000	201.000	»	»	
	Idem del patrimonio que fué de la Corona....	40.000	40.000	»	»	
4.º	Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	100.500	100.500	»	»	
5.º	Renta de Cruzada.—Producto líquido.....	2.670.000	2.670.000	»	»	
6.º	Producto en administración de las fincas de secuestros.....	1.500	1.500	»	»	
7.º	Diferentes derechos del Estado:					
	30 por 100 de la renta de propios.....	722.500	722.500	»	»	
	10 por 100 de aprovechamientos (Agricultura, forestales de los montes á cargo de.....)	600.000	740.500	»	140.500	Se consigna como ingreso la cifra de 600.000 pesetas. Toda la recaudación líquida por este concepto es aplicable con arreglo á la Ley de 11 de Julio de 1877; á gastos de repoblación, fomento y mejora de los montes públicos, cuyos créditos se comprenden en el presupuesto del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, considerándose ampliados hasta una suma equivalente á la recaudación que se obtiene. La cifra que se recaude por el concepto, tiene en todo caso su contra-partida en «Gastos públicos».
	Hacienda.....	417.500	417.500	»	»	
	Consignaciones para Archivos y Bibliotecas..	54.000	54.000	»	»	
	Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	1.303.000	1.303.000	»	»	
	Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	38.500	38.500	»	»	
	Intereses de demora por productos de Propiedades y derechos del Estado.....	50.500	50.500	»	»	
	Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	2.163.000	2.163.000	»	»	
	Rentas de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	132.000	132.000	»	»	
	10 por 100 de administración de partícipes...	91.000	91.000	»	»	
	10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	394.500	394.500	»	»	
	5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	554.500	554.500	»	»	
	Honorarios devengados por los abogados del Estado en los pleitos y causas en que recaeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	11.500	11.500	»	»	
	Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos, en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes é Industrias.....	257.500	257.500	»	»	
	Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la Guardería rural.....	»	462.500	»	462.500	A partir del presupuesto de 1893-97, se ha venido eliminando este recurso en el presupuesto de ingresos, en razón á que no es un servicio existente. Sin embargo, todos los años se realizan ingresos que figuran en un concepto de las cuentas, procedentes del recargo sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente á la provincia de Valencia, en reintegro de gastos suplidos por el Tesoro, cuando existió el servicio local de seguridad de los campos.
		19.046.004	19.132.504	516.500	603.000	
				86.500		
Ventas.						
8.º	Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.	»	»	»	»	
9.º	Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la Ley de 21 de Julio de 1876	1.983.000	1.983.000	»	»	
10	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	»	2.500	»	2.500	
11	Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	»	»	»	»	
12	Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	»	9.500	»	9.500	No se presupone cantidad alguna por los conceptos de venta de material inútil, en razón á su eventualidad y teniendo además en cuenta, respecto á Guerra, que los ingresos que se obtienen constituyen crédito á disposición del Ministerio del ramo.
13	Idem íd. de Marina.....	»	11.500	»	11.500	
		1.983.000	2.006.500	»	23.500	

Artículos.	CONCEPTOS	INGRESOS QUE SE PROPONEN PARA 1905	INGRESOS REALIZADOS EN 1903	DIFERENCIAS DE LOS INGRESOS QUE SE PROPONEN PARA 1905		EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
				Más.	Menos.	
SECCIÓN QUINTA						
Recursos del Tesoro.						
CAPÍTULO 5.º						
1.º	Producto de la redención del servicio militar.	12.000.000	13.484.500	»	1.484.500	El ingreso por redención del servicio militar, importó en el año 1902 13.135.000 pesetas; en el año 1903, 13.484.500; y en los meses conocidos del ejercicio corriente excede considerablemente el ingreso, del que se obtuvo en el año anterior.
2.º	Idem de la del de la Marina.....	288.000	288.000	»	»	
3.º	Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	2.156.500	2.156.500	»	»	
4.º	Derechos de custodia de depósitos.....	84.500	84.500	»	»	
5.º	Publicaciones oficiales.....	14.000	14.000	»	»	
6.º	Recursos eventuales de todos los ramos.....	2.500.000	5.083.000	»	2.583.000	Es tan aleatorio como su epígrafe supone el ingreso que se realice por este concepto. La cifra que se propone es la misma que figura en el presupuesto vigente.
7.º	Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	104.500	104.500	»	»	
8.º	Alcances.....	60.500	60.500	»	»	
9.º	Atrasos hasta fin de 1849.....	1.500	1.500	»	»	
10	Reintegro de gastos de personal de la Representación del Estado cerca de la Compañía arrendataria de Tabacos.....	378.750	325.500	53.250	»	La cifra que se consigna es la misma que figura en el presupuesto de gastos.
11	Anualidad del crédito á favor del Estado contra la Sociedad «Astilleros del Nervión»...	1.111.111	1.111.111	»	»	
		18.699.361	22.713.611	53.250	4.067.500	
				—	4.014.250	

RESUMEN

SECCIONES	INGRESOS QUE SE PROPONEN PARA 1905	INGRESOS REALIZADOS EN 1903	DIFERENCIAS EN LOS INGRESOS QUE SE PROPONEN PARA 1905	
			Más.	Menos.
Sección 1.ª—Contribuciones directas.....	438.631.430	451.150.199,60	»	12.518.769,60
Idem 2.ª—Contribuciones indirectas.....	360.443.960	363.338.000	»	2.894.040
Idem 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	171.606.001	174.150.500	»	2.544.499
Idem 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.	Rentas.....	19.046.004	»	86.500
	Ventas.....	1.983.000	»	23.500
Idem 5.ª—Recursos del Tesoro.....	18.699.361	22.713.611	»	4.014.250
	1.010.409.756	1.032.491.314,60	»	22.081.558,60

Madrid 28 de Mayo de 1904.—El Ministro de Hacienda, G. J. DE OSMA.

PRESUPUESTO PARA EL AÑO ECONÓMICO 1905

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO

NOTA PRELIMINAR

Los créditos que se solicitan para el próximo año económico de 1905, destinados á satisfacer las obligaciones generales del Estado, son inferiores á los que autorizó para el de 1904, vigente, la Ley de 29 de Diciembre de 1903, en pesetas 6.016.230,11, según resulta de la siguiente comparación:

SECCIONES	CRÉDITOS		DIFERENCIAS EN 1905	
	Para 1905.	De 1904.	De más.	De menos.
Sección 1.ª—Casa Real.....	8.450.000	9.200.000	»	750.500
— 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	1.920.800	1.838.085	82.715	»
— 3.ª—Deuda pública.....	399.829.819,07	405.042.239,03	»	5.212.419,96
— 4.ª—Cargas de justicia.....	1.118.739,78	1.380.294,93	»	261.555,15
— 5.ª—Clases pasivas.....	72.815.400	72.690.400	125.000	»
	484.134.758,85	490.151.018,96	207.715	6.223.975,11

Diferencia líquida de menos para 1905..... 6.016.260,11

Las modificaciones que dan lugar á las diferencias que aparecen de la anterior demostración, se explican á saber:

Sección 1.ª—CASA REAL.

Es baja la dotación de S. M. la Reina D.ª Isabel (q. e. p. d.).

Sección 2.ª—CUERPOS COLEGISLADORES.

El Senado ha significado la necesidad de un aumento en su presupuesto de las 82.715 pesetas á que asciende el exceso en los gastos de esta Sección.

Sección 3.ª—DEUDA PÚBLICA.

La baja de 5.212.419,96 pesetas que ofrecen los créditos de esta Sección, según el cuadro general comparativo que precede, se descompone de la siguiente manera:

Parte 1.ª Deuda del Estado.—Aumento.....	749.925,64
Idem 2.ª Deuda del Tesoro.—Baja.....	5.962.345,60
<i>Diferencia</i>	<u>5.212.419,96</u>

Su detalle se explica á continuación.

Primera parte.—DEUDA DEL ESTADO.

De más	De menos.	
109.931,34	»	En el capítulo 2.º, por intereses y comisión al Banco de España de las sumas emitidas por creación de deuda en inscripciones del Clero, Corporaciones civiles y particulares, así como por la conversión de deudas antiguas desde 1.º de Enero de 1903, cuya deuda en circulación sirvió de base al presupuesto de 1904.
»	275	En los capítulos 4.º y 5.º, «Intereses de acciones de obras públicas y de carreteras», por el decrecimiento de esta clase de deudas, en virtud de las subastas trimestrales de amortización.
»	500.000	En el capítulo 9.º, «Para atender al quebranto que ocasione la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la deuda exterior», por hallarse completamente atendido este servicio, mediante las disposiciones vigentes.
20.269,30	»	En el capítulo 10, «Intereses y amortización de la deuda del 5 por 100 amortizable y comisión al Banco de España», por diferencia en el cuadro de amortización que rige para este servicio.
480.000	»	En el capítulo 11, «Crédito preventivo para pago de atrasos á Corporaciones civiles y eclesiásticas, en atención á estar pendiente de aprobación en las Cortes un proyecto de Ley que autoriza para satisfacer en inscripciones el importe de los intereses atrasados, devengados en expediente de indemnización por bienes enajenados.
640.000	»	En el capítulo 14, artículo único, «Crédito preventivo para pago de obligaciones de Ultramar», en razón á estar pendiente de aprobación en las Cortes un proyecto de Ley que autoriza al correspondiente emisión de deuda.
1.250.200,64	500.275	
		749.925,64

Aumento líquido.

De más. De menos.

Segunda parte.—DEUDA DEL TESORO.

En este grupo resulta una baja de 5.962.345,60 pesetas en esta forma:

»	4.814.556	Del crédito para intereses y amortización del anticipo de la Sociedad Arrendataria de Tabacos, que ha sido amortizado.
»	1.147.789,60	En el capítulo 12, «Intereses de la Deuda flotante con inclusión de la de Ultramar», cuya cifra se descompone á saber: Baja de un millón en los intereses de los pagarés de Ultramar cedidos al Banco de España por el 2 por 100 anual sobre los 50 millones de pesetas en que se han reducido los 700 á que ascendían, y 147.789,60 pesetas que consigna el presupuesto vigente para intereses de pagarés expedidos á la Compañía Transatlántica cedidos por ésta al Banco Hipotecario, por un capital de 5.993.689,87 pesetas, á razón de 2,50 por 100 al año. Los intereses de esta deuda (la cual importa hoy unos 15 millones), al respecto de 2 por 100 no requieren crédito para 1905 por comprender dicha cantidad, debida al Banco Hipotecario, el dictamen de la Comisión de Presupuestos del Congreso fecha 9 de Marzo último, en el grupo de las obligaciones preferentes de las liquidaciones de Ultramar. A estas obligaciones preferentes se aplican, en primer término, los 30 1/2 millones de deuda amortizable en cartera, cuyo servicio de intereses y amortización está previsto en la cifra total que se consigna en el capítulo 10 de esta Sección, «Deuda del Estado.»
»	5.962.345,60	

Sección 1.ª—CARGAS DE JUSTICIA.

Como queda dicho, los créditos del proyecto para obligaciones de esta Sección, ofrecen una baja de 261.555,15 pesetas, cuyo pormenor es el siguiente:

De más.	De menos.	
		OBLIGACIONES CORRIENTES
»	276,87	En el capítulo 1.º art. 1.º, «Oficios y derechos enajenados», por conversión de la carga núm. 267 en títulos de la Deuda perpetua interior del 4 por 100, en virtud de Real orden de 31 de Julio de 1903.
»	250.000	En el mismo capítulo, art. 4.º, «Recompensas por derechos, rentas y servicios», por el importe de la renta vitalicia reconocida por Ley de 1.º de Julio de 1885 á favor de S. M. la Reina D.ª Isabel (q. e. p. d.)
		OBLIGACIONES ATRASADAS
»	9.188,05	En el capítulo 2.º, «Oficios y derechos enajenados», por no haberse reconocido obligaciones de esta clase para el año 1905.
»	2.090,23	En el capítulo 3.º, «Oficios de la fe pública», enajenados de la Corona, por diferencia entre los créditos consignados en el presupuesto vigente y los que son necesarios para el de 1905.
»	261.555,15	

Sección 5.ª—CLASES PASIVAS.

Aparece en la totalidad de los créditos de esta Sección un aumento de 125.000 pesetas, que debe estimarse realmente en 70.000, puesto que en el de «Pensiones remuneratorias y limosnas de Almadén», se comprenden pensiones importantes 55.000 pesetas, que, á virtud de la reforma actual de los servicios de la mina, se consideran como haberes pasivos, en vez de devengarse á título de «jornal», que se titulaba «fijo de exterior», y por consiguiente, dicho gasto dejará de imputarse al crédito de explotación que figura en la Sección décima. La citada diferencia es el resultado de las evaluaciones ajustadas en cada servicio á la cuantía de los pagos realizados en los últimos años y al crecimiento ó disminución, según los casos, y cuyo pormenor es el siguiente:

De más.	De menos.	
45.000	»	En el art. 1.º, «Pensiones remuneratorias y limosnas de Almadén».
»	3.000	Idem 2.º, «Regulares exclaustros».
250.000	»	Idem 4.º, «Montepío militar».
150.000	»	Idem 5.º, «Montepío civil».
»	25.000	Idem 6.º, «Mesadas de supervivencia».
»	300.000	Idem 7.º, «Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas».
30.000	»	Idem 8.º, «Jubilados de todos los Ministerios».
»	20.000	Idem 9.º, «Cesantes de todos los Ministerios y excedentes del de Gracia y Justicia».
»	200	Idem 10, «Pensionas de secuestros».
»	1.800	Idem 11, «Emigrados».
475.000	350.000	
	125.000	Aumento líquido.

Madrid 26 de Mayo de 1904.—El Ministro de Hacienda, G. J. DE OSMÁ.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Nota preliminar para justificar los aumentos y bajas que se proponen por esta Presidencia en el proyecto parcial de presupuestos para el año económico de 1905, comparado con el de 1904.

CAPÍTULO 4.º—ARTÍCULO ÚNICO.

Personal del Consejo de Estado.

	Pesetas.
Crédito que se propone para el año de 1905.....	327.500
Idem que figura en el ídem de 1904.....	530.083,33
Baja para el año de 1905.....	202.583,33

Consiste esta baja en que el personal del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, que antes se hallaba desempeñando sus funciones en el Consejo de Estado, ha dejado de pertenecer á éste por haberlo dispuesto así la Ley de 5 de Abril último y el Real decreto de 8 de Mayo actual, publicado en la GACETA del día 10 del mismo mes, y por consiguiente, como esta jurisdicción la transfiere la referida Ley á la Sala tercera, de nueva creación en el Tribunal Supremo de Justicia, en este se formará la plantilla del personal con su crédito correspondiente.

CAPÍTULO 5.º—ARTÍCULO ÚNICO.

Material del Consejo de Estado.

	Pesetas.
Crédito que se propone para el año de 1905.....	27.000
Idem que figura en el ídem de 1904.....	34.550
Baja en este capítulo para 1905.....	7.550

La baja de las 7.550 pesetas que figuran en este capítulo es debida á la cesación del Tribunal Contencioso-administrativo que desempeñaba sus funciones en el Consejo de Estado, por haber dispuesto la Ley de 5 de Abril último y Real decreto de 8 de Mayo actual, que dicho Tribunal pase á la Sala tercera, de nueva creación en el Tribunal Supremo de Justicia, por el que se formará el presupuesto del crédito para gastos de material en la misma, y, por consiguiente, en este aparecerá como aumento.

Ejercicios cerrados.

	Pesetas.
Crédito que se propone para el año de 1905.....	»
Idem que figura en el ídem de 1904.....	1.734,55
Baja para el año de 1905.....	1.734,55

Se consigna esta baja por no aparecer obligaciones reconocidas pendientes de pago que deban figurar en este concepto para el año de 1905.

RESUMEN

	Pesetas.
Bajas en el capítulo 4.º.....	202.583,33
Idem en el capítulo 5.º.....	7.550
Idem en ejercicios cerrados.....	1.734,55
Baja total.....	211.867,88

Madrid 10 de Mayo de 1904.—A. MAURA.

MINISTERIO DE ESTADO

NOTA PRELIMINAR

Las reiteradas manifestaciones de las Sociedades y Juntas de Comercio para que se facilite la exportación de los productos de España, abriéndolos nuevos mercados, obligan á atenderles por su justicia y conveniencia, poniendo de su parte este Ministerio de Estado los medios para efectuarlo.

Los de que más inmediatamente puede disponer este Centro, consisten en el envío de Agentes consulares á aquellas naciones que no tienen representación diplomática ni consular, á pesar del interés que representan para nosotros.

Esto sucede en Dinamarca, Bolivia, Paraguay y Panamá, cuya República ha sido reconocida recientemente como independiente.

En la Argentina, Brasil, China, Estados Unidos, Puerto Rico y Regencias berberiscas, el número de funcionarios consulares es tan reducido, que no es posible que su radio de acción llegue á abarcar todo el distrito que les está señalado; haciéndose, por lo tanto, indispensable reducir éste, creando otros Consulados.

Nuestras relaciones comerciales con el Canadá no exigen, en cambio, la presencia de un Consulado general, por lo cual se suprime el de Montreal, así como el Vicecónsul que le estaba agregado, dejando allí solamente un Cónsul de segunda clase.

Se crea, por lo expuesto, un Consulado general en La Paz (Bolivia), pasando el de Montreal á Panamá. Se establecen Consulados de primera clase en la Asunción y Trípoli, y de segunda en Bahía Blanca (República Argentina), Manao y Pernambuco (Brasil), Emuy (China), Copenhague (Dinamarca), Chicago (Estados Unidos), Matanzas (Cuba), Mayagüez (Puerto Rico) y Trípoli (Regencias berberiscas), suprimiéndose el dicho Viceconsulado de Montreal.

La gran importancia, no sólo comercial, sino política, que ha adquirido la República Argentina, así como las condiciones de la vida en Buenos Aires, obliga al Ministro que suscribe á dar mayor representación diplomática á la que ahora existe en la misma capital, elevando su categoría á Ministro plenipotenciario de primera clase, sin más aumento de gasto que las 2.500 pesetas de diferencia en el sueldo personal.

En la liquidación de todos los presupuestos anteriores se ha notado la falta de crédito en el capítulo 7.º, art. 3.º, para gastos de correspondencia, etc.

Esta falta es más sensible de día en día, toda vez que las exigencias del servicio hacen más necesario el uso frecuente del telégrafo. Esta razón obliga al infrascrito á proponer un aumento de 34.000 pesetas para este servicio.

Establecido por el derecho internacional el sistema de Tribunales de arbitraje, Congresos y Conferencias de varias naciones, va aumentando de día en día el gasto que estas reuniones originan; siendo en la actualidad insuficientes las 5.000 pesetas consignadas en el capítulo 7.º, artículo 9.º, por lo que se propone un aumento de 7.000

La falta de dotación en presupuesto de cantidad para gastos de hospitales y médicos en Marruecos, donde la colonia española es muy numerosa, obliga á nuestros Cónsules á solicitar en muchos casos la asistencia de Médicos extranjeros é ingresos de enfermos en hospitales de otras naciones; servicios que no pueden remunerarse con la escasez de recursos de nuestro presupuesto; á evitar esto tiende la consignación de 30.000 pesetas en un nuevo artículo (12) del referido capítulo.

Suprimida la plaza de Arquitecto del edificio de San Francisco el Grande, toda vez que, terminadas las obras, su conservación no necesita una persona dedicada únicamente á este fin; se han repartido los servicios que le estaban encomendados entre el Arquitecto del Ministerio de Estado y el Inspector de San Francisco, aumentando el sueldo de éste en 500 pesetas, en atención á su mayor trabajo y responsabilidad.

Teniendo en cuenta la escasa dotación del Sacristán, Porteros y Mozos de dicha Iglesia y las necesidades crecientes de la vida, se aumenta una pequeña cantidad en sus sueldos, que en junto hace 1.225 pesetas.

Bien quisiera el Ministro que tiene la honra de suscribir estas indicaciones, haber aumentado más la representación consular, y haber llevado la diplomática á algunos países en que se carece de ella, siendo necesaria, como en Suiza, punto donde se ventilan hoy día casi todas las cuestiones de derecho internacional y aun las comerciales, y también á los Balcanes, cuyo estado actual no debe pasar desapercibido para ninguna nación, y en los que se debe tener persona que siga el movimiento iniciado en los últimos meses; pero el propósito firme de no elevar la cifra del presupuesto más que en lo absolutamente indispensable, es causa muy poderosa para que el Ministerio de Estado se limite á las variaciones indicadas para el presupuesto de 1905.

Sin mayores aumentos en su coste, cabe, sin embargo, mejorar los servicios de su Administración central, unificando las plantillas de los llamados Cuerpos administrativo y auxiliar, y de los empleados que desempeñan análogas funciones en la sección colonial, vigorizando así la eficacia de las utilísimas tareas á que están todos dedicados, por una más fácil disposición de los individuos que los componen, según las necesidades de cada momento y el mayor estímulo que para ellos ha de producirse con la mejora del porvenir que se les ofrece, en proporción á los merecimientos que contraigan.

Con este propósito se contiene ya en el presupuesto la nueva plantilla que ha de regir, en la que, sin perjuicio de ninguno de los en ella comprendidos, ni mayor cifra en el artículo correspondiente, se realiza el enunciado propósito, habiéndose de modificar únicamente dentro de esas condiciones, los artículos correspondientes de la Ley de 28 de Marzo de 1900, en lo que sea inexcusable.

NOTA de alteraciones en el proyecto de presupuesto de este Departamento para el año económico de 1905.

Capítulos.	Artículos.	AUMENTOS		BAJAS	
		Pesetas.		Pesetas.	
1.º	2.º				
	4.º y 5.º	2.500	»		
	6.º				
	2.º	4.500	»		
	3.º	2.500	»		
	»			4.000	
	»			2.700	
	3.º	10.000	»		
	»	15.000	»		
	»	45.000	»		
	3.º	3.000		3.000	
	»	5.000			
	»	5.000			
	»	3.600			
	»	3.600			
»	5.000				
»	3.000				
»	6.500				
»	6.000				
»	5.000				
»	4.000				
»	6.000				
»	3.500				
»			3.150		
»			8.100		
4.º	2.º	2.500	»		
»	»	4.000	»		
»	»	1.900	»		
»	»	1.900	»		
»	»	4.900	»		
»	»	2.375	»		
»	»	5.000	»		
»	»	3.000	»		
»	»	4.000	»		
»	»	3.000	»		
»	»	3.000	»		
»	»	2.500	»		
7.º	3.º	34.000	»		
»	9.º	7.000	»		
10 y 11					
12		30.000	»		
8.º	1.º	250	»		
»	2.º		3.000		
»		500	»		

Capítulos.	Artículos.	AUMENTOS	BAJAS
		Pesetas.	Pesetas.
8.º	2.º	250	»
»	»	125	»
»	»	600	»
13	Unico.	»	2.365,53
Totales.....		245 600	26.315,53
Diferencia.....		219.284,47	

Madrid 9 de Mayo de 1904.—F. R. SAN PEDRO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Memoria comparativa de los créditos del proyecto de presupuesto para el año 1905 con los concedidos para el de 1904.

En el proyecto de presupuesto de este Ministerio para 1905, sólo se introducen las alteraciones impuestas, en cuanto á las obligaciones civiles, por la creación de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, aparte de otras de escasa importancia, y en las eclesiásticas, las necesarias para atender al pago de obligaciones que no existían en el presupuesto vigente.

En el capítulo 1.º se aumentan 500 pesetas en la dotación de un Portero (art. 2.º), y 4.333,33 para pago del sueldo de excedencia de un Oficial tercero de la Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado, cuya plaza se suprimió en el presupuesto del presente año.

El importe total del crédito consignado en el art. 1.º del capítulo 3.º para la dotación del personal de la nueva Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, es de pesetas 264.500, de las cuales se destinan 227.000 á dotar el personal técnico contenido en la plantilla inserta en la Ley y el resto, ó sean pesetas 37.000, para pago de los sueldos de Escribientes, Porteros y Ordenanzas, con arreglo á lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 4.º adicional de la misma Ley.

También se aumenta en este capítulo una plaza de Portero para la Fiscalía del Tribunal Supremo, que se considera necesaria para el servicio.

En el art. 3.º del mismo capítulo, se aumentan 4.500 pesetas correspondiente al sueldo del Abogado Fiscal de la Audiencia de Teruel, cuya creación es de necesidad para el despacho de los asuntos, y que aparecía en el presupuesto, pero sin consignación; y en el art. 4.º, Juzgados, 1.470 pesetas, importe de la diferencia de sueldo de un Juez y dos Alguaciles de un Juzgado de entrada, cuya categoría se eleva á la de ascenso.

En el capítulo 4.º, «Material», se incluyen 4.125 pesetas para la Sala de lo Contencioso-administrativo, y 84 más de dotación para el referido Juzgado de ascenso.

En los gastos comunes á la Administración central y á los Tribunales, se consignan 6.000 pesetas para pago de dietas á los Vocales de la Junta calificadora de Aspirantes á la Judicatura, con arreglo á lo dispuesto en el art. 108 de la Ley orgánica del Poder judicial, y 4.000 pesetas para el aumento á los Auxiliares y Subalternos de la Audiencia de Las Palmas, del tercio del sueldo que se concedió en el actual presupuesto, por razón de residencia, á los funcionarios judiciales y fiscales del territorio de aquella Audiencia.

En el plazo más breve posible han de ser suprimidos los presidios del Norte de Africa, trasladándose á la Península los 2.800 penados que se hallan allí reclusos, á cuyo efecto se está instruyendo con la mayor premura el expediente necesario para la reforma encomendada al Consejo penitenciario por Real decreto de 5 de Abril último. Es de presumir que dicha traslación no ha de modificar las partidas asignadas para suministro de víveres, equipo, utensilios y otros servicios, pero aumentará considerablemente el gasto producido por conducciones y obras; y á fin de que los créditos señalados á estos conceptos no se hallen indeterminados ó resulten insuficientes, se incluye en el artículo único del capítulo 8.º la cantidad de 250.000 pesetas, que se considera necesaria para atender á los gastos que origine la traslación á la Península de la población penal que se halla cumpliendo condena en los presidios de Africa.

En cuanto á las Obligaciones eclesiásticas, las modificaciones que se introducen son las siguientes:

En la Diócesis de Tarragona, se suprime un Coadjutor con 550 pesetas, y se crea un Párroco con 825, resultando un aumento de 275 pesetas. En la de Teruel, se aumenta un Coadjutor con 625. En la de Zaragoza, un Párroco con 1.250.

Además, en el final del capítulo se incluyen, por virtud de Real orden de 29 del corriente mes, 10.000 pesetas para asignación del Obispo dimisionario de Jaro (Filipinas); y otras 10.000 para asignación del Obispo dimisionario de Nueva Cáceres (Filipinas).

Las bajas en este capítulo son: 1.250 pesetas en la Diócesis de Jaca por baja de la dotación de un Párroco de ascenso y de 5.000 pesetas por la que importa una asignación para Capelos Cardenalicios.

En el capítulo 13, «Material», hay 450 pesetas de aumento para culto parroquial en la Diócesis de Barcelona y 400 en la de Zaragoza, y la baja de 400 por reducción en la Diócesis de Jaca, del mismo concepto.

En «Seminarios y Bibliotecas» (capítulo 14), se restablece la asignación de 4.500 pesetas para la Biblioteca Colombina que se suprimió en el presupuesto vigente, y cuya dotación se considera de necesidad restablecer en atención á la importancia de los documentos que en ella existen y los gastos que origina su custodia. El importe del 15 por 100 de descuento en este capítulo, implica una baja de 625 pesetas.

En resumen, los aumentos efectivos, hecha deducción de las bajas, con inclusión de las expresadas, más las partidas que figuran por ejercicios cerrados en el presupuesto vigente, ascienden en Obligaciones civiles á 536.958,56 pesetas. En obligaciones eclesiásticas resulta una baja de 33.710 pesetas, quedando, por consiguiente, reducido el aumento en la totalidad del proyecto adjunto á la suma de pesetas 503.248,56.

No se acompañan relaciones de Obligaciones con cargo á ejercicios cerrados, porque siendo necesaria para su reconocimiento, con arreglo al art. 21 de la vigente Ley de Presupuestos la liquidación previa del presupuesto anterior, y no habiéndose verificado ésta todavía en la totalidad de los capítulos del presupuesto, es indispensable esperar á que se cumpla este requisito.

Tales son, sucintamente expuestas, las modificaciones contenidas en el proyecto de presupuesto de este Ministerio para 1905, cuyo importe es de pesetas 14.612.914,42 las Obligaciones civiles, y pesetas 41.066.501,25 las eclesiásticas, que hacen en junto un total de pesetas 55.679.415,67.

Madrid 30 de Abril de 1904.—J. S. DE TOCA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Memoria comparativa de los créditos del proyecto de presupuesto para el año de 1905 con los concedidos para 1904.

Capítulos.	Artículos.	CONCEPTO	Proyecto para 1905.	Presupuesto de 1904.	SE PIDE		EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
					Más.	Menos.	
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	30.000	»	»	
1.º	2.º	Subsecretaría y Secciones del Ministerio.....	777.260	1.019.510	»	242.250	Reformados los diferentes servicios de la Administración central, se suprimen dos de las Secciones del Ministerio, haciéndose las modificaciones consiguientes en las plantillas del personal; el de Porteros y Mozos de oficios pasa á figurar en el concepto de «Aumentos del capítulo».

Capítulos.	Artículo.	CONCEPTO	Proyecto para 1905. — Pesetas.	Presupuesto de 1904. — Pesetas.	SE PIDE		EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
					Más. — Pesetas.	Menos. — Pesetas.	
1.º	3.º	Estado Mayor Central.....	350.700	»	350.700	»	Este centro, de nueva creación, asumirá parte de las funciones que en la actualidad se hallan encomendadas á la Subsecretaría y Secciones del Ministerio, Junta Consultiva y Depósito de la Guerra.
»	»	Junta Consultiva de Guerra (capítulo 1.º art. 4.º del presupuesto de 1904)....	»	433.820	»	433.820	Por la supresión de este Centro.
1.º	4.º	Dependencias afectas al Ministerio (artículo 3.º en el presupuesto de 1904).	417.844	616.474	»	198.630	Ordenación de pagos é Intervención general de guerra. —Se reorganiza este Centro en armonía con la proyectada división de funciones de la actual Administración militar, estableciendo dos dependencias separadas y modificando las plantillas del personal con arreglo á las nuevas necesidades de estos servicios. Los sueldos del personal del Cuerpo Auxiliar de Administración Militar afecto á dichas dependencias pasa á figurar al capítulo 3.º, art. 2.º Vicariato general Castrense. —Se aumenta un Capellán primero y pasa al concepto de «Aumentos» la gratificación asignada al Ordenanza de este Centro. Depósito de la Guerra. —Se elimina de este artículo el crédito para el mismo, por pasar á constituir esta dependencia parte del Estado Mayor central. Se consignan créditos para las Secretarías de las Juntas facultativas de Artillería é Ingenieros. Y se destina un Médico mayor en vez de un Médico primero para la asistencia del personal de las dependencias que figuran en el artículo.
1.º	5.º	Consejo Supremo de Guerra y Marina (art. 4.º en el presupuesto de 1904)...	394.000	384.895	9.105	»	Se reorganiza el Consejo, suprimiéndose la Fiscalía Togada, que queda refundida en la Militar, ampliando la Secretaría por encomendársele funciones consultivas de carácter administrativo, que anteriormente desempeñaba la Junta Consultiva de guerra que se suprime. Los sueldos del personal de Ujieres, Porteros y Mozos de oficios, pasan á figurar al concepto de «Aumentos del capítulo».
1.º	6.º	Inspección general de Establecimientos de instrucción é industria militar.	83.500	»	83.500	»	Este organismo, que ejercerá las funciones inspectoras de los establecimientos que se indican, constará del personal que se expresa en el detalle de su presupuesto.
1.º	7.º	Dirección general de cría caballar y remonta.....	150.180	»	150.180	»	Radicalará en este Centro cuanto tiene relación con los servicios indicados, que anteriormente estaban á cargo de las Secciones del Ministerio y Junta Consultiva, constandingo del personal detallado en su presupuesto.
1.º	»	Aumentos del capítulo.....	199.328	76.830	122.498	»	Consiste en haber venido á figurarse en este concepto el personal de Porteros y Mozos de oficios de todas las dependencias de la Administración Central y sus pensiones de cruces y gratificaciones, y en el aumento de las partidas para diferencias de sueldos y pensiones de cruces de Generales, Jefes y Oficiales, por considerarse insuficientes las asignadas en el anterior presupuesto.
2.º	1.º	Gastos é impresiones de la Subsecretaría y Secciones del Ministerio.....	128.500	140.000	»	11.500	Por reducción de los servicios de la dependencia.
2.º	2.º	Idem del Estado Mayor Central.....	200.000	»	200.000	»	Constituyen este crédito los gastos para material de dicho Centro, los señalados en el anterior presupuesto al Depósito de la Guerra, que viene á formar parte del mismo, y la partida consignada para adquisición de la biblioteca científica y colección cartográfica que perteneció al coronel Coello.
2.º	3.º	Idem de las Dependencias afectas al Ministerio (art. 2.º del presupuesto anterior).....	25.600	23.600	2.000	»	Por el señalamiento de 1.000 pesetas á cada una de las Secretarías en las Juntas facultativas de Artillería é Ingenieros.
2.º	4.º	Idem del Consejo Supremo de Guerra y Marina (art. 3.º del anterior presupuesto).....	22.500	22.500	»	»	
2.º	5.º	Idem de la Inspección general de Establecimientos de instrucción é industria militar.....	10.000	»	10.000	»	Por la asignación como nuevo servicio.
2.º	6.º	Dirección general de cría caballar y remonta.....	20.000	»	20.000	»	Por la asignación como nuevo servicio.
»	»	Junta Consultiva de Guerra (art. 4.º del presupuesto anterior).....	»	23.500	»	23.500	Por la supresión de este Centro.
»	»	Depósito de la Guerra (art. 5.º del presupuesto anterior).....	»	132.000	»	132.000	Por haberse pasado á figurar como parte de la asignación del Estado Mayor central.
3.º	1.º	Personal de los Cuerpos de Ejército, Gobiernos y Comandancias militares.	2.107.700	2.058.775	48.925	»	Por la reorganización de las actuales ocho Regiones militares en siete Cuerpos de Ejército, conservándose la Capitania general de Galicia, modificación de las categorías de varios Gobiernos y Comandancias militares, alteración del personal destinado en los mismos, señalamiento de un 10 por 100 sobre los sueldos del personal destinado en Baleares y plazas del Norte de Africa; se produce el mayor gasto figurado. Las gratificaciones que para gastos de representación se consignaban en este artículo á algunas autoridades militares, se han trasladado al capítulo 4.º, art. 1.º
3.º	2.º	Personal de oficinas y establecimientos de los Cuerpos de Ejército.....	10.285.101	9.302.273	982.828	»	Según se ha dicho en la explicación del capítulo 1.º, art. 4.º, pasan á figurar en este 3.º, 2.º los sueldos del personal del Cuerpo auxiliar de Administración militar ascendentes á 82.760 pesetas, como también los del personal del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército destinado en comisiones topográficas que figuraban en el capítulo 5.º, art. 4.º, é importaban 117.800 pesetas; y como resultado de la reorganización de los diferentes servicios que abraza este artículo, la modificación consiguiente de las plantillas del personal para su mejor ejecución, el aumento de la partida consignada para pensiones de cruces de Jefes y Oficiales, la de gratificaciones de industria y la de bonificación de sueldos por residencia mediante á consignarse este beneficio á razón de un 10 por 100 para las islas Baleares y plazas del Norte de Africa; disminución de lo consignado para diferencias de sueldos y otras modificaciones de menor importancia, hacen necesario el mayor crédito que se pide.
4.º	1.º	Material de los Cuerpos de Ejército, Gobiernos y Comandancias militares.	327.794	229.095	98.829	»	Conforme se ha hecho constar en la explicación del capítulo 3.º, artículo 1.º, se han traído á éste las gratificaciones que en concepto de gastos de representación tenían señaladas varias autoridades militares, haciéndolas extensivas á otras que por la importancia de sus cargos las necesitan, para lo cual, y á fin de no causar por este concepto mayor gravamen al Tesoro, se ha rebajado la cantidad equivalente de los créditos consignados en el capítulo de gastos diversos é imprevistos, y en lo que respecta á las asignaciones para mobiliario, material de oficinas y escritorio, se asignan las que se estiman necesarias con arreglo á su nueva organización.
4.º	2.º	Material de oficinas y establecimientos de los Cuerpos de Ejército.....	128.828	132.977	»	4.149	Por la supresión de las oficinas afectas al octavo Cuerpo de Ejército y reducción de las Comisarias de guerra, Intervenciones de revistas y de plazas, se produce la disminución de crédito en este artículo.
5.º	1.º	Cuerpos armados del Ejército.....	67.855.831	65.192.373,20	2.663.457,80	»	El contingente de 83.750 hombres en armas para los que se reclaman devengos en este proyecto de presupuesto, podrá dividirse durante el año en forma que en los meses de Enero, Febrero, Junio, Julio, Agosto, Noviembre y Diciembre, sólo conste de 75.000, en los de Marzo, Abril y Mayo, épocas de asambleas é incorporación de reclutas, se elevará á 100.000 y de 90.000 en Septiembre y Octubre en que han de verificarse maniobras y movilizaciones. Estas alteraciones en el contingente sólo se llevarán á cabo en los Cuerpos de Infantería y fuerzas á pie de Artillería é Ingenieros de

Capítulos.	Artículos.	CONCEPTO	Proyecto para 1905. — Pesetas.	Presupuesto de 1904. — Pesetas.	SE PIDE		EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS																																	
					Más. — Pesetas.	Menos. — Pesetas.																																		
							<p>la Península, puesto que todas las unidades de tropas de guarnición en Baleares, Canarias y posesiones de Africa, han de constar en todo el año de la misma fuerza efectiva. Cuando la fuerza en armas sea de 75.000 hombres, los regimientos de Infantería de la Península embeberán en un solo batallón toda la fuerza existente, y en la época de maniobras se distribuirá en los tres batallones en aquellos regimientos que se movilicen, y el mayor gasto que con este motivo se ocasione se sufragará con cargo á los créditos del capítulo 13 «Prácticas, Maniobras».</p> <p>En el proyecto de presupuestos para 1905, viene á figurar en este artículo la Escuela Central de tiro del Ejército, que en el presupuesto de 1904 se halla comprendida en el capítulo 5.º, art. 6.º, siendo su crédito de 371.437 pesetas 75 céntimos; por el contrario, deja de figurar en el proyecto, por comprenderse en el capítulo 13, el crédito para «Gastos de prácticas y maniobras», ascendente á 1.250.000 pesetas, que figuraba en 1904 en el concepto de «Aumentos del art. 1.º del capítulo 5.º»; y asimismo se traslada al capítulo 16, art. 2.º del proyecto, el crédito de 2.229.197 pesetas, parte del de 3.784.205, consignado en 1904 en el capítulo 5.º, art. 1.º para el Personal á extinguir de las escalas de reservas; resultando de lo expuesto que las obligaciones de 1904, que han de compararse con las que subsisten en este artículo en el proyecto para 1905, tenían en aquél créditos que importaban 62.084.613 pesetas 95 céntimos; y como los que se piden para 1905 importan 67.855.831, la diferencia es realmente de pesetas 5.771.217,05, cuya explicación es la que sigue:</p>																																	
							<table border="0"> <thead> <tr> <th></th> <th>Más.</th> <th>Menos.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Escuadrón de Escolta Real.—Por el haber de un armero y gratificaciones de montura y entretenimiento de 10 caballos que se aumentan.</td> <td>1.700</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td>Cuerpo y cuartel de Inválidos.—Por diferencia entre lo que se aumenta por salarios para el personal de sirvientes, ascenso á Oficiales de Sargentos, con arreglo á la Ley de 30 de Marzo de 1904, y disminución que ha experimentado el personal.</td> <td>»</td> <td>1.292,8</td> </tr> <tr> <td>Infantería.—La reorganización de las tropas de esta Arma, que consiste: en la creación de tres regimientos de línea, dos para la Península y uno para la Isla de Menorca, suprimiéndose un regimiento de Ceuta, otro de Melilla y dos batallones de Cazadores; creación en los 58 regimientos de línea de la Península de un tercer batallón y en los batallones de Cazadores aumento de una compañía que en tiempos normales estarán en cuadro, y en casos de movilización, y al ponerse en pie de guerra, se nutrirán con soldados de la primera reserva; reorganización de las actuales Zonas de reclutamiento y regimientos de reserva, creándose 54 Zonas, 110 cajas de recluta é igual número de batallones de segunda reserva; reorganización de las tropas regionales de Baleares y Canarias, y dotarse á los batallones de Cazadores de ganado de carga para la conducción de material de campaña.</td> <td>3.161.331,52</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td>Caballería.—En esta Arma se aumentan 698 hombres y 260 caballos; en los regimientos se aumenta un escuadrón, para al ponerse en pie de guerra, nutrirse con soldados de la primera reserva; se suprimen los actuales regimientos de reserva, creándose, en sustitución, Depósitos de reserva en cada uno de los Cuerpos de Ejército y Secciones de estadística y requisición de ganado. Se crean dos escuadrones independientes para Menorca y Gran Canaria; se aumenta una remonta, y sobre la base de las dos Secciones de caballos sementales, se crean dos nuevos Depósitos, reorganizando este último servicio.</td> <td>1.108.331,95</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td>Artillería.—Se suprimen en esta Arma los batallones de plaza, y en su lugar se crean Comandancias, á las que estarán afectos los Parques correspondientes, aumentándose personal y ganado en los regimientos de Artillería de campaña, lo que ocasiona un aumento de crédito de.</td> <td>660.855,17</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td>Ingenieros.—Con los actuales regimientos de Zapadores Minadores y de Telégrafos, se organizarán siete regimientos mixtos de Zapadores Minadores y Telégrafos, aumentándose 498 hombres y 436 caballos y mulas para dichas unidades, lo que produce un aumento de.</td> <td>614.215,17</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td>Brigada Obrero Topográfica de Estado Mayor.—Por raciones en su personal se disminuye su crédito en.</td> <td>»</td> <td>1.730</td> </tr> <tr> <td>Tropas de Administración Militar. Con las dos brigadas existentes se organizan siete comandancias, una por cada Cuerpo de Ejército, con lo que se reduce su crédito en.</td> <td>»</td> <td>3.473</td> </tr> <tr> <td>Tropas de Sanidad Militar.—Estas tropas tienen un aumento de 46 hombres, y para su mando se destinan Oficiales Médicos, que antes percibían sus sueldos por los Establecimientos que á la vez estaban afectos, experimentando por ello un aumento de.</td> <td>49.261,85</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td>Milicia voluntaria de Ceuta.—Por el destino de un Médico primero para su asistencia facultativa, el aumento de un primer Teniente, diferencia de sueldo de un Veterinario segundo á primero y la de un forjador, aumenta en.</td> <td>6.808,96</td> <td>»</td> </tr> </tbody> </table>		Más.	Menos.	Escuadrón de Escolta Real. —Por el haber de un armero y gratificaciones de montura y entretenimiento de 10 caballos que se aumentan.	1.700	»	Cuerpo y cuartel de Inválidos. —Por diferencia entre lo que se aumenta por salarios para el personal de sirvientes, ascenso á Oficiales de Sargentos, con arreglo á la Ley de 30 de Marzo de 1904, y disminución que ha experimentado el personal.	»	1.292,8	Infantería. —La reorganización de las tropas de esta Arma, que consiste: en la creación de tres regimientos de línea, dos para la Península y uno para la Isla de Menorca, suprimiéndose un regimiento de Ceuta, otro de Melilla y dos batallones de Cazadores; creación en los 58 regimientos de línea de la Península de un tercer batallón y en los batallones de Cazadores aumento de una compañía que en tiempos normales estarán en cuadro, y en casos de movilización, y al ponerse en pie de guerra, se nutrirán con soldados de la primera reserva; reorganización de las actuales Zonas de reclutamiento y regimientos de reserva, creándose 54 Zonas, 110 cajas de recluta é igual número de batallones de segunda reserva; reorganización de las tropas regionales de Baleares y Canarias, y dotarse á los batallones de Cazadores de ganado de carga para la conducción de material de campaña.	3.161.331,52	»	Caballería. —En esta Arma se aumentan 698 hombres y 260 caballos; en los regimientos se aumenta un escuadrón, para al ponerse en pie de guerra, nutrirse con soldados de la primera reserva; se suprimen los actuales regimientos de reserva, creándose, en sustitución, Depósitos de reserva en cada uno de los Cuerpos de Ejército y Secciones de estadística y requisición de ganado. Se crean dos escuadrones independientes para Menorca y Gran Canaria; se aumenta una remonta, y sobre la base de las dos Secciones de caballos sementales, se crean dos nuevos Depósitos, reorganizando este último servicio.	1.108.331,95	»	Artillería. —Se suprimen en esta Arma los batallones de plaza, y en su lugar se crean Comandancias, á las que estarán afectos los Parques correspondientes, aumentándose personal y ganado en los regimientos de Artillería de campaña, lo que ocasiona un aumento de crédito de.	660.855,17	»	Ingenieros. —Con los actuales regimientos de Zapadores Minadores y de Telégrafos, se organizarán siete regimientos mixtos de Zapadores Minadores y Telégrafos, aumentándose 498 hombres y 436 caballos y mulas para dichas unidades, lo que produce un aumento de.	614.215,17	»	Brigada Obrero Topográfica de Estado Mayor. —Por raciones en su personal se disminuye su crédito en.	»	1.730	Tropas de Administración Militar. Con las dos brigadas existentes se organizan siete comandancias, una por cada Cuerpo de Ejército, con lo que se reduce su crédito en.	»	3.473	Tropas de Sanidad Militar. —Estas tropas tienen un aumento de 46 hombres, y para su mando se destinan Oficiales Médicos, que antes percibían sus sueldos por los Establecimientos que á la vez estaban afectos, experimentando por ello un aumento de.	49.261,85	»	Milicia voluntaria de Ceuta. —Por el destino de un Médico primero para su asistencia facultativa, el aumento de un primer Teniente, diferencia de sueldo de un Veterinario segundo á primero y la de un forjador, aumenta en.	6.808,96	»
	Más.	Menos.																																						
Escuadrón de Escolta Real. —Por el haber de un armero y gratificaciones de montura y entretenimiento de 10 caballos que se aumentan.	1.700	»																																						
Cuerpo y cuartel de Inválidos. —Por diferencia entre lo que se aumenta por salarios para el personal de sirvientes, ascenso á Oficiales de Sargentos, con arreglo á la Ley de 30 de Marzo de 1904, y disminución que ha experimentado el personal.	»	1.292,8																																						
Infantería. —La reorganización de las tropas de esta Arma, que consiste: en la creación de tres regimientos de línea, dos para la Península y uno para la Isla de Menorca, suprimiéndose un regimiento de Ceuta, otro de Melilla y dos batallones de Cazadores; creación en los 58 regimientos de línea de la Península de un tercer batallón y en los batallones de Cazadores aumento de una compañía que en tiempos normales estarán en cuadro, y en casos de movilización, y al ponerse en pie de guerra, se nutrirán con soldados de la primera reserva; reorganización de las actuales Zonas de reclutamiento y regimientos de reserva, creándose 54 Zonas, 110 cajas de recluta é igual número de batallones de segunda reserva; reorganización de las tropas regionales de Baleares y Canarias, y dotarse á los batallones de Cazadores de ganado de carga para la conducción de material de campaña.	3.161.331,52	»																																						
Caballería. —En esta Arma se aumentan 698 hombres y 260 caballos; en los regimientos se aumenta un escuadrón, para al ponerse en pie de guerra, nutrirse con soldados de la primera reserva; se suprimen los actuales regimientos de reserva, creándose, en sustitución, Depósitos de reserva en cada uno de los Cuerpos de Ejército y Secciones de estadística y requisición de ganado. Se crean dos escuadrones independientes para Menorca y Gran Canaria; se aumenta una remonta, y sobre la base de las dos Secciones de caballos sementales, se crean dos nuevos Depósitos, reorganizando este último servicio.	1.108.331,95	»																																						
Artillería. —Se suprimen en esta Arma los batallones de plaza, y en su lugar se crean Comandancias, á las que estarán afectos los Parques correspondientes, aumentándose personal y ganado en los regimientos de Artillería de campaña, lo que ocasiona un aumento de crédito de.	660.855,17	»																																						
Ingenieros. —Con los actuales regimientos de Zapadores Minadores y de Telégrafos, se organizarán siete regimientos mixtos de Zapadores Minadores y Telégrafos, aumentándose 498 hombres y 436 caballos y mulas para dichas unidades, lo que produce un aumento de.	614.215,17	»																																						
Brigada Obrero Topográfica de Estado Mayor. —Por raciones en su personal se disminuye su crédito en.	»	1.730																																						
Tropas de Administración Militar. Con las dos brigadas existentes se organizan siete comandancias, una por cada Cuerpo de Ejército, con lo que se reduce su crédito en.	»	3.473																																						
Tropas de Sanidad Militar. —Estas tropas tienen un aumento de 46 hombres, y para su mando se destinan Oficiales Médicos, que antes percibían sus sueldos por los Establecimientos que á la vez estaban afectos, experimentando por ello un aumento de.	49.261,85	»																																						
Milicia voluntaria de Ceuta. —Por el destino de un Médico primero para su asistencia facultativa, el aumento de un primer Teniente, diferencia de sueldo de un Veterinario segundo á primero y la de un forjador, aumenta en.	6.808,96	»																																						

Capítulos.	Artículos.	CONCEPTO	Proyecto para 1905. Pesetas.	Presupuesto de 1904. Pesetas.	SE PIDE		EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS																																										
					Más. Pesetas.	Menos. Pesetas.																																											
							<table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td></td> <td style="text-align: right;">Más.</td> <td style="text-align: right;">Menos</td> </tr> <tr> <td>Secciones de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra.—Por reducción del personal de tropa de las mismas y de la gratificación del primer Jefe.....</td> <td style="text-align: right;">»</td> <td style="text-align: right;">1.713,60</td> </tr> <tr> <td>Escuela Central de Tiro del Ejército.—Por reforma de sus plantillas de personal y señalamiento de cantidad para material de las Secciones de Artillería, aumenta en.....</td> <td style="text-align: right;">108.084,80</td> <td style="text-align: right;">»</td> </tr> <tr> <td>Aumentos del artículo.—Por aumento en lo consignado para diferencias de sueldos, gratificaciones de efectividad, á causa de resultar insuficientes las del presupuesto anterior, de la partida para la bonificación de sueldos, por asignarse la de 10 por 100 á las guarniciones de Baleares y plazas del Norte de Africa, y disminución de las correspondientes á pensiones de cruces de Jefes y Oficiales, y para primeros Tenientes y Oficiales destinados en los Cuerpos sobre las plantillas, produce el mayor crédito de.....</td> <td style="text-align: right;">201.835,20</td> <td style="text-align: right;">»</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;"><i>Baja del 2 por 100.</i></td> </tr> <tr> <td>Por el mayor importe de ésta.....</td> <td style="text-align: right;">»</td> <td style="text-align: right;">133.499,11</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: right;"><u>5.912.424,62</u></td> <td style="text-align: right;"><u>141.207,57</u></td> </tr> <tr> <td>Diferencia de más.....</td> <td colspan="2" style="text-align: center;"><u>5.771.217,05</u></td> </tr> </table>		Más.	Menos	Secciones de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra. —Por reducción del personal de tropa de las mismas y de la gratificación del primer Jefe.....	»	1.713,60	Escuela Central de Tiro del Ejército. —Por reforma de sus plantillas de personal y señalamiento de cantidad para material de las Secciones de Artillería, aumenta en.....	108.084,80	»	Aumentos del artículo. —Por aumento en lo consignado para diferencias de sueldos, gratificaciones de efectividad, á causa de resultar insuficientes las del presupuesto anterior, de la partida para la bonificación de sueldos, por asignarse la de 10 por 100 á las guarniciones de Baleares y plazas del Norte de Africa, y disminución de las correspondientes á pensiones de cruces de Jefes y Oficiales, y para primeros Tenientes y Oficiales destinados en los Cuerpos sobre las plantillas, produce el mayor crédito de.....	201.835,20	»	<i>Baja del 2 por 100.</i>			Por el mayor importe de ésta.....	»	133.499,11		<u>5.912.424,62</u>	<u>141.207,57</u>	Diferencia de más.....	<u>5.771.217,05</u>																			
	Más.	Menos																																															
Secciones de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra. —Por reducción del personal de tropa de las mismas y de la gratificación del primer Jefe.....	»	1.713,60																																															
Escuela Central de Tiro del Ejército. —Por reforma de sus plantillas de personal y señalamiento de cantidad para material de las Secciones de Artillería, aumenta en.....	108.084,80	»																																															
Aumentos del artículo. —Por aumento en lo consignado para diferencias de sueldos, gratificaciones de efectividad, á causa de resultar insuficientes las del presupuesto anterior, de la partida para la bonificación de sueldos, por asignarse la de 10 por 100 á las guarniciones de Baleares y plazas del Norte de Africa, y disminución de las correspondientes á pensiones de cruces de Jefes y Oficiales, y para primeros Tenientes y Oficiales destinados en los Cuerpos sobre las plantillas, produce el mayor crédito de.....	201.835,20	»																																															
<i>Baja del 2 por 100.</i>																																																	
Por el mayor importe de ésta.....	»	133.499,11																																															
	<u>5.912.424,62</u>	<u>141.207,57</u>																																															
Diferencia de más.....	<u>5.771.217,05</u>																																																
5.º	2.º	Reclutamiento del Ejército.....	100.000	100.000	»	»	Igual.																																										
5.º	3.º	Generales y asimilados sin destino y en situación de cuartel.....	1.058.400	4.015.558	»	2.957.158	De las obligaciones que en el presupuesto de 1904 figuraban en este artículo, han pasado al capítulo 16, art. 1.º del proyecto para 1905 las referentes á Generales asimilados de la situación de reserva y pensión concedida á hijos del General Prim, cuyo crédito de 1904 ascendía á 2.978.750 pesetas; por consiguiente, el verdadero crédito de pedido de menos es sólo de 21.592 pesetas, que reconoce por causa la amortización que ha tenido la clase.																																										
5.º	4.º	Comisiones activas y extraordinarias del servicio.....	618.000	2.102.250	»	1.484.250	De las obligaciones que figuraban en el presupuesto de 1904 en este capítulo y artículo, se han trasladado en el proyecto para 1905 al capítulo 3.º, art. 2.º, los sueldos de las Comisiones topográficas del Cuerpo de Estado Mayor, ascendentes á 117.800 pesetas, y los de Ayudantes de Campo y órdenes, que importan 1.182.700 pesetas, en junto 1.300.500 pesetas; y por lo tanto, el verdadero crédito que se pide, menos es de 183.750 pesetas, por disminución en las diferentes partidas de los aumentos, como consecuencia de la reducción del personal que figura en el artículo.																																										
5.º	5.º	Establecimientos de instrucción militar (art. 6.º del presupuesto de 1904)...	1.740.424	2.870.101	»	1.129.677	En el presupuesto de 1904 figuraba en este artículo la Escuela Central de Tiro del Ejército, que ha pasado al capítulo 5.º, art. 1.º en el proyecto para 1905, siendo su crédito en aquél de 371.437 pesetas con 75 céntimos; de la misma manera figuraban en 1904, y han pasado al capítulo 16, art. 4.º de 1905, el Colegio de María Cristina, el de Santiago, el de Huérfanos de la guerra, la asignación del Patronato de huérfanos de Jefes y Oficiales de Administración Militar, y la partida para gastos de la Asociación benéfico escolar, cuyos créditos ascendían respectivamente á 366.994 pesetas, 106.245 pesetas, 121.074 pesetas, 3.000 pesetas y 5.000 pesetas que, unidas á las de la Escuela de Tiro, hacen el total de 913.750 pesetas 75 céntimos, de donde resulta que el menor crédito que realmente se pide para los servicios que subsisten en este artículo, es de 215.925 pesetas 84 céntimos, que se explica del siguiente modo:																																										
							<table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td></td> <td style="text-align: right;">Más.</td> <td style="text-align: right;">Menos.</td> </tr> <tr> <td>Crédito para seis meses del Colegio general militar que habrá de quedar organizado en 1.º de Julio de 1905..</td> <td style="text-align: right;">139.083,58</td> <td style="text-align: right;">»</td> </tr> <tr> <td>Reducción que como consecuencia de la creación del Colegio general experimentan las atenciones de la Academia de Infantería.....</td> <td style="text-align: right;">»</td> <td style="text-align: right;">130.377,72</td> </tr> <tr> <td>Idem de Caballería.....</td> <td style="text-align: right;">»</td> <td style="text-align: right;">77.912,37</td> </tr> <tr> <td>Idem de Artillería.....</td> <td style="text-align: right;">»</td> <td style="text-align: right;">64.431,25</td> </tr> <tr> <td>Idem de Ingenieros.....</td> <td style="text-align: right;">»</td> <td style="text-align: right;">9.992</td> </tr> <tr> <td>Idem de Administración militar.....</td> <td style="text-align: right;">»</td> <td style="text-align: right;">26.592</td> </tr> <tr> <td>Por reducción de las atenciones de la Academia Médico militar.....</td> <td style="text-align: right;">»</td> <td style="text-align: right;">16.325</td> </tr> <tr> <td>Por reducción de las atenciones de la Escuela Superior de Guerra.....</td> <td style="text-align: right;">»</td> <td style="text-align: right;">74.559,40</td> </tr> <tr> <td>Aumento de las de Equitación.....</td> <td style="text-align: right;">25.680,32</td> <td style="text-align: right;">»</td> </tr> <tr> <td>Idem de la partida para premios de cruces de Jefes y Oficiales.....</td> <td style="text-align: right;">21.000</td> <td style="text-align: right;">»</td> </tr> <tr> <td>Reducción de la partida para gratificaciones de efectividad.....</td> <td style="text-align: right;">»</td> <td style="text-align: right;">1.500</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: right;"><u>185.763,90</u></td> <td style="text-align: right;"><u>401.689,74</u></td> </tr> <tr> <td>Diferencia de menos.....</td> <td colspan="2" style="text-align: center;"><u>215.925,84</u></td> </tr> </table>		Más.	Menos.	Crédito para seis meses del Colegio general militar que habrá de quedar organizado en 1.º de Julio de 1905..	139.083,58	»	Reducción que como consecuencia de la creación del Colegio general experimentan las atenciones de la Academia de Infantería.....	»	130.377,72	Idem de Caballería.....	»	77.912,37	Idem de Artillería.....	»	64.431,25	Idem de Ingenieros.....	»	9.992	Idem de Administración militar.....	»	26.592	Por reducción de las atenciones de la Academia Médico militar.....	»	16.325	Por reducción de las atenciones de la Escuela Superior de Guerra.....	»	74.559,40	Aumento de las de Equitación.....	25.680,32	»	Idem de la partida para premios de cruces de Jefes y Oficiales.....	21.000	»	Reducción de la partida para gratificaciones de efectividad.....	»	1.500		<u>185.763,90</u>	<u>401.689,74</u>	Diferencia de menos.....	<u>215.925,84</u>	
	Más.	Menos.																																															
Crédito para seis meses del Colegio general militar que habrá de quedar organizado en 1.º de Julio de 1905..	139.083,58	»																																															
Reducción que como consecuencia de la creación del Colegio general experimentan las atenciones de la Academia de Infantería.....	»	130.377,72																																															
Idem de Caballería.....	»	77.912,37																																															
Idem de Artillería.....	»	64.431,25																																															
Idem de Ingenieros.....	»	9.992																																															
Idem de Administración militar.....	»	26.592																																															
Por reducción de las atenciones de la Academia Médico militar.....	»	16.325																																															
Por reducción de las atenciones de la Escuela Superior de Guerra.....	»	74.559,40																																															
Aumento de las de Equitación.....	25.680,32	»																																															
Idem de la partida para premios de cruces de Jefes y Oficiales.....	21.000	»																																															
Reducción de la partida para gratificaciones de efectividad.....	»	1.500																																															
	<u>185.763,90</u>	<u>401.689,74</u>																																															
Diferencia de menos.....	<u>215.925,84</u>																																																
6.º	Unico.	Premios de enganche y reenganche (capítulo 14 del presupuesto de 1904).	1.650.000	1.650.000	»	»	Igual.																																										
7.º	1.º	Subsistencias militares, acuartelamiento, alumbrado y combustible (capítulo 7.º artículos 1.º y 2.º del presupuesto de 1904).....	18.528.632	18.285.881	242.751	»	De los créditos que en el presupuesto de 1904 figuraban en los artículos 1.º y 2.º del capítulo 7.º, se trasladan al capítulo 12 del proyecto para 1905 el de 90.000 pesetas del Servicio de Subsistencias militares, asignadas para adquisición de material para panaderías de Campaña, y los de 100.000 y 101.116 pesetas del Servicio de Acuartelamiento, con destino á adquisición de material, ó sea un total de 291.116 pesetas, que representan obligaciones que pasan, según se ha dicho, á otro capítulo, y por consiguiente, la comparación de las que subsisten en el proyecto para 1905 en este capítulo, da por resultado un mayor gasto de 533.867 pesetas, que se justifica por las raciones de pan correspondientes á 750 hombres aumentados en el contingente armado; las de pienso de la tercera parte del ganado que se adquirirá en el año, que también se aumenta en los Institutos montados; las de igual clase que se suministran á los sementales de los Depósitos, que serán cuenta de este capítulo, y, finalmente, el gasto de acuartelamiento de hombres y ganado de que antes se hace mérito.																																										

Artículos.	Capítulos.	CONCEPTO	Proyecto para 1905. Pesetas.	Presupuesto de 1904. Pesetas.	SE PIDE		EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
					Más. Pesetas.	Menos. Pesetas.	
7.º	2.º	Campamento.....	50.000	50.000	»	»	Igual.
7.º	3.º	Hospitales militares.....	3.025.181	3.122.546	»	97.365	En el proyecto de presupuestos para 1905, dejan de figurar en este capítulo y artículo, y pasan al capítulo 12, las 100.000 pesetas consignadas en el presupuesto de 1904 para material de ambulancias y sanitario de campaña, y las 25.000 pesetas para compra de efectos de camas de hospital y trajes para enfermos, por lo cual viene á resultar que el crédito que se pide para las obligaciones que subsisten en el capítulo 7.º, art. 3.º del proyecto, asciende en realidad á 27.635 pesetas de más, en vez de las 97.635 que se figuran de menos, consistiendo aquel exceso de gasto en las estancias que en la proporción establecida se causarán por los soldados aumentados en el contingente, y la mayor dotación de varios servicios afectos que no lo estaban suficientemente.
8.º	Unico.	Transportes militares.....	2.479.000	1.679.000	800.000	»	Este mayor crédito es para satisfacer el gasto que, según cálculo, importará el transporte de Generales, Jefes, Oficiales é individuos de tropa, sus familias y equipajes, que varien de residencia con ocasión de destino forzoso, entendiéndose por familia la esposa é hijos menores de edad, á lo cual se concedió la ampliación de crédito que fuera necesario en el ejercicio de 1904, en virtud de disposiciones contenidas en la Ley de presupuestos del mismo año.
9.º	Unico.	Cría caballar y remonta.....	3.519.095	3.496.687	22.408	»	En el servicio de cría caballar se pide un menor crédito de 234.457 pesetas por haberse reducido la partida para remonta, entretenimiento y conservación de los Depósitos de sementales á causa de que la manutención de los caballos se hará con cargo al capítulo de subsistencias y haberse reducido las cantidades señaladas para compra de sementales; por el contrario, en el servicio de remonta se pide un mayor crédito de 256.865 pesetas que lo motiva el aumento de ganado que en la organización del Ejército se hace en los Institutos montados, y dotarse á los batallones de Cazadores de ganado de carga para la conducción de su material de campaña.
10	Unico.	Material de Artillería.....	5.500.000	5.600.000	»	100.000	Por reducción de los servicios comprendidos en este capítulo.
11	Unico.	Material de Ingenieros.....	4.654.000	4.827.938,80	»	173.938,80	Por no figurar en el proyecto de presupuesto para 1905 la asignación de 18.938 pesetas 80 céntimos, consignada en el presupuesto de 1904 para pago de expropiación de fincas en Rota, provincia de Cádiz, y reducción en los demás servicios comprendidos en el capítulo.
12	Unico.	Material de los Cuerpos del Ejército (capítulo 16 del presupuesto de 1904).	862.000	400.090	462.000	»	Como se ha expresado en el capítulo 7.º, artículos 1.º y 3.º, se han trasladado á éste créditos por valor de 416.116 pesetas, correspondientes á obligaciones que figuraban en aquéllos, ampliándose la partida correspondiente á la adquisición de material de acuartelamiento y de hospitales.
13	Unico.	Gastos de prácticas y maniobras.....	1.300.000	»	1.300.000	»	Según se ha manifestado en la explicación del capítulo 5.º, art. 1.º, figuraban en el presupuesto de 1904, en dicho capítulo y artículo, 1.250.000 pesetas para este servicio, y por consiguiente, el mayor crédito que se pide es sólo de 50.000 pesetas, por considerarse insuficiente aquella cantidad para todos los gastos que ocasionará el servicio.
14	Unico.	Alquileres (capítulo 15 del presupuesto de 1904).....	253.735	307.424,83	»	53.689,83	Por haber cesado el arrendamiento de algunos de los edificios ó locales á causa de no ser ya necesarios.
15	Unico.	Gastos diversos é imprevistos (capítulo 12 del presupuesto de 1904).....	264.000	360.000	»	96.000	Del crédito disminuido en este capítulo, se han destinado 70.000 pesetas para asignar gastos de representación á diferentes cargos militares, consignándose al efecto en el capítulo 4.º, art. 1.º, y 26.000 pesetas para poder conceder cantidades con destino á premios en exposiciones de ganados, concursos y carreras de caballos, según se consigna en el capítulo 9.º
16	1.º	Generales y asimilados en situación de reserva.....	3.124.240	»	3.124.240	»	Como se ha manifestado al explicar las diferencias del capítulo 5.º, art. 3.º, las obligaciones que pasan á figurar en éste tenían en el presupuesto de 1904 un crédito de 2.978.750 pesetas; por consiguiente, lo que realmente se pide más es sólo de 145.490 pesetas, que corresponde á los sueldos de Generales y asimilados, que deberán pasar á la situación de reserva en el ejercicio del presupuesto.
16	2.º	Personal de las Escalas de reserva no colocado.....	2.229.197	»	2.229.197	»	En la explicación del capítulo 5.º, art. 1.º, se hace constar que las obligaciones que vienen á éste tenían en aquél el correspondiente crédito por mayor suma, y que por la colocación de parte del personal de que se trata en Cuerpos activos y de reserva, se transfieren á éste en la parte correspondiente al que no obtiene destino.
16	3.º	Jefes y oficiales en situación de excedentes y reemplazo, Ayudantes de campo y órdenes y Comisiones liquidadoras (capítulo 5.º art. 5.º del presupuesto de 1904).....	5.634.746	8.055.690	»	2.420.944	Según se ha dicho en la explicación del capítulo 5.º, art. 4.º, vienen á figurar en el proyecto para 1905, en este capítulo 16, art. 3.º, los Jefes y Oficiales, Ayudantes de campo y órdenes, para cuya atención figuran créditos en el presupuesto de 1904 por importe de 1.182.700 pesetas, por lo cual el menor crédito que se pide para las obligaciones que existían anteriormente en este capítulo asciende á 3.603.644 pesetas, que consiste, en que con la organización que según el proyecto de presupuesto se da al Ejército, obtienen colocación en Cuerpos y otros destinos gran número de Jefes y Oficiales que se hallaban excedentes, y además en la disminución que ha tenido el personal por la amortización realizada.
16	4.º	Colegios y Patronatos de huérfanos.....	654.303	»	654.303	»	Conforme queda expuesto en la explicación del capítulo 5.º, artículo 5.º, vienen á figurar en este capítulo 16, art. 4.º, obligaciones cuyo crédito, en 1904, ascendía á 542.313 pesetas, y por consiguiente, el mayor que se pide es sólo de 141.990 pesetas, producido por la nueva asignación para el Colegio de Huérfanos de Artillería, dotarse de personal de plantilla al de Huérfanos de la Guerra y otras modificaciones de menor importancia.
16	5.º	Jefes y Oficiales retirados con arreglo á las leyes de 8 de Enero y 6 de Febrero de 1902 (capítulo 17 del presupuesto de 1904).....	9.326.400	9.326.400	»	»	Se pide igual crédito que en el presupuesto de 1904, teniendo en cuenta que la baja por amortización consignada en aquél, se viene realizando en menor proporción que la calculada.
17	Unico.	Establecimientos penitenciarios y penales (capítulo 6.º artículo único del presupuesto de 1904).....	149.729	130.177,60	19.551,40	»	Por reorganización de la Penintenciaria militar de Mahón, señalamiento de una bonificación del 10 por 100 sobre sueldos y haberes al personal afecto á estos establecimientos en Baleares y plazas de Africa, y haberse reducido la partida que venía consignándose para socorros á presos paisanos pobres.
18	Unico.	Cruces de San Hermenegildo y San Fernando de personal retirado y de otros Ministerios (capítulo 13 del presupuesto de 1904).....	337.360	328.976	8.384	»	Por haberse aumentado el número de las pensiones que se satisfacen por este capítulo.
19	Unico.	Obligaciones emanadas de la Ley sobre accidentes del trabajo (capítulo 18 del presupuesto de 1904).....	»	»	»	»	No se consigna crédito alguno, como tampoco se consignó en el presupuesto de 1904, por ser eventuales las atenciones que afectan é este capítulo.
Diferencia de más.....			150.573.238	146.527.252,43	13.604.857,20	9.558.871,63	
			4.045.985,57		4.045.985,57		

MINISTERIO DE MARINA

NOTA PRELIMINAR

No es completo desarrollo del plan que tenga formado el Gobierno de S. M. respecto á fuerzas navales, el unido proyecto de presupuesto para el año 1905. La limitación de las cifras á que el precario estado del Tesoro y el firme propósito de nivelación obligan, han impuesto al Ministro que suscribe la ingrata labor de coonestación de aquéllas con el ardiente deseo y vehemente aspiración de fomento y agrandamiento de nuestro abatido poder naval.

A este efecto, y con el pie forzado del reducido máximum que la prelación de ineludibles servicios públicos ha consentido al ramo de Marina, tiene que ceñirse, en espera de mejores ofertas de las Rentas públicas, á esbozar un principio de programa, cuya base, traducida en cifras, se refleja en el proyecto unido.

Es el mismo, lo que pudiera llamarse primera piedra del nuevo edificio, que la constancia perseverante parsimonia del que sienta y aprecie en su verdadera magnitud el problema de reorganización naval, ha de construir con las posibles garantías de solidez y economía que nuestra angustiosa situación permitan.

Elaborado en el tranquilo ambiente del gabinete con alejamiento de las acaloradas pasiones de la política y el frío cálculo requerido por una orientación fija, considerada la más expedita para llegar al fin propuesto, mayor posible eficacia de los elementos en disponibilidad y aplicación de éstos á la necesidad con más impario sentida, se ha visto precisado el Ministro responsable á sacrificar muy legítimas aspiraciones del personal, cuyo ardiente patriotismo se somete, una vez más, á ruda prueba, en beneficio del material, de que sus servicios convenientemente reorganizados se dotan, si no con la amplitud que su perfecto funcionamiento hubiera demandado, en la medida al menos, que consienten las obligadas cifras, cuya adaptación constituye la penosa tarea que refleja el trabajo unido.

Como base del futuro desarrollo que haya de darse al poder naval, cuando la fuerza contributiva del país á ello consienta, se atiende, en primer término, á la defensa de puertos y costas, organizando este importante servicio, en forma á rendir el máximum de efecto útil, con el posible menor, rozamiento; armonizando la eficacia de organización, con la prudente economía que nos impone el severo plan que, sin estruendosas precipitaciones, nos ha de llevar á la realización de más grandiosos proyectos.

Se suprimen, no por inútiles, sino por considerarse menos necesarios, servicios absorbentes de importantes sumas que, así liberadas pueden aplicarse, y se aplican, á los reconocidos como más directamente conducentes á la finalidad de la institución—constantes ejercicios y prácticas de manejo del material disponible—imprescindibles enseñanzas del personal que ha de constituir el núcleo de elementos de nuestro poder defensivo exterior.

Se reorganiza la Administración central en forma á vigorizar la unidad de dirección, sin olvidar la variedad de funciones de los organismos secundarios, cuyas iniciativas quedan vivificadas con las incansables corrientes de acción que, por virtud de aquélla se establecen, en flujo y reflujo del centro á la periferia, realizando así, en el límite de la humana imperfección, el ideal de armonía orgánica, á la ausencia de la cual débese, quizá, el escaso rendimiento que acusan algunos servicios del ramo.

A más del principal objetivo ya esbozado se procura romper, con la nociva rutina de considerar como recursos vegetativos, las cifras acordadas al ramo en el reparto de servicios públicos, otorgándoles facultad impulsiva, como demuestra el análisis que de ellos se practica en la unida nota comparativa.

Queda, pues, ligeramente indicado el plan ministerial en lo que á Marina, y dentro del exiguo crédito impuesto respecta, y abriga el exponente la esperanza de que, penetrados los Cuerpos Colegisladores del alcance del pensamiento que lo informa, acogerán éste con el favor que la justicia les sugiera, sancionándolo con su aprobación, en espera de que llegado el momento de recolección de frutos producidos por la no bien apreciada gestión administrativa del Gobierno, puedan aplicarse parte de aquéllos al amplio y franco desarrollo del proyecto de defensa marítima.

Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	Créditos que se solicitan para 1905.		Créditos concedidos para 1904.	Diferencia.
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
Unico	CAPÍTULO 4.º Material	»	7.292.072	6.621.944	+ (d) 670.128
	Puertos militares.				
Unico	CAPÍTULO 5.º Personal	»	72.472	81.052	- (e) 8.580
Unico	CAPÍTULO 6.º Material	»	715.368	961.742	- (f) 246.374
	Arsenales.				
	CAPÍTULO 7.º—Personal.				
1.º	Servicios generales de armamentos...	205.888			
2.º	Servicios industriales.....	3.140			
3.º	Buques en construcción y grandes carenas.....	29.839			
			238.867	151.651	+ (g) 87.216
	CAPÍTULO 8.º—Material.				
1.º	Servicios generales de armamentos....	531.190			
2.º	Servicios industriales.....	2.590.107			
3.º	Buques en construcción y grandes carenas.....	49.949			
			3.171.246	4.427.804	- (h) 1.256.558
	Provincias marítimas.				
Unico	CAPÍTULO 9.º Personal	»	51.140	34.423	+ (i) 16.717
Unico	CAPÍTULO 10.º Material	»	218.864	227.174	- (j) 8.310
	Establecimientos científicos, Escuelas en tierra y Juntas y Comisiones facultativas.				
	CAPÍTULO 11.—Personal.				
1.º	Establecimientos científicos.....	22.665			
2.º	Escuelas en tierra.....	37.380			
3.º	Juntas y Comisiones facultativas.....	53.896			
			113.941	99.131	+ (k) 14.810

ESTADO comparativo de los créditos que se solicitan para el año económico de 1905, con los autorizados para el de 1904 por la Ley de Presupuestos de 29 de Diciembre del mismo año, y explicación de las diferencias.

Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	Créditos que se solicitan para 1905.		Créditos concedidos para 1904.	Diferencia.
		Por artículos.	Por capítulos.	Por capítulos.	
	SECCIÓN QUINTA				
	Administración central.				
	CAPÍTULO 1.º—Personal.				
1.º	Centros y dependencias del Ministerio.	58.580			
2.º	Compañía de Escribientes y Ordenanzas	3.652			
3.º	Consejo Supremo y Vicariato Castrense.	11.000			
4.º	Dirección general de la Marina mercante.....	49.000			
			122.232	93.710	+ (a) 28.522
	CAPÍTULO 2.º—Material.				
1.º	Centros y dependencias del Ministerio.	126.600			
2.º	Compañía de Escribientes y Ordenanzas	10.196			
3.º	Consejo Supremo y Vicariato Castrense.	756			
4.º	Dirección general de la Marina mercante.....	20.500			
			158.052	147.651	+ (b) 10.401
	Fuerzas navales.				
	CAPÍTULO 3.º				
Unico	Personal.....	»	2.143.680	1.987.773	+ (c) 154.907

(a) Se hace indispensable este aumento para los haberes del personal civil que ha de prestar servicio en la Dirección general de la Marina mercante.

(b) Este aumento obedece principalmente á la consignación para gastos de material de la misma Dirección.

(c) El crucero *Victoria*, que en 1904 figura en primera situación, pasa á la reserva el año próximo, y los cañoneros *General Concha*, *Marqués de la Victoria* y *Don Alvaro de Bazán* que están en arsenales, pasan á la situación de completo armamento, ocasionando esta variación de situaciones el aumento que aparece en el capítulo de personal de fuerzas navales.

(d)

Para 1905 se pide aumento en los siguientes conceptos:	
Raciones.....	102.600
Medicinas.....	3.000
Carbón.....	178.000
Vestuarios.....	96.000
Pertrechos.....	150.000
Fondos económicos.....	44.678
Total.....	752.328
y disminución en el crédito pedido en 1904 para materias lubricadoras, por valor de.....	82.200
Resultando un aumento líquido de.....	670.128

cuyo origen es el armamento de los buques mencionados en el párrafo anterior, y el mayor número de días de mar y de ejercicios que deben hacerse durante el año de 1905.

(e) Se suprimen las Inspecciones de Sanidad y Vicarías de los Departamentos; se rebaja la categoría de los Jefes de Estado mayor; se da nueva organización á las Capitanías generales, reduciéndolas á Comandancias generales de puertos; se sustituyen las Intendencias por Ordenaciones secundarias de pago, y quedan reducidas las fuerzas de Infantería de Marina á un batallón por cada uno de los tres principales puertos militares. Como en este capítulo no figuran más que los haberes eventuales del personal la reducción efectiva asciende sólo á la cantidad que se expresa.

(f) Las asignaciones de material de las fuerzas de Infantería de Marina que se suprimen, y la cantidad que en 1904 fué consignada para pago del último plazo de la construcción del hospital de Ferrol, que, como es natural, no figura ya en el proyecto para 1905, son las causas principales de este aumento.

(g) Se suprimen los servicios industriales de los Arsenales de la Carraca y Cartagena, quedando estos establecimientos reducidos únicamente á Arsenales militares para armamento. Como en este capítulo no se consignan más que los haberes eventuales, no aparece en el mismo mayor economía por la supresión expresada.

(h) Se baja lo consignado en 1904 para transformación de elementos de trabajo y herramental de los Arsenales; y se disminuye lo consignado para reparaciones en atención á que, verificándose éstas en un solo Arsenal, ó encargándose á la industria privada, han de resultar con más economía. En cambio, se aumenta el crédito para reparación de edificios por estar ruinosos la mayor parte de los que existen en los tres Arsenales.

(i) Este aumento obedece á la consignación para el personal destinado en Canarias del mismo sobresueldo que tiene el del Ejército por la carestía de los medios de subsistencia en aquellas islas.

(j) Se explica esta diferencia por la supresión de la exigua cantidad que se venía consignando para fomento de la pesca, por pasar á depender este servicio de la Dirección general de la Marina mercante, y por el aumento para las asignaciones de material de algunos distritos, omitidas en el presupuesto anterior.

(k) El principal origen de este aumento está en la apertura de la Escuela de Ingenieros y Maquinistas navales y Academia de Artillería.

Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	Créditos que se solicitan para 1905.		Créditos concedidos para 1904.	Diferencias.
		Por artículos.	Por capítulos.		
	CAPÍTULO 12.—Material.				
1.º	Establecimientos científicos	142.926			
2.º	Escuelas en tierra	141.918			
3.º	Juntas y Comisiones facultativas	43.977			
			328.821	253.996	(l) 74.825
	CAPÍTULO 13.—Personal de la Armada.				
1.º	Cuerpos y clases	12.050.423			
2.º	Marinería y tropa	2.882.901			
3.º	Premios y cruces	990.389			
4.º	Oficiales Generales en situación de reserva, reserva disponible y personal retirado	1.157.030			
			17.080.743	16.376.483	(m) 704.260
	CAPÍTULO 14.				
Único.	Resultas de ejercicios cerrados	»	48.228	107.833	(n) 59.605
	CAPÍTULO ADICIONAL				
	Nuevas construcciones.				
1.º	Crucero <i>Reina Regente</i>	2.000.000			
2.º	Idem <i>Cataluña</i>	975.542			
3.º	Plazos que deben satisfacerse en 1905 para la habilitación de puertos y nuevas construcciones	8.165.000			
			11.140.542	4.289.030	(ñ) 6.851.512
			42.895.268	35.861.397	+ 7.033.871

(l)

La causa de este aumento son los gastos de instalación y las consignaciones de material de dichas Escuelas.

(m)

El personal de plantilla con sueldo entero y el excedente con los $\frac{4}{3}$, consignados en el capítulo 5.º, artículos 1.º y 2.º del presupuesto de 1904 y las clases eventuales incluidas en los capítulos 6.º, 10, 15 y 17 del mismo, importan... 10.399.114
El mismo personal reunido en un solo capítulo y artículo, pero disminuyéndose los haberes del que resulta sobrante por las reformas que se proyectan en $\frac{1}{3}$ de sueldo, importan... 10.544.255

Resulta, por lo tanto, un aumento de 145.141

Este aumento, después de la simplificación de servicios que se trata de llevar a cabo, parece inexplicable; porque demostrando por otro lado el proyecto de presupuestos que los sueldos fijos del personal que queda sin destino a consecuencia de las reformas, reducidos ya en su mayoría a las cuatro quintas partes, ascienden a pesetas 2.087.310, parece natural que en vez de aumento aparezca una disminución cuando menos de las 400.000 pesetas a que aproximadamente asciende el 5.º de sueldo de dicho personal; pero si se considera que en el presupuesto de 1904 existe una baja de 122.000 pesetas que no puede llevarse al del año próximo porque la ocasionaba el personal destinado en el golfo de Guinea que pagaba el Ministerio de Estado y que por desarme del pontón *Fernando Poo* y supresión de servicios ha regresado a la Península; si a esta baja se agregan 148.000 pesetas a que ascienden las diferencias de sueldo que por el art. 13 de la vigente Ley de Presupuestos se han concedido a los segundos Contramaestres, Condestables y Practicantes, 135.000 que importan los sueldos del personal de peones y operarios permanentes que han de quedar en los arsenales militares, y unas 200.000 que próximamente suman los sueldos de las clases eventuales del *Victoria*, *Bazán*, *Marqués de la Victoria*, *General Concha* y *Reina Regente*, que en 1904 figuran con reducidas dotaciones los cuatro primeros y sin ninguna el último, y los sueldos de los Alféreces de navío y Contadores de fragata que ascenderán hasta fin del año próximo, se justifica el aumento que resulta de la comparación de que se trata y se adquiere la evidencia de que este aumento sería mucho mayor si no se llevaran a cabo las reformas que detalla el proyecto de presupuesto.

El personal excedente de plantilla, que está incluido en las sumas totales del art. 1.º de este capítulo, importó en 1904, 1.285.910 pesetas. Rebajando de esta cantidad las 302.280 a que ascienden los sueldos de los Oficiales de la reserva disponible de Infantería de Marina, que en 1905 pasa a figurar en artículo separado con los Generales en situación pasiva y el personal retirado, resultan 983.630 pesetas, que, comparadas con las 958.988 del proyecto, dan una diferencia de 24.642 pesetas que acusa la amortización de personal hasta fin del corriente año.

El aumento de 132.000 pesetas por haberes de marinería y tropa se explica, a pesar de la reducción de fuerzas de Infantería de Marina, por el aumento de la marinería que corresponde a los buques expresados anteriormente, y porque si bien se ha reducido el número total de soldados, se ha aumentado en cambio el haber que éstos disfrutaban para igualarlos a los del Ejército, aumento compensado en parte por rebaja en las asignaciones para material que, en compensación con las que abona el Ministerio de la Guerra, resultaban algo excesivas.

Los premios y cruces pensionadas tienen también un aumento de 263.000 pesetas, de las cuales, 60.000 son para pensiones de cruces y el resto para haberes de enganchados, que se explica por el resultado de la liquidación del primer trimestre del actual ejercicio y por existir en la actualidad más personal enganchado que el que figura en presupuesto.

El aumento de 95.000 pesetas para Oficiales generales en situación de reserva y personal retirado, con arreglo a la Ley de 9 de Mayo de 1902, obedece al mayor número de Generales que se calculan ingresarán en aquella situación durante el año próximo y a la rectificación del número de retirados que figura en presupuesto.

Las eventualidades del personal tienen también un aumento de 93.500 pesetas, debido a que fueron calculados por defecto los aumentos de sueldo por años de servicio; error debido principalmente a que las gratificaciones de efectividad que se abonaban sólo a los Tenientes y Capitanes al cumplir doce años de clase se han hecho extensivas a los Comandantes y Tenientes Coronales, rebajándose para todos a diez años la antigüedad necesaria para su disfrute y estableciéndose mayores abonos para los Jefes.

En resumen: el aumento que tiene el capítulo resulta del siguiente modo:

Personal de plantilla con destino, sin destino y excedente	145.141
Eventualidades del personal	93.500
Marinería y tropa	132.201
Premios y cruces	263.000
Oficiales Generales y personal retirado	95.000
Total aumento	738.842
Baja por amortización de personal excedente	24.642
Aumento líquido	704.200

(n)

Esta disminución obedece al menor número de expedientes de ejercicios cerrados que existen desde la publicación de la vigente Ley de Presupuestos.

(ñ)

Comparados los créditos del presupuesto vigente con los que contiene el proyecto, resulta el aumento líquido de 6.851.512 pesetas que se figura; siendo de advertir que las 8.165.000 pesetas que se señalan en el art. 3.º para los plazos que han de satisfacerse en el año 1905 de obras y adquisiciones comprendidas en la relación anexa al art. 6.º del proyecto de Ley de 25 de Enero de 1904, han de invertirse en la forma y distribución que determine dicha Ley.
Madrid 25 de Mayo de 1904.—JOSÉ FERRÁNDIZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

NOTA PRELIMINAR

Mantiene el Ministro que suscribe, en el actual presupuesto, la orientación que en punto a la reorganización de servicios y la considerable mejora de muchos de ellos, subsistió en el que definitivamente votaron las Cortes para 1904, no obstante las mermas y reducciones que hubo de sufrir el primitivo proyecto elaborado por el ilustre hombre público que ocupaba, a la fecha de 19 de Junio, en que fué presentado, la cartera de Gobernación.

En la luminosa Memoria que a aquel presupuesto precede, explica minuciosamente y detalladamente la mayor parte de las reformas que allí se apuntaron, y en parte comienza a desenvolver el presupuesto en vigor, no siendo por eso mismo indispensable razonar ahora de nuevo su conveniencia.

Ha parecido, sin embargo, útil indicar en nota preliminar brevísima las modificaciones esenciales que el proyecto actual pretende introducir en los diferentes servicios, que la Sección 6.ª del Presupuesto general de gastos aparecen dotados, y apuntar también sin perjuicio de los detallados esclarecimientos que han de acompañar a cada concepto, la razón fundamental de cada una de las reformas propuestas.

Ahora, como otras veces, los anhelos de mejora en servicios importantísimos, que por igual comparten los que contemplan su funcionamiento desde puestos en que suelen ser mayores las responsabilidades que los medios, y los que notan como ciudadanos sus deficiencias, encuentran, para convertirse en grata realidad, obstáculo insuperable en las escasas de dotación que trae consigo la necesidad por todos reconocida y proclamada, de mantener con perseverancia inexorable la nivelación de los presupuestos, que es por fortuna, desde hace algunos años, base común de la política económica de todos los partidos que gobiernan.

Aun luchando con estas dificultades, ha creído el Ministro que suscribe, que algo podía intentar para el mejoramiento de algunos de los servicios que le están confiados, y a conseguirlo ha procurado aplicar toda su actividad.

En Seguridad y Vigilancia, y sin renunciar al propósito de preparar una amplia reforma de la policía gubernativa, se atiende por de pronto a la necesidad de crear el Cuerpo de Seguridad en las provincias de Barcelona, Valencia, Sevilla, Cádiz, Málaga y Zaragoza, con el fin de dotar a las Autoridades de elementos y fuerzas que les consientan hacer compatible su primordial deber, de asegurar la tranquilidad pública con el deseo muy vivo en el actual Gobierno, de apartar al benemérito Instituto de la Guardia civil de toda intervención en sucesos, que por su importancia y gravedad no hagan indispensable su concurso para asegurar el mantenimiento del orden y el respeto a la Ley.

Se propone igualmente la creación de una Ronda central de policía gubernativa a las inmediatas órdenes del Ministro de la Gobernación, quien podrá emplearla allí donde las circunstancias hagan de mayor conveniencia sus servicios.

No existe en las provincias una mediana organización de policía que baste a satisfacer las necesidades ordinarias, mayores cada día, de la vigilancia. Cada una de las capitales tiene una insuficiente dotación de Inspectores y de Agentes, que no están por diversas causas habilitados para asegurar la tranquilidad de los ciudadanos. Falta de toda comunicación y enlace con los funcionarios del mismo orden, sus conocimientos y sus medios en materia de vigilancia, cuando tienen alguna eficacia, no traspasan por regla general los límites de la provincia en que prestan servicio, y si alguna vez logran prevenir los delitos contra la propiedad y las personas, no siempre aciertan a sorprender y capturar a los delincuentes, sobre todo cuando los hechos criminales aparecen rodeados de circunstancias extraordinarias ó misteriosas, cuyo esclarecimiento requiera habilidad y perspicacia. Sólo será posible remediar este grave daño cuando a la audacia, al ingenio, a la astucia de los avezados al crimen que oponen la habilidad, el entendimiento, la instrucción del policía experto, conocedor de las artes que los malhechores emplean para borrar sus huellas y eludir la persecución y el castigo.

Hasta ahora, cuando ha sido preciso realizar fuera de la Corte pesquisas de alguna importancia ó interés, se ha acudido a los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia de Madrid, en el que no faltan elementos con verdaderas aptitudes; pero este sistema tiene notorios inconvenientes.

Son muchas en cambio las ventajas de poder disponer de un núcleo organizado de individuos que, teniendo el carácter de agentes de la Autoridad, pero sin cometido especial que exija su presencia en población determinada, estén prestos a trasladarse a cualquier punto de la Nación donde se crean útiles sus servicios, desplegando allí los recursos de su actividad y su inteligencia en la persecución y descubrimiento de aquellos delitos contra los que no son siempre eficaces los medios disponibles en cada localidad.

Deben estos agentes tener su centro de operaciones en Madrid, y depender inmediata y directamente del Ministro de la Gobernación, quien, como Jefe superior de la policía gubernativa, está obligado a conocer todas las necesidades de la vigilancia, y puede, por tanto, dar a sus instrucciones toda la precisión indispensable para el mejor éxito.

Límitase, por de pronto, la creación y organización de esta nueva rama de la policía a las modestas proporciones de un ensayo; pero si en sus resultados correspondiera al pensamiento que le inspira, en años y presupuestos sucesivos, podría ampliarse y completarse la reforma con las modificaciones que aconsejara la experiencia, y ser este organismo, que ahora se inicia en tan modestas proporciones, base de la futura y radical transformación apetecible de los servicios de Seguridad y Vigilancia.

Por lo que se refiere a estos servicios en provincias, la creación del Cuerpo de Seguridad en aquellas ya citadas en que esta reforma se plantea, obliga a suprimir en las mismas algunos agentes de vigilancia, y también se reduce en las demás su número para poder elevar en todas, sin aumento considerable de gastos, hasta 1.000 pesetas los sueldos de 750 que tienen asignados estos modestos funcionarios. Dadas las necesidades de la vida moderna, el encarecimiento de las subsistencias, la depreciación de la moneda, son verdaderamente irrisorios los sueldos inferiores a 1.000 pesetas, y aún debe aspirarse en el porvenir a que las más modestas funciones públicas no resulten con dotación menor de 1.500 pesetas, que en Madrid sobre todo, puede considerarse como el límite mínimo de retribución que consiente la esperanza de dejar, si no satisfechas, atendidas las primeras y más ineludibles exigencias de la vida humana.

Todas estas reformas, de las que fundadamente cabe esperar mejora en los servicios, así como las que se introducen en el Cuerpo de Vigilancia de Madrid, y ya figuraron propuestas en el proyecto de presupuestos que presentó a las Cortes el Sr. Rodríguez San Pedro, se obtienen, no sólo sin aumento, sino logrando en este artículo una economía no menor de 499.500 pesetas.

Se propone un aumento de 100.000 pesetas en Sanidad, como auxilio para el Hospital de epidemias instalado en el Cerro del Pimiento. La experiencia viene acreditando todos los años el carácter permanente de esta atención, y ha parecido más sincero y conveniente declarar de una vez su necesidad, y dotarla de un modo suficiente, que no seguir el sistema que se ha impuesto en los años últimos de atender a la existencia de este organismo con créditos extraordinarios, artificios de contabilidad ó recursos obtenidos más ó menos difícilmente de los Centros oficiales.

En los servicios que dependen de la Dirección general de Administración local, cabe esperar, en no largo plazo, una completa y total reorganización; pero su intento ha de subordinarse a la aprobación y planteamiento de la Ley de Administración local, pendiente aún de la discusión del Congreso, y mientras tal sea la situación parlamentaria de este importantísimo proyecto, no cabe otra cosa que mantener próximamente la actual organización, sin perjuicio de solicitar de las Cortes, cuando ellas dejen franco el camino, la autorización necesaria para implantar las transformaciones que de la nueva Ley se originen.

En Correos y Telégrafos hubiera deseado el Ministro que suscribe poder consignar los importantes aumentos que serían indispensables para mentar los servicios todos en condiciones que aseguraran, no sólo los beneficios que el público reporta siempre de toda mejora en estos ramos, cuyo desarrollo y progreso ejerce tan directo influjo sobre los desenvolvimientos del Comercio y la industria de un país, sino el aumento en los rendimientos, que según acredita en todas partes la experiencia, sigue de cerca a los dispendios que se destinan a mejorar las comunicaciones postales y telegráficas.

Ya que esto ha sido imposible en la medida señalada en la Memoria que acompaña al proyecto de presupuestos para este Ministerio, presentado a las Cortes en Junio último, se ha procurado, cuando menos, conservar y proseguir la obra iniciada vigorosamente en el presupuesto actual.

En Correos se consignan aumentos importantes, que en el detalle aparecen cifrados, para separar los servicios de correos y telégrafos en 50 oficinas, donde el desarrollo que han adquirido no consiente dejarlos, como hasta aquí, al cuidado de un solo funcionario; para establecer dobles turnos en las estafetas ambulantes de los trenes mixtos de Andalucía, Valencia y Aragón, que evite la aglomeración de correspondencia que viene notándose en esas oficinas; para aumentar el número de Ordenanzas en las Administraciones principales, y para elevar,

por último, á 1.250 pesetas los sueldos de los Aspirantes, suprimiendo la clase de Aspirantes segundos, conforme es la tendencia ya señalada al hablar del aumento de sueldo de los Agentes de vigilancia. Esta reforma, que sólo representa un gasto de 44.250 pesetas, se considera de gran conveniencia por las razones ya apuntadas y por la delicada índole de las funciones que estos modestos Auxiliares desempeñan.

Por una Ley especial se estableció una conducción marítima entre Barcelona y Palma de Mallorca, que vino á completar el servicio diario entre la Península y las Baleares, y esta atención crea el consiguiente aumento de gasto, al que ha sido necesario acudir.

El servicio de transporte de correspondencia por el sud-expreso, ha requerido, como medio único de atender al cumplimiento del contrato celebrado con la Compañía de coches-camas, un aumento de alguna entidad, para que la insuficiencia de la dotación no haga, como ocurre en el presupuesto que rige, que apenas baste lo consignado á las atenciones de un trimestre; y también ha requerido aumento, aunque menor, el arrastre de coches-correos, por la necesidad de que comiencen á circular los nuevos, compuestos de oficina y almacén, en la línea de Andalucía, y, por consiguiente, en el trayecto libre de Madrid á Alcázar de San Juan, en el cual esos derechos de arrastre importan 39.974,80 pesetas, que es el importe total del referido aumento.

En cambio se reducen en la importante suma de 160.012,40 pesetas los gastos de adquisición de material, por consentir esta minoración las necesidades del servicio y ser criterio invariable del Ministro que suscribe el acudir con las posibles bajas á compensar el desnivel de los aumentos absolutamente necesarios.

Entre éstos figura una pequeña cantidad para exceso de gastos de la oficina internacional de Berna, que costean á prorrata todas las Naciones; una más amplia dotación para impresos, que responde al constante desarrollo de las comunicaciones y á las necesidades del nuevo servicio de paquetes postales; la consignación precisa para la publicación de un Diccionario geográfico postal que sustituya en las oficinas al editado en 1880, anticuado hasta el punto de que su consulta sólo puede inducir á errores en la dirección de la correspondencia, y la renovación del Anuario oficial de Correos y publicación del tomo séptimo de las Ordenanzas del ramo, en el cual habrán de recopilarse las disposiciones oficiales desde 1890 como medio de facilitar á las dependencias el más puntual y exacto cumplimiento de todos sus deberes.

El aplazamiento para el mes de Abril de 1905 del Congreso postal Universal que debía verificarse en Roma en el año corriente, obliga á reproducir en el nuevo presupuesto la partida de 25.000 pesetas, que para los gastos de la representación de España, figura en el que rige, y que no ha podido tener la aplicación prevista, é igualmente han constituido una necesidad los aumentos que se figuran para alquileres de locales, obras y mobiliario, toda vez que es forzoso atender á la instalación y conservación de las 50 estafetas que se establecen en el ejercicio actual y á las 50 que han de desfusionarse en el venidero; á la urgencia de obras imprescindibles en los edificios que ocupan algunas Administraciones, entre las cuales hay una, la de Sevilla, que amenaza ruina, y á la indispensable previsión que obliga á acomodar el menaje de las dependencias á la más adecuada forma de prestación de los servicios y también á su más perfecto desarrollo.

Confiadamente espera el Ministro que suscribe, que el carácter eminentemente reproductivo de los servicios de comunicaciones compense el mayor gasto de las ampliaciones y mejoras introducidas en el ramo de Correos, toda vez que éste, como el de Telégrafos, ha devuelto siempre con exceso al Tesoro las cantidades invertidas en su sostenimiento y mejora, según lo demuestra el aumento de 1.331.492,51 pesetas en los ingresos por venta de sellos de franqueo y recaudación obtenida en metálico, conseguido en el pasado año de 1903.

Aumentos de consideración se figuran también en Telégrafos, obligaciones derivadas de contratos ordenados en el presupuesto vigente, tales como los de tendido de nuevos cables de Barcelona á Mallorca, de Ceuta á Tánger, de Chafarinas á Nemours, y reparación del de Tánger á Tarifa, y los que requieren el pago de la anualidad correspondiente de las líneas telefónicas Internacional del Sur y del Noroeste, con los intereses al 5 por 100 de las veinticuatro anualidades que restarán al finar el año 1904, han determinado el considerable aumento de 398.064 pesetas, siendo en gran parte las demás ampliaciones consecuencia obligada de esos nuevos servicios, cuya creación y desenvolvimiento, sobre atender á las ansias de prosperidad del comercio y de la industria, dotándolos del instrumento de la comunicación más rápida, han de compensar con su rendimiento natural el sacrificio impuesto, ó lo habrán de reducir á límites tales que hagan completamente injustificado el regateo de la verdadera reorganización acometida, por razones que bien pudieran clasificarse entre las de decoro nacional, de los servicios telegráficos y telefónicos.

Aumentáanse 497.160 pesetas para creación de nuevas plazas en el capítulo de personal; pero hay que observar que con esa cifra se atiende al servicio de 28 estaciones de capitales de provincia declaradas permanentes, nueve completas, que lo tenían limitado, y 12 de nueva creación, habiendo de servirse, además, las nuevas oficinas de las redes telefónicas Internacional, del Noroeste y del Sur, antes citadas, y atenderse á la necesaria intervención de las explotadas por particulares, poniendo radical remedio al procedimiento vicioso y contrario al sistema de contabilidad de la Administración, de cubrir los gastos originados en el servicio telefónico con los productos de la explotación de las redes que, en lo sucesivo, ingresarán íntegramente en el Tesoro, y se calculan en 2 millones de pesetas aproximadamente.

A los expresados aumentos corresponden los que aparecen para indemnizaciones reglamentarias por estudios, revistas, comisiones y trabajos especiales, y para los del personal de vigilancia y servicio por el tiempo invertido en reparaciones y demás trabajos en las líneas telegráficas y telefónicas, así como las de gratificación á Ordenanzas y Repartidores de telegramas y telefonemas, consignándose como concepto nuevo el de indemnizaciones al personal que preste servicio de transmisión en el sistema Bandot, por la necesidad de estimular al personal para que aprenda el manejo de ese aparato que, por compromiso adquirido con el Gobierno francés, será preciso emplear en el extremo español del cable entre Tánger y Tarifa.

Habiéndose creado nuevas estaciones en Canarias, para hacer frente al crecimiento del servicio, figuran con el consiguiente aumento, las indemnizaciones de residencia del personal destinado á aquél Archipiélago; y como obra de inexcusable justicia se presupuesta cantidad para satisfacer también indemnizaciones de residencia al personal que presta servicio en Ceuta, El Peñón, Alhucemas, Melilla y Chafarinas, concepto nuevo que está justificado por las mismas razones que determinan la indemnización de este género al personal de Tánger, toda vez que, sin tal recompensa, el destino á los expresados puntos representaría un verdadero castigo, por la reducción de medios que supondrá para el funcionario la elevación del precio en tales lugares, de los artículos de consumo absolutamente imprescindibles para la vida.

Como concepto nuevo también se figura indemnización para un representante del Cuerpo de Telégrafos en Nemours, por requerirse en dicho punto, á virtud del acuerdo con Francia, de que antes se ha hecho mérito, la presencia de un funcionario que intervenga la contabilidad del cable de Chafarinas y vigile el servicio.

Determinan aumento para adquisiciones de material de estación y de línea, la creación de estaciones de servicio telegráfico y la renovación general de la red telegráfica, emprendida desde el presupuesto vigente, razón que justifica asimismo, la proporcionada ampliación de los créditos destinados á subvenir el arrastre de material, gastos de peones y demás menesteres accesorios.

El Ministro autor del presente proyecto, se ha considerado también en el caso de prevenir la probable contingencia de que en el futuro año se convoque algún Congreso internacional semejante á los promovidos por el Gobierno alemán, en los años pasado y actual, para tratar de la reglamentación de la telegrafía sin hilos, á cuyos Congresos no ha podido ni puede concurrir España por falta de la necesaria consignación, á pesar de estar interesada, como todos los Estados marítimos, en el conocimiento y dilucidación de estas cuestiones, que son de inexcusable competencia para el Cuerpo de Telégrafos.

Los restantes aumentos, entre los que se cuentan los de pagos de alquileres, habilitación y conservación de locales y adquisición y recomposición del mobiliario, responden como otros de los antes ennumerados, á la creación de las nuevas instalaciones telegráficas y telefónicas, que constituyen por ley de una necesidad imprescindible con la creación y renovación de líneas, el nervio de la reorganización emprendida desde el presupuesto vigente, y que hay que proseguir á todo trance, ya que no permiten otra cosa el arrastre de las obligaciones contenidas en presupuestos anteriores, y el considerable aumento de servicios inexcusables que no pueden en modo alguno quedar abandonados.

Presupúestase para acuartelamiento de la Guardia civil, cantidad que excede de la consignada en el año actual, por ser absolutamente indispensable dicho aumento, si se quiere atender en la forma debida á la más conveniente instalación y distribución de las fuerzas del expresado Cuerpo.

Finalmente, razones de patente equidad, que se compaginan en un todo con las invocadas, para determinar una pequeña elevación de los sueldos en las categorías inferiores de los Cuerpos de Vigilancia y de Correos, han presidido también á la consignación del aumento que supone la mejora del haber de los individuos que sirven como soldados en el benemérito Cuerpo de la Guardia civil.

La mejora de dicho haber diario en 25 céntimos de peseta, constituía una necesidad imperiosa, pues ella procurará, ya que no completo remedio, un pequeño alivio á la vida de priva-

ciones y estrecheces que vienen hoy sufriendo por virtud del encarecimiento progresivo de las subsistencias, esos útiles y sufridos servidores de la propiedad de todos y de la seguridad personal.

Ese aumento que asciende á 1.731.925 pesetas, constituyen con las 217.669 que dejan de rebajarse, por el 1 por 100 de amortización para lograr la permanencia de 250 guardias que constantemente venían faltando en dicho Cuerpo, para el completo de su dotación el aumento de 1.949.594 pesetas, con que se presenta el capítulo 25 de este presupuesto, en el que no han sufrido modificación alguna los capítulos 26, 27 y 28, también referentes á este meritisimo Instituto.

No cree el Ministro que suscribe indispensable mayores aclaraciones preliminares. Véase ahora el detalle de las modificaciones propuestas:

Nota de las alteraciones en el proyecto de presupuesto de este Departamento para el año económico de 1905.

	DIFERENCIAS	
	De más	De menos.
CAPÍTULO 1.º		
En el art. 2.º de este capítulo «Personal de la Subsecretaría y Dirección general de Administración, constituye aumento una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase que impropriadamente venía figurando en el capítulo 8.º, «Beneficencia», siendo más bien traslado de sitio que verdadero aumento, pero que produce una diferencia de.....	4.000	»
CAPÍTULO 4.º		
Aplazada, como se deja indicado, la reforma de servicios de la Administración Central y provincial, hasta la promulgación de la Ley de Administración local, es indispensable adelantar pequeñas variantes en el Gobierno civil de Madrid, como consecuencia de la reorganización que se hace de la seguridad y vigilancia, y adoptando la plantilla de personal á esa reorganización se produce un aumento de.....	17.750	»
CAPÍTULO 5.º		
A idénticas razones que las expuestas en el capítulo anterior, obedece el pequeño aumento que se señala en la consignación para material del Gobierno civil de Madrid, que origina una diferencia de.....	5.500	»
CAPÍTULO 6.º		
Seguridad y Vigilancia.		
El art. 14 de la Vigente Ley de Presupuestos, dentro de estrechísimos límites, previno la necesidad de reorganizar los servicios de Seguridad y Vigilancia. Esta facultad se ha utilizado creando en esta Corte un escuadrón de caballería para alejar en lo posible la frecuente intervención de la Guardia civil en los conflictos de orden público; claro es, que este ensayo, sin más ulterior desarrollo, carecería de toda eficacia, puesto que de la reorganización del Cuerpo que se propone, y de su extensión á seis provincias, deben obtenerse ventajas más importantes.		
Por estas razones, en la plantilla del Cuerpo de Seguridad de Madrid se reduce la oficialidad á la proporción que ha tenido siempre en anteriores Presupuestos, incluso el del año pasado hasta Agosto de 1903, y se añaden 3 Capitanes, 4 Tenientes y 3 Sargentos sobre los que tenía el Cuerpo antes de dicha fecha, reduciendo los cabos á 36 y aumentando 44 guardias de primera clase y 22 de segunda para constituir ocho compañías de infantería y un escuadrón de caballería con la siguiente dotación:		
1 Capitán, 2 Tenientes, 2 Sargentos, 4 Cabos, 16 guardias primeros y 80 segundos, el escuadrón de Caballería (se asignan 2 guardias segundos sin caballo para la custodia de la Caballería cuando salga toda la fuerza y para el servicio de la caballería misma).		
1 Capitán, 2 Tenientes, 2 Sargentos, 4 Cabos, 16 guardias primeros y 98 segundos, ó sea 120 hombres, sin la oficialidad, constituirán cada compañía de Infantería.		
Los sueldos ó gratificaciones del Comandante y Oficiales del Cuerpo de Seguridad de Madrid se reducen con relación á lo que disfrutaban desde Agosto de 1903, porque no hay razón ninguna para que perciban haberes más crecidos que los de los mismos grados ó categorías de la Guardia civil. Tales gratificaciones se fijaron siempre en la cantidad que representa la diferencia del sueldo en la reserva al que les correspondería en activo servicio, y nada justifica que deban ser mayores. Sin embargo, y en atención á la residencia en Madrid, las gratificaciones se aumentan: de 2.160 pesetas que corresponden al Comandante á 2.300; de 1.800 á los Capitanes á 2.000, y de 1.050 á los Tenientes á 1.250.		
Se crea el Cuerpo de Seguridad como ensayo en las provincias de Barcelona, Valencia, Sevilla, Cádiz, Málaga y Zaragoza, y para ello se suprimen en las mismas algunos agentes de Vigilancia, pero resultan aumentados los servicios en aquellas capitales: Barcelona con 98 hombres; Valencia con 73; Cádiz con 26; Sevilla con 31; Málaga con 7, y Zaragoza con 22.		
El aumento en este artículo con relación al presupuesto vigente, es de.....	629.775	
En el art. 2.º de este mismo capítulo, figura la plantilla del Cuerpo de Vigilancia en Madrid, que es la propuesta á las Cortes en los últimos proyectos, así como la creación de la Ronda central volante que con esperanza del mejor éxito se consigna en el presente, sin perder de vista que dada la carestía reinante en los artículos de primera necesidad, es de todo punto inexcusable aumentar los sueldos hasta 1.000 pesetas á todos los Agentes de vigilancia de provincias, para lograr lo cual, sin excesivo gravamen del presupuesto, se reduce el número de los mismos. Con esta medida se compensa también, en parte, el considerable aumento que sin el concurso que este artículo presta, ofrecería el anterior, y no se corre el peligro de que por ello pueda quebrantarse el servicio, pues el aliciente de mayor sueldo permite exigir al personal mayor aptitud y diligencia, sin que sea tampoco posible, como ocurre ahora, distraerle con facilidad en servicios ajenos á su cometido.		
La economía de este artículo con relación al presupuesto vigente, es de.....		499.500
CAPÍTULO 7.º		
Ajustando las atenciones á que responde este capítulo en sus artículos 1.º y 2.º «Material, Alquileres, Obras y otros servicios», dependientes de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia á la organización explicada en el capítulo anterior, puede conseguirse una reducción de gastos de.....		29.117,75

CAPÍTULO 8.º

ARTÍCULO 1.º Beneficencia.—Personal.—Central.—Segregada de este artículo la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase, que pasa al capítulo 1.º, según queda dicho, y suprimida la gratificación al Visitador facultativo para que forme parte de su sueldo como Médico del Cuerpo, se produce una reducción de...

ART. 2.º El Cuerpo facultativo de la Beneficencia general, servido en gran parte por eminencias médicas, y en totalidad por individuos que han llegado á él probando su aptitud en fuertes y reñidas oposiciones, presenta la enormidad de que la cabeza de la escala apenas si concuerda en su asignación con la señalada al ingreso para otros Cuerpos de análoga naturaleza.

Muchos de ellos, con más de veinticinco años de servicios, gozan el haber máximo que pueden alcanzar, ó con el de 3.000 pesetas. Tal estado de cosas es insostenible, y ya que no permitan las circunstancias señalarles una dotación en consonancia con la importancia y extensión de sus servicios, se propone, más que como premio como reconocimiento expreso de los mismos, la reforma de la escala, partiendo de la base de acumular el sueldo que disfruta el núm. 1, la gratificación que le corresponde por el cargo de Visitador que le es inherente, y arrastrando de este sueldo la escala hasta llegar á las plazas de entrada, dotadas con 1.500 pesetas, de las que se crean dos para atender al Laboratorio microbiológico del Hospital de la Princesa, y cubrir el servicio de enfermería que, cuando el Visitador no pertenecía al Cuerpo, desempeñaba, con más auxiliar á las necesidades que se deducen de la ampliación de salas que en el mencionado Hospital se ha llevado á efecto.

Se suprimen tres practicantes de Farmacia, para encomendar su cometido á las Hermanas de la Caridad, medida que la experiencia tiene acreditada como beneficiosa.

Estas modificaciones producen un aumento en el artículo de. ART. 3.º Hospital de la Princesa.—Las atenciones, cada día mayores que tiene á su cargo este Establecimiento, obligan á reorganizar su plantilla, ajustándola á las verdaderas necesidades. Es, sin duda alguna, el más importante de los que constituyen la beneficencia general, y en los últimos años, merced á la fama de que justamente goza, ha hecho preciso ampliar su enfermería y establecer un Consultorio público, en el que diariamente se presta auxilio por todo el Cuerpo facultativo á centenares de enfermos. Teniendo en cuenta esta amplitud de servicios y la necesidad de que la consignación para su sostenimiento no se distraiga en cubrir atenciones de personal, se proponen las modificaciones siguientes:

Se mejora al Administrador-Depositario, por el mayor servicio que presta y la mayor responsabilidad que puede alcanzarle, calculando aproximadamente su sueldo en un 2 por 100 de los caudales que administra. Se aumentan 6 Hermanas de la Caridad para el servicio de tres nuevas salas y encargo del despacho de la Farmacia. Dos Porteros para la verja, á fin de que puedan turnar en el servicio de día y de noche. Un Portero de la principal, en sustitución del Ordenanza, para que puedan establecer igual turno. Un Celador y tres Mozos para la consulta pública, que hoy cobran de la asignación para el sostenimiento del Hospital, y un Celador y dos Enfermeros, necesarios al aumento de enfermería. Esta reforma de plantilla, origina un aumento de...

En el Hospital de Nuestra Señora del Carmen, en el de Jesús Nazareno y en el Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, se mejora á los Administradores depositarios aumentándoles 500 pesetas á cada uno, y en el último de los Establecimientos citados se restablece la plaza de Médico especialista agregado, ajeno al Cuerpo facultativo, cuya plaza era cargo á la asignación para sostenimiento, produciéndose con ello un aumento de...

En el Colegio de ciegos de Santa Catalina se aumenta un Profesor auxiliar y un Capellán, que con cargo á los gastos de sostenimiento vienen cobrando sus asignaciones, y constituyen aumento de...

En el Hospital del Rey, en Toledo, se mejora el sueldo de los Enfermeros y Cocinero, igualándolos á los de los otros establecimientos, y se ocasiona aumento por...

En el Instituto Oftálmico se crea la plaza de Administrador depositario dotada con 2.000 pesetas; se iguala el sueldo de los cinco Médicos oftalmólogos; se aumentan 412 pesetas á la dotación del Maquinista fogonero, y se reduce á 11 el número de Hermanas de la Caridad, dando como resultado estas modificaciones un aumento de...

CAPÍTULO 9.º

ART. 2.º Sostenimiento de los Establecimientos generales.—Un detenido estudio practicado por la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, en el que ha servido de base principal el resultado que han arrojado las cuentas rendidas por los distintos Establecimientos que constituyen la Beneficencia general, comprensivas de todos los gastos que en cada uno se han producido durante el último año de 1903, sin olvidar los nuevos servicios que en alguno de ellos se desarrollan y teniendo presente las atenciones que pasan á personal y constituyen casi la totalidad de los aumentos explicados en el capítulo 8.º, hacen que se limiten las consignaciones, fijándolas como expresa el detalle.

En el Instituto Oftálmico se reduce á 50.000 pesetas, pues pasado el primer año de instalación en el que se consignaron 76.822 pesetas, no se cree necesaria dicha suma, atendiendo á que en el año 1903, según cuentas presentadas, se han producido 8.641 estancias, y aun cuando en el ejercicio próximo se duplicará esa cifra, siempre quedará una cantidad mayor proporcionalmente que la que se propone para los demás Establecimientos de igual índole.

La economía que se produce entre la consignación de todos los Establecimientos, importa la suma de...

ART. 4.º Servicios y obras.—Es baja el primer concepto «Adquisición de camas, ropas, etc. en el Hospital de la Princesa» y da una baja de...

Por ser á todas luces insuficiente el crédito de 30.000 pesetas para responder á las obras y servicios de los nueve establecimientos, se restablece el que tenía en años anteriores, y se propone un aumento de...

Dada la consignación de 40.000 pesetas para obras y otros servicios en los Establecimientos de Beneficencia, se considera bastante una asignación fija para el Arquitecto de 2.000 pesetas, equivalentes al 5 por 100 de aquella suma, y son baja por lo tanto en el proyecto...

CAPÍTULO 14

ARTÍCULO ÚNICO. Personal de Correos.—La conveniencia de separar los servicios de Correos y Telégrafos en 50 estafetas, cuyas funciones innatas tropiezan hoy con invencibles dificultades para

Table with 2 columns: DIFERENCIAS, De más., De menos. Value 5.500 is shown.

7.200

6.145

3.500

2.000

425

3.865

42.510

10.000

10.000

3.000

que puedan ser llenadas cumplidamente, y la urgente precisión de establecer dobles turnos de ambulantes en los trenes mixtos de Aragón, Andalucía y Mediterráneo, que requieren de consumo la aglomeración de correspondencia y la custodia de la certificada y asegurada, imponen la creación de 75 plazas.

A la necesidad anterior corresponde forzosamente la creación de 18 plazas de Ordenanzas con el carácter de ambulantes y 33 más pa-a oficinas fijas de las provincias, en junto 51 plazas; 25 de primera dotadas con 1.000 pesetas y 26 de segunda con 750 pesetas. Toda esta reforma reflejada en la nueva plantilla produce un aumento de...

170.000

CAPÍTULO 15

Personal de Telégrafos.—El incesante desarrollo de los servicios eléctricos y el cambio radical operado en el sistema de administración de los teléfonos á cargo del Estado, por lo establecido en la Instrucción de 22 de Enero del corriente año, con más el haberse abandonado el vicioso sistema de cubrir los gastos telefónicos con los productos de explotación de las redes, imponen, en primer término, los gastos de personal y material que exigen las nuevas redes, gastos que se compensan con los ingresos de las redes telefónicas, calculados en 900.000 pesetas, los cuales han de ingresar íntegramente en el Tesoro.

Aumentado por otra parte un Centro en la división de la red telegráfica; convertidas 28 estaciones al servicio permanente en otras tantas capitales de provincia, nueve estaciones más á servicio completo que le tenían limitado; la proyectada apertura de nuevas estaciones en pueblos que hoy carecen de comunicaciones eléctricas que con apremio demandan y necesitan, y el haber pasado á telegráficas del Estado cuatro estaciones telefónicas municipales, imponen un aumento en la plantilla del personal facultativo de 88 empleados, cuya misión será atender á las nuevas oficinas y á la necesaria intervención de las redes telefónicas explotadas por particulares. A las mismas causas obedece la necesidad de reforzar la escala auxiliar con 45 plazas.

En la escala administrativa se hace una economía de 500 pesetas como consecuencia de la transformación efectuada en cumplimiento del art. 11 de la Ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901. A esta ampliación de servicios hay que agregar la necesidad de remediar sin demora las deficiencias tan conocidas como lamentadas de la distribución á domicilio de los telegramas, todo lo cual lleva por consecuencia la creación inevitable de 185 plazas de subalternos; con este personal será también necesario atender al servicio de las 36 estaciones que han sido desfundadas y de las 50 más en que se proyecta la desfusión.

Por último, no existiendo actualmente personal de telefonía más que para el servicio de las redes explotadas por el Estado, y estando próximas á subastarse las líneas más importantísimas, exige la vigilancia y conservación de las mismas un personal subalterno de 101 individuos, y para la distribución de telefonemas son menester otros 75, cuyas plazas en junto suman 493, que originan un gasto mínimo que se traduce en aumento de...

407.160

CAPÍTULO 16

ARTÍCULO 1.º Indemnizaciones de Correos.—El aumento que se pedía de 153.441,25 pesetas en el proyecto de presupuesto para 1904, se justificaba en la Memoria correspondiente, invirtiéndolo en aumentar las actuales indemnizaciones que disfrutaban los empleados que prestan el servicio en las ambulantes, las cuales son tan exiguas que, no sólo no satisfacen las necesidades más apremiantes de la vida, sino que los empleados tienen que satisfacer de su propio peculio, en muchas de las líneas, cantidades que representan un doble de la que perciben por indemnización de cada viaje.

Entre muchos puede citarse el ejemplo de los ambulantes de Murcia á Baza, que se hallan dos días y una noche fuera de su residencia, pernoctando en la segunda de dichas poblaciones, percibiendo sólo dos pesetas con el descuento correspondiente, cantidad con que es totalmente imposible atender á los gastos más indispensables durante los dos días y la noche que invierten en el viaje.

Del aumento concedido en el actual presupuesto, que tan sólo se ha elevado á 43.252,50 pesetas, ha sido imposible invertir la menor cantidad en mejorar las actuales indemnizaciones, y en el día se halla agotado, y en la imposibilidad de crear varios servicios que reclama imperiosamente, no ya el perfecto y completo servicio de los ambulantes, sino el estrictamente necesario. Para ello se pide el aumento de 75.000 pesetas. Con este aumento se podrá agregar un empleado más en las expediciones y líneas que se detallan á continuación, cuya cooperación es indispensable teniendo en cuenta que con los horarios que rigen en la actualidad, los trenes mixtos, que hacen el recorrido entre Madrid, Valencia y Sevilla y viceversa, conducen tanta ó más correspondencia ordinaria, certificada y con valores que los trenes correos, que verifican el servicio con dos empleados por lo menos. Por la duración del viaje ó trabajo superior al que se puede exigir á un individuo, ó por tener que formar despachos directos á las oficinas extranjeras, tienen que ser servidas por dos empleados las Ambulantes, que también se detallan en la relación de que ya se ha hecho mérito, y que es la siguiente:

Ambulantes que en la actualidad son servidas por un empleado y que deberán verificarlo dos.

Table with 3 columns: LÍNEAS, Número de empleados, Indemnización diaria. Total 36 employees, 66,25 pesetas.

Ambulantes en proyecto, que es de imprescindible necesidad crear en las líneas actuales y en las que deben abrirse á la explotación durante el ejercicio de 1905.

LÍNEAS	DIFERENCIAS	
	De más.	De menos.
Correo de Betanzos al Ferrol.....	3	4
Idem de Cáceres á Astorga.....	6	8
Idem de Valdepeñas á Puertollano.....	3	4
Idem de Trubia á Grado.....	1	1
Mixto de Monforte á Coruña.....	3	4,50
Idem de Palencia á León.....	3	4
Idem de Oviedo á Puente de los Fierros....	3	2,50
Correo de Valladolid á Rioseco.....	2	2
Total.....	24	30

Teniendo en cuenta que en el año próximo se pondrán al servicio los nuevos coches correos y los coches almacenes que han de acompañarlos en la composición de los trenes, es indispensable para la custodia y manipulación de la correspondencia que se conduzca en los segundos, la creación de Ordenanzas que verifiquen los viajes para auxiliar en la forma dicha los trabajos de los ambulantes en las líneas de Valencia, Cádiz y Barcelona, por las que han de circular aquellos vehículos.

Estos Ordenanzas deberán percibir en concepto de indemnización por viaje, la retribución siguiente:

	Pesetas.
Los de la línea de Valencia.....	6
Los de la línea de Barcelona.....	7
Los de la línea de Cádiz.....	8
Total.....	21

que importan al año, 8.065 pesetas.

Estas reformas producen un aumento en indemnizaciones de 43.196

Siendo conveniente reforzar las oficinas de Tánger y Canarias, las indemnizaciones de residencia para este personal ocasionan un aumento de 4.000

ART. 2.º *Indemnizaciones de Telégrafos.*—La índole del servicio telográfico moderno, exige movilizar con frecuencia muchos transitorios de empleados para auxiliar á los de plantilla y afrontar el trabajo extraordinario que se acumula allí donde surgen sucesos sensacionales, como ocurre ahora en las poblaciones que visita S. M. el Rey, y muchas veces con motivo de reuniones políticas importantes, vistas de causas ú otros acontecimientos ruidosos.

El personal que llena este servicio devenga dietas por el cambio temporal de residencia, como las devengan igualmente la sustitución de funcionarios enfermos en oficinas unipersonales, la provisión de estaciones de baños y otros casos análogos. Por estas consideraciones se propone un aumento de 35.000

Razonable sería aumentar sus exiguas indemnizaciones al personal subalterno de las líneas telegráficas y telefónicas; pero ya que esto no pueda llevarse á cabo, es de rigurosa justicia se les satisfagan las que devenguen, y como en el último ejercicio dejaron de abonarse por falta de crédito 21.000 pesetas, esta cifra constituye aumento en el concepto de 21.000

Contraído con el Gobierno francés el compromiso de emplear el aparato Bandot en el extremo español del cable de Tanger y la necesidad de estimular al personal para que aprenda su manejo y se utilice las ventajas que ofrece su transmisión rapidísima, obligan en concepto de gratificación á abrir un crédito de 3.000

En consideración al aumento de Ordenanzas y Repartidores que se propone en el capítulo 15, es indeclinable elevar la cifra de gratificaciones que viene señalada, y buscando la proporción se produce una diferencia de 7.000

Siendo la cantidad de indemnizaciones de residencia para el personal de Canarias, proporcional también al importe de los sueldos correspondientes á los funcionarios que allí prestan servicio, habiéndose creado en el Archipiélago varias estaciones, y siendo preciso aumentar el personal de todas las existentes, es indispensable un aumento calculado de 7.500

El personal de Ceuta, Alhucemas y el Peñón, carece con notoria injusticia de indemnizaciones de residencia; y como además tropiezan con mayores dificultades para el abastecimiento que los de Canarias, y no es menor la carestía de los mismos, se propone igualarlos, y para este fin se abre un crédito de 20.000

Acordado con el Gobierno de la vecina República asignar un empleado que intervenga en Nemours la contabilidad del cable de Chafarinas y vigile el servicio, siendo conveniente que la categoría del designado sea la de Subdirector ú Oficial de primera clase, se abre un crédito prudencial para indemnización por residencia del mismo de 3.000

CAPÍTULO 17

ARTÍCULO 1.º *Correos.—Material de oficinas.*—Concepto primero.—Las necesidades crecientes de la Inspección general del servicio, á medida que este organismo de reciente creación va ensanchando y perfeccionando su esfera, y la carestía que de día en día van adquiriendo los artículos del alumbrado, calefacción y objetos de escritorio, en unión de las malas condiciones de muchas dependencias que exigen luz para trabajar en el centro del día y obligan á mayor gasto de calefacción, imponen por este concepto un aumento de 3.000

No teniendo consignación para gastos de oficio 12 estafetas que están desfusionadas, ni 18 más que han de crearse en el actual ejercicio, y en previsión de las que en el ejercicio próximo puedan desfusionarse, cuyos gastos se calculan como minimum en 10 pesetas mensuales para cada estación, se produce un aumento en este concepto de 15.000

ART. 2.º *Telégrafos.*—El encarecimiento de los artículos de escritorio, alumbrado y combustible, fomentados por las malas condiciones que tiene el edificio que ocupa la Dirección, imponen en este concepto un aumento de 5.000

Las 32 oficinas para la Administración é Intervención del servicio telefónico de nuevo establecimiento, requieren el material á las mismas correspondiente, y por tal razón se produce en este concepto un aumento de 10.000

DIFERENCIAS

De más.	De menos.
---------	-----------

DIFERENCIAS

De más	De menos.
--------	-----------

CAPÍTULO 18

ARTÍCULO 1.º *Conducciones y gastos diversos.—Conducciones marítimas.*—Para llenar el servicio, que en este concepto se creó por Ley, de establecer una conducción marítima entre Barcelona y Palma á fin de completar las comunicaciones entre la Península y Baleares, cuyos gastos son un aumento en este concepto de 30.000

La necesidad de satisfacer á la Compañía de Madrid, Zaragoza y Alicante la subvención que le corresponde por la conducción del correo en el tren de su nombre y no estar obligada á conducirla gratuitamente con arreglo al Decreto-Ley de 14 de Noviembre de 1868, así como la precisión en que se está de ampliar la consignación por el arrastre de vagones-correos entre Madrid á Alcázar de San Juan y Almansa, determina un aumento de 8.974,80

Por virtud de la subvención indispensable para atender debidamente al servicio de conducción de la correspondencia internacional en los trenes sudexpres que presta la Compañía de Coches-camas, toda vez que por anteriores deficiencias de consignación y constante desarrollo del servicio se encuentra hoy en creciente descubierto, se crea un nuevo concepto que produce el aumento de 106.000

Siendo exigua la remuneración á las Compañías de ferrocarril por carga, descarga y transbordo de la correspondencia, hasta tal punto que alguna de ellas ha llegado á solicitar se elevó el tipo en más de un 100 por 100, y teniendo en cuenta la mezquindad de las cantidades asignadas á los mozos nombrados por los Administradores, se hace indispensable consignar un aumento de 2.000

Habiéndose adquirido material de buzones mecánicos, sacas y otros, en el vigente presupuesto, se propone una baja en este concepto de 160.012,40

No habiendo bastado en el último año la cantidad consignada para satisfacer los gastos que á prorrata corresponden á la Nación en la oficina de Berna se consigna un aumento de 500

ART. 2.º *Telégrafos.*—En el primer concepto se presenta con frecuencia, á veces abrumadora, la necesidad de renovar cables aéreos y subterráneos y de colocar columnas de hierro en determinadas localidades para que puedan funcionar con regularidad, tanto las líneas telegráficas como las telefónicas. Esta necesidad lleva consigo, como es consiguiente, la precisión de atender á nuevas construcciones, y la de adquirir para las obras, herramientas y accesorios que las mismas exigen, todo lo cual implica un aumento indispensable en el proyecto que, como minimum, se calcula en 56.670,48

Acordada en el presupuesto vigente la renovación completa de la red telegráfica en cinco años, gasto calculado en 5.706.800 pesetas, y figurando en el presupuesto actual 618.745 pesetas, que, como á primera vista se observa, no es precisamente la quinta parte de la cantidad indicada, sino que, por el contrario, es mucho menor en razón á la dificultad que se previno de que no pudieran hacerse oportunamente las adquisiciones, previsión que se debe tener presente para el ejercicio próximo en que militan análogas razones á las que en el actual originaron dicha cifra, considerando, por otro lado, que el servicio de que se trata no se encuentra subordinado á obligación que pueda ser exigible, y teniendo presente, que sin llegar á la quinta parte de la cantidad total, es conveniente aumentar la consignada, á fin de que, manteniéndose la primera, no resulte un plazo demasiado largo para la renovación, ni por ello corran peligro de esterilizarse los sacrificios que la misma exige, se propone, en vez de la cifra de 618.745 que actualmente figura, establecer la de 848.009,16 pesetas, con lo cual, en lugar de verificarse en cinco años la renovación, tendrá su completo desarrollo en seis años, á contar del ejercicio próximo, ocasionándose, por consecuencia, un aumento en el proyecto por este concepto de 229.264,16

En los conceptos 3.º y 4.º aparece como consecuencia necesaria de los anteriores la precisión de atender, á más de las necesidades habituales, á las extraordinarias de renovación de la red telegráfica, y desde luego á los cables subterráneos de Madrid, por lo cual se aumentan en 3.507,50 y 5.475 pesetas respectivamente, que dan un total de 8.982,50

Los gastos de sostenimiento de la oficina internacional de Berna están calculados en 5.000 pesetas; pero como éstos hay que satisfacerlos en francos conforme con lo establecido por el vigente convenio teleográfico, y la peseta ha llegado á tener hasta el 40 por 100 de quebranto en el momento de ser preciso efectuar el pago, por cuya razón no ha podido satisfacerse íntegra la cuenta de 1903, quedando un déficit de 1.100 francos para saldarse en el próximo presupuesto, con objeto de evitar en lo sucesivo que queden créditos pendientes que pudieran dar lugar á una reclamación por la vía diplomática, se propone el aumento de 3.000

Invitado el Gobierno español para concurrir á los distintos Congresos internacionales celebrados para estudiar los adelantos de las comunicaciones eléctricas, no ha podido por falta de crédito prestar su concurso á labor tan útil y en la que principalmente están interesadas las naciones marítimas. Sobre este argumento, que afecta directamente al decoro nacional, hay otro que es el de que, careciendo de elementos suficientes de juicio para elegir con acierto un sistema práctico, con lo cual se pierden costosos ensayos, un tiempo incalculable, resultaría mucho más breve, útil y económico enviar á los puntos de producción delegados cuidadosamente escogidos entre los funcionarios del Cuerpo, que puedan estudiar, no sólo los nuevos inventos sobre telegrafía sin hilos, sino los constantes adelantos de la telefonía, y sobre toda clase de inventos telegráficos. En su consecuencia, se abre un crédito de 25.000

CAPÍTULO 19

Impresiones.

ARTÍCULO 1.º *Correos.*—El inesperado y asombroso número de impresos que se consume, hará necesario en el actual ejercicio recabar la concesión de un crédito supletorio para cubrirlo por no alcanzar ni con mucho el crédito vigente, pues en 1903 se sirvieron al público solamente de recibos y hojas para certificados un número que excedió de 2 millones de ejemplares, de 3.000 el de libros recibos talonarios de 100 hojas para valores declarados de servicio interior y de 1.000 para el servicio internacional por igual concepto, aparte el considerable consumo de impresos, de etiquetas de todas clases que implican un gasto muy importante, y que aumentará de día en día, en proporciones difíciles de calcular por el rápido desenvolvimiento en que el servicio se encuentra. Se hace, pues, ineludible consignar un aumento de 37.000

	DIFERENCIAS	
	De más.	De menos.
Para la publicación del Diccionario geográfico postal, Anuario oficial de Correos y 7.º tomo de los Anales de las Ordenanzas de Correos de España, cuyo mero enunciado descubre y abona por sí mismo la utilidad y conveniencia del gasto que se establece, gasto que se abre de nuevo por no haberse comprendido en varios presupuestos, se consigna la cantidad de.....	25.000	»
ART. 2.º <i>Telegrafos.</i> —Para la adquisición de libros talonarios, listas de abonados y hojas impresas para telefonemas en las nuevas líneas que han de abrirse á la explotación durante el actual ejercicio, se propone un aumento de.....	1.500	»
CAPÍTULO 20		
Alquileres y obras.		
ARTÍCULO 1.º <i>Correos.</i> —Los estrechos límites del crédito vigente, la elevación constante en los precios de arrendamiento, y la necesidad de alquilar locales nuevos para las 50 estafetas que ha de desfusionarse en el actual ejercicio, requieren un aumento en el concepto de alquileres que se calcula en.....	50.000	»
La urgencia de realizar obras de gran importancia en el edificio que ocupa la Administración de Sevilla, por el estado ruinoso en que se encuentra, y las que por ser edificios muy antiguos se hacen periódicamente necesarias en el que ocupa la Central, y en los que se hallan instaladas las Administraciones de Salamanca y San Sebastián, aparte las que por otro lado demandan los edificios alquilados en que se encuentran establecidas las demás Administraciones, imponen por este concepto un aumento de....	56.000	»
ART. 2.º <i>Telegrafos.</i> —La necesidad de dotar á varias estaciones telegráficas de nuevos locales que reúnan mejores condiciones que los que hoy ocupan, y la subida general en el costo de alquileres, impone un aumento de.....	20.000	»
Hallándose instaladas las oficinas telegráficas de Sevilla en el mismo edificio que lo están las de Correos, y siendo necesarias obras de reparación en algunos otros edificios del Estado que se encuentran en deterioro, se aumenta por este concepto la cantidad de.....	10.000	»
CAPÍTULO 21		
Mobiliario.		
ARTÍCULO 1.º <i>Correos.</i> —El desgaste del actual mobiliario de las oficinas de Correos llega á tal grado, que es indispensable la reposición de una gran parte del mismo y la adaptación del resto, por ser todo anticuado á las modernas necesidades del servicio. Por otra parte, en el próximo ejercicio ha de llevarse á cabo la instalación de nuevas estafetas que, aunque modestas, exigen también algún gasto. Por estas razones se propone un aumento de.....	30.199,60	»
ART. 2.º <i>Telegrafos.</i> —A las mismas razones que las expuestas en el artículo anterior, obedece el aumento que se propone en éste de.....	14.000	»
CAPÍTULO 22		
<i>Obligaciones contraídas por nuevos servicios de Telegrafos.</i> —Los intereses de veinticuatro anualidades al 5 por 100 de pesetas 6.395.537,47 que importan el valor de la construcción de las líneas interurbanas de Andalucía, Noroeste é Internacional, toda vez que en el presupuesto vigente sólo había que consignar la primera anualidad sin intereses, produce por estos conceptos un aumento de.....		
	398.064,86	»
CAPÍTULO 23		
<i>Obligaciones impuestas.</i> —En el presupuesto vigente, en capítulo adicional, figura una subvención de 5.000 pesetas para las obras de saneamiento de Cartagena, y esa misma subvención se incluye en este capítulo, produciendo en él un aumento de....		
	5.000	»
CAPÍTULO ADICIONAL		
Desaparece este capítulo en el proyecto y produce una economía de.....		
	»	88.730
CAPÍTULO 24		
<i>Auxilio para epidemias.</i> —Una dolorosa experiencia viene demostrando todos los años la necesidad de auxiliar el Poder central á la extinción de las epidemias, así como las dificultades que la realidad ofrece, la falta de crédito para prestarla oportunamente y con eficacia. Esta consideración aconseja prevenirse para lo futuro y abrir un crédito de.....		
	100.000	»
CAPÍTULO 25		
<i>Gastos diversos de la Guardia civil.</i> —El acuartelamiento de la Guardia civil y las nuevas obligaciones inherentes á este servicio, sobre todo en las capitales de provincia donde los alquileres se han duplicado y hasta triplicado con relación á lo que antes se pagaba, hace en absoluto indispensable aumentar la consignación en.....		
	50.000	»
CAPÍTULO 26		
Por razón de la mejora de haber del Guardia en la cuantía de 25 céntimos diarios que asciende á 1.731.925 pesetas, y por no haberse bajado el 1 por 100 de amortización á fin de obtener la permanencia de 250 Guardias, que constantemente faltan en el Cuerpo para el completo de su dotación, y cuya baja venía representando la suma de 217.669 pesetas, muy inferior por su cifra, á la merma importante que precisaba hacer en la dotación de las comandancias, se produce un aumento que sólo afecta al capítulo 26, en el cual se ha introducido algún cambio de lugar en los conceptos, para que figuren en el que les corresponde, y se han modificado otros en la debida compensación, persiguiendo la normalidad de los servicios. La mejora de haber del Guardia es de tan imprescindible necesidad y se encuentra tan perfectamente justificada, por la situación económica que arrastra aquél sufrido soldado, que sería preferible imponer cualquier sacrificio al Erario, antes que prolongar por un año más las privaciones y estrecheces á que se ve impelido por carencia de recursos.		
Por tan atendibles consideraciones se consigna en este capítulo un aumento de.....	1.949.594	»
Totales.....	4.662.766,40	838.370,15

RESUMEN		Pesetas.
Importan los aumentos.....		4.662.766,40
Idem las economías.....		838.370,15
<i>Diferencia que constituye aumento.....</i>		3.824.396,25

Madrid 16 de Mayo de 1904.—S. GUERRA.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Nota comparativa entre los créditos que se solicitan para 1905 y los autorizados para 1904.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CAPÍTULO 1.º—Personal.

Créditos de 1904.....	297.750
Créditos para 1905.....	342.000
Más para 1905.....	44.250

AUMENTOS

AUMENTOS	BAJAS	ARTÍCULO 2.º
10.000	»	1 Oficial Mayor, Jefe de Administración de primera clase.
4.000	»	1 Auxiliar segundo, Jefe de Negociado de tercera clase.
3.000	»	1 Oficial de Secretaría Auxiliar cuarto, Oficial segundo de Administración.
2.500	»	1 Auxiliar quinto, Oficial tercero de ídem.
6.000	»	3 Aspirantes primeros, ídem cuartos de ídem, á 2.000 pesetas.
10.500	»	7 Ídem segundos, ídem quintos de ídem, á 1.500.
6.250	»	5 Escribientes calígrafos, á 1.250.
<i>Personal subalterno.</i>		
2.000	»	2 Mozos de oficio, á 1.000 pesetas.
44.250	»	Más para 1905.

Este aumento total debe distribuirse en la siguiente forma:
 Proceden del capítulo 3.º, art. 3.º del presupuesto vigente..... 11.250
 A que asciende la plantilla del personal afecto al servicio de *Estadística y Colección legislativa*, antes á cargo del Consejo de Instrucción pública, y que hoy han pasado á la Subsecretaría, por lo que se agrega á esta su personal.
 La diferencia hasta completar el total aumento es de..... 33.000
44.250

Se propone este aumento, porque los servicios del Ministerio de Instrucción pública han adquirido en los últimos presupuestos un desenvolvimiento que exige, para que puedan ser atendidos debidamente, algún aumento del personal de planta.

Desde el año de 1900 es deficiente la dotación del personal en los servicios de Instrucción pública, porque el presupuesto de aquel año fué hecho sobre la base de grandes economías, habiéndose después dividido el Ministerio de Fomento en dos, sin que aumentase el personal, no obstante el desarrollo de los asuntos y acumulación de trabajo que originó la creación de un Ministerio de Instrucción pública, tanto que organizada la Sección de Estadística en 1902, fué necesario llevar al Ministerio personal escogido entre el Profesorado, por no existir número suficiente de funcionarios en plantilla.

La centralización de los servicios de primera enseñanza y el pago de estas obligaciones por el Estado, absorbe en cantidad y numeroso trabajo el mayor número de empleados de la Subsecretaría, y aun así, es absolutamente imposible llevar con el cuidado y atención que son necesarios servicios como el examen censura y aprobación de cuentas, originándose retrasos inevitables en su justificación; y, por tanto, censuras y reclamaciones constantes del Tribunal de Cuentas del Reino que no pueden ser atendidas, porque es imposible destinar mayor número de empleados á estos trabajos sin dejar completamente desatendidos los demás.

Esta situación viene á ser agravada en el próximo año con la supresión de los créditos del Censo, pues si hasta hoy en momentos de absoluta necesidad para llevar á cabo los trabajos, ha sido posible ejecutarlos utilizando para ello el personal temporero dedicado en situación normal á los trabajos del Censo, tal solución no será posible desde 31 de Diciembre próximo en cuya fecha termina el servicio.

Tales son las razones que aconsejan este reducido aumento, impuesto como necesario para la ejecución y desarrollo de un presupuesto que asciende en el proyecto á 50.722.320,80 pesetas, siendo, no obstante, hasta hoy, el personal de Subsecretaría el mismo número que desempeñaba la antigua Dirección general de Instrucción pública.

CAPÍTULO 2.º—Material.

Créditos de 1904.....	70.000
Créditos para 1905.....	90.000
Más para 1905.....	20.000

AUMENTOS

8.000	»	En los gastos de alumbrado y material de escritorio, suma indispensable, pero suficiente para dotar el servicio, evitando que, como hoy ocurre, no sea posible utilizar el alumbrado eléctrico por el gasto que supone ni pueda atenderse debidamente á los demás.
12.000	»	Para gastos de calefacción de todas las dependencias. De este aumento 10.000 pesetas serán baja en el presupuesto del Ministerio de Agricultura, porque el servicio de calefacción distribuido entre los dos presupuestos, pasa totalmente á este Mi-

AUMENTOS	BAJAS
20.000	»
20.000	
Más para 1905.	

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

GASTOS GENERALES

CAPÍTULO 3.º — Personal.

Créditos de 1904.....	216.250
Créditos para 1905.....	617.250
Más para 1905.....	401.000

AUMENTOS

EN EL ARTÍCULO 2.º

100.000	»	Que pasan á este artículo del capítulo 9.º, artículo único, Universidades, por el servicio de ampliación de estudios en el extranjero.
3.000	»	Comprendiendo este servicio atenciones de todos los Centros de enseñanza, se conceden con el importe de sus créditos, y conforme al Real decreto de organización, subvenciones á los alumnos y Profesores de Normales, Institutos, Escuelas especiales y Universidades, y debe, por tanto, figurar entre los gastos generales de Instrucción pública á los que corresponde.
3.000	»	En el último concepto de estos créditos. «Para delegados oficiales en los Congresos científicos, se aumentan 3.000 pesetas», por ser numerosas las invitaciones que constantemente se reciben de todos los países para enviar representantes, siendo reducido el crédito presupuestado.

EN EL ARTÍCULO 3.º

10.000	»	Para dietas de alta Inspección y gastos de viaje en las comisiones del servicio.
5.000		proceden del capítulo 4.º, art. 4.º, donde antes figuraban, y que pasan á este capítulo por ser los gastos que se acreditan de personal, y
5.000		que se aumentan al servicio por insuficiencia del 3.º.
10.000		crédito consignado.

289.500	»	Por la reorganización del Cuerpo de Inspectores provinciales.
24.500	»	En las dietas de visitas de inspección para los Inspectores provinciales.
		El gasto total que se consigna en el proyecto de presupuestos para el servicio de la Inspección de primera enseñanza deducida la alta inspección (10.000 pesetas) es de..... 485.500
		De esta cifra total, las Diputaciones provinciales, con arreglo á lo preceptuado en el art. 8.º de la Ley de 29 de Junio de 1887, ingresarán en el Tesoro la cantidad que hasta hoy venían abonando por este servicio, ó sea 4.000 pesetas cada provincia, que en total (49 provincias) suman..... 196.000
		Diferencia efectiva que ha de satisfacer el Estado por la organización dada al servicio..... 289.500

La Inspección de enseñanza está abandonada casi en absoluto, porque no puede imponerse á 49 Inspectores provinciales la obligación de visitar 30.000 Escuelas públicas, realizar todos los servicios que deben desempeñar como elementos de relación constante entre el Maestro y la Administración central y provincial, y tener á su cargo además la inspección de los Establecimientos privados que les encomienda la legislación vigente.

Para que la Inspección de enseñanza, reconocida como indispensable y de absoluta necesidad en todos los países, sea eficaz, es preciso que la ejerza personal idóneo y en número bastante para llevar su acción á todas las Escuelas, evitando que éstas se instalen y funcionen contra todos los preceptos legales é higiénicos, como hoy ocurre en gran número de Escuelas privadas y oficiales. Es necesario también que los funcionarios encargados de un servicio que exige constante trabajo y especiales aptitudes, vean compensados sus esfuerzos con una remuneración adecuada, y con los ascensos que puedan merecer dentro de un Cuerpo organizado en diversas categorías.

A estas consideraciones responden los aumentos propuestos y especificados en el Escalafón que figura en el artículo.

15.000	»	Para gratificaciones al personal encargado de los trabajos en las Secretarías particulares. Este servicio no tiene dotación en el presupuesto del Ministerio, no siendo posible gratificar en la forma debida al personal que por prestar servicio á las órdenes inmediatas del Sr. Ministro y del Sr. Subsecretario, debe realizar constantes trabajos durante todo el día y aun en los festivos, que es necesario utilizar como hábiles para el servicio.
--------	---	---

Para estas mismas atenciones y otros gastos indeterminados de la Dirección general de Instrucción pública, figuraban en el presupuesto de 1898-99, 30.000 pesetas, que al dividirse el Ministerio de Fomento en dos, fueron utilizadas para la dotación de otros servicios, dejando éste sin crédito propuesto.

BAJAS

EN EL ARTÍCULO 3.º

»	11.250	De los créditos que formaban este artículo en el presupuesto vigente por el personal de los servicios de «Estadística y Colección legislativa», que antes estaban á cargo del Consejo de Instrucción pública, y hoy han pasado á la Subsecretaría, en cuya planta se engloba el personal que los desempeña.
---	--------	---

EN EL ARTÍCULO 4.º

»	4.750	De las gratificaciones y pago de premios por los trabajos en horas extraordinarias, por menores necesidades del servicio.
»	25.000	Por mayor economía en el movimiento del personal, en razón á los aumentos propuestos.

442.000	41.000
401.000	
Más para 1905.	

AUMENTOS	BAJAS
CAPÍTULO 4.º — Material.	
Créditos de 1904.....	252.790
Créditos para 1905.....	268.750
Más para 1905.....	15.960

Modificaciones.

EN EL ARTÍCULO 1.º

Los créditos de material de oficina y escritorio de la Subsecretaría y del Consejo de Instrucción pública, se modifican sin variar su total importe.

En los de la Subsecretaría se aumentan.....	500
Se bajan en los del Consejo de Instrucción pública...	500
Diferencia.....	»

AUMENTOS

EN EN ARTÍCULO 1.º

6.125	»	En los créditos de material de oficina del servicio de Inspección de primera enseñanza; 125 pesetas más por cada una de las 49 provincias, teniendo en cuenta el aumento de gastos que ha de ocasionar la organización que se da al servicio en el capítulo 3.º
-------	---	---

EN EL ARTÍCULO 2.º

25.000	»	Para dietas y gastos de viaje de los Tribunales de oposiciones. Por ser insuficiente el crédito legislativo presupuestado, como lo prueba el hecho de haber sido necesario solicitar y conceder en el último año de 1903, un suplemento de 80.000 pesetas.
--------	---	--

EN EL ARTÍCULO 3.º

2.835	»	En alquileres de edificios que se solicitan para completar con el remanente del crédito legislativo autorizado en el presupuesto vigente, la suma necesaria para el alquiler de un edificio destinado á Instituto de segunda enseñanza en Granada durante el tiempo necesario á la construcción del nuevo edificio en que ha de ser instalado. Estos gastos son á reintegrar por la Diputación provincial, que ya consigna en sus presupuestos, y en este concepto la suma necesarias de 6.000 pesetas.
-------	---	---

EN EL ARTÍCULO 4.º

10.000	»	Para la concesión de premios en certámenes artísticos, científicos y literarios, servicio que no tiene consignación en el presupuesto, no obstante su importancia justificada por la necesidad de atender con el estímulo oficial de premios y recompensas las manifestaciones del progreso y la cultura patrias.
--------	---	---

BAJAS

EN EL ARTÍCULO 4.º

»	3.000	En los gastos ordinarios y generales de material de Estadística, etcétera, porque en lo sucesivo con este crédito sólo ha de atenderse á las publicaciones oficiales, pasando la impresión de Estadísticas á la Dirección general del Instituto geográfico.
»	12.000	Para los gastos que ocasione la formación del Inventario monumental y artístico que pasan á Bellas Artes, donde tienen su lugar adecuado, en el capítulo 18, artículo único.
»	5.000	Para «Dietas de alta inspección, etc.», que por invertirse en gastos de personal pasan al capítulo 3.º, art. 3.º, en el servicio de Inspección á que corresponden.
»	3.500	Gratificaciones á los Jefes de Sección ó Negociado que sean Profesores.
»	4.500	Idem para completar el sueldo de un Catedrático, Jefe de la Sección de Estadística.

Estos créditos pasan á la Dirección general del Instituto geográfico (capítulo 21, art. 3.º), porque habiéndose encomendado á esta Dirección todas las estadísticas de Enseñanza, organizándose al efecto sus Negociados por Real decreto de 4 de Marzo último, el personal de Profesores que se ocupa de estos servicios quedará á las inmediatas órdenes del Director general.

43.960	28.000
15.960	
Más para 1905.	

Primera enseñanza.

CAPÍTULO 5.º — Personal.

Créditos de 1904.....	22.716.042,76
Créditos para 1905.....	25.309.605,50
Más para 1905.....	2.593.562,74

AUMENTOS

ARTÍCULO 1.º

Escuelas de Instrucción primaria.

3.864.272,74	»	Para gastos de personal de Maestros de las Escuelas públicas que distribuye entre las provincias en la forma necesaria, á fin de establecer el número de Escuelas que debe existir en cada pueblo, conforme á la Ley de 9 de Septiembre de 1857. Los artículos 101 y 102 de la Ley de Instrucción pública, dan reglas para determinar el número de Escuelas que deben existir en cada pueblo, y que han de aumentarse progresivamente, según el Censo de población, hasta que los Ayuntamientos sostengan una Escuela de cada sexo por cada 2.000 habitantes.
--------------	---	---

Estos artículos de la Ley de 1857, hoy vigentes, están incumplidos por los Municipios, que no teniendo una sanción efectiva por su abandono en la primera enseñanza, han olvidado aquellos preceptos legales, siendo hasta hoy desatendidas cuantas disposiciones han sido dictadas para recordarlo.

La falta de cumplimiento de los preceptos de la Ley de 1857, han ocasionado en la práctica, que el número de analfabetos no disminuya nunca en España, como lo prueban los datos estadísticos de los últimos Censos oficiales.

Es necesario, pues, aumentar el número de Maestros de primera enseñanza para que la instrucción se difunda, si no cuanto es necesario, al menos en la medida prevista y preceptuada por la Ley de 1857, que constituye la legalidad vigente.

Con este aumento se cumple además lo preceptuado en el Real decreto de 19 de Febrero último, que en su art. 1.º manda llevar al presupuesto del Estado los créditos necesarios para atender á estas obligaciones.

AUMENTOS	BAJAS	
		BAJAS
	1.275.210	Se consigna esta baja en el total importe de los créditos figurados en el art. 1.º, porque aun siendo necesario aquel aumento para completar el número de Escuelas que deben existir, con arreglo á la Ley, es evidente que no será posible instalar, proveer de personal y abrir, por tanto, á la enseñanza desde el día 1.º de Enero, todas las Escuelas que han de crearse, lo que originará seguramente una economía que con esta baja se presupone hasta el 33 por 100 del total importe del aumento.
<u>3.864.272,74</u>	<u>1.275.210</u>	
	2.589.062,74	Aumento líquido del artículo 1.º
		EN EL ARTÍCULO 2.º
		AUMENTOS
		Museo pedagógico.
2.000	»	Gratificaciones al Director cuando desempeñe el cargo un Profesor de Universidades que no perciba sueldo por aquel escalafón. Las condiciones de la enseñanza aconsejan que en determinadas ocasiones este cargo sea desempeñado por un Profesor de un Centro docente, á quien se impone mayor trabajo que debe ser recompensado.
750	»	1 Mozo para el servicio del Museo que hoy no tiene personal subalterno, á quien pueda encargarse de la limpieza y aseo del local. <i>Colegio Nacional de Sordo-Mudos y Ciegos.</i>
1.500	»	Retribución al Profesor encargado de la Dirección.
250	»	Idem id. al Vicedirector.
1.000	»	Gratificación al Vicedirector encargado de la Secretaría. Estos Profesores, que desempeñan además de su cargo en la enseñanza el que se les asigna, por la confianza que su gestión merece, se ven obligados á realizar trabajos constantes para el buen orden y administración del Colegio; justo es, por tanto, recompensar su trabajo como lo estaba hasta el año de 1898-99, en cuyo presupuesto figuran estas mismas gratificaciones.
1.000	»	Para ascensos de antigüedad á los Profesores.—Crédito insuficiente.
		BAJAS
	2.000	Por economía en el movimiento del personal.
<u>2.595.562,74</u>	<u>2.000</u>	
	2.593.562,74	Más para 1905.

CAPÍTULO 6.º—Material.

Créditos de 1904.....	3.751.998,15
Créditos para 1905.....	5.156.457,33
Más para 1905.....	<u>1.404.459,18</u>

AUMENTOS

EN EL ARTÍCULO 1.º

Escuelas de instrucción primaria.

1.289.183,18	»	Para gastos de material de las Escuelas. El aumento del número de Escuelas justifica la necesidad de esta dotación. Además, la sexta parte del sueldo del Maestro que hoy se fija como dotación de material de las Escuelas públicas (las auxiliares no tienen material), es deficiente para que puedan ser atendidas las necesidades de las Escuelas; la experiencia de dos años (1902 y 1903) ha demostrado que si continúa invirtiéndose el material con el actual procedimiento, y reducido á tan escasas proporciones, en poco tiempo desaparecerá de las Escuelas públicas el material pedagógico que hoy tienen. Para iniciar las adquisiciones de este material, con destino á las Escuelas, por medio de subastas, es indispensable aumentar su dotación hasta el 20 por 100, que aun siendo reducido, hará posible atender al servicio, lo que en la actualidad no puede hacerse, puesto que con asignaciones de 83,33, 104,16, 137,50 y 183,33 pesetas anuales que para estas atenciones se destinan en el mayor número de Escuelas, casi sólo puede atenderse al aseo del local y conservación del material existente.
		BAJA
	255.024	Se propone esta baja por las razones expresadas en el art. 1.º del capítulo precedente, y su importe asciende al 33 por 100 de 772.800 pesetas que del aumento propuesto en este artículo corresponden á los créditos de material de las nuevas Escuelas que han de crearse.
<u>1.289.183,18</u>	<u>255.024</u>	
	1.034.159,18	Aumento líquido del art. 1.º

ARTÍCULO 2.º—Aumentos.

Museo Pedagógico.

300	»	Por insuficiencia del crédito legislativo.
		EN EL ARTÍCULO 3.º
		<i>Fomento de la instrucción popular.</i>
25.000	»	Subvención para el Patronato de las Escuelas-Asilos de Madrid. Organizada esta institución con el fin benéfico de educar y recoger á los niños abandonados, se propone aquella subvención como medio eficaz de que sea auxiliada por el Gobierno tan provechosa iniciativa.
350.000	»	Para auxilios á los pueblos por construcción de edificios con destino á Escuelas. La base 7.ª de la Ley de 1857 impone al Gobierno el deber de consignar en los Presupuestos las sumas necesarias para auxiliar á los pueblos que no pueden costear por sí la instrucción primaria, y como el mayor gasto es siempre la habilitación ó construcción del local destinado á la enseñanza, el mejor modo de cumplir aquel precepto es auxiliar estas construcciones. Es además indispensable procurar la edificación de Escuelas, porque en la actualidad la causa principal del lamentable atraso en que está la primera enseñanza, se origina por la falta absoluta de locales, que obliga á los Maestros de muchos pueblos rurales á dar la escuela en la plaza pública ó en el atrio de las iglesias,

AUMENTOS	BAJAS	
		cuando esto es posible, ó á cerrar las clases para evitar que los niños estén agrupados en habitaciones que carecen de condiciones higiénicas. El número, en fin, de instancias constantes de todos los Municipios para la concesión de subvenciones exige un aumento del crédito que permita atender las más justificadas.
10.000	»	Subvenciones á colonias, cantinas escolares y Escuelas de economía doméstica. Para que pueda ser atendida la organización de cantinas escolares y de las Escuelas citadas, que producen útiles resultados en la enseñanza, y no tienen crédito presupuesto.
		BAJAS
		EN EL ARTÍCULO 3.º
	15.000	Subvención á la Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza. Crédito que pasa al capítulo 8.º, art. 3.º, porque en aquél se consignan todos los servicios de enseñanzas similares.
<u>1.419.459,18</u>	<u>15.000</u>	
	1.404.459,18	Más para 1905.

ENSEÑANZA GENERAL Y TÉCNICA

Personal.

CAPÍTULO 7.º

Créditos de 1904.....	6.909.191
Créditos para 1905.....	6.113.341
Más para 1905.....	<u>104.150</u>

AUMENTOS

ARTÍCULO 1.º—Institutos.

Canarias.

250	»	En el sueldo de Auxiliar de estudios elementales de Comercio.
		Santander.
250	»	En el sueldo de Auxiliar de estudios elementales de Comercio.
		Zaragoza.
250	»	En el sueldo de Auxiliar de estudios elementales de Comercio. Se proponen estos aumentos para elevar de 1.250 á 1.500 pesetas el sueldo de aquellos Auxiliares, equiparándolos en categoría á todos los de la misma clase que prestan servicio en los Institutos.

Auxiliares.

4.500	»	El escalafón que figura en el presupuesto vigente bajo este epígrafe, se refunde en una sola partida, aumentando esta suma para dotar con su sueldo de 1.500 pesetas tres plazas de Auxiliares de dibujo de los Institutos de Madrid, que desempeñan sus puestos en propiedad y que dejaron de ser incluidas por error en el presupuesto vigente.
-------	---	---

Otros gastos.

5.500	»	Para ascensos de antigüedad á los Profesores de gimnasia, teniendo en cuenta los quinquenios que vencen durante el actual ejercicio, y deben ser reconocidos para el año próximo á cada uno de estos Profesores.
6.000	»	Para Catedráticos excedentes, por que debiendo ser suprimidas las dotaciones de 6 Profesores de Mecánica y Química aplicada de los Institutos de Enseñanza que se agregan á las de Artes é Industrias, conforme al Real decreto de 1.º de Septiembre de 1903, tres de los Profesores que hoy las desempeñan, quedarán excedentes, con derecho á disfrutar dos tercios de sueldo de 3.000 pesetas.
3.500	»	Para residencia de 5 Auxiliares y 2 Capellanes de los Institutos de Madrid.—Reconocido por la legislación vigente, á los Profesores de Madrid, el derecho á disfrutar un sobresueldo en concepto de residencia, se propone este aumento para que puedan ser satisfechas las que deben percibir los Auxiliares y Capellanes á quienes hoy no se abona por insuficiencia del crédito legislativo.
500	»	Para residencia al Profesor suplente de Caligrafía del Instituto de Canarias, único funcionario que por insuficiencia del crédito legislativo no disfruta hoy de este derecho, reconocido á todos los Profesores de aquél Centro por Real orden de 3 de Noviembre de 1903.
1.000	»	Para gratificación á un Ayudante de Caligrafía del Instituto del Cardenal Cisneros. Por ser considerable el número de alumnos y necesario desempeñar esta enseñanza con prácticas constantes á que no puede atender un solo Profesor.

BAJAS

Institutos.

San Isidro.

»	3.000	Sueldo de un Catedrático numerario vacante por amortización.
		Barcelona.
»	3.000	Un Profesor de Mecánica Industrial.
»	3.000	Un idem de Química aplicada.

Cádiz.

»	3.000	Un Profesor de Química aplicada.
»	3.000	Un idem de Mecánica industrial.

Valencia.

»	3.000	Un Profesor de Mecánica Industrial.
»	3.000	Un idem de Química aplicada. Se bajan las dotaciones de éstos Catedráticos, por haberse suprimido en los Institutos las enseñanzas á su cargo que han sido incorporadas á las Escuelas de Artes é Industrias, cumpliendo el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1903.

AUMENTOS	BAJAS	
		Sevilla.
	1.500	Gratificación para el Ayudante de lenguas vivas. Profesor que tiene su dotación dentro de la plantilla de este Instituto como Auxiliar de Francés.
		Otros gastos.
	1.000	Residencia de un Catedrático de Madrid, que corresponde á la vacante amortizada en el Instituto de San Isidro.
21.750	23.500	
	1.750	Baja líquida del artículo 1.º

ARTÍCULO 2.º—Aumentos.

Maestras.

Escuela de Madrid.

500	»	En el sueldo de la Profesora especial de Francés, para equiparar su retribución con el de la Profesora de igual clase que desempeña la Cátedra de Dibujo.
20.000	»	En el crédito consignado al final del artículo: «Para pago de quinquenios á los Profesores y Profesoras de estas enseñanzas que tienen derecho á percibirlos, y por los que será necesario conceder durante el año próximo, en que vencerá el plazo determinado para su reconocimiento.»

BAJAS

	5.000	Plantilla de la Escuela de Álava (Maestras), que se suprime.
20.500	5.000	
	15.500	Aumento líquido del art. 2.º

ARTÍCULO 3.º—Modificaciones.

El epígrafe de este artículo se modifica designándose con la denominación de «Enseñanzas de Artes é Industrias», porque á las Escuelas que antes le formaban, exclusivamente se agregan las enseñanzas de «Ingenieros industriales», que en el presupuesto vigente figuran dentro del capítulo 11, artículo único. Los créditos de la Escuela de Ingenieros industriales se aumentan, utilizando para ello los de la Escuela de Artes é Industrias, consiguiendo al refundir los dos servicios de este modo una economía efectiva que demuestra la siguiente comparación:

	CRÉDITOS de 1904.	CRÉDITOS para 1905.
Escuelas superiores de Artes é Industrias de Madrid.....	268.500	201.500
Escuela de Ingenieros industriales.....	90.750	98.250
Crédito para quinquenios que se lleva al capítulo 7.º, art. 3.º, del presupuesto vigente para el Profesorado de la Escuela de Ingenieros industriales.....	»	8.000
	359.250	302.750
Economía.....		56.500

DETALLE DE AUMENTOS

Escuelas de Ingenieros y de Peritos industriales.

Madrid.

93.250 » De los créditos de esta Escuela, que pasan á este capítulo y artículo del 11, único en que estaban consignados, sufriendo las siguientes modificaciones:

	AUMENTOS	BAJAS
3 Profesores numerarios, á 3.000 pesetas.....	9.000	»
9 Idem, cuyos sueldos se reducen en 500 pesetas, de 3.500 á 3.000 que se les asignan.....	»	4.500
1 Idem de taquígrafía.....	1.500	»
5 Idem Auxiliares, á 2.000.....	»	10.000
5 Idem, cuyos sueldos se reducen en 500 pesetas, de 2.000 á 1.500	»	2.500
6 Ayudantes repetidores, á 750..	4.500	»
Aumento de sueldo por residencias á los Profesores numerarios, á 1.000 pesetas.....	3.000	»
Idem á los 5 Auxiliares, á 500..	2.500	»
Baja del crédito consignado para ascensos de antigüedad, que pasa á englobarse con el crédito general consignado para este servicio al final del artículo 3.º del capítulo 7.º.....	»	8.000

Personal administrativo.

1 Oficial de Secretaría.....	2.500	»
1 Conservador del material.....	1.000	»
1 Bedel Conserje.....	1.500	»
2 Mozos de oficin, á 1.000 pesetas.	2.000	»
	27.500	25.000
		2.500

Los créditos que se aumentan en esta Escuela proceden de la de Artes é Industrias, donde serán baja.

9.000 » Para ascensos de antigüedad á los Profesores de la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona. Proceden estos créditos del capítulo 11, artículo único, donde antes figuraban.

AUMENTOS	BAJAS	
		Escuelas de Industrias y de Bellas Artes sostenidas por las Diputaciones y Ayuntamientos.
8.950	»	En los gastos de personal que han de reintegrar al Tesoro la Diputación y el Ayuntamiento de Sevilla por la Escuela de Artes é Industrias.
31.200	»	Para completar el total importe de los gastos de personal de esta Escuela. Conforme al convenio proyectado con las Corporaciones populares de Sevilla, la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes va á ser organizada, transformando sus enseñanzas de modo que completen todas las necesarias para la clase obrera en una Escuela superior de Artes é Industrias. Tan beneficiosa reforma para aquella capital sólo ha de producir el aumento efectivo de 31.200 pesetas como auxilio del Estado, pues el resto ha de ingresar en el Tesoro por cuenta de aquellas Corporaciones, según compromiso adquirido, que fué especialmente autorizado por Real decreto fecha 2 de Abril. El crédito de 35.000 pesetas para auxilios de enseñanzas elementales de Industrias se engloba con la subvención asignada á Huelva por 5.000 pesetas con este fin.
15.000	»	De la «Subvención á la Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza», crédito que pasa á este capítulo del 6.º, art. 3.º, donde será baja, porque debe figurar en éste entre las demás Escuelas similares.
8.000	»	En ascensos de antigüedad á los Profesores de Artes é Industrias.—Crédito que corresponde á los de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, y que pasa á este capítulo del 11, artículo único, donde antes estaban consignados.
		BAJAS
		Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid.
	33.000	Sueldos de 11 Profesores numerarios de esta Escuela, á 3.000 pesetas uno, que son baja, porque con la organización dada á la Escuela de Ingenieros Industriales, pasarán á ésta los funcionarios que hoy desempeñan dichos cargos en la Escuela de Artes, prestando en aquélla las enseñanzas de peritajes y de ingeniería, y quedando la Escuela de Artes reducida á las enseñanzas de Artes y Oficios que siempre tuvo á su cargo.
	1.500	De un Profesor de taquígrafía que pasa á aquella Escuela por la misma razón.
	7.500	De los sueldos de 6 Profesores auxiliares, á 1.500 pesetas por ídem íd.
	4.500	Sueldo de 6 ayudantes repetidores por ídem íd.
	11.000	En las residencias de los 11 Profesores que son baja.
	2.500	Sueldo de un Oficial de Secretaría.
	1.500	Idem de un bedel.
	1.000	Idem de un conservador del material.
	2.000	Idem de dos mozos á 1.000 pesetas. Estos créditos pasan con la misma aplicación á la plantilla de la Escuela de Ingenieros de Madrid, por ser en ésta necesarios á consecuencia de aumentarse el servicio de la Escuela con las enseñanzas de peritos.
	2.500	En las residencias de los Auxiliares que pasan á la Escuela de Ingenieros.
165.400	67.000	
	98.400	Aumento líquido del art. 3.º

ARTÍCULO 4.º—Estudios superiores de Comercio.

AUMENTOS

Escuela de Madrid.

1.500	»	Sueldo de un auxiliar numerario, que se aumenta á los que prestan servicio en la Escuela, cumpliendo el art. 9.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1903. Los créditos que figuraban á continuación se engloban, llevando las partidas al lugar correspondiente. Se detalla la plantilla de Barcelona que difiere de la Madrid, y que sirve de tipo á las de Málaga, Bilbao y Alicante. Gratificación por residencia. A este crédito se engloban las correspondientes á los Auxiliares de la Escuela de Madrid, aumentando éstas en 500 pesetas por la del Auxiliar que se crea en aquella Escuela.
500	»	
2.000	»	Aumento líquido del art. 4.º

RESUMEN DEL CAPÍTULO 7.º

»	1.750	En el artículo 1.º—«Institutos.»
15.500	»	Idem 2.º—«Escuelas Normales.»
98.400	»	Idem 3.º—«Enseñanza de Artes é Industrias.»
2.000	»	Idem 4.º—«Estudios superiores de Comercio.»
115.900	1.750	
	114.150	Aumento.
	10.000	BAJAS
	104.150	Por mayor economía en el movimiento de personal. Aumento líquido del capítulo 7.º para 1905.

CAPÍTULO 8.º—Material.

Créditos de 1904.....	672.635
Créditos para 1905.....	748.635
Más para 1905.....	76.000

AUMENTOS

EN EL ARTÍCULO 1.º

		Los créditos que en el presupuesto vigente se consignan para «sostenimiento, conservación y material de enseñanza», se separan agrupando en un solo concepto los que han de invertirse exclusivamente en «Adquisición de material científico», conforme á las necesidades de la enseñanza y número de alumnos, y llevando los que hoy se destinan al alumbrado, calefacción y aseo del local, á aumentar los gastos de oficina en la siguiente forma:
3.250	»	Para San Isidro y Cisneros, á 1.625 pesetas.
3.000	»	Idem Barcelona y Valencia, á 1.500 ídem.
30.000	»	Idem los de Alicante, Almería, Baleares, Cádiz, Canarias, Castellón, Coruña, Gerona, Guipúzcoa, Huelva, Málaga, Murcia, Oviedo, Pontevedra, Santander, Sevilla, Tarragona, Valladolid, Vizcaya y Zaragoza; 20 Institutos á 1.500 pesetas.

AUMENTOS	BAJAS	
33.600	»	Para los de Alava, Albacete, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huesca, Jaen, León, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel, Toledo, Zamora, Cabra, Jerez y Santiago; 28 Institutos á 1.200 pesetas uno.
		BAJAS
»	48.700	En el total importe de los créditos consignados para «Gastos ordinarios de sostenimiento, conservación y de material de enseñanza», por la razón expresada.
<u>69.850</u>	<u>48.700</u>	
		21.150
		Aumento líquido del art. 1.º

ARTÍCULO 2.º—Aumentos.

ESCUELAS NORMALES

Maestros.

Los créditos que se destinan en el presupuesto vigente á sostenimiento, conservación y material de enseñanza, se engloban en un sólo concepto, que ha de aplicarse á la adquisición de material científico, aumentándose su dotación por ser reducida en:

2.500	»	pesetas más para el servicio de todas las Escuelas. El concepto de «Material de oficina» se amplía con los servicios de alumbrado, calefacción y aseo del local, antes atendidos con los créditos que en este proyecto se destinan exclusivamente á material científico. Aumentados los servicios, se aumenta el material en la siguiente forma: Para la Escuela de Madrid. Idem la Modelo de Párvulos. Idem las de Barcelona, Burgos, Granada, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza; 10 Escuelas á 600 pesetas.
1.000	»	
750	»	
6.000	»	

Maestras.

Material de oficina.

Se agregan al servicio de «Material de oficina», como en Maestros, los de alumbrado, calefacción y aseo, aumentándose el material en la siguiente forma:

1.000	»	Para la Escuela de Madrid.
5.400	»	Idem las de Barcelona, Granada, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza; 9 Escuelas á 600 pesetas.

BAJAS

Maestras.

»	7.800	En el crédito total de «Gastos de sostenimiento, conservación y material de enseñanza». Se forma un solo concepto destinado á este último servicio, aplicando la economía que se introduce á disminuir los precedentes aumentos.
»	1.400	Crédito de la Escuela elemental de Alava, que se suprime.
<u>16.650</u>	<u>9.200</u>	
		7.450

Aumento líquido del art. 2.º

ARTÍCULO 3.º—Aumentos.

50.000	»	Material de enseñanza de la Escuela de Ingenieros industriales. De este crédito: proceden del capítulo 12, artículo único, 25.000 pesetas, que pasan á este capítulo por las razones expresadas al tratar del personal en el precedente; y otras 25.000 pesetas serán baja en la Escuela de Artes é Industrias porque las enseñanzas de Peritos que se daban en esta Escuela pasan á la de Ingenieros con los talleres y material necesario.
5.000	»	Para material de oficina y escritorio de dicha Escuela, que no tiene dotación para este servicio, siendo ya indispensable por el desarrollo é importancia que han adquirido sus estudios y el número considerable de alumnos que asiste á sus aulas, con lo que se ocasionan gastos de Secretaría y Dirección, que deben ser atendidos.
15.000	»	Subvención de la Escuela de Ingenieros de Barcelona, que pasan del capítulo 12, artículo único, donde antes figuraban sus enseñanzas.
8.400	»	Gastos de material de la Escuela de Sevilla, que se organiza conforme á convenio establecido con la Diputación y el Ayuntamiento. Estos gastos se consignan en el concepto de á «reintegrar por aquellas Corporaciones»; compromiso que han adquirido y que se hace constar en el Real decreto de organización.

BAJAS

»	25.000	En los gastos de material ordinario y de talleres, etc., de la Escuela Superior de Madrid, por la razón antes expresada al tratar de los aumentos.
---	--------	--

Escuelas provinciales de Artes é Industrias.

»	3.500	De la dotación correspondiente á Sevilla.
»	3.000	Del crédito de 33.000 pesetas por «Subvención del Estado para material de estas Escuelas» en lo que corresponde á Sevilla. Se bajan estos créditos por ir ya consignados los que han de invertirse en esta Escuela, que serán en totalidad reintegrados al Tesoro por las Corporaciones populares, según queda expuesto.

<u>78.400</u>	<u>31.500</u>	
		46.900

Aumento líquido del art. 3.º

ARTÍCULO 4.º—Estudios superiores de Comercio.

AUMENTOS

500	»	En la dotación de material de la Escuela de Barcelona, que requiere una consignación mayor por haber aumentado el número de sus alumnos.
<u>500</u>		Aumento líquido del art. 4.º

AUMENTOS	BAJAS	
RESUMEN		
AUMENTOS		
En el art. 1.º «Institutos».....		21.150
Idem 2.º «Escuelas Normales».....		7.450
Idem 3.º «Estudio de Artes é Industrias».....		46.900
Idem 4.º «Estudios superiores de Comercio».....		500
		<u>76.000</u>
Aumento líquido del capítulo 8.º.....		76.000

ENSEÑANZA SUPERIOR

Universidades.

CAPÍTULO 9.º—Personal.

Créditos de 1904.....	3.653.580,67
Créditos para 1905.....	3.631.025
	<u>22.555,67</u>

AUMENTOS

A la última partida del Escalafón se agrupan 3 Catedráticos que figuran en concepto separado, para las Cátedras de «Electricidad», «Historia de la civilización de los judíos y musulmanes» é «Historia de las Bellas Artes», porque deben pasar á el Escalafón en la categoría que les corresponde.

De éste se agregan en cambio, las dotaciones de 14 Catedráticos de la Universidad de Salamanca, que proceden de las Facultades libres (Medicina y Ciencias), y deben, portanto, figurar en concepto separado.

La consignación de 3.000 pesetas por residencia de los 3 Catedráticos arriba citados, pasan á la dotación general de este servicio.

Estas modificaciones no alteran los créditos presupuestos en su total importe.

18.999,33	»	Para pago de haberes de excedencia á los Catedráticos. Se consigna este aumento, para que puedan ser satisfechos los haberes reconocidos por derechos adquiridos, á los 7 Profesores que se encuentran legalmente en esta situación.
-----------	---	--

42.000	»	Gratificaciones por acumulación de Cátedras.
--------	---	--

Por insuficiencia de crédito legislativo, para cuya completa dotación fué necesario solicitar en el año último un crédito de pesetas 60.000, que fueron concedidas por las Cortes en Ley de 24 de Diciembre último. Es además indispensable este aumento para que puedan ser satisfechas las acumulaciones que han de devengarse por los Catedráticos encargados de explicar las Patologías (Facultad de Medicina), según acuerdo adoptado por Real orden de 14 de Marzo último, á propuesta del Consejo de Instrucción pública.

Barcelona.

Secretaría general.

500	»	Aumento en los sueldos de 3 Escribientes dotados con ruenos de 1.000 pesetas, para que este sea el sueldo menor de los funcionarios administrativos que, obligados á residir en capitales de importancia, como Barcelona, tienen una dotación reducidísima para atender á sus necesidades.
-----	---	--

Medicina.

1.450	»	Para remuneraciones á los alumnos internos. Dotación que se aumenta por ser mayor el número de alumnos necesarios para las Clínicas y conveniente al internado para su adecuada instrucción. Estos aumentos se proponen en cumplimiento del Real decreto de 18 de Febrero de 1901, aún incumplido.
-------	---	--

Granada.

Secretaría general.

500	»	En los sueldos de 3 Escribientes dotados con menos de 1.000 pesetas y por la razón antes expresada.
-----	---	---

Medicina.

750	»	En los sueldos de tres Auxiliares, que se elevan de 750 á 1.000 pesetas en consideración al servicio que prestan y á que para el desempeño de estas plazas se exige hoy el título de Doctor, de modo que no puedan ser provistas sino en Profesores que han llegado al término de una carrera larga y costosa, no siendo hoy adecuada tan escasa remuneración.
1.450	»	Para remuneraciones á los alumnos internos por las razones expresadas al tratar de igual servicio en Barcelona.

Dependientes.

625	»	Sueldo de un Mozo segundo.
500	»	Idem de un ídem tercero. Estos Mozos se destinan al servicio de las Clínicas, que en la actualidad no pueden ser atendidas con el cuidado que exige tan importante servicio por falta de personal subalterno.

Madrid.

Secretaría general.

500	»	Gratificación al Escribiente encargado de servir el salón de lectura de la Facultad de Filosofía y Letras. Este crédito está consignado en el capítulo 10, artículo único, donde será baja.
-----	---	---

Medicina.

1.500	»	Un Auxiliar que se aumenta á los nueve hoy asignados, para completar así la plantilla determinada en el Real decreto de 18 de Febrero de 1901.
-------	---	--

1.450	»	Para remuneraciones á los alumnos internos por las razones expuestas al tratar análogo aumento en Barcelona.
-------	---	--

Empleados y dependientes del Hospital.

750	»	En el sueldo de tres Practicantes topiqueros, cuya dotación actual es reducida en relación con el trabajo constante que prestan desde que ha sido aumentado el servicio de Clínicas en el presupuesto y conforme al Real decreto de 24 de Diciembre del año último.
20	»	En los sueldos de dos Escribientes dotados con menos de 1.000 pesetas.

AUMENTOS	BAJAS	
		<i>Museo de Ciencias.</i>
4.000	»	Sueldo de un Conservador jefe.
2.000	»	Gratificación al mismo cuando desempeñe el cargo un Profesor que tenga sueldo y preste servicio en otro Establecimiento docente. La creación de esta plaza es necesaria por la importancia que el Museo ha adquirido en las modernas enseñanzas y en los últimos planes de estudios de la Facultad de Ciencias; lo exige asimismo el número e importancia de las colecciones recientemente adquiridas por donaciones y las que será necesario adquirir para colocar el Museo en las condiciones que requiere la enseñanza. Se consigna separadamente la gratificación de 2.000 pesetas para este cargo, porque siendo difícil por su importancia la inmediata provisión, pues su desempeño requiere especiales condiciones de aptitud, podrá ser necesario encomendar los trabajos á un Catedrático que preste servicio en otro Centro docente y que percibirá el sueldo asignado á su cátedra más la remuneración que se le asigna por los trabajos que en horas extraordinarias realice en el Museo, no abonándose en este caso el sueldo de 4.000 pesetas.
1.000	»	Sueldo de un Jardinero, necesario para cuidar los jardines de los edificios que dependen de este Ministerio, hoy totalmente abandonados por falta de personal idóneo.
		Oviedo.
		<i>Secretaría.</i>
500	»	En el sueldo de dos Escribientes dotados con menos de 1.000, por las razones antes expresadas. <i>Ciencias.</i> Se detalla la plantilla del personal afecto á este servicio, conforme á lo determinado en la Real orden de 30 de Enero de 1904.
		Salamanca.
		<i>Secretaría general.</i>
625	»	En los sueldos de tres Escribientes dotados con menos de 1.000 pesetas. <i>Medicina.</i>
750	»	En los sueldos de dos Auxiliares, por la razón expuesta en el mismo servicio de la Universidad de Granada.
1.450	»	Para remuneraciones de los alumnos internos. Por ídem íd. de la Universidad de Barcelona. Santiago. <i>Secretaría.</i>
625	»	En el sueldo de tres Escribientes dotados con menos de 1.000 pesetas. <i>Medicina.</i>
500	»	En los de dos Auxiliares.
1.450	»	Para remuneraciones á los alumnos internos. Estos aumentos se consignan por las razones anteriormente expuestas. Sevilla. <i>Secretaría general.</i>
500	»	En los sueldos de tres Escribientes dotados con menos de 1.000 pesetas. Cádiz. <i>Medicina.</i>
1.450	»	Para remuneraciones á los alumnos internos. <i>Empleados y dependientes.</i>
500	»	En los sueldos de dos Escribientes dotados con menos de 1.000 pesetas. Valencia. <i>Secretaría general.</i>
500	»	En los sueldos de tres Escribientes dotados con menos de 1.000 pesetas. <i>Medicina.</i>
750	»	En los de tres Auxiliares.
1.450	»	Para remuneraciones á los alumnos internos. Ya va expuesta con anterioridad la razón de los aumentos de estas Universidades en otros análogos. <i>Dependientes.</i>
625	»	Sueldo de un Mozo segundo.
500	»	Idem íd. tercero. Se proponen estos aumentos por no ser posible continuar el servicio de Clínicas á causa de la falta de personal subalterno que ha originado recientemente un conflicto universitario, porque fué preciso tener cerradas las salas destinadas á este servicio, hoy atendido provisionalmente con jornaleros. Valladolid. <i>Secretaría general.</i>
625	»	En los sueldos de tres Escribientes dotados con menos de 1.000 pesetas. <i>Medicina.</i>
750	»	En los de tres Auxiliares.
1.450	»	Para remuneraciones á los alumnos internos. Zaragoza. <i>Secretaría.</i>
500	»	En los sueldos de tres Escribientes. <i>Medicina.</i>
1.450	»	Para remuneración á los alumnos internos. Los aumentos en estas dos Universidades, obedecen á las razones ya expuestas anteriormente. Los servicios de la Facultad de Ciencias de Zaragoza se adaptan á las plantillas análogas de las demás Universidades, sin alterar el total importe de los créditos.

AUMENTOS	BAJAS	
1.500	»	Gratificación para un Profesor más de «especialidades médicas», de la Universidad de Madrid, que presta servicios en virtud de nombramiento legalmente obtenido, y que no está remunerado como los demás, debiendo estarlo.
		BAJAS
»	100.000	De los créditos destinados á «Ampliación de estudios en el extranjero». Estos créditos pasan al capítulo 3.º, en donde forman su artículo 2.º, por tratarse de gastos generales de enseñanza, que deben figurar en tal concepto. Madrid. <i>Secretaría general.</i>
»	3.000	Sueldo del Oficial Secretario del Conservatorio, que pasa á aquel Establecimiento, donde debe prestar servicios. <i>Museo de Ciencias.</i>
»	6.000	Para material científico del Museo y Laboratorio instalados en el Museo Velasco. Crédito que, por su destino, debe ser consignado en el capítulo 10, artículo único, al que pasa su importe.
»	10.000	Por mayor economía en el movimiento de personal.
96.444,33	119.000	
22.555,67		Menos para 1905.
		CAPÍTULO 10.—Material.
		Créditos de 1904..... 645.950
		Créditos para 1905..... 757.800
		Más para 1905..... 111.850
		ARTÍCULO ÚNICO
		AUMENTOS
		Los gastos de material de oficina y escritorio de las Universidades, se aumentan con los necesarios para atender á los servicios de alumbrado, calefacción y aseo del local, antes satisfechos con los créditos de «Demás gastos», que serán dados de baja en este proyecto.
		Detalle de los aumentos en material de oficina:
6.000	»	Para Barcelona.
4.500	»	Granada.
13.000	»	Madrid.
3.000	»	Oviedo.
3.500	»	Salamanca.
4.500	»	Santiago.
4.000	»	Sevilla.
5.500	»	Valencia.
4.500	»	Valladolid.
5.500	»	Zaragoza.
54.000		
10.000	»	Los créditos de material de oficina del Museo de Ciencias y Jardín Botánico, se separan sin alterar su total importe. Para todos los gastos que se originen por la adquisición de colecciones científicas en el Museo de Ciencias. La necesidad de dotar este Museo con todos los elementos precisos para que pueda llenar el fin docente que le está encomendado en los vigentes planes de enseñanza, justifica este reducido aumento, que ha de destinarse á satisfacer el importe de las colecciones necesarias para completar las del Museo, y al pago de los gastos que ocasionen la instalación de las que constantemente se donan á este Centro de enseñanza. Para material científico del Museo y Laboratorio de Antropología. Crédito que figura en los de personal, capítulo 9.º, artículo único del presupuesto vigente, de donde han sido dados de baja. Los créditos de material científico que estaban detallados por Universidades, se engloban, con el concepto figurado á continuación para estas mismas atenciones, formando un solo crédito: Para atender á los gastos de adquisición, conservación y reparación de material científico de las Universidades..... 325.000 Créditos del presupuesto vigente englobados á este concepto: 1.º Para material científico de las Universidades » Total..... 31.550 2.º Para atender á los gastos de material científico de experimentación, etcétera..... 150.000 Aumento..... 143.450
143.440	»	
		Se propone este aumento como necesario para llevar á los Gabinetes y Laboratorios de las Facultades Universitarias, el material científico necesario para que puedan las enseñanzas prestarse en condiciones de utilidad. En las Facultades de Ciencias, Medicina y Farmacia, las explicaciones son exclusivamente prácticas, no siendo posible que puedan los alumnos conocer la mayor parte de las asignaturas que constituyen los planes vigentes desde 1900, sin una práctica de Laboratorio y Gabinete que sólo puede obtenerse realizando la adquisición de aparatos e instrumentos de que hoy están desprovistas las Cátedras de todas las Facultades. Estos gastos de material científico, iniciados en el presupuesto vigente por acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado á instancia del Profesorado oficial deben conservarse, aumentándose progresivamente, hasta conseguir la dotación completa del servicio. Será además necesario atender en el próximo año á la instalación de las Clínicas de la Universidad de Barcelona, que precisan el material científico indispensable á sus enseñanzas. <i>Clínicas.</i>
900	»	Para las de Barcelona. Que debiendo ser instalados en nuevo edificio construido al efecto, han de necesitar mayor gasto.
5.000	»	En Madrid, para dotación de 10 camas en la Clínica especial de Urología, enseñanza establecida por Real orden de 12 de Febrero de 1902.

AUMENTOS	BAJAS	
2.000	»	Para el «Laboratorio de Investigaciones biológicas». La reconocida utilidad é importancia de este Centro para los estudios y preparaciones micrográficas, justifica el aumento que se propone para su sostenimiento, á cargo del Dr. Ramón y Cajal, de ilustre renombre.
BAJAS		
»	2.000	Para habilitar un local en la Universidad Central. Cumplido el servicio se da de baja el crédito, pasando de su total importe 500 pesetas al capítulo 9.º, artículo único para gratificación al Escribiente que sirve la Biblioteca.
»	94.000	Para los demás gastos de las Universidades de 54.000 pesetas de esta suma se aplican al material de oficina para alumbrado, calefacción y aseo de locales, y 40.000 se dan de baja para compensar el aumento propuesto en material científico, á cuyo crédito se aplicarán en lo sucesivo la conservación y reparación de dicho material, antes atendido con estos créditos.
»	12.500	«Para adquisición de obras nuevas para las Bibliotecas.» Estos créditos pasan al capítulo 16, artículo único, «Archivos, Bibliotecas y Museos», donde tienen lugar adecuado.
»	1.000	Para premios de la estación de Biología de Santander, por menores necesidades del servicio.
<u>221.350</u>	<u>109.500</u>	
<u>111.850</u>		Más para 1905.

Enseñanza profesional.

CAPÍTULO 11.—Personal.

Créditos de 1904.....	281.100
Idem para 1905.....	183.350

Menos para 1905.....	<u>97.750</u>
----------------------	---------------

BAJAS

ARTÍCULO ÚNICO

»	90.750	Crédito de la Escuela de Ingenieros industriales de Madrid.
»	9.000	Idem de ascensos de antigüedad de los Profesores de la de Barcelona. Estos créditos pasan al capítulo 7.º, art. 3.º, por las razones allí expresadas.

AUMENTOS

2.000	»	Por menor economía en el movimiento de personal en razón á las bajas propuestas.
-------	---	--

<u>2.000</u>	<u>99.750</u>
--------------	---------------

97.750

Menos para 1905.

CAPÍTULO 12.—Material.

Créditos de 1904.....	65.250
Idem para 1905.....	25.250

Menos para 1905.....	<u>40.000</u>
----------------------	---------------

BAJAS

ARTÍCULO ÚNICO

»	25.000	Material de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.
»	15.000	Subvención para la de Barcelona. Por las razones expresadas en el capítulo 8.º, artículo único, pasan allí estos créditos que son baja en este capítulo.

<u>»</u>	<u>40.000</u>
----------	---------------

Menos para 1905.

Establecimientos científicos, artísticos y literarios.

CAPÍTULO 13.—Personal.

Créditos de 1904.....	162.050
Idem para 1905.....	59.950

Menos para 1905.....	<u>102.100</u>
----------------------	----------------

BAJAS

ARTÍCULO ÚNICO

»	4.000	Subvención para material de la Academia de Medicina de Barcelona. Crédito que no debe figurar entre los gastos de personal, por lo que pasa al capítulo siguiente.
»	52.600	Observatorio Astronómico (plantilla).
»	15.000	Premios de antigüedad á los Astrónomos.
»	9.500	Instituto central Meteorológico (plantilla).
»	21.000	Servicios y Estaciones meteorológicas.

Por Real decreto de 4 de Marzo último han sido organizados los servicios astronómicos que en lo sucesivo dependerán del Instituto Geográfico y Estadístico, por lo que estos créditos pasan al capítulo 21, art. 2.º, en donde serán alta.

<u>»</u>	<u>102.100</u>
----------	----------------

Menos para 1905.

CAPÍTULO 14.—Material.

Créditos de 1904.....	268.500
Idem para 1905.....	245.000

Menos para 1905.....	<u>23.500</u>
----------------------	---------------

AUMENTOS

ARTÍCULO ÚNICO

1.000	»	Para reproducciones escultóricas de la Academia de San Fernando. Destinados estos créditos á facilitar la adquisición de reproducciones de obras artísticas para los Museos y Centros provinciales que constantemente solicitan colecciones, se propone este aumento para atender, en lo posible, los numerosos pedidos.
-------	---	--

AUMENTOS	BAJAS	
3.000	»	En la subvención á la Academia de Medicina. Con el fin de que pueda esta Corporación atender debidamente á su conservación y sostenimiento, para lo que hoy son insuficientes los créditos consignados, puesto que carece de local propio.
4.000	»	Subvención para material de la Academia de Medicina de Barcelona. Crédito que pasa del capítulo 13, «Personal», donde estaba indebidamente consignado.
BAJAS		
»	24.000	Observatorio Astronómico.
»	7.500	Del Instituto central Meteorológico.
Por la razón expresada en el capítulo precedente, pasan estos créditos á la Dirección general del Instituto Geográfico, capítulo 22, art. 2.º		
<u>8.000</u>	<u>31.500</u>	
<u>23.500</u>		Menos para 1905.

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS

CAPÍTULO 15.—Personal.

Créditos de 1904.....	1.022.800
Créditos para 1905.....	1.025.125

Más para 1905.....	<u>2.325</u>
--------------------	--------------

ARTÍCULO ÚNICO

Modificaciones.

El crédito de 18.000 pesetas consignado para atender á los gastos de las antiguas Chancillerías de Valladolid y Granada, se engloban al total importe del Escalafón del Cuerpo, conforme á la plantilla aprobada por Real orden de 4 de Enero último (GACETA del día 5).

Detalle de la modificación.

	Aumentos.	Bajas.
+ 2 Jefes de primer grado, á 6.500....	13.000	»
+ 3 Idem de 2.º id., á 6.000.....	18.000	»
- 2 Idem de 3.º id., á 5.000.....	»	10.000
- 3 Idem de 4.º id., á 4.000.....	»	12.000
+ 6 Oficiales de primer grado, á 3.500.	21.000	»
+ 4 Idem de 2.º id., á 3.000.....	12.000	»
- 12 Idem de 4.º id., á 2.000.....	»	24.000
	<u>64.000</u>	<u>46.000</u>
Aumento.....	<u>18.000</u>	

AUMENTOS

750	»	1 Portero para el Archivo de la Chancillería de Granada.
825	»	1 Portero. } Para el servicio de la de Valladolid.
750	»	1 Mozo... }
Se aumentan estos créditos por la necesidad de dotar con personal administrativo los Archivos de las Chancillerías incorporadas al Cuerpo.		
<u>2.325</u>	»	Más para 1905.

CAPÍTULO 16.—Material.

Crédito de 1904.....	255.000
Crédito para 1905.....	281.850

Más para 1905.....	<u>26.850</u>
--------------------	---------------

AUMENTOS

ARTÍCULO ÚNICO

Junta facultativa.

1.000	»	Para gastos de visitas, crédito insuficiente en el actual presupuesto, dado el número de Centros que deben ser inspeccionados.
-------	---	--

Archivos.

750	»	Para el de la Chancillería de Granada.
1.000	»	Para el de la de Valladolid.
Se aumentan estos créditos para dotar los nuevos servicios incorporados al Cuerpo de Archivos.		

Bibliotecas.

16.500	»	Para adquisición de libros con destino á las de las Universidades. De estos créditos pasan á este capítulo del 10, único, donde antes se consignaban y se han dado de baja.....	12.500
La diferencia se aumenta por las atenciones que exige el servicio en la siguiente forma:			
		Granada.....	500
		Oviedo.....	1.000
		Salamanca.....	1.000
		Santiago.....	1.000
		Sevilla.....	500
		<u>Total.....</u>	<u>4.000</u>

Se ha tenido en cuenta para proponer estos aumentos la necesidad de llevar á las Bibliotecas Universitarias, libros modernos, de que carecen, y son necesarios para la enseñanza.

Museos.

600	»	Para el Arqueológico de León, que está indotado en el presupuesto.
2.000	»	Para continuar las colecciones del Museo de Reproducciones artísticas, por ser insuficiente el crédito consignado para que puedan en breve terminarse las hoy proyectadas, que han de enriquecer las colecciones de aquel Centro artístico.

Suscripción, impresión de obras etc.

5.000	»	Para las de todos los Archivos por insuficiencia del crédito consignado.
<u>26.850</u>	»	Más para 1905.

AUMENTOS BAJAS

CAPÍTULO 17

Bellas Artes.—Personal.

Créditos de 1904.....	523.667
Créditos para 1905.....	555.917
Más para 1905.....	32.250

AUMENTOS

1.500	»	Sueldo del Profesor supernumerario de indumentaria en la Sección de Declamación.
3.000	»	Idem del Secretario que pasa á este capítulo del 9.º único.—Universidad de Madrid «Secretaria» en donde es baja.
28.250	»	Total importe de los créditos del «Personal del Teatro Real» afecto á la conservación, custodia, aseo, etc. Estos créditos serán baja en el capítulo 18, donde sólo quedarán los de material, cumpliendo así la organización dada al servicio, por Real orden de 1.º de Enero de 1904.

Museo Biblioteca de Ultramar.

Sin variar su total importe, se detallan los créditos de éste servicio, conforme á su actual distribución.

BAJAS

»	500	Por mayor economía en el movimiento de personal.
---	-----	--

32.750

500

32.250

Más para 1905.

CAPÍTULO 18.—Material.

Crédito de 1904.....	311.700
Crédito para 1905.....	158.450
Menos para 1905.....	153.350

AUMENTOS

5.000	»	Para los gastos de calefacción del Museo de Pinturas. Porque es insuficiente el crédito consignado para atender el servicio recientemente instalado por el sistema de vapor.
15.000	»	Para adquisición de obras de arte de reconocido mérito. La consignación para este servicio, es tan escasa, que las adquisiciones necesariamente han de limitarse á obras de reducida importancia, no habiendo sido posible adquirir por falta de dotación obras de verdadero mérito.
20.000	»	Para el gasto que ocasione la formación del Inventario monumental. De estos créditos pasan á este capítulo del 4.º artículo 4.º donde son baja..... 12.000 y se aumentan al servicio..... 8.000

20.000

Habiendo comenzado ya la edición de esta obra, que debe adquirir gran impulso en el próximo año, se propone este aumento, á fin de que no sea interrumpida su publicación.

9.500	»	Para la fundición de la estatua de Goya, donada al Museo de Pinturas por su autor.
-------	---	--

BAJAS

»	20.000	Para los gastos del Congreso de Arquitectos.—Servicio terminado.
»	28.250	De los gastos del Teatro Real que pasan al capítulo. 18, según se ha hecho constar.
»	4.500	En los gastos ordinarios del Museo de Pinturas para compensar el aumento que se lleva el servicio de calefacción.
»	150.000	Crédito de la Exposición de Pinturas. Servicio que ha de quedar terminado en este año.

49.500

202.750

153.250

Menos para 1905.

Construcciones civiles.

CAPÍTULO 19.—Personal.

Crédito de 1904.....	124.500
Crédito para 1905.....	230.000
Más para 1905.....	105.500

ARTÍCULO ÚNICO

Los servicios de Construcciones civiles han adquirido en el Ministerio de Instrucción pública la importancia necesaria al número de obras que están en curso de ejecución y que se proyectan; entre ellas los Institutos de Zamora, Guadalajara, Granada, Pontevedra, Baleares, Clínicas de Barcelona, Valladolid, Universidad de Santiago, etc., y como consecuencia de ello, es necesario procurar una organización que permita el orden indispensable en los trabajos, la inspección necesaria como garantía de la utilidad del dinero invertido en las obras, y la ejecución de éstas por personal competente, que para serlo necesita estar bien remunerado.

A estas consideraciones responde la organización proyectada en los servicios de Construcciones civiles, que se detalla á continuación:

AUMENTOS

Plantilla de personal facultativo.

Modificaciones

	AUMENTOS	BAJAS
1 Arquitecto Presidente de la Junta.....	10.000	»
4 Idem Vocales de la misma, á 7.500 pesetas.....	30.000	»
8 Idem directores de obras con residencia en Madrid, á 5.000..	40.000	»
8 Idem con residencia en provincias, á 4.000.....	32.000	»
Organizado así el Cuerpo de		

AUMENTOS BAJAS

AUMENTOS BAJAS

Arquitectos, separada la Inspección de la Dirección de Obras y dotando al personal de sueldo, se suprimen todas las gratificaciones asignadas antes á los Arquitectos. Las de los 5 Vocales de la Junta facultativa, á 5.000 pesetas.... » 25.000
Las de los 2 Arquitectos encargados de obras, á 3.000..... » 6.000
Las de 3 Ayudantes facultativos, á 2.000..... » 6.000
Se aumentan 2 Delineantes Escribientes para Madrid, á 1.500... 3.000 »
Idem 4 id. para provincias, á 1.250. 5.000 »
Idem 4 Aparejadores para los servicios de provincias, á 1.500... 6.000 »
Idem 12 Sobrestantes, á 1.000... 12.000 »
Idem 16 id. para provincias, á 1.000 16.000 »
Estos dos últimos créditos serán baja en el capítulo siguiente, artículo 3.º, por mayor suma; la correspondiente á jornales de Sobrestantes que se constituyen por estos cargos.
Gratificaciones á los Vocales de la Junta que no tienen sueldo asignado anteriormente..... 5.000 »

159.000

37.000

122.000

122.000

Aumento.....

12.000

Indemnizaciones por gastos de visita. Crédito que por ser atenciones de personal pasa á este capítulo del 20, artículo 3.º, donde será baja.

BAJAS

» 3.500

Sueldo del Director de la conservación de la Alhambra, cargo que no será necesario con la organización dada al Cuerpo de Arquitectos.

» 25.000

En honorarios, por menores necesidades del servicio á causa de la misma organización.

134.000

28.500

105.500

Más para 1905.

CAPÍTULO 20.—Material.

Créditos de 1904.....	2.177.750
Créditos para 1905.....	2.014.000
Más para 1905.....	736.250

AUMENTOS

EN EL ARTÍCULO 1.º

163.275

» Para pago de segundos plazos, etc.

430.000

» Para saldos de liquidaciones y obras nuevas que han de emprenderse en 1905.

200.000

» Para conservación, reparación, etc., de los Establecimientos de enseñanza.

El aumento de estos créditos está requerido por el número de obras en curso de ejecución, y por las que se proyectan para el próximo año, de entre las que han sido ya enumeradas las más importantes en el capítulo precedente; además, es necesario el aumento propuesto, porque en los últimos años ha aumentado también el número de Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio, con la creación de las Escuelas de Artes, y porque siendo muy antiguos el mayor número de los edificios en que están instalados los Institutos, Escuelas y Universidades, es preciso realizar en aquéllas constantes reparaciones, y, sobre todo, reformas que imponen como necesarias las condiciones de la enseñanza y de la higiene.
Para intereses por demora en los pagos.

Como consecuencia de la reducción que los créditos de «Construcciones civiles» tuvieron desde el año 1900, y no habiéndose concedido los solicitados en alguno de los años posteriores, ó habiéndolo sido mucho tiempo después de ser solicitados, se han demorado los pagos á los contratistas, que reclaman intereses de demora, á cuyo abono tienen derecho, conforme á las condiciones del contrato. Para atender estas obligaciones, informadas ya por la Intervención general del Estado, favorablemente en algún caso que no ha podido ser resuelto por falta de crédito, se propone el aumento solicitado.

EN EL ARTÍCULO 2.º

818.275

» Todos los servicios detallados en este artículo, se engloban en una sola partida, para que así pueda ser posible atender en la medida necesaria las obligaciones, evitando el caso hoy presente, de resultar sobranante en el artículo, por no ser necesario ó posible invertir los créditos presupuestos, especialmente para un monumento, en tanto que otro precisa urgentes reparaciones que por falta de crédito no pueden llevarse á cabo.

52.000

» Que se aumentan á este servicio para poder atender á la restauración de mayor número de monumentos, hoy abandonados por insuficiencia del crédito legislativo.

EN EL ARTÍCULO 3.º

4.000

» Para material de escritorio de los Arquitectos. Crédito insuficiente.

BAJAS

EN EL ARTÍCULO 1.º

» 60.000

Del Instituto de Granada, cuya construcción será atendida con el crédito de obras nuevas.

» 24.525

» Para pago de la casa adquirida en Valladolid. Servicio terminado. De jornales de Sobrestantes, que se suprime por haberse creado estos cargos con sueldo en el capítulo de personal.

» 500

» De material de oficina de la Alhambra.

» 12.000

» Gastos de visitas que pasan al capítulo 19.

» 10.000

» Gastos de instalación de pararrayos. Servicio que ha de ser atendido con los créditos generales.

874.275

138.025

736.250

Más para 1905.

AUMENTOS BAJAS

Geografía, Astronomía, Estadística y Metrología.

CAPÍTULO 21.—Personal.

Créditos de 1904.....	1.283.075
Créditos para 1905.....	1.501.225
Más para 1905.....	<u>218.150</u>

AUMENTOS

EN EL ARTÍCULO 2.º

Personal de trabajos geográficos.

Modificación de la plantilla.

	AUMENTOS	BAJAS
+ 1 Inspector general de primera clase.....	10.000	»
+ 1 Idem de segunda, Jefe de Administración de segunda.....	8.750	»
- 1 Ingeniero Jefe de primera clase.....	»	7.500
+ 1 Idem primero, Jefe de Negociado de segunda.....	5.000	»
- 2 Idem terceros, Oficiales segundos de Administración, á 3.000 pesetas.....	»	6.000
	<u>23.750</u>	<u>13.500</u>
10.250 » Aumento.....	10.250	

El Cuerpo de Ingenieros Geógrafos está constituido, previo concurso, por Oficiales de Artillería, Ingenieros y Estado Mayor; Ingenieros de Caminos, Minas, Montes, Agrónomos é Industriales; Arquitectos y Doctores y Licenciados en Ciencias. Y como dentro del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos no pueden alcanzar en la actualidad, en el término de esta carrera, las ventajas que le ofrece el Cuerpo de que proceden, no es equitativo ni posible obligarles á desempeñarlo, cuando volviendo á su primitiva procedencia pueden obtener mayores sueldos. Así ocurre en la práctica, que por esta causa el Instituto Geográfico se ve privado del concurso de funcionarios experimentados, cuando más útiles pudieran ser sus servicios.

Para evitar estos inconvenientes se propone el aumento detallado que equipara los sueldos y categorías de los Ingenieros Geógrafos á sus similares de los demás Cuerpos de Ingenieros en todos los que existen creadas las categorías de Jefes de Administración de primera y segunda clase.

Cuerpo de Topógrafos.

Detalle.

	AUMENTOS	BAJAS
+ 1 Topógrafo Auxiliar Mayor..	4.000	»
+ 1 Idem id.....	3.500	»
- 2 Idem terceros, Oficiales quintos, á 1.500.....	»	3.000
	<u>7.500</u>	<u>3.000</u>
4.500 » Aumento.....	4.500	

Se propone este aumento como necesario para el desarrollo de los trabajos del Mapa, pues se han de constituir en el año próximo nuevas brigadas en las que son necesarios Auxiliares Mayores para la dirección de los trabajos. Plantilla del Observatorio Astronómico. Premios de los Astrónomos. Plantilla del Instituto Central Meteorológico (500 pesetas más). Servicios y Estaciones meteorológicas.

Pasan estos créditos al Instituto Geográfico del capítulo 13, artículo único, donde antes se consignaban, y son baja, porque conforme al Real decreto de 4 de Marzo último, dependerán en lo sucesivo estos Centros de la Dirección general.

Se aumentan 500 pesetas en el premio de antigüedad al Director del Instituto Meteorológico, que tiene derecho á percibirlos por quinquenios, unos de los que vence en este año y debe ser abonado el año próximo.

ARTÍCULO 3.º—Personal de trabajos estadísticos.

	AUMENTOS	BAJAS
+ 2 Jefes de tercera clase, Jefes de Negociado de segunda, á 5.000....	10.000	»
+ 1 Oficial primero, idem id. de tercera.....	4.000	»
+ 2 Oficiales segundos, Oficiales segundos de Administración, á 3.000..	6.000	»
+ 4 Idem terceros, idem terceros de id., á 2.500.....	10.000	»
<i>Cuerpo auxiliar.</i>		
+ 10 Auxiliares primeros, á 2.500.....	25.000	»
- 10 Idem terceros, á 1.500.....	»	15.000
<i>Escribientes.</i>		
(Antes Auxiliares de comprobación.)		
+ 34 á 1.250 pesetas.....	42.500	»
	<u>97.500</u>	<u>15.000</u>
82.500 » Aumento.....	82.500	

Terminados en este ejercicio los créditos del censo de población de 1900, con los que han sido atendidos todos los servicios auxiliares de provincias, es necesario procurar que éstos no queden desatendidos, si ha de ser posible llevar á cabo la Estadística general de las grandes ciudades, mandada formar por Real decreto de 25 de Abril de 1902.

Además, y principalmente, son estos aumentos necesarios para que pueda ser cumplida la Real orden del Ministerio de Hacienda de 15 de Febrero último. Determina esta Real disposición que para fijar las obligaciones de primera enseñanza de modo que sea posible llevar la cuenta corriente de los Ayuntamientos en sus pagos é ingresos del 16 por 100, se facilite por

AUMENTOS BAJAS

3.500 »
4.500 »

10.800 »
500 »
3.000 »

500 »

2.000 »

» 1.500

220.650 2.500

218.150

3.000 »

24.000 »
7.500 »

23.000 »

20.000 »

» 3,40

77.500 3,40

77.496,60

este Ministerio á la Ordenación de pagos, todos los años, el importe por Ayuntamientos de las obligaciones de primera enseñanza. Para cumplir esta disposición legal exactamente, á fin de que no sean perjudicados los Ayuntamientos ni el Tesoro, es necesario formar una estadística precisa de la primera enseñanza, y así ha sido dispuesto, organizándose al efecto las oficinas de Estadística de la Dirección general por Real decreto de 4 de Marzo último; pero inútiles serán todas las disposiciones que á tal fin se dirijan, si las oficinas centrales no cuentan con organismos provinciales adecuados y dedicados exclusivamente á secundar los trabajos; para conseguirlo, se proponen aquellos aumentos, pues para ejecutar mayor número de servicios es indispensable dotarlos de personal.

Gratificaciones á los Profesores que presten servicio en la Dirección general para la Estadística de la enseñanza.

Para completar el sueldo de un Catedrático, Jefe de este servicio. Estos créditos pasan á este capítulo del 4.º, art. 4.º, donde son baja, puesto que las estadísticas á su cargo han de formarse en la Dirección general.

ARTÍCULO 4.º—Grabado y Litografía.

Para remuneraciones reglamentarias por trabajos de dibujo.

En el sueldo de un Grabador primero. En los de tres segundos, que se elevan en 500 pesetas cada uno, y por el sueldo de uno más que se aumenta al número de los existentes.

En los de los dos Ayudantes de estampación (litografía), que se elevan de 750 á 1.000 pesetas.

El impulso que debe darse á la publicación de las hojas del Mapa de España, retrasado por falta de original en los dibujos, impone estos aumentos, que tienen como fin remunerar debidamente al personal, á quien va á ser exigida mayor cantidad de trabajo para que pueda darse impulso á las publicaciones litográficas.

ARTÍCULO 6.º

Sueldos de dos portamiras, necesarios para los trabajos de campo.

BAJAS

ARTÍCULO 4.º

» 1.000

Gratificaciones á los Grabadores, que se disminuyen por haberse aumentado un Grabador.

ARTÍCULO 7.º

Las asignaciones eventuales se dividen en dos conceptos:

Para pago de premios..... 3.000

Para gratificaciones al personal de la Secretaría..... 3.000

Remunerados así unos y otros, los primeros á los funcionarios que merezcan esta recompensa, los segundos al personal que debe prestar constantes trabajos por la índole del servicio á su cargo, se hace aún una economía de pesetas en dicho servicio.

Más para 1905.

CAPÍTULO 22.—Material.

Crédito de 1904.....	428.843,40
Idem para 1905.....	506.340
Más para 1905.....	<u>77.496,60</u>

AUMENTOS

ARTÍCULO 1.º

3.000 »

Para jornales de la imprenta. Por mayor trabajo que se le ha encomendado con las nuevas publicaciones de Estadística.

ARTÍCULO 2.º

Créditos de material del Observatorio Astronómico.

Idem id. del Instituto Meteorológico,

Por las razones expuestas en el capítulo precedente, pasan estos créditos á este capítulo del 14 en que antes se consignaban. Para los diversos gastos que han de ocasionar con motivo de las observaciones seismológicas.

Adherido el Gobierno de España por invitación del de Alemania al fin indicado en la Conferencia Internacional de Strasburgo, para constituir una Asociación Internacional que obligue á España á establecer observaciones seismológicas, es necesario, cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 8 de Abril de 1903, dotar de material las Estaciones que han de hacer los trabajos y atender los demás servicios internacionales.

ARTÍCULO 3.º

20.000 »

Para papel con destino á las publicaciones de la Estadística de la enseñanza y de las grandes ciudades que se han de llevar á cabo en el próximo año.

BAJAS

» 3,40

En indemnizaciones, etc.

77.500 3,40

77.496,60

Más para 1905.

CAPÍTULO 23.—Ejercicios cerrados.

Crédito de 1904.....	454.387,15
Crédito para 1905.....	»

Menos para 1905..... 454.387,15

No habiéndose tramitado aún ningún expediente con los requisitos exigidos por Real orden del Ministerio de Hacienda de 12 de Marzo último, no puede llevarse á este capítulo las obligaciones devengadas y no satisfechas, cuyo pago será propuesto cuando esté hecho legalmente su reconocimiento.

CAPÍTULO ADICIONAL.—Censo de población de 1900.

Crédito de 1904.....	184.603,47
Crédito para 1905.....	»

Menos para 1905..... 184.603,47

AUMENTOS BAJAS

Que se dan de baja por haber terminado el servicio, conforme á lo dispuesto en la Ley de 3 de Abril de 1900.

CAPÍTULO 24.—*Accidentes del trabajo.*

* Crédito de 1904.....	»	1.000
Crédito para 1905.....		1.000
Más para 1905.....		1.000

ARTÍCULO ÚNICO

1.000 Para atender las necesidades que previene la Ley de 30 de Enero de 1900, por accidentes del trabajo.

Madrid 18 de Abril de 1904.—L. DOMÍNGUEZ PASCUAL.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

Proyecto de presupuesto para 1905.

MEMORIA

PRIMERA PARTE

Concepto de las obligaciones.

El proyecto de presupuesto para 1905 asciende á 90.243.184,45 pesetas, sin incluir las obligaciones de ejercicios cerrados, que en el vigente presupuesto aparecen en el capítulo 14, con 410.376,92 pesetas, y que en el próximo formarán el 15, por haberse aumentado un capítulo, que lleva el número 14, con el título de «Accidentes del trabajo», y sin incluir tampoco cantidad para ensayos de «navegación aérea».

No se han incluido ahora en el proyecto dichos servicios, porque en el día no se conoce el importe de las obligaciones de ejercicios cerrados, en virtud de estar tramitándose los expedientes relativos á las mismas, según lo prevenido en el art. 21 de la Ley de Presupuestos vigente; y respecto de la navegación aérea, no existe en la actualidad dato alguno que permita conocer si será necesario algún crédito para el año próximo, y á qué cuantía podrá llegar. En día oportuno pondrá este Ministerio en conocimiento de la Comisión de Presupuestos lo que correspondiera á ambos servicios.

El presupuesto vigente asciende á 87.277.925,20 pesetas.

El aumento para 1905 es, por tanto, de 2.965.259,25 pesetas, cantidad lo más reducida posible para acudir á las más imprescindibles atenciones. No puede mantenerse la administración de los ramos de Agricultura y los servicios de conservación de carreteras y de puertos, en la situación en que hoy se hallan. Obligaciones creadas y algún impulso en orden del progreso, por necesidades que se imponen, exigen aumentos en los gastos, que al fin han de ser reproductivos, como lo son todos los de los ramos que constituyen este Ministerio, porque han de producir aumento de la riqueza nacional, y por consiguiente, mayores rendimientos para el Tesoro.

En la necesidad de estrechar tanto el aumento del presupuesto, y siendo indispensable atender los servicios de mayor apremio, se han hecho reducciones en diferentes capítulos, artículos y servicios, para que vengan á compensar el total de los aumentos que aparecen.

El expresado aumento del proyecto de 2.965.259,25 pesetas, se ha llevado á los servicios de Agricultura, conservación de carreteras y puertos, en los que en el proyecto aparecen con aumentos respectivamente de 1.250.924; 954.262,95 y 1.520.000 pesetas, en los capítulos 6.º, artículo 2.º, 9.º, art. 3.º, y 12, art. 1.º

La diferencia de 759.927,70 pesetas que resulta de estas cantidades, comparadas con el aumento del proyecto, como asimismo todos los demás aumentos que se hacen en los diversos servicios de este Ministerio, se obtienen de las bajas hechas en otros servicios, como queda expuesto.

El criterio observado por este Ministerio en la formación del proyecto de presupuesto para 1905, ha sido: El cumplimiento de las obligaciones contraídas; el desarrollo progresivo de los diferentes ramos, en relación con las necesidades modernas, y en la proporción y medida que demanda el interés público y permitan los recursos del Tesoro; y la sinceridad en la determinación de los servicios y en la consignación de los créditos.

Los aumentos y las bajas por capítulos y artículos, comparadas las cifras del proyecto con las del Presupuesto vigente son á saber:

AUMENTOS

Capítulos	Artículos		Pesetas.
1.º	2.º	Personal de la Secretaría y Direcciones generales.....	2.750
5.º	1.º	Personal de Agricultura.....	272.125
	3.º	Idem de Minas.....	34.000
	1.º	Gastos generales de Agricultura, Industria y Comercio.....	1.500
6.º	2.º	Servicios de Agricultura.....	1.250.924
	3.º	Idem de Montes y Pesca.....	655.563
	4.º	Idem de Minas.....	39.000
	5.º	Idem de Industria y trabajo.....	12.500
	6.º	Idem de Comercio.....	49.500
7.º	1.º	Personal facultativo.....	51.000
	4.º	Escuela y Laboratorio.....	1.500
	6.º	Divisiones de ferrocarriles.....	44.000
8.º	8.º	Navegación.....	18.750
	1.º	Gastos de oficina.....	2.000
9.º	2.º	Reparación.....	100.000
	3.º	Conservación.....	954.262,95
10	4.º	Gastos eventuales.....	104.000
	1.º	Estudios y gastos generales.....	100.000
	3.º	Subvenciones.....	43.982,47
11	3.º	Expropiaciones y subvenciones.....	144.518,75
	4.º	Reparación, conservación y explotación.....	30.000
12	5.º	Concesiones de aprovechamientos de aguas.....	75.000
	1.º	Puertos.....	1.520.000
	2.º	Faros.....	170.000
Médical.	3.º	Balizas.....	301.000
	Unico.	Para completar el pago de obras de carreteras ejecutadas en 1904, cuyos gastos se justifican durante el mismo.....	4.500.000
			10.477.876,17

Capítulos Artículos

BAJAS

2.º	Unico.	Material de la Secretaría y Direcciones.....	10.000
5.º	2.º	Montes y pesca.....	231.500
	5.º	Personal especial para los Negociados de Industria y trabajo y de Comercio.....	2.750
8.º	3.º	Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.....	13.990
	2.º	Obras nuevas hidráulicas.....	1.020.000
11	Unico.	Ejercicios cerrados.....	410.376,92
Ad. 1.º	1.º	Extinción de la langosta.....	300.000
	2.º	Personal técnico.....	100.000
Ad. 2.º	Unico.	Navegación aérea.....	200.000
	1.º	Obras nuevas de carreteras.....	4.300.000
Ad. 3.º	2.º	Reparación.....	410.000
	3.º	Conservación.....	510.000
	2.º	Gratificación al Secretario del Consejo forestal.....	2.000
Ad. 4.º	3.º	Idem á dos Ingenieros de Montes.....	2.000
			7.512.616,92
		Diferencia de más.....	2.965.259,25

SEGUNDA PARTE

Explicación de los aumentos y de las bajas.

CAPÍTULO 1.º—Personal del Ministerio.

ARTÍCULO 2.º—*Secretaría y Direcciones generales.*

Aumento: 2.750 pesetas.

De esta cantidad se destinan 1.250 pesetas para elevar la clase de una plaza de Jefe de Administración de segunda á primera; 1.000 para elevar asimismo la clase de una plaza de Jefe de Administración de cuarta á tercera, y 500 para elevar igualmente la de una plaza de Administración de tercera á segunda.

Esta reforma se hace para regularizar la plantilla del personal administrativo de este Ministerio, dándole mayor proporcionalidad y dotándola de una plaza de Jefe de Administración de primera clase, de que hoy carece.

CAPÍTULO 2.º—Material del Ministerio.

ARTÍCULO ÚNICO.—*Secretaría y Direcciones generales.*

Baja: 10.000 pesetas.

Esta cantidad ha pasado al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para los gastos de calefacción del edificio, que en el año próximo han de ser atendidos por el mismo.

CAPÍTULO 5.º—Personal de Agricultura, Industria y Comercio.

ARTÍCULO 1.º—*Personal de Agricultura.*

Aumento: 272.125 pesetas.

De esta cantidad se destinan:

A la plantilla de Ingenieros agrónomos.....	94.250
A la de Ayudantes.....	38.000
A la Escuela especial de Ingenieros.....	13.500
Al Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio.....	6.500
Al Negociado de Agricultura.....	500
A Granjas-Institutos de Agricultura.....	98.125
A la Estación agronómica y de Patología vegetal en Madrid, Estaciones enológicas, Estación olivarera de Jaén, Estación sericícola de Murcia, Estación de industrias derivadas de la leche en Santander, Jardín de la Orotava, paseos y arbolados del Instituto de Alfonso XII.....	72.500
A la Junta Consultiva agronómica.....	11.000
Al Negociado de Ganadería.....	1.000
A las Jefaturas de regiones y Secciones agronómicas.....	75.500
	410.875

En este artículo se hacen las siguientes reducciones: De la consignación para atender al pago de Ingenieros de Ultramar, supernumerarios y excedentes..... 1.500

La plantilla en totalidad del personal auxiliar administrativo.....	157.250	138.750	272.125
Total aumento.....			272.125

En este artículo se ha efectuado una importante reforma en su estructura, dándole una organización más clara y científica.

Se determinan las plantillas de las Granjas que en el actual presupuesto se titulan «Granjas agrícolas experimentales», y en el proyecto «Granjas-Institutos de agricultura», estableciéndose una en Palencia, en lugar de la Estación enológica que había en dicha población.

Igualmente se fijan las plantillas de las Estaciones agronómicas y de Patología vegetal de Madrid; Enológicas de Ciudad Real, Haro, Toro y Villafranca del Panadés; olivarera de Jaén, Sericícola de Murcia, industrias derivadas de la leche en Santander; Jardín de la Orotava, paseos y arbolado del Instituto de Alfonso XII, Junta Consultiva agronómica, Negociado de Agricultura y de Ganadería, que en el actual presupuesto están refundidos, Jefatura de las 11 Regiones peninsulares y de las 49 Secciones provinciales.

A todas estas dependencias se asigna el número necesario de empleados facultativos de las plantillas de los respectivos Cuerpos, fijándose las gratificaciones correspondientes, que vienen pagándose con cargo al crédito de 116.000 pesetas del capítulo 6.º, art. 2.º, é igualmente se asigna á las mismas dependencias el personal administrativo, que en el actual presupuesto aparece englobado en una misma plantilla con el epígrafe de «Personal auxiliar administrativo», y que se suprime en el proyecto.

También se determina en el proyecto el número de Ingenieros agrónomos, y el de Ayudantes, comprendidos en las plantillas de sus Cuerpos, destinado al Ministerio de Hacienda para el servicio agronómico catastral.

Todos los aumentos de personal que se hacen en este artículo responden á necesidades del desarrollo y progreso de los servicios que han de realizarse, á la vez que para regularizar proporcionalmente las respectivas plantillas, en armonía con los demás de los diferentes Cuerpos facultativos.

ARTÍCULO 2.º—*Montes y Pesca.*

Baja: 231.500 pesetas.

En este artículo se ha suprimido el servicio de Capataces, Sobreguardas y Guardas del servicio ordinario, que importa 345.000 pesetas.

La diferencia de 113.500 pesetas, que se observa entre esta cantidad y la baja que aparece en el artículo, se ha destinado:	
Al Cuerpo Auxiliar facultativo.....	69.500
Al Consejo forestal.....	5.000
Al personal administrativo de los distritos forestales.....	26.500

A la Inspección y servicio de Ordenaciones.....	5.000
A las Inspecciones y servicios de repoblaciones hidrológico-forestales é ictícolas.....	5.000
Al servicio de Estadística de la producción forestal é ictícola.....	1.000
A la Escuela especial de Ingenieros.....	1.500
	<hr/>
	113.500

Estos aumentos son necesarios para que puedan realizarse los servicios encomendados á las dependencias respectivas.

El mencionado servicio de Capataces, Sobreguardas y Guardas, importante, como queda dicho, 345.000 pesetas, ha pasado al capítulo 6.º, art. 3.º, con aumento de 526.375, ó sea con un total de 871.375 pesetas, y con el concepto más adecuado de «Conservación», porque ésta es la función más principal de los Guardas, entre las otras que, bajo la dirección del personal técnico, han de desempeñar, y que les dan además el carácter de peones para coadyuvar á la extinción de los incendios, practicar cortas de árboles, repoblar é imprimir el marco en los árboles, según dispongan los Ingenieros, y para los demás fines de esta índole en el servicio.

ARTÍCULO 3.º—*Personal de industria minera.*

Aumento: 34.000 pesetas.

De esta cantidad se destinan:

A la plantilla de Ingenieros de minas.....	8.750
A la partida para atender al pago de Ingenieros de Ultramar, supernumerarios y excedentes.....	7.500
A la plantilla del Cuerpo Auxiliar de minas.....	10.000
A la del Consejo de minería.....	4.750
A la de Inspección general de minería.....	2.500
Y á la del personal afecto á la Dirección.....	500
	<hr/>
	34.000

Las razones de estos aumentos son las mismas que se expresan en el artículo 1.º, «Personal de Agricultura».

CAPÍTULO 6.º—*Servicios de Agricultura, Industria y Comercio.*

ARTÍCULO 1.º—*Gastos generales.*

Aumento: 1.500 pesetas.

Esta partida se destina al encargado de los Boletines de Industria y Comercio, rebajando igual cantidad para compensar el aumento de los artículos 5.º «Industria y Trabajos», y 6.º «Comercio», concepto primero de ambos artículos.

ARTÍCULO 2.º—*Agricultura.*

Aumento: 1.250.924 pesetas.

Esta cantidad se distribuye en la siguiente forma:

Para la Escuela especial de Ingenieros agrónomos.....	73.728
Estaciones: agronómicas y de Patología vegetal, Enológica, olivarera, sericícola, industrias derivadas de la leche, Jardín de aclimatación y paseos y arbolados.....	60.031
Campos de experimentación y demostración, máquinas, semillas, abonos, transportes de aparatos y pago de derechos de Aduanas.....	296.000
Misiones agronómicas.....	35.000
Enseñanza agrícola en los Cuarteles.....	150.000
Plagas del campo y servicios de epizootias.....	350.000
Adquisición de ganado.....	200.000
Propaganda, subvenciones y premios.....	260.000
	<hr/>
	1.424.759

En este artículo se hacen las siguientes reducciones:

De las Granjas agrícolas experimentales que en este artículo del presupuesto vigente figuran en los tres primeros conceptos...	162.335
De los distritos agronómicos, señalados en el art. 2.º del vigente presupuesto, con los números 4, 5, 6, 12 y 13.....	11.500
	<hr/>
	173.835

Total aumento..... **1.250.924**

Los expresados aumentos y bajas se hacen con relación á los créditos que para servicios análogos figuran en el presupuesto vigente, y en virtud de la reorganización dada á los mismos, según queda expuesto en el artículo 1.º del capítulo 5.º

El aumento de 73.728 pesetas que se hace en el crédito de la Escuela especial de Ingenieros, es necesario para completar el material de enseñanza, reparar aulas, construir pabellones, montar un laboratorio y asegurar la enseñanza práctica de los alumnos.

En la reforma de las Granjas, á pesar de la baja indicada, se introducen en la Granja-Instituto de Castilla la Nueva, establecida en la Moncloa, importantes mejoras, como la de enseñanza teórico-práctica de obreros, según el Real decreto de 4 de Marzo de 1904.

El aumento de 60.031 pesetas para los Establecimientos especiales de enseñanza, es para completar el material científico y facilitar los medios materiales para implantar la referida enseñanza teórico-práctica de los obreros en las Estaciones enológicas, con arreglo al expresado Real decreto de 4 de Marzo de 1904, y con destino á la Estación agronómica y de Patología vegetal, de acuerdo con el Real decreto de 26 de Febrero de este año, organizando los Establecimientos centrales de enseñanza y de experimentación.

El de 296.000 pesetas para campos de experimentación y demostración, se destina á atender lo preceptuado en los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 12 y 13 de las Instrucciones provisionales del servicio agronómico de Regiones y Secciones, consultas y dirección de los campos que se establezcan por iniciativa privada fuera de la capitalidad de la Sección, y á compensar los derechos de Aduanas en la importación de la maquinaria agrícola de reconocida utilidad.

El de 35.000 para misiones agronómicas, se consigna para cumplir lo prevenido en los artículos del 24 al 27 del mencionado Real decreto de 4 de Marzo de 1904 y en el de 10 de Octubre de 1903.

El de 150.000 para la enseñanza agrícola en los cuarteles, también se hace en cumplimiento de las reglas dictadas en los artículos 28 al 31 del mismo Real decreto de 4 de Marzo.

El de 350.000 para las plagas del campo y servicios de epizootias, está compensado, con sobrante, por el de 400.000 que para la extinción de la langosta figura en el capítulo 1.º de los adicionales del presupuesto vigente.

El de 200.000 para adquisición de ganado, es de evidente conveniencia para dotar las Granjas de las clases selectas del extranjero.

Y, finalmente, el de 260.000 para propagandas, subvenciones y premios, se destina especialmente á estimular las obras de iniciativa particular para el progreso agrícola y la implantación y ensayos de nuevos cultivos ó sistemas culturales.

ARTÍCULO 3.º—*Montes y pesca.*

Aumento: 655.563 pesetas.

Este aumento se reparte del siguiente modo:

Para gastos de escritorio y material de oficina de los distritos forestales é Inspecciones de Región.....	4.000
Alquileres de edificios de dichos distritos é Inspecciones de Región, compra y recomposición de mobiliario.....	12.250
Impresiones y suscripciones.....	2.000
Deslinde de la propiedad forestal.....	110.000
Construcciones forestales.....	90.000
Piscifactoría del Monasterio de Piedra.....	21.196
Fiesta del Arbol.....	40.000
Adquisición y reparto de semillas de árboles, con destino á repoblaciones, á los particulares.....	12.000
Escuela especial del ramo.....	15.742

Estadística de la producción forestal.....	10.000
Guardería forestal.....	684.375
Adquisición de caballos, monturas y raciones, insignias para el servicio de los Guardas mayores y Sobreguardas.....	187.000
	<hr/>
	1.188.563
En este artículo son baja en la partida de repoblación y mejora de los montes..	533.000
	<hr/>
Total aumento del artículo.....	655.563

Estos aumentos se justifican:

El de 4.000 pesetas, para aumento de la actual consignación de gastos de escritorio y material de oficina de las ocho Inspecciones del servicio ordinario.

El de 12.250, para aumentar en 1.000 pesetas la consignación de cada-una de las ocho Inspecciones, que es de insuficiencia reconocida.

El de 2.000, para completar el pago de los servicios de impresiones y suscripciones, que también es insuficiente.

La de 21.196, para la Piscifactoría del Monasterio de Piedra, se consigna por separado, como servicio permanente. En el día vienen atendiendo á este gasto con aplicación á la partida englobada de 600.000 pesetas que se consignan para «Trabajos hidrológico-forestales, fijación de dunas y repoblaciones ictícolas».

La de 15.742 para la Escuela especial de Ingenieros de montes, es indispensable con destino á la calefacción de la misma, á la instalación del Observatorio magnético según lo dispuesto en Real orden de 15 de Septiembre de 1903, á la reparación del Laboratorio ictiogenico, que está destruido por las avenidas del río, á la conservación del arbolado, al campo de experiencias ictícolas y á los gastos de viaje al extranjero de dos Profesores, con el fin determinado en el art. 42 del Reglamento de la Escuela.

Como servicios nuevos se consignan asimismo, las siguientes cantidades: La de 110.000 para deslinde de la propiedad forestal, es indispensable porque con ella ha de atenderse á las operaciones que fijan con toda exactitud y claridad la extensión y límites de los montes de utilidad pública, evitándose intrusiones y detenciones de particulares, que vienen siendo una de las principales causas de destrucción de la riqueza forestal.

La de 90.000 con destino á construcciones forestales, es también de necesidad suma, pues si la Guardería forestal ha de ser una realidad, precisa no sólo que existan Guardas, sino que éstos residan en los montes, y si el aprovechamiento de éstos ha de hacerse en buenas condiciones, es igualmente necesario que existan los medios precisos para hacer la extracción de los productos con la posible facilidad.

La de 40.000 para la de la fiesta del Arbol, es lo menos que pueden destinarse para cumplimiento del Real decreto de 11 de Marzo de 1904.

La de 12.000 para adquisición y reparto de semillas de árboles, es de gran utilidad para las repoblaciones forestales de particulares que lo soliciten.

La de 10.000 para la Estadística de la producción forestal, se justifica por la sola expresión del servicio.

Las de 684.375 y 187.000 con destino á la Guardería forestal, son de utilidad indiscutible. La conservación de los montes públicos depende de la custodia que sobre ellos se ejerza. Si se quiere que haya montes, es preciso guardarlos.

Como queda dicho en las explicaciones del capítulo 5.º, art. 2.º, las 345.000 pesetas que se consignan en el presupuesto vigente, con destino á Capataces y Sobreguardas y Guardas del servicio ordinario, se suprimen en aquel artículo, y se consignan en este 3.º del capítulo 6.º, por las razones que allí quedan mencionadas; 871.375, comprendidas la suma de 684.375 para Guardas mayores, Sobreguardas y Guardas de primera, y la de 187.000 para adquisición de caballos y monturas de Guardas mayores y Sobreguardas, para raciones de caballos y para insignias.

La importante reforma que se hace en la Guardería forestal dentro de la muy reducida cantidad del aumento, mejorará en mucho la conservación de los montes.

La baja de 533.000 pesetas que se hace en la partida de 683.000 para «Repoblación, fomento y mejora de los montes de utilidad pública», se hace con el propósito de dar carácter de ampliación á la cantidad de 150.000 pesetas, que en el proyecto se fijan, por considerarse más conveniente mantener este servicio como ha venido figurando hasta el año último, según lo prescrito en el art. 3.º, letra E de la Ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 y en la Ley de 1.º de Abril de 1902 publicada en la GACETA del día siguiente.

ARTÍCULO 4.º—*Industria minera.*

Aumento: 39.000 pesetas.

Esta cantidad se aplica á los siguientes servicios:

A indemnizaciones del Personal facultativo por traslado.....	4.000
A indemnizaciones y gastos de visita de los Inspectores generales.....	15.000
Y á Policía minera.....	20.000
	<hr/>
	39.000

La primera partida de 4.000 pesetas para indemnizaciones por traslados, se consigna para pago de estos gastos, como se hace con los demás Cuerpos facultativos.

La de 15.000 pesetas para indemnizaciones y gastos de visita de los Inspectores generales, es necesaria para que estos funcionarios puedan inspeccionar los distritos en las visitas extraordinarias precisas, además de la anual obligatoria, según el Real decreto de 23 de Noviembre de 1900.

Y la de 20.000 para «Policía minera», es necesaria por ser insuficiente la de 60.000 que hoy existe, á fin de que la Administración pueda tener la intervención que las Leyes imponen en este servicio, relacionado con la seguridad de los obreros y de las labores en los trabajos de los mismos, pues no puede abandonarse la inspección de las minas en toda España á los 15 Celadores recientemente creados.

ARTÍCULO 5.º—*Industria y Trabajo.*

Aumento: 12.500 pesetas.

Se destina esta cantidad á los siguientes servicios:

A gastos de estadística industrial, del trabajo, electricidad agrícola, de higiene y salubridad de talleres y demás relativos á la industria y al trabajo.....	6.000	»
A gastos de material para los servicios de fieles-contrastes, marcadores de oro y plata, y verificación de contadores eléctricos y de gas.....	6.000	»
A material para los servicios de la propiedad industrial.....	1.500	13.500

En el concepto 1.º de este artículo para *Boletín de la propiedad industrial*, estadística y demás servicios, bajan.....

»	1.000
»	12.500

El aumento de 6.000 pesetas para gastos de Estadística industrial, del trabajo, etc., se consigna para atender al gasto de impresión y encuadernación de la Estadística industrial y de la eléctrica, que está terminándose.

El de 6.000 pesetas para material de fieles-contrastes, es necesario porque en el actual Presupuesto no hay consignación, y á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio corresponden los servicios de fiel-contraste de oro y plata y los de verificación de contadores eléctricos y de gas.

El de 1.500 pesetas para material de los servicios de la propiedad industrial también es necesario, porque la cantidad de 3.500 pesetas que en la actualidad se consignan, es insuficiente para las obligaciones ineludibles de esta clase.

La baja de 1.000 pesetas se lleva al art. 1.º de este capítulo, como gasto general para componer la partida de 1.500 pesetas destinadas al encargado de la confección de los *Boletines de Industria y Trabajo y de Comercio*.

ARTÍCULO 6.º—*Comercio.*

Aumento: 19.500 pesetas.

Se consignan en este artículo 50.000 pesetas para subvencionar al Museo comercial comparativo de Bilbao, por ser de reconocida utilidad y de interés del comercio; y se hace una reducción de 500 pesetas en la partida del concepto 1.º destinada al *Boletín de Comercio*, para llevar

esta cantidad al art. 1.º de este capítulo, con el fin de completar la asignación de 1.500 pesetas para el encargado de la confección de los Boletines de Industria, Trabajo y Comercio.

CAPÍTULO 7.º—Personal de Obras públicas.

ARTÍCULO 1.º—Personal facultativo.

Aumento: 51.000 pesetas.

Este aumento es obligado en este artículo, para rectificar el error cometido en la formación de los Presupuestos vigentes. Los sueldos del personal de Ingenieros, Ayudantes, Sobrestantes y Delineantes de las plantillas de los respectivos Cuerpos que prestan servicio en las Divisiones de ferrocarriles, cuyos sueldos se pagan del ingreso que hacen las Compañías para atender á los gastos de inspección y vigilancia, importan 404.500 pesetas.

Para facilitar la liquidación que se hace á las Compañías, se han llevado en el Presupuesto vigente á un solo artículo, el 6.º, «Divisiones de ferrocarriles», los sueldos del personal que en ellas presta servicio; y á un mismo artículo, en el capítulo 10, «Ferrocarriles», los demás gastos de inspección y vigilancia de cuenta de las Compañías. Por esto se consignan, como baja del importe total de las plantillas del personal facultativo, los sueldos del mismo que abonan aquéllas.

Al publicarse los vigentes Presupuestos, aparecieron como baja en este artículo, por los motivos mencionados, en vez de las 404.500 pesetas, 455.500, lo cual supone tener que llevarse personal facultativo de dicha plantilla á las Divisiones de ferrocarriles por 51.000 pesetas más del que viene sirviendo en las mismas, con perjuicio de las distintas dependencias donde sirven, y sin beneficio para las Divisiones de ferrocarriles, porque no es necesario. Pero por resultar esto así, se ha prescindido de este aumento de 51.000 pesetas, y han continuado los servicios como venían prestándose.

Como consecuencia de lo dicho, esta misma suma de 51.000 pesetas con que aumenta el presente art. 1.º, es baja en el 6.º de este capítulo 7.º por no tener aplicación.

ARTÍCULO 4.º—Escuela y Laboratorio.

Aumento: 1.500 pesetas.

Como consecuencia de las reformas económicas que se proponen en esta Escuela, son baja 2.000 pesetas de dos gratificaciones á 1.000 de dos Ingenieros agregados, y se aumenta una gratificación de 500 pesetas para un Sobrestante, resultando una baja en la misma de 1.500 pesetas.

Pero en el Laboratorio se aumentan 2.000 pesetas de las dos gratificaciones á 1.000 de los Ingenieros agregados que bajan en la Escuela, y se aumentan, además, 1.000 para dos gratificaciones á dos Sobrestantes á 500 pesetas; resultando en el Laboratorio un aumento de 3.000 pesetas, de las cuales, restando la baja de 1.500 de la Escuela, queda un aumento en este artículo de 1.500 pesetas.

No grava este aumento el presupuesto, porque en la misma Escuela se hace una baja en el material, capítulo 8.º, art. 3.º, de 13.990 pesetas; por lo cual resulta en definitiva un beneficio para el Tesoro de 12.490.

ARTÍCULO 6.º—Divisiones de ferrocarriles.

Aumento: 44.000 pesetas.

En este artículo son baja las 51.000 pesetas importe de sueldos de personal facultativo, por las razones expuestas en el art. 1.º de este capítulo.

Bajan además 13.000 pesetas de doce Celadores de vía que han ascendido á Sobrestantes. Suman estas bajas 69.000 pesetas.

Pero como la plantilla de la Intervención de ferrocarriles aumenta con relación al presupuesto vigente, tal como fué publicado, en 113.000, resulta un aumento en el artículo de 44.000 pesetas.

Este aumento de 113.000 pesetas no es nuevo en el proyecto. Se ha hecho en el presupuesto actual, con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la Ley de Presupuestos vigente, y en el Real decreto de 22 de Enero de este año, publicado en la GACETA del día 24, por lo cual resulta una baja efectiva en los servicios de este artículo, como vienen efectuándose, de 69.000 pesetas.

ARTÍCULO 8.º—Navegación.

Aumento: 18.750 pesetas.

Este aumento es el importe de 15 Torreros terceros de faros á 1.250 pesetas, que son imprescindibles para el servicio de nuevos faros.

CAPÍTULO 8.º—Servicios diversos de Obras públicas.

ARTÍCULO 1.º—Gastos de oficina.

Aumento: 2.000 pesetas.

La consignación para gastos de escritorio, impresiones, encuadernaciones, libros y demás gastos de la Secretaría de la Dirección general de Obras públicas, que actualmente es de 5.000 pesetas, se eleva á 7.000, porque no alcanza á los gastos más imprescindibles por el desarrollo que han adquirido los servicios.

La Dirección de Agricultura, Industria y Comercio tiene 7.000 pesetas para los mismos gastos de Secretaría, y se equipara á esta Dirección la de Obras públicas, que reúne mayor trabajo.

ARTÍCULO 3.º—Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Baja: 13.990 pesetas.

En la reforma de servicios de esta Escuela, según queda expuesto en el capítulo 7.º, art. 4.º, se aumentan en el concepto 5.º 2.000 pesetas para conservación, limpieza, calefacción, etc., y se bajan 9.990 del concepto 4.º «Maquinaria, montaje y demás gastos», y 6.000 pesetas del concepto 6.º «Obras de reparación», resultando, por tanto, una baja en el artículo de las indicadas 13.990 pesetas.

CAPÍTULO 9.º—Carreteras.

ARTÍCULO 2.º—Reparación.

Aumento: 100.000 pesetas.

El aumento de kilómetros de las nuevas carreteras exigen mucha mayor cantidad, pero la situación del Tesoro obliga á reducirse todo lo posible.

ARTÍCULO 3.º—Conservación.

Aumento: 954.262,95 pesetas.

Este aumento se aplica:

A. Capataces y Camineros.....	835.762,75	
Acopios para redondear la suma quebrada que figura en el Presupuesto vigente.....	0,20	
Peones auxiliares.....	109.500	
Arbolado y viveros.....	9.000	
		954.262,95

No habiendo podido mantenerse la reducción de Capataces y Camineros hecha por virtud de la reforma que introdujo el Real decreto de 17 de Abril de 1903 (GACETA del 16), se consigna el aumento para este personal de 835.762 pesetas 75 céntimos.

Para completar el pago de este servicio en el corriente año se ha solicitado de las Cortes un suplemento de crédito.

Los otros dos aumentos son muy pequeños para lo que sería preciso emplear en la conservación y servicios en las nuevas carreteras.

ARTÍCULO 4.º—Gastos eventuales.

Aumento: 101.000 pesetas.

Este aumento es también muy reducido, con destino al pago de jornales en las crisis obreras, para las cuales hay consignadas hoy día la insignificante cantidad de 156.000 pesetas.

CAPÍTULO 10.—Ferrocarriles.

ARTÍCULO 1.º—Estudios y gastos generales.

Aumento: 100.000 pesetas.

De este aumento se aplican:

A los gastos de tasación de las obras ejecutadas en la línea de Avila á Salamanca, Sección de Salamanca á Peñaranda y de reparación de las mismas, reintegrable en la época de la su- basta.....	25.000	
Al arriendo de material móvil necesario á la explotación por el Estado de la referida Sección de Salamanca á Peñaranda, una vez caducada la concesión.....	50.000	
Y para mantener la explotación por administración del ferrocarril de Vitoria á Salinas, perteneciente á la línea de Estella-Vitoria-Durango.....	25.000	100.000

ARTÍCULO 3.º—Subvenciones á ferrocarriles.

Aumento: 43.982,47 pesetas.

Este aumento es también indispensable para completar el pago de las subvenciones concedidas.

CAPÍTULO 11.—Obras hidráulicas.

ARTÍCULO 2.º—Obras nuevas.

Baja: 1.020.000 pesetas.

En el 2.º concepto de este artículo, para obras del tercer Depósito del Canal de Isabel II con 438.000 pesetas, se determina en el Proyecto con la expresión «Pantanos de Guadalix y reforma en la conducción» con 500.000. Dándose un aumento de pesetas.....	62.000	
En el 5.º concepto para obras de Guadalix en Sevilla se aumenta de 150.000 á 200.000.....	50.000	
El 6.º concepto para obras de defensa del Júcar, Ebro, Tajo y otras obras, se aumenta de 200.000 á 400.000.....	200.000	
Y el 8.º concepto del presupuesto vigente, para la acequia del Jarama, pantanos del Tibi y Gasset, se determina en el proyecto «Pantanos en construcción y que se emprendan con arreglo al plan de pantanos y canales», elevándose el crédito de 200.000 á 2.000.000.....	1.800.000	
Total de aumentos.....		2.112.000

Se hacen las siguientes bajas:

Del primer concepto de obras del tercer Depósito del Canal de Isabel II.....	1.602.000	
Del tercer concepto del presupuesto vigente para obras de reforma en la conducción y distribución con 700.000 pesetas, que en el proyecto se determina «Adquisición de contadores para la distribución» con 250.000.....	450.000	
Y del noveno concepto del presupuesto vigente, «Para otras obras en construcción», que se suprimen.....	1.680.000	3.132.000
Total baja.....		1.020.000

Todas estas modificaciones obedecen al estado actual de las obras, habiendo podido reducirse los créditos para 1905, con el fin de compensar otros aumentos de verdadera necesidad.

ARTÍCULO 3.º—Expropiaciones y subvenciones.

Aumento: 144.518,75 pesetas.

El concepto 1.º «Canal de Isabel II», que tiene consignadas 37.934,37 pesetas, queda en el proyecto con 30.000, obteniéndose una baja de.....	7.934,37	
Y el concepto de subvención al Canal del Guadalete en el presupuesto actual, se determina en el proyecto «Subvenciones á Canales y Pantanos», con 500.000 pesetas, aumentándose por tanto.....	152.453,12	
Aumento.....		144.518,75

ARTÍCULO 4.º—Reparación, conservación y explotación.

Aumento: 30.000 pesetas.

Esta cantidad se destina al concepto 9.º «Conservación de otras obras», que tiene en el vigente presupuesto la consignación de 20.000 pesetas, con la que no puede atenderse á las necesidades más precisas.

CONCESION DE APROVECHAMIENTOS

Este artículo es nuevo, y se consignan 75.000 pesetas destinadas á atender con auxilios en metálico las concesiones de aprovechamiento de agua que necesitan protección del Estado para que puedan ser utilizadas.

CAPÍTULO 12.—Navegación.

ARTÍCULO 1.º—Puertos.

Aumento: 1.520.000 pesetas.

El concepto 1.º del presupuesto vigente, con 40.000 pesetas para «Estudios y formación de proyectos», se amplía á las obras que se emprendan á cargo del Estado con un aumento de pesetas.....	10.000	
El concepto 2.º del presupuesto vigente para Obras nuevas en curso de ejecución, obras nuevas que se emprendan y otras de conservación y reparación con 3.773.000, se limita en el proyecto á obras nuevas en curso de ejecución, con un crédito de 4.000.000, produciendo un aumento de.....	227.000	
Se destinan separadamente para obras de conservación y reparación.....	400.000	
Para Juntas de obras de puertos incluyéndose las de Melilla y Chafarinas se consigna un aumento de.....	375.000	
Se aumenta de 2.000 á 3.000 la cantidad para la Comisión permanente internacional de los Congresos de navegación.....	1.000	
Para servicios nuevos se consignan: Con destino á las obras de la Costa de Tablada en la ría de Guadalquivir.....	500.000	
Para la Sociedad de Salvamentos de naufragos.....	5.000	
Y para inspecciones y gastos de estadística de puertos.....	2.000	
Total aumento.....		1.520.000

El estado actual de los servicios de Puertos reclama mayores gastos, habiéndose limitado á esta suma, con la que se habrá de atender á lo más preciso.

ARTÍCULO 2.º—Faros.

Aumento: 170.000 pesetas.

La partida de 300.000 pesetas para adquisición de aparatos del concepto 3.º, se eleva á 400.000.....	100.000
La del 4.º concepto «Conservación y servicio de los faros», aumenta de 190.000 á 210.000. Diferencia.....	20.000
La del 5.º concepto «Combustibles y efectos para el alumbrado», aumenta de 260.000 á 300.000. Diferencia.....	40.000
Y la del 6.º «Servicio de lancha y abastecimiento», aumenta de 150.000 á 160.000.	10.000
Total aumento.....	170.000

Todos estos aumentos se consideran también indispensables.

ARTÍCULO 3.º—Balizas.

Aumento: 301.000 pesetas.

Para estudios existen hoy 3.000 pesetas.
Para obras nuevas 134.000.
Y para las de reparación 70.000.

Se aumentan para las primeras.....	5.000
Para las segundas.....	266.000
Y para las terceras.....	30.000
Total.....	301.000

Con los créditos actuales resultan indotados los servicios.

CAPÍTULO ADICIONAL

ARTÍCULO ÚNICO.—Obras nuevas de reparación y conservación.

Para completar el pago de obras por contrata, que se justifiquen durante el corriente año de 1904, se consignan en el proyecto 4.500.000 pesetas.
La anualidad que el Estado se halla obligado á satisfacer en el presente ejercicio, según los respectivos contratos, asciende á 29.000.000; pero se observa constantemente, que los contratistas ejecutan, por término aproximado, una mitad de las obras de la respectiva anualidad.
En el capítulo 9.º, artículo 1.º, figuran tan sólo en el concepto 2.º, 6.000.000 para pago de certificaciones de obras en construcción; pero del crédito de 5.000.000 consignado en el mismo artículo, concepto 10, con destino á auxilios de caminos vecinales, sobrarán unos 3.000.000, y del crédito de 3.250.000 pesetas, del concepto 1.º del mismo artículo, para «nuevas subastas durante este presupuesto y enlace de obras en construcción», se calcula que dejarán de invertirse más de 1.000.000 de pesetas. Transfiriéndose, mediante la oportuna Ley que ha de solicitarse de las Cortes, la mayor parte de estos sobrantes á dicho concepto 2.º, se reunirá la cantidad necesaria para pagar, con los 4.500.000 pesetas del capítulo adicional, todas las certificaciones de obra contratada correspondiente al actual ejercicio económico.
Los servicios señalados en los demás capítulos adicionales, 1.º, 3.º y 4.º del Presupuesto vigente, pasan en el proyecto á los capítulos correspondientes de las obligaciones ordinarias.

TERCERA PARTE

DETALLE DE LOS AUMENTOS Y DE LAS BAJAS

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	SERVICIOS		ARTÍCULOS		CAPÍTULOS	
			MÁS	MENOS	MÁS	MENOS	MÁS	MENOS
1.º		CAPÍTULO 1.º—Personal del Ministerio.						
	2.º	ARTÍCULO 2.º—Secretaría y Direcciones generales.						
		Aumento: 2.750 pesetas.						
		1 Jefe de Administración de primera clase.....	10.000	»	»	»	»	»
		1 Idem de segunda ídem.....	7.500	»	»	»	»	»
		1 Oficial de primera clase, de Administración civil.....	3.500	»	»	»	»	»
		1 Jefe de Administración, de segunda clase.....	»	8.750	»	»	»	»
		1 Idem de cuarta ídem.....	»	6.500	»	»	»	»
		1 Oficial de segunda clase de Administración civil.....	»	3.000	2.750	»	2.750	»
2.º		CAPÍTULO 2.º—Material del Ministerio.	21.100	18.250	2.750	»		
		ARTÍCULO ÚNICO.—Secretaría y Direcciones generales						
		Baja: 10.000 pesetas.						
		Calefacción.....	»	10.000	»	10.000	»	10.000
5.º		CAPÍTULO 5.º—Personal de Agricultura, Industria, y Comercio.						
	1.º	ARTÍCULO 1.º—Agricultura.						
		Aumento: 272.125 pesetas.						
		<i>Cuerpo de Ingenieros Agrónomos.</i>						
		1 Inspector general.....	12.500	»	»	»	»	»
		1 Inspector de primera clase.....	10.000	»	»	»	»	»
		2 Idem de segunda, á 8.750.....	17.500	»	»	»	»	»
		3 Ingenieros Jefes de primera, á 7.500.....	22.500	»	»	»	»	»
		4 Idem de segunda, á 6.500.....	26.000	»	»	»	»	»
		5 Ingenieros primeros, á 6.000.....	30.000	»	»	»	»	»
		4 Idem, á 5.000.....	20.000	»	»	»	»	»
		7 Idem segundos, á 3.500.....	24.500	»	»	»	»	»
		10 Idem terceros, á 3.000.....	»	30.000	»	»	»	»
		<i>Cuerpo de Ayudantes.</i>						
		2 Ayudantes mayores, á 3.500.....	7.000	»	»	»	»	»
		6 Idem primeros, á 3.000.....	18.000	»	»	»	»	»
		4 Idem segundos, á 2.500.....	10.000	»	»	»	»	»
		3 Idem terceros, á 2.000.....	»	6.000	»	»	»	»
		6 Idem cuartos, á 1.500.....	9.000	»	»	»	»	»
		Para atender al pago de haberes á Ingenieros de Ultramar ó supernumerarios.....	»	1.500	»	»	»	»
		<i>Escuela especial de Ingenieros agrónomos.</i>						
		Gratificación al Director.....	1.500	»	»	»	»	»
		Idem al Secretario.....	1.000	»	»	»	»	»
		1 Oficial de cuarta clase.....	2.000	»	»	»	»	»
		1 Idem de quinta.....	1.500	»	»	»	»	»
		1 Aspirante de primera á Oficial.....	1.250	»	»	»	»	»
		1 Conserje.....	1.500	»	»	»	»	»
		1 Maestro conservador del Museo de máquinas.....	1.500	»	»	»	»	»
		1 Portero.....	1.250	»	»	»	»	»
		1 Mozo de laboratorio.....	1.000	»	»	»	»	»
		3 Ordenanzas á 1.000.....	3.000	»	»	»	»	»
		Gratificación á un pintor de colecciones de Patología vegetal destinadas á la enseñanza.....	»	2.000	»	»	»	»
		<i>Granjas.—Institutos de Agricultura.</i>						
		Granja.—Instituto Central de Castilla la Nueva.....	15.000	»	»	»	»	»
		El detalle de esta partida, es el mismo que figura en el capítulo 5.º «Personal de Agricultura», art. 1.º «Agricultura», é igualmente el detalle de las demás plantillas de Granjas.						
		Granja.—Instituto de Levante (Valencia).....	8.750	»	»	»	»	»
		Granjas de Valladolid, Zaragoza, Palencia, Coruña, Barcelona y Jerez de la Frontera.....	52.500	»	»	»	»	»
		Para cinco Granjas más que han de crearse.....	21.875	»	»	»	»	»
		<i>Establecimientos especiales de enseñanza y experimentación.</i>						
		Estación agronómica y de Patología vegetal (Madrid).....	8.500	»	»	»	»	»
		El detalle de esta partida, como asimismo el de las relativas á las dependencias que se expresan á continuación hasta la «Junta Consultiva agronómica», inclusive, es el mismo que se consigna en los referidos capítulo 5.º, art. 1.º						

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	SERVICIOS		ARTÍCULOS		CAPÍTULOS	
			MÁS	MENOS	MÁS	MENOS	MÁS	MENOS
		Estación enológica de Ciudad Real.....	7.750	»	»	»	»	»
		Igual plantilla para las de Haro, Toro y Villafranca del Panadés.....	23.250	»	»	»	»	»
		Estación olivarera de Jaén.....	7.250	»	»	»	»	»
		Estación sericícola de Murcia.....	7.750	»	»	»	»	»
		Estación de industrias derivadas de la leche en Santander.....	6.750	»	»	»	»	»
		Jardín de Aclimatación de la Orotava.....	6.750	»	»	»	»	»
		Paseos y arbolados del Instituto agrícola de Alfonso XII.....	4.500	»	»	»	»	»
		Junta Consultiva Agronómica.....	11.000	»	»	»	»	»
		<i>Consejo de Agricultura, Industria y Comercio.</i>						
		1 Oficial de primera de Administración.....	2.500	»	»	»	»	»
		2 Idem de cuarta, á 2.000.....	4.000	»	»	»	»	»
		<i>Negociado de Agricultura.</i>						
		Gratificación al Ingeniero Agrónomo, Jefe de Negociado.....	500	»	»	»	»	»
		<i>Negociado de ganadería.</i>						
		Gratificación al Ingeniero Agrónomo.....	1.000	»	»	»	»	»
		Servicio regional y Secciones agronómicas.						
		<i>Jeftura de la Región de Castilla la Nueva.</i>						
		1 Oficial de Administración.....	1.500					
		1 Ordenanza.....	1.000					
			2.500					
		Igual plantilla para las once regiones.....	27.500	»	»	»	»	»
		<i>Sección de Alava.</i>						
		1 Aspirante de segunda clase.....	1.000					
		Igual plantilla para cuarenta y ocho Secciones, sin contar Canarias que tiene plantilla mayor.....	48.000	»	»	»	»	»
		<i>Personal auxiliar administrativo.</i>						
		Baja toda la plantilla.....	»	137.250	»	»	»	»
		Al hacerse las enmiendas en la Comisión de Presupuestos, se cometió el error material de consignar en el importe de la plantilla del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos 38.750 pesetas de más, como puede observarse sumando el detalle de los sueldos.....	»	»	»	»	»	»
		Como para comparar los servicios del Presupuesto vigente con el proyecto se ha tomado la suma que aparece como total de la plantilla, hay que consignarla como baja en esta comparación.....	»	38.750	»	»	»	»
			487.625	215.500		272.125	»	»
5.º	2.º	ARTÍCULO 2.º—Montes y pesca.						
		Baja: 231.500 pesetas.						
		<i>Cuerpo auxiliar facultativo.</i>						
		4 Ayudantes primeros, Oficiales primeros de Administración, á 3.500.....	14.000	»	»	»	»	»
		4 Idem segundos, á 3.000.....	12.000	»	»	»	»	»
		2 Idem terceros, á 2.500.....	5.000	»	»	»	»	»
		20 Idem cuartos, á 2.000.....	40.000	»	»	»	»	»
		1 Idem quinto.....	»	1.500	»	»	»	»
		<i>Consejo forestal.</i>						
		Gratificación para el Secretario, Ingeniero Jefe.....	2.000	»	»	»	»	»
		Idem para dos Ingenieros, á 1.000.....	2.000	»	»	»	»	»
		1 Auxiliar administrativo, Oficial de cuarta clase.....	500	»	»	»	»	»
		1 Portero Conserje, de 1.500 á 2.000.....	500	»	»	»	»	»
		<i>Capataces, sobreguardas y guardas del servicio ordinario.</i>						
		Baja toda la plantilla por pasar este personal al capítulo 6.º, art., 3.º, concepto 24.....	»	345.000	»	»	»	»
		<i>Personal administrativo de los distritos forestales.</i>						
		2 Escribientes, á 2.000.....	4.000	»	»	»	»	»
		3 Idem, á 1.500.....	4.500	»	»	»	»	»
		4 Idem, á 1.250.....	5.000	»	»	»	»	»
		13 Idem, á 1.000.....	13.000	»	»	»	»	»
		<i>Inspección y servicio de ordenaciones.</i>						
		Gratificación para un Ingeniero Jefe.....	1.000	»	»	»	»	»
		Idem para 4 Ingenieros, á 1.000.....	4.000	»	»	»	»	»
		<i>Inspección y servicio de repoblaciones hidrológico forestales é ictícolas.</i>						
		Gratificación para un Ingeniero.....	1.000	»	»	»	»	»
		2 Administradores para las Piscifactorias de Riofrio (Granada) y de Infesto (Oviedo), á 2.000.....	4.000	»	»	»	»	»
		<i>Servicio de estadística de la producción forestal é ictícola.</i>						
		Gratificación para un Ingeniero.....	1.000	»	»	»	»	»
		<i>Escuela especial de Ingenieros de Montes.</i>						
		1 Portero de 1.000 á 1.250.....	250	»	»	»	»	»
		3 Ordenanzas de 750 á 1.000.....	750	»	»	»	»	»
		1 Capataz del Laboratorio ictiogenico.....	1.000	»	»	»	»	»
		1 Sobrestante del campo forestal.....	»	1.000	»	»	»	»
		1 Peón encargado de la custodia de dicho campo.....	»	750	»	»	»	»
		1 Jardinero del arbolado.....	1.000	»	»	»	»	»
		Gratificación al empleado auxiliar en las observaciones meteorológicas.....	250	»	»	»	»	»
			116.750	348.250		231.500		
3.º		ARTÍCULO 3.º—Industria minera.						
		Aumento: 34.000 pesetas.						
		<i>Cuerpo de Ingenieros de Minas.</i>						
		1 Inspector general.....	8.750	»	»	»	»	»
		Para atender al pago de haberes de Ingenieros y Auxiliares excedentes.....	7.500	»	»	»	»	»
		<i>Cuerpo auxiliar de Minas.</i>						
		2 Auxiliares, Jefes de Negociado de 2.ª, á 5.000.....	10.000	»	»	»	»	»
		6 Oficiales de 1.ª, de Administración civil, á 3.500.....	21.000	»	»	»	»	»
		2 idem de 2.ª, á 3.000.....	»	6.000	»	»	»	»
		6 idem de 3.ª, á 2.500.....	»	15.000	»	»	»	»

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	SERVICIOS		ARTÍCULOS		CAPÍTULOS	
			MÁS	MENOS	MÁS	MENOS	MÁS	MENOS
		<i>Consejo de minería.</i>						
		Gratificación á un Secretario Ingeniero.....	2.000	»	»	»	»	»
		Idem á dos Auxiliares, Ingenieros subalternos, á 1.000.....	2.000	»	»	»	»	»
		1 Oficial de 4. ^a clase, á 3. ^a	500	»	»	»	»	»
		1 Ordenanza, de 1.000, á 1.250.....	250	»	»	»	»	»
		<i>Inspeccion general de minería.</i>						
		Gratificación al Secretario Ingeniero.....	1.000	»	»	»	»	»
		Idem á un Auxiliar facultativo.....	1.000	»	»	»	»	»
		1 Oficial de 5. ^a clase á 4. ^a	500	»	»	»	»	»
		<i>Personal afecto á la Dirección general.</i>						
		Gratificación á un Ingeniero Jefe.....	2.000	»	»	»	»	»
		Idem de un id.....	»	1.500	»	»	»	»
			56.500	22.500	34.000	»	»	»
5. ^o	5. ^o	ARTÍCULO 5. ^o — <i>Personal especial para los Negociados de Industria y Trabajo y de Comercio.</i>						
		Baja: 2.750.						
		1 Oficial de 5. ^a clase.....	»	1.500	»	»	»	»
		1 Aspirante de 1. ^a clase, Oficial de Administración.....	»	1.250	»	2.750	»	»
			»	2.750	306.125	234.250	71.875	
6. ^o		CAPÍTULO 6. ^o — Servicios de Agricultura, Industria y Comercio.						
	1. ^o	ARTÍCULO 1. ^o — <i>Gastos generales.</i>						
		Aumento: 1.500 pesetas.						
		Al encargado de la confección de los <i>Boletines</i> de la Dirección general de Agricultura.....	1.500	»	1.500	»	»	»
	2. ^o	ARTÍCULO 2. ^o — <i>Agricultura.</i>						
		Aumento: 1.250.924 pesetas.						
		<i>Escuela especial de Ingenieros agrónomos.</i>						
		En el presupuesto vigente se consignan dos conceptos, el 15 y 16 de este artículo, con las cantidades en suma de 44.000 pesetas para todos los gastos de la Escuela, y en el proyecto se consignan seis conceptos diferentes, como puede verse en la relación del capítulo 6. ^o , art. 2. ^o Siendo completamente distinta la redacción, no puede hacerse comparación de detalle.						
		El aumento de este servicio es de.....	73.728	»	»	»	»	»
		<i>Granjas.—Institutos de agricultura.</i>						
		En el presupuesto vigente se destinan los conceptos 1. ^o , 2. ^o y 3. ^o , también de este artículo, á los servicios de Granjas agrícolas, sumando las tres cantidades referentes á los mismos 697.500 pesetas.						
		En el proyecto se da la redacción distinta que puede verse en la relación del capítulo 6. ^o , art. 2. ^o , efectuándose una baja de.....	»	162.335	»	»	»	»
		<i>Establecimientos especiales de enseñanza y experimentación.</i>						
		En el concepto 7. ^o de este artículo del presupuesto vigente, se consignan 74.169 pesetas para el sostenimiento de las Estaciones enológicas, Agronómica y de Patología vegetal de Madrid, sericícola de Murcia, olivarera de Jaén y Jardín de Aclimatación de la Orotava.						
		Para estos servicios, menos la Estación enológica de Palencia, que va á ser Granja, y para los de la Estación de industrias derivadas de la leche, en Santander, y paseos y arbolados en la Moncloa, que se crean y que, en la nueva forma que se les da, pueden verse en la referida relación del capítulo 6. ^o , art. 2. ^o , se consigna un aumento de.....	60.031	»	»	»	»	»
		<i>Campos de experimentación.</i>						
		En el concepto 8. ^o de este artículo del actual presupuesto, se consignan 100.000 pesetas para campos de experimentación por las reformas que se hacen. Como se ve, en este artículo del proyecto se hace un aumento de.....	296.000	»	»	»	»	»
		<i>Servicios regionales y secciones agronómicas.</i>						
		Este servicio, que en las ocho partidas que comprende en el proyecto por la cantidad de 226.500 pesetas corresponde á los conceptos 4. ^o , 5. ^o , 6. ^o 12 y 13 de este artículo en el presupuesto vigente, suma 238.000. Tiene el proyecto una redacción completamente distinta y se produce una baja de.....	»	11.500	»	»	»	»
		<i>Misiones agronómicas.</i>						
		Corresponde este servicio al concepto 10 de este artículo en el presupuesto vigente, y se le da un aumento de.....	35.000	»	»	»	»	»
		<i>Enseñanza agrícola en los cuarteles.</i>						
		Este servicio es nuevo en el proyecto.....	150.000	»	»	»	»	»
		<i>Plagas del campo y servicios de epizootias.</i>						
		Corresponde este servicio al capítulo 1. ^o adicional del presupuesto vigente con 400.000 pesetas, y á los conceptos 17, 18 y 19 de este artículo en el mismo presupuesto. Pero comparando tan solo el art. 2. ^o de este capítulo 6. ^o del Presupuesto actual, en los citados conceptos 17, 18 y 19 y el art. 2. ^o del proyecto, tiene éste un aumento de.....	350.000	»	»	»	»	»
		<i>Ganadería.</i>						
		Corresponde al concepto 9. ^o de este artículo en el actual Presupuesto y en el proyecto se le da un aumento de.....	200.000	»	»	»	»	»
		<i>Propaganda, subvenciones y premios.</i>						
		Corresponde al concepto 11 de este artículo en el presupuesto vigente, y con la reorganización de servicios, según la nueva forma que se les da en el proyecto, resulta un aumento de.....	260.000	»	»	»	»	»
			1.424.759	173.835	1.250.924	»	»	»
3. ^o		ARTÍCULO 3. ^o — <i>Montes y Pesca.</i>						
		Aumento: 655.563 pesetas.						
		<i>Servicio ordinario.</i>						
		Gastos de escritorio y material de oficina.....	4.000	»	»	»	»	»
		Alquileres para oficinas.....	12.250	»	»	»	»	»

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	SERVICIOS		ARTÍCULOS		CAPÍTULOS	
			MÁS	MENOS	MÁS	MENOS	MÁS	MENOS
		Impresiones y suscripciones	2.000	»	»	»	»	»
		<i>Replacación, fomento y mejora de los montes de utilidad pública.</i>						
		Baja por las razones que se expresan al tratar del presente artículo en la segunda parte de esta Memoria.....	»	533.000	»	»	»	»
		<i>Destinde de propiedad forestal.</i>						
		Para este nuevo servicio.....	110.000	»	»	»	»	»
		<i>Construcciones.</i>						
		Para este nuevo servicio.....	90.000	»	»	»	»	»
		<i>Piscifactorias.</i>						
		Para arrendamiento y sostenimiento de la del Monasterio de Piedra.....	21.196	»	»	»	»	»
		<i>Fiesta del Arbol.</i>						
		Para este nuevo servicio.....	52.000	»	»	»	»	»
		<i>Escuela especial del ramo.</i>						
		Para los nuevos servicios que se consignan en este artículo de la relación del capítulo 6.º.....	15.742	»	»	»	»	»
		<i>Estadística de la propiedad forestal.</i>						
		Para este nuevo servicio.....	10.000	»	»	»	»	»
		<i>Conservación.</i>						
		Para la guardería forestal según las razones expuestas al tratar del presente artículo en la 2.ª parte de esta Memoria.....	871.375	»	»	»	»	»
6.º	4.º	ARTÍCULO 4.º— <i>Industria minera.</i>	1.188.563	533.000	655.563	»	»	»
		Aumento: 39.000 pesetas.						
		<i>Inspección de minería.</i>						
		Indemnizaciones al personal facultativo por traslados.....	4.000	»	»	»	»	»
		<i>Indemnizaciones y visitas.</i>						
		Indemnizaciones y gastos de visita á los Inspectores generales.....	15.000	»	»	»	»	»
		<i>Policia minera.</i>						
		Por las modificaciones necesarias hechas en este servicio.....	20.000	»	39.000	»	»	»
5.º		ARTÍCULO 5.º— <i>Industria y trabajo.</i>						
		Aumento: 12.500 pesetas.						
		Impresión y gastos del <i>Boletín de la Propiedad Industrial</i> , estadística y demás servicios industriales y del trabajo.....	»	1.000	»	»	»	»
		Gastos de estadística industrial, del trabajo, electricidad agrícola, higiene y salubridad de talleres y demás relativos á la industria y el trabajo.....	6.000	»	»	»	»	»
		Material para los servicios de fieles contrastes, marcadores de oro y plata y verificación de contadores eléctricos y de gas.....	6.000	»	»	»	»	»
		Material para los servicios de la propiedad industrial.....	1.500	»	»	»	»	»
6.º		ARTÍCULO 6.º— <i>Comercio.</i>	13.500	1.000	12.500	»	»	»
		Aumento: 19.500 pesetas.						
		Impresión y gastos del <i>Boletín del Comercio</i> é información agrícola y estadística....	»	500	»	»	»	»
		Subvención al Museo comercial comparativo en Bilbao.....	50.000	»	»	»	»	»
			50.000	500	49.500	»	2.008.987	
7.º		CAPÍTULO 7.º— Personal de Obras públicas.						
1.º		ARTÍCULO 1.º— <i>Personal facultativo.</i>						
		Aumento: 51.000 pesetas.						
		Por aumento de personal de Ingenieros, Ayudantes, Sobrestantes y Delineantes, que equivocadamente se calcularon de exceso al formarse el vigente presupuesto en el personal facultativo destinado á las Divisiones de ferrocarriles, según se explica en el art. 1.º de este capítulo, en la segunda parte de la presente Memoria.....	»	»	51.000	»	»	»
4.º		ARTÍCULO 4.º— <i>Escuela y Laboratorio.</i>						
		Aumento: 1.500 pesetas.						
		Gratificación á dos Ingenieros agregados al Laboratorio, á 1.000.....	»	2.000	»	»	»	»
		Gratificación á un Sobrestante.....	500	»	»	»	»	»
		<i>Laboratorio central de ensayo de materiales.</i>						
		Gratificación á dos Ingenieros agregados, á 1.000.....	2.000	»	»	»	»	»
		Idem á dos Sobrestantes, á 500.....	1.000	»	»	»	»	»
6.º		ARTÍCULO 6.º— <i>Divisiones de ferrocarriles.</i>	3.500	2.000	1.500	»	»	»
		Aumento: 41.000 pesetas.						
		<i>Inspeccion técnica de las cinco Divisiones.</i>						
		Del personal facultativo que pasa al art. 1.º de este capítulo, como queda expresado al tratar del mismo en esta parte de la Memoria.....	»	51.000	»	»	»	»
		<i>Celadores de vía.</i>						
		12 celadores de vía, á 1.500 pesetas.....	»	18.000	»	»	»	»
		<i>Intervencion del Estado en la explotación de ferrocarriles.</i>						
		Por aumento de personal y sueldos de Interventores y de personal auxiliar, según se explica en este mismo artículo de la segunda parte de esta Memoria.....	113.000	»	»	»	»	»
8.º		ARTÍCULO 8.º— <i>Navegacion.</i>	113.000	69.000	44.000	»	»	»
		Aumento: 18.750 pesetas.						
		15 torreros, á 1.250.....	»	»	18.750	»	115.250	»

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	SERVICIOS		CAPÍTULOS		ARTÍCULOS	
			MÁS	MENOS	MÁS	MENOS	MÁS	MENOS
8.º		CAPÍTULO 8.º—Servicios diversos de Obras públicas.						
	1.º	ARTÍCULO 1.º— <i>Gastos de oficina.</i> Aumento: 2.000 pesetas.						
		Material de escritorio de la Secretaría de la Dirección general.....	»	»	2.000	»	»	»
3.º		ARTÍCULO 3.º— <i>Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.</i> Baja: 13.990 pesetas.						
		Laboratorio central de ensayo y análisis de materiales de construcción.....	»	»	»	»	»	»
		Maquilaría y demás gastos.....	»	9.990	»	»	»	»
		<i>Gastos del edificio.</i>						
		Conservación, calefacción y demás gastos.....	2.000	»	»	»	»	»
		Obras de reparación, ampliación de la casa-Escuela y demás gastos.....	»	6.000	»	13.990	»	»
			<u>2.000</u>	<u>15.990</u>	<u>2.000</u>	<u>13.990</u>	»	11.990
9.º		CAPÍTULO 9.º—Carreteras.						
	2.º	ARTÍCULO 2.º— <i>Reparación.</i> Aumento: 100.000 pesetas.						
		Obras, materiales, jornales y demás gastos.....	»	»	100.000	»	»	»
9.º	3.º	ARTÍCULO 3.º— <i>Conservación.</i> Aumento: 954.262,95 pesetas.						
		Capataces y Camineros.....	835.762,75	»	»	»	»	»
		Acopios de materiales. Por redondeo de cantidad.....	0,20	»	»	»	»	»
		Peones auxiliares, carros, caballerías y demás gastos.....	109.500	»	»	»	»	»
		Arbolado y viveros.....	9.000	»	954.262,95	»	»	»
	4.º	ARTÍCULO 4.º— <i>Gastos eventuales.</i> Aumento: 104.000 pesetas.						
		Para pago de jornales en casos de crisis obreras.....	»	»	104.000	»	1.158.262,95	»
10		CAPÍTULO 10.—Ferrocarriles.						
	1.º	ARTÍCULO 1.º— <i>Estudios y gastos generales.</i> Aumento: 100.000 pesetas.						
		Para gastos de tasación de las obras de la línea de Avila á Salamanca, Sección de Salamanca á Peñaranda.....	25.000	»	»	»	»	»
		Arriendo de material móvil para la explotación por el Estado de la sección referida.	50.000	»	»	»	»	»
		Para mantener la explotación del ferrocarril de Vitoria á Salinas en la línea Estella-Vitoria-Durango.....	25.000	»	100.000	»	»	»
	3.º	* ARTÍCULO 3.º— <i>Subvenciones.</i> Aumento: 43.982,47 pesetas. <i>Subvenciones.</i>						
		Para las nuevas subvenciones concedidas por las Leyes.....	»	»	43.982,47	»	143.982,47	»
11		CAPÍTULO 11.—Obras hidráulicas.						
	2.º	ARTÍCULO 2.º— <i>Obras nuevas.</i> Baja: 1.020.000 pesetas.						
		Obras del tercer Depósito.....	»	1.002.000	»	»	»	»
		Pantano de Guadalix y reforma de la conducción.....	62.000	»	»	»	»	»
		Contadores para la distribución.....	»	450.000	»	»	»	»
		<i>Obras de defensa y encauzamiento.</i>						
		Obras del Guadalquivir en Sevilla.....	50.000	»	»	»	»	»
		Obras del Júcar en Alcira y en Albalat de la Ribera, del Ebro en Almazara, del Tajo en Toledo y otras obras.....	200.000	»	»	»	»	»
		<i>Canales de riego y pantanos.</i>						
		Obras en construcción.....	»	1.680.000	»	»	»	»
		Pantanos en construcción con arreglo al plan de canales y pantanos.....	1.800.000	»	»	»	»	»
			<u>2.112.000</u>	<u>3.132.000</u>	»	1.020.000	»	»
	3.º	ARTÍCULO 3.º— <i>Expropiaciones y subvenciones.</i> Aumento: 144.518,75 pesetas.						
		Canal de Isabel II.....	»	7.934,37	»	»	»	»
		Subvención á canales y pantanos de riego.....	152.453,12	»	»	»	»	»
			<u>152.453,12</u>	<u>7.934,37</u>	144.518,75	»	»	»
	4.º	ARTÍCULO 4.º— <i>Reparación, conservación y explotación.</i> Aumento: 30.000 pesetas.						
		Conservación de otras obras.....	»	»	30.000	»	»	»
	5.º	ARTÍCULO 5.º (NUEVO).— <i>Concesiones de aprovechamientos.</i>						
		Auxilios en metálico para concesiones de aprovechamientos de aguas.....	»	»	75.000	»	»	»
					<u>249.518,75</u>	<u>1.020.000</u>	»	770.481,25
12		CAPÍTULO 12.—Navegación.						
	1.º	ARTÍCULO 1.º— <i>Puertos.</i> Aumento: 1.520.000 pesetas.						
		Para estudios y formación de proyectos.....	10.000	»	»	»	»	»
		Para obras nuevas en curso de ejecución y demás gastos.....	227.000	»	»	»	»	»
		Obras de conservación y reparación.....	400.000	»	»	»	»	»
		Subvenciones á Juntas de obras.....	375.000	»	»	»	»	»

Capítulos. Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	SERVICIOS		CAPÍTULOS		ARTÍCULOS	
		MÁS	MENOS	MÁS	MENOS	MÁS	MENOS
	Subvenciones para las obras de la osta de Tablada en la ría del Guadalquivir (nuevo)	500.000	»	»	»	»	»
	Idem á la Sociedad de Salvamento de Náufragos (nuevo).....	5.000	»	»	»	»	»
	Idem para la Comisión permanente internacional de los Congresos de Navegación..	1.000	»	»	»	»	»
	Impresiones y gastos de estadística.....	2.000	»	1.520.000	»	»	»
2.º	ARTÍCULO 2.º—Faros.						
	Aumento: 170.000 pesetas.						
	Adquisición de nuevos aparatos y reforma de los antiguos.....	100.000	»	»	»	»	»
	Conservación y servicios.....	20.000	»	»	»	»	»
	Combustible y efectos para el alumbrado.....	40.000	»	»	»	»	»
	Servicio de lancha y abastecimiento.....	10.000	»	170.000	»	»	»
3.º	ARTÍCULO 3.º—Balizas.						
	Aumento: 301.000 pesetas.						
	Estudios.....	5.000	»	»	»	»	»
	Obras nuevas.....	266.000	»	»	»	»	»
	Reparación y conservación.....	30.000	»	301.000	»	1.991.000	»
14	CAPÍTULO 14.—Ejercicios cerrados.						
Unico.	ARTÍCULO ÚNICO.—Obligaciones que carecen de crédito legislativo.						
	Por no consignarse cantidad en el proyecto presentado hasta que se termine la tramitación de los expedientes, según previene el art. 21 de la vigente Ley de Presupuestos.....				410.376,92		410.376,92
	<i>Capítulo adicional del proyecto.</i>						
	Para completar el pago de obras de carreteras por subasta ejecutadas en 1904...					4.500.000	
	<i>Capítulos adicionales del presupuesto vigente.</i>						
1.º	CAPÍTULO 1.º						
	Artículo 1.º—Extinción de la langosta.....	»	»	»	300.000	»	»
	Idem 2.º—Personal técnico temporero para este servicio.....	»	»	»	100.000	»	400.000
2.º	CAPÍTULO 2.º						
	Artículo 2.º—Navegación aérea.....	»	»	»	200.000	»	200.000
3.º	CAPÍTULO 3.º						
	Artículo 1.º—Obras nuevas de carreteras.....	»	»	»	4.300.000	»	»
	Idem 2.º—Idem de reparación.....	»	»	»	410.000	»	»
	Idem 3.º—Idem de conservación.....	»	»	»	510.000	»	5.220.000
4.º	CAPÍTULO 4.º						
	Artículo 1.º—Accidentes del trabajo.....	»	»	»	»	»	»
	Idem 2.º—Gratificación al Secretario del Cuerpo forestal.....	»	»	»	2.000	»	»
	Idem 3.º—Idem á dos Ingenieros de Montes.....	»	»	»	2.000	»	4.000
	Total aumento.....					9.992.107,42	7.026.848,17
						2.965.259,25	

Madrid 6 de Mayo de 1904.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, MANUEL ALLENDESA LAZAR.

MINISTERIO DE HACIENDA

NOTA PRELIMINAR

El proyecto de Presupuestos de este Ministerio para 1905 que se somete á la aprobación de las Cortes, ha sido redactado sobre la base del que rige en la actualidad. En conjunto, aparece con un aumento líquido de 859.994,92 pesetas, por ser forzoso consignar dotaciones para los gastos de personal y material que ha de producir la implantación y administración del impuesto de Alcoholes, cuyo proyecto de Ley, fecha 26 de Enero de 1904, se halla pendiente de aprobación, y para cuyas obligaciones se asignan en junto 900.000 pesetas.

Las modificaciones, objeto de la diferencia de 40.005,08 que existe entre dichas dos partidas, consisten en la baja del crédito que designa el Presupuesto vigente para gastos de situación de fondos en el extranjero con destino al pago de obligaciones afectas á los diferentes Departamentos ministeriales, porque las disposiciones vigentes facilitan al Tesoro medios para atender á este servicio, y del que figura para obligaciones de ejercicios cerrados, así como una pequeña reducción que se hace en la planta de la Subsecretaría; en junto, 290.089,08 pesetas. De esta suma se invierten 210.084 en completar la asignación que demandan ciertos organismos de la Administración central y provincial que más adelante se indicarán, y la destinada al pago de alquileres y obras en edificios ocupados por oficinas de Hacienda; obteniéndose en definitiva la referida economía de 40.005,08 pesetas, que con las 859.994,92, importe del aumento líquido que resulta en esta Sección, constituyen las 900.000 de los créditos señalados para el citado impuesto de Alcoholes.

La siguiente comparación, por grupos ó conceptos generales, presenta las diferencias de más y de menos entre los créditos del presupuesto corriente y los que para el próximo se solicitan.

SERVICIOS	CRÉDITOS		DIFERENCIAS EN 1905	
	para 1905	de 1904.	de más.	de menos.
Administración central.....	4.919.150	4.839.150	80.000	»
Idem provincial.....	8.720.377	8.608.463	111.914	»
Establecimientos fabriles.....	404.155	385.985	18.170	»
Gastos generales comunes á la Administración central y provincial.....	1.373.015	1.333.015	40.000	»
Gastos de movimiento de fondos.....	85.000	335.000	»	250.000
Ejercicios cerrados.....	»	40.089,08	»	40.089,08
Crédito preventivo para gastos de personal y material del impuesto de alcoholes.....	900.000	»	900.000	»
	16.401.697	15.541.702,08	1.150.084	290.089,08
Diferencia líquida de más en 1905.....			859.994,92	

Las causas que motivan las expresadas alteraciones, se explican á continuación:

Administración central.—Personal.

CAPÍTULO PRIMERO.—Aumentos.

ARTÍCULO 8.º—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al refundirse en una sola, por Real decreto de 25 de Agosto de 1903, las Direcciones generales de la Deuda pública y Clases pasivas, se hizo una reducción en la dotación de personal de más de una tercera parte, y habiéndose reconocido la insuficiencia del número de funcionarios adscritos á dicho Centro para el desempeño de los servicios que tiene á su cargo, se propone un aumento de..... 75.000

ARTÍCULO 12.—Ordenación de pagos del Ministerio de Instrucción pública.

Desde el año 1902 figuran en el presupuesto del Estado las obligaciones de personal y material de primera enseñanza, recayendo con este motivo sobre dicha dependencia un nuevo servicio, que, sin perjuicio para la buena marcha de los demás, no puede ser debidamente atendido por la falta del indispensable personal; haciéndose por lo tanto preciso un aumento de..... 15.000

Suma..... 90.000

BAJA

ARTÍCULO 2.º—Subsecretaría é Inspección general.

Rectificadas las plantas para realizar la economía compatible con las necesidades del servicio, se obtiene la de..... 10.000

Aumento líquido..... 80.000

Administración provincial.—Personal.

CAPÍTULO 3.º—Aumentos.

ARTÍCULO 1.º—Delegaciones de Hacienda.

Se eleva en 250 pesetas el sueldo de los Porteros de estas dependencias en las ocho provincias de primera clase, ó sea hasta 1.500 los de Madrid y Barcelona, y hasta 1.250 los de las seis restantes..... 2.000

ARTÍCULO 6.º—Administraciones de Aduanas.

El haber de cuatro Escribientes que se crean en Port-Bou y en Irún para atender al despacho en la Sección de paquetes comerciales de ambas Aduanas; el aumento de 500 pesetas en la asignación de los Recaudadores de las Aduanas de Bilbao y Gijón; el sueldo de 2.000 pesetas al Administrador de la de San Juan Bautista

en Ibiza, según Real orden de 23 de Marzo de 1904; y el de 2.000 pesetas también para el de la Aduana de Canet (Valencia), con arreglo á la Real orden de 14 de Marzo de 1903, cuyo gasto es reembolsable, representan un aumento en el personal provincial de Aduanas, de..... 9.000

ARTÍCULO 7.º—*Inspección provincial de Hacienda.*

El personal actualmente asignado á este servicio es de tal modo insuficiente, así en el administrativo como el de Ingenieros industriales y Arquitectos, que es de todo punto indispensable dotar este organismo con mayores elementos, si la acción investigadora ha de ser lo eficaz que es de desear en el descubrimiento de la riqueza oculta, dando á la vez impulso á la formación de los Registros fiscales de urbana. Con tal motivo, se propone un aumento en el personal técnico y administrativo de..... 99.750

ARTÍCULO 8.º—*Administraciones y depositarias especiales.*

Por elevarse de 1.000 á 1.250 pesetas el sueldo de seis aspirantes en las Administraciones de Jerez de la Frontera, Cartagena, Menorca é Ibiza, se produce un mayor gasto de..... 1.500

Suma..... 112.250

BAJA

ARTÍCULO 2.º—*Administraciones especiales de Hacienda.*

La supresión de cuatro aspirantes de segunda clase, creando en cambio dos de primera, da por resultado una economía de..... 1.500

Diferencia..... 110.750

CAPÍTULO 4.º—**Material.**

ARTÍCULO 7.º—*Administraciones de Aduanas.*

La creación en la Aduana de Port-Bou, de la Sección de paquetes comerciales (Real orden de 24 de Noviembre de 1903); el aumento en la asignación de la de Irún y la que se asigna á las nuevas Aduanas de San Juan Bautista en Ibiza, y de Canet (Valencia), producen en total un aumento de..... 1.164

Total aumento en la Administración provincial..... 111.914

CAPÍTULO 5.º—**Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.**

ARTÍCULO 2.º—*Minas de Almadén.*

La nueva organización que se da á este servicio, produce un aumento de 18.170 pesetas en el personal asignado á dicho Establecimiento.

CAPÍTULO 11.—**Gastos generales comunes á la Administración central y provincial.**

ARTÍCULO ÚNICO.—*Gastos de alquileres, obras y reparos en edificios ocupados por oficinas de Hacienda.*

Al comenzar el ejercicio de 1904, existían compromisos que absorbían la totalidad del crédito asignado para este servicio, lo cual demuestra su notoria insuficiencia; dándose el caso de estar en suspenso la tramitación de expedientes para la reparación de edificios. Se impone, por lo tanto, la necesidad de un aumento, que sólo se fija en la suma de 40.000 pesetas para que puedan tener lugar las obras absolutamente indispensables.

Gastos del impuesto sobre la fabricación de alcoholes.

Como se consigna al principio de esta nota, se señalan 900.000 pesetas para atender á los gastos de personal y material que ha de producir la implantación de dicho impuesto. Estos créditos figuran en concepto de preventivos, por la imposibilidad que existe para determinar y clasificar de momento el pormenor á que ha de ajustarse su inversión. Madrid 26 de Mayo de 1904.—El Ministro de Hacienda, G. J. DE OSMA.

GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS

NOTA PRELIMINAR

El proyecto de presupuestos formado para el año económico de 1905, ofrece un aumento de 1.257.906,28 pesetas con relación á los créditos autorizados para el de 1904 vigente. La siguiente comparación demuestra la parte en que afecta la diferencia á cada una de las agrupaciones ó conceptos generales de que se compone la Sección 10.ª del presupuesto de gastos del Estado.

SERVICIOS	CRÉDITOS		DIFERENCIAS EN 1905	
	para 1905.	de 1904.	Más.	Menos.
Contribuciones directas.....	5.950.250	5.900.250	50.000	»
Idem indirectas.....	1.993.820	1.593.820	400.000	»
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	4.629.704	4.490.580	139.124	»
Propiedades y derechos del Estado.....	2.502.592	2.275.000	227.592	»
Impresiones.....	135.250	135.250	»	»
Resguardos.....	16.706.482,91	16.220.306,53	486.176,38	»
Ejercicios cerrados.....	»	44.986,10	»	44.986,10
	31.918.098,91	30.660.192,63	1.302.892,38	44.986,10
Aumento líquido para 1905.....			1.257.906,28	

La razón de dicha diferencia de más por conceptos parciales, se expresa seguidamente.

Contribuciones directas.

CAPÍTULO 11.—ARTÍCULO 1.º

Se propone un aumento de 50.000 pesetas en el crédito destinado á gastos de investigación, que responde á la necesidad, ya de largo tiempo sentida, de ampliar las visitas anuales á mayor número de pueblos y por más tiempo del que consiente la escasa dotación que tiene actualmente este servicio.

Contribuciones indirectas.

Para gastos de investigación, viajes, visitas y los demás de esta clase, puesto que los de personal y material se consignan en la Sección 9.ª, «Ministerio de Hacienda», que ha de originar el impuesto de alcoholes, se señala la cifra de 440.000 pesetas en el capítulo 14, artículo 2.º; pero como á la vez se hace una baja de 40.000 en el crédito actual del art. 1.º para la renta de Aduanas é impuesto sobre azúcares, el aumento en los gastos por los recursos indirectos cuya administración corre á cargo de la Dirección general de Aduanas, queda limitado á las 400.000 pesetas que resultan de la demostración que antecede.

Monopolios y servicios explotados por la Administración.

El mayor rendimiento que viene ofreciendo la renta de Loterías produce, como es consiguiente, aumento relativo en las comisiones é indemnizaciones que devengan los Administradores del ramo y en los gastos diversos, y si bien se trata de créditos que por disposición de la ley se consideran ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconocan y liquiden, la sinceridad en el avalúo obliga á señalar las cifras que se suponen indispensables, razón en virtud de la cual se elevan en 184.624 y 5.000 pesetas las sumas consignadas en el presupuesto actual en el capítulo 17, artículos 1.º y 2.º, respectivamente; en junto, 189.624. En cambio se hace una baja de 50.500 pesetas en los gastos generales de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre por el importe del crédito que comprende el capítulo 18, art. 1.º, para las cubiertas de los almacenes y talleres; reduciéndose así el aumento á 139.124 pesetas.

Propiedades y derechos del Estado.

La nueva organización que ha de darse al régimen y administración de las Minas de Almadén exige un aumento de 255.592 pesetas en los créditos que para gastos de explotación de dicho establecimiento señala el capítulo 20, art. 1.º; pero como al propio tiempo se propone una baja de 28.000 pesetas en los destinados al pago de los pagarés de bienes desamortizados que devuelve el Banco Hipotecario por falta de cobro, y de la comisión al mismo por la disminución en el importe de los que le quedan para realizar, cuyos créditos aparecen en el capítulo 23, artículos 1.º y 2.º, resulta que el aumento en los servicios que figuran con la denominación de Propiedades y derechos del Estado es de 227.592 pesetas.

Resguardos.

Se propone un aumento de 486.176,38, que corresponde en totalidad á diversos servicios del Cuerpo de Carabineros, y que se descompone, á saber:

Personal.

CAPÍTULO 25.—ARTÍCULO 1.º

Aumentos.	Dirección general.
8.800	Resulta de aumentarse un Comandante y un Capitan procedentes del cuadro de reemplazo.
	<i>Jefes y Oficiales de las Comandancias.</i>
29.150	Idem de la colocación de 3 Comandantes, 2 Capitanes y 6 primeros Tenientes del cuadro de reemplazo y supresión de 6 segundos Tenientes.
	<i>Gratificaciones.</i>
16.280	Idem de existir 15 gratificaciones de mando más y aumentar en 9.080 pesetas las de efectividad.
	<i>Raciones de pienso y gratificaciones de remonta y montura de Jefes y oficiales.</i>
31.272,30	Idem de aumentar en 13 céntimos diarios las raciones de pienso, y 30 pesetas anuales las gratificaciones de remonta y montura.
	<i>Tropa de Caballería.</i>
420	Idem de la nivelación de Sargentos y Cabos en la proporción orgánica correspondiente.
	<i>Raciones de pienso y gratificaciones de remonta y montura de tropa.</i>
31.481,60	Idem de aumentar en 13 céntimos diarios las primeras y en 30 pesetas anuales las segundas.
	<i>Plus de verano.</i>
4.325	Idem por el que se aumenta para la Comandancia de Santander, Sección de Fuenterrabía y para la fuerza de Gijón.
	<i>Premios de constancia.</i>
406.681,08	Idem de establecer la cuantía de estos premios á 2, 5, 7,50, 10, 15, 25 y 30 pesetas mensuales, según se expresa en el articulado de la ley.
531.412,98	Total aumentos del artículo.

Bejas

Colegio.

Se obtiene de ser menores algunos sueldos.....	500
	<i>Jefes y Oficiales de reemplazo.</i>
Idem de la supresión de este cuadro.....	21.250
	<i>Empleos superiores.</i>
Idem de ser menor el número de los que disfrutaban el sueldo del empleo superior.....	15.800
	<i>Tropa de infantería del Reino y Veteranos.</i>
Idem de la nivelación de Sargentos y Cabos.....	9.850
	<i>Gratificaciones de tropa.</i>
Idem por las de 15 Cabos que resultan de menos.....	475,20
	<i>Cruces de tropa.</i>
Idem por resultar esta cifra de menos.....	70
	<i>Oficiales de la Escala de Reserva.</i>
Idem por ser menor el número de estos oficiales y haber hecho baja de 5.000 pesetas que antes figuraban para los que cursaran sus estudios en el Colegio.....	8.751,40
	<i>Baja al capítulo del personal.</i>
Por haberla aumentado en la cifra del margen.....	35.040
91.736,60	Total bajas del artículo.....
439.676,38	Líquido aumento.

Material.

CAPÍTULO 26.—ARTÍCULO 4.º

Los gastos por transportes terrestres y marítimos son constantemente superiores al importe de los créditos legislativos, dando esto origen á que el déficit venga satisfaciéndose con cargo á los presupuestos sucesivos en concepto de obligaciones de ejercicios cerrados. Para que los gastos aparezcan por su cuantía más aproximada á las necesidades del servicio, se efectúa un aumento de 46.500 pesetas á que asciende el promedio del déficit que ha resultado en los últimos años.

486.176,38 Total aumento en Resguardos.

Madrid 26 de Mayo de 1904.—El Ministro de Hacienda, G. J. DE OSMA.

MINISTERIO DE ESTADO

De acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar al Ministro de Estado para que presente á las Cortes el proyecto de Presupuestos de gastos é ingresos de las posesiones españolas del África Occidental para el año de 1905.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

Faustino Rodríguez San Pedro.

A LAS CORTES

El Gobierno de S. M., al presentar al examen y aprobación de las Cortes el proyecto de Presupuestos de gastos é ingresos de las posesiones españolas del África occidental para el próximo año de 1905, cumple el deber constitucional y lo prescrito en el art. 2.º del Real decreto de 7 de Noviembre de 1901.

No se ocultará á la alta sabiduría de ambos Cuerpos Colegisladores lo difícil que resulta el calcular debidamente los gastos é ingresos de un presupuesto; y más, cuando se tropieza, como en este caso, con los inconvenientes de ser el proyecto que se presenta tan limitado.

Bien quisiera el Ministro que suscribe atender, con el menor gasto posible, á todo lo que demandan los territorios españoles del Golfo de Guinea y el Sahara occidental; pero no puede hacerlo, porque necesariamente tiene que acomodar sus elementos de trabajo á la importancia que van adquiriendo las citadas posesiones africanas.

El proyecto de presupuestos para 1905 ha sido estudiado con especial detenimiento y entera sinceridad, y se ha procurado que todos los servicios queden dotados con arreglo á sus efectivas necesidades. Los gastos é ingresos se han calculado en forma de llegar á una segura nivelación entre las obligaciones del Tesoro Colonial y los recursos de que dispone, dejando todavía una pequeña margen de superávit, que es garantía de no haber necesidad en ningún caso de acudir á recursos adicionales ó extraordinarios.

Los servicios de reciente creación, los que se crean en este proyecto y los que quedaban indotados al formarse el de 1904, son la causa de que lo presupuestado para el año de 1905 arroje una cifra superior á la calculada con este objeto para el presente ejercicio, y cuyo pormenor se detalla á continuación en cada una de las Secciones que el Presupuesto comprende.

Administración central.

El personal administrativo de la Sección colonial, muy reducido para atender á las necesidades del servicio, se aumenta en cantidad suficiente para que pueda llenar dicha dependencia el más complejo cometido que ahora le está encomendado. El aumento de este personal se justifica haciendo observar que la Sección colonial en el Ministerio de Estado tiene á sus cargos las materias á que atendía en su tiempo el suprimido Ministerio de Ultramar, aun cuando con las naturales modificaciones que llevan consigo las menores proporciones de los intereses hoy administrados y el distinto régimen aconsejado para ellos por multitud de circunstancias.

Se incluye también en el presente proyecto de presupuestos para 1905 el crédito necesario para un Comisionado permanente, á fin de que el Ministerio de Estado pueda en todo tiempo inspeccionar directamente y hacer los estudios especiales que convenga á la administración de aquellos territorios, acudiendo con la rapidez que aconsejen las circunstancias á la adopción de determinaciones que corrijan ó rectifiquen toda deficiencia, tan luego como ella sea experimentada ó conocida.

El propósito de este Ministerio es el de establecer el mayor orden en los servicios de las colonias que de él dependen y de que todos los pagos se verifiquen con sus verdaderas aplicaciones. Por esta razón se consigna la diferencia de sueldo entre un Ministro plenipotenciario y un Residente ó Cónsul general, sólo para en el caso de que por conveniencia del servicio recaiga el nombramiento de Jefe de la Sección colonial en uno de los primeros, y, además, se consigna también el crédito preciso para gastos diversos de dicha dependencia, que si bien aparecen por primera vez en los presupuestos de las posesiones españolas del África Occidental, no pueden, sin embargo, considerarse como de nueva creación, puesto que han venido satisfaciéndose estos gastos con aplicación al artículo de imprevistos.

En gastos indeterminados se fijan 50.000 pesetas, con objeto de que pueda atenderse á cualquier gasto urgente que no tenga crédito especial en presupuesto. Esta consignación figura en el del ejercicio corriente, en el art. 6.º del capítulo III; y la única novedad que se introduce en éste es el hacerla constar dependiente de la Administración central, con el fin de que no pueda disponerse de su importe sin previo acuerdo de la misma. Lo propio se verifica con la cantidad contraída en el art. 5.º del capítulo III del presupuesto actual, para elaboración y conducción, desde la Península á las Colonias, de los efectos timbrados y cédulas, puesto que el pago de la obligación de que se trata ha de hacerse por este Departamento á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, que es la encargada de este servicio.

Administración de las Colonias.

GOBERNACIÓN

Al cargo de Gobernador general se le asigna la elevada categoría que le corresponde, sin que esto altere el crédito consignado para él en presupuestos anteriores.

En la Secretaría del Gobierno general se aumenta el personal subalterno de la misma, en razón á la importancia y diversidad de los asuntos que de ella dependen.

La Contaduría colonial también recibe complemento, porque la práctica ha venido á demostrar la importancia de este organismo, y se la dota, por consecuencia, con un Auxiliar y un Ordenanza-intérprete en Santa Isabel; creándose una delegación de la Curaduría en Bata, con el fin de atender como corresponde á la contratación de trabajadores destinados tanto á obras públicas como á la agricultura.

A los Subgobiernos de Bata y Elobey, así como á la Delegación del Gobierno general en San Carlos, se les consignan los créditos necesarios para el personal que se les asigna, teniendo en cuenta que los primeros han de estar encargados, además de lo que hoy tienen, de los servicios de Aduanas y Correos; y la segunda, de los que le competen actualmente, y el de Aduanas.

El servicio sanitario queda constituido en igual forma por estar ya debidamente dotado en el ejercicio corriente, sin perjuicio de los perfeccionamientos en su organización que sucesivamente se vayan indicando; y únicamente se altera el número de enfermeros en el Hospital de María Cristina, dejando dos en vez de cuatro que hoy tiene, creando cuatro plazas servidas por Hermanas de la Caridad para la asistencia de los enfermos y una de cocinero en el referido Establecimiento.

El de Correos, de nueva creación, se implanta sólo en Santa Isabel y San Carlos, y se encarga del mismo, sin aumento alguno de personal, á los Oficiales de Administración de quinta clase con destino en los Subgobiernos de Bata y Elobey.

Esta reforma era de importante necesidad, y si no se extiende en mayor escala es por el temor de recargar con mayores gastos el presupuesto colonial.

El de Policía tiene el aumento de cuatro Sargentos segundos de la Guardia civil europeos, ocho Cabos y cincuenta guardias indígenas, con el objeto de que puedan llenarse los servicios de policía en los territorios españoles del Golfo de Guinea.

El de seguridad de muelles tiene el aumento de un Guarda, para hacer más efectiva la custodia de almacenes, tinglados, etc.

Se introducen algunos aumentos en los gastos de las dependencias del Gobierno general por el mayor servicio que se relaciona en el mismo Centro con los de la Curaduría colonial, ampliada, según queda dicho anteriormente, y para atender al pago de las concesiones, pensiones y regalos á los Jefes indígenas de los territorios españoles en Fernando Póo, demás islas y el Continente.

Se consigna la cantidad necesaria para material y gastos de instalación de las Administraciones de Correos de nueva creación, y se reproduce el crédito de 250.000 pesetas asignado para el servicio marítimo interinsular de tres buques de vapor.

GUERRA Y MARINA

El servicio militar no sufre alteración notable, puesto que los veinte soldados europeos que se bajan en este proyecto, se sustituyen por otros veinte indígenas.

Estas sustituciones se verifican, siguiendo la tendencia de suprimir el elemento blanco, en todo lo posible, para las fatigas ó faenas materiales, á causa de las enfermedades allí reinan-

tes, y que producen constantes é improductivos gastos, por el frecuente relevo de los soldados enfermos.

La compañía de Infantería en el Golfo de Guinea, queda constituida, excepto esa pequeña variante, en igual forma que lo está en la actualidad, ó sea de un Capitán, seis Tenientes, un sargento primero, seis segundos, ocho cabos, cinco cornetas y 30 soldados, todos europeos, y 170 soldados indígenas.

Los créditos consignados en el presupuesto vigente para las Capitanías de puertos, se alteran en el proyecto para 1905, por haberse señalado á la de Bata el personal de una lancha de vapor en igual forma en que figura en el actual para la de Elobey.

El material del servicio militar queda más reducido por la baja de los veinte soldados europeos de que se habla anteriormente.

El del marítimo resulta con mayor cifra por consignarse el crédito para la compra de una lancha de vapor para Bata en iguales condiciones que la presupuestada en este ejercicio para la Capitanía del puerto de Elobey.

No se han hecho deducciones por hospitalidades en los servicios armados, por basarse casi siempre en cálculos inciertos; pero ya es sabido que no devengan ración los individuos que se encuentran en el Hospital.

GRACIA Y JUSTICIA

Con destino al Juzgado de primera instancia se ha creado una plaza de Ordenanza-Intérprete, siendo ésta la única variación que se hace en la Administración de justicia.

El material de la misma figura con aumento por haberse llevado á este artículo lo necesario para la manutención de los presos pobres en las cárceles del Golfo de Guinea.

Tanto lo consignado para personal como para material de las Misiones de los RR. PP. del Inmaculado Corazón de María, quedan en igual forma que los establecidos en el presupuesto vigente.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

La enseñanza primaria oficial tiene el aumento consiguiente, por comprenderse á los Maestros y Maestras de la misma en la categoría de Oficiales de Administración de quinta clase. Esta reforma es completamente justa, pues no es natural que el que ostenta un título profesional de esta índole, quede pospuesto á los más modestos funcionarios de otros órdenes cualesquiera.

En igual caso se encuentran los que dependen de la Escuela de Agricultura y oficios manuales de Santa Isabel, y por tal razón se aumenta el crédito de esta Escuela por considerarse el sueldo de todos los Maestros de los distintos oficios que en la misma existen, en igual forma que el del capataz agrícola. Esta reforma no es la definitiva, pues se propone este Ministerio ir mejorando la situación de este personal, con arreglo á los servicios que allí presten, y en armonía con los recursos de aquel Tesoro.

La enseñanza á cargo de las Religiosas también tiene mayor desarrollo por la creación en el poblado de María Cristina (antes Batete) de un Colegio en iguales condiciones que el de Santa Isabel. Se hace esto necesario por la constante renovación de las jóvenes instruidas con las que vienen del bosque, y como en el Colegio de Basilé no pueden admitirse mayor número de alumnas de las que en él se educan por falta de local resulta precisa, afortunadamente, la creación de otro establecimiento de enseñanza en el poblado ya citado para que sean participes de este beneficio las muchas niñas que lo tienen solicitado.

En el material de Instrucción pública se fijan 2.000 pesetas para gastos y manutención de las niñas indígenas del Colegio que se crea en el poblado de María Cristina, quedando los demás Centros de enseñanza en las condiciones que se determinan en el corriente presupuesto.

OBRAS PÚBLICAS Y COLONIZACIÓN

En el personal de Obras públicas se introduce una pequeña variante, que consiste en la transformación de una plaza de Sobrestante que pasa á ser Auxiliar, con la categoría de Oficial de Administración de tercera clase. Esta reforma se lleva á cabo con el fin de dar mayor impulso á los trabajos proyectados, tanto en Fernando Póo como en el Continente.

En el de Colonización no se hace otra cosa que considerar á los dos Inspectores, Oficiales de Administración de cuarta clase.

Se transfieren del crédito consignado para obras públicas en el Golfo de Guinea la cantidad de 50.000 pesetas para iguales atenciones en el Sahara Occidental, quedando, por consecuencia, reducido á 500.000 lo asignado para aquellas obligaciones en el presupuesto que está en vigor.

HACIENDA

El Ministro que suscribe tiende á que los organismos esenciales de toda administración queden descargados de complicaciones ó adiciones que no sean totalmente indispensables y que con fines puramente burocráticos pudieran recargarlos.

Con tal objeto, y previo un detenido estudio de las condiciones locales, está dictando todas aquellas medidas que conduzcan á la mayor determinación, dentro de la sencillez, de la organización administrativa de las colonias.

La Administración de Hacienda, que venía figurando como un Negociado del Gobierno general, se denominará en lo sucesivo Administración principal de Hacienda, concediéndosele la independencia necesaria para que responda á los fines que le están encomendados. Como resultado de esta reforma, se fija la categoría del Administrador en la de Jefe de Negociado de tercera clase; la del Interventor, en la de Oficial segundo de Administración, y la del Tesorero, en la de Oficial tercero, asignándosele á dicha Oficina el indispensable personal subalterno, habida cuenta del aumento de trabajo que significa la administración y cobranza de la mayor parte de los impuestos, que ha venido excepcionalmente encomendada, hasta el presente, al Consejo de Vecinos de Santa Isabel; y hora es ya de que á este organismo se le vaya relevando de este trabajo, tan ajeno á su índole, encargándose el Estado de cuanto se relaciona con la recaudación de los impuestos que al mismo corresponden; separando así, como procede, aquello que es de índole general de lo que es puramente local.

Lo que al Estado corresponde, debe estar á cargo del mismo, encomendando al Consejo de Vecinos lo que sea de su exclusiva competencia.

Se establece la Administración de Aduanas, por ahora, sólo en Santa Isabel, para que atienda á esta importantísima renta, y se encomienda la administración de este impuesto á los Subgobiernos de Bata y Elobey y á la Delegación del Gobierno en San Carlos, con el fin de hacer menos sensible el gasto que representa la implantación de este servicio.

Los aumentos que se figuran en el material de las Administraciones de Hacienda y Aduanas, están en armonía con lo que corresponde á las innovaciones introducidas en dichos organismos.

Sahara occidental.

Respecto al destacamento de Río de Oro, se figura la misma cantidad alzada que en el Presupuesto de 1904, excepción de lo consignado para la compra de un bote.

Se consignan 50.000 pesetas para exploraciones y construcción de poblados en el Sahara Occidental.

Presupuesto de ingresos.

Es casi seguro que en lo que resta del actual ejercicio se implante en el Golfo de Guinea el nuevo sistema tributario acordado en la Ley de 12 de Mayo de 1902; pero por si acaso surgieran dificultades, se consigna la autorización oportuna á la realización de los impuestos en la forma anteriormente determinada.

De 187.000 pesetas á que ascienden los ingresos calculados de las posesiones españolas del África Occidental para 1904, se elevan en el de 1905 á la cifra de 476.100, cuyo aumento corresponde á lo realizado en 1903 por todos conceptos.

Y con la autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cámaras el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos de las posesiones españolas del África Occidental durante el año de 1905 por la suma de pesetas 2.476.051,99, en la forma que expresa el adjunto estado letra A.

Los ingresos de las referidas posesiones para el mismo año se calculan en la cantidad de pesetas 2.476.100, según pormenor que se detalla en el adjunto estado letra B.

Art. 2.º Se reproduce para el presente presupuesto lo prescrito en el art. 2.º de la Ley que aprobó el de las posesiones españolas del África Occidental para el año económico de 1902.

Art. 3.º Se declaran ampliables hasta una suma igual á los créditos que figuran en el presupuesto de gastos los comprendidos en la Sección primera, capítulo II, art. 3.º «Elaboración de efectos timbrados y cédulas»; Sección segunda, capítulo II, art. 8.º «Servicio sanitario»; y Sección séptima, capítulo II, art. 2.º «Pasajes y dietas oficiales» y «Giros y Remesas».

Art. 4.º Si al planteamiento de este presupuesto, ó en algún período desde que comience á regir, no estuvieran ya en vigor ó no se hubieran podido llevar á efecto algunas de las reformas tributarias á que el mismo se refiere, podrán continuar exigiéndose los impuestos que se hallen en este caso sobre las bases determinadas para ellos en los presupuestos anteriores.

Art. 5.º Se reproducen igualmente para este ejercicio, los artículos 4.º y 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1903, que aprobó el Presupuesto de las mismas posesiones para el año 1904.

Art. 6.º El personal auxiliar administrativo de la Sección Colonial se refundirá en el de los Cuerpos administrativo y auxiliar del Ministerio de Estado, formando uno solo, dentro de las plantillas que figuran en los Presupuestos respectivos, y quedando autorizado el Ministro para modificar los artículos 9.º y 10 del Decreto-Ley de 20 de Marzo de 1900, en cuanto sea conveniente para la expresada refundición, sin perjuicio de los empleados existentes, con determinación de las condiciones ulteriores ingresos, ascensos y ceses en el nuevo Cuerpo.

Madrid 25 de Mayo de 1904.—El Ministro de Estado, FAUSTINO RODRÍGUEZ SAN PEDRO.

ESTADO LETRA A

Presupuesto de gastos de las posesiones españolas del África occidental para 1905.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
Administración central.				
SECCIÓN PRIMERA				
Sección colonial en el Ministerio de Estado.				
PERSONAL				
1.º	1.º	Cuerpo Diplomático ó Consular.....	28.000	58.000
	2.º	Idem Auxiliar administrativo.....	15.000	
	3.º	Comisionado permanente del Ministerio de Estado.....	15.000	
MATERIAL				
2.º	1.º	Gastos diversos.....	45.000	100.000
	2.º	Obligaciones no determinadas en presupuesto.....	50.000	
	3.º	Elaboración de efectos timbrados y cédulas.....	5.000	
Administración colonial.				
SECCION SEGUNDA				
Gobernación.				
PERSONAL				
1.º	1.º	Gobernador general.....	32.000	414.700
	2.º	Secretaría del Gobierno general.....	23.100	
	3.º	Curaduría colonial.....	18.300	
	4.º	Subgobierno de Bata.....	24.500	
	5.º	Idem de Elobey.....	24.500	
	6.º	Delegación del Gobierno general de San Carlos.....	14.600	
	7.º	Servicio sanitario.....	140.500	
	8.º	Idem de Correos.....	17.800	
	9.º	Idem de Policía.....	116.400	
MATERIAL				
2.º	1.º	Gobierno general.....	16.000	364.169,25
	2.º	Secretaría del Gobierno general.....	1.500	
	3.º	Curaduría colonial.....	750	
	4.º	Subgobierno de Bata.....	500	
	5.º	Idem de Elobey.....	500	
	6.º	Delegación del Gobierno general en San Carlos.....	300	
	7.º	Gratificación para el Delegado y Secretario de Annobón.....	300	
	8.º	Servicio sanitario.....	55.338,75	
	9.º	Idem de Correos.....	2.100	
	10	Comunicaciones marítimas interinsulares.....	250.000	
	11	Servicio de Policía.....	33.880,50	
SECCIÓN TERCERA				
Guerra y Marina.				
PERSONAL				
1.º	1.º	Servicio militar.....	234.900	354.480
	2.º	Idem marítimo.....	119.580	
MATERIAL				
2.º	1.º	Servicio militar.....	90.516	178.866
	2.º	Idem marítimo.....	83.350	
SECCION CUARTA				
Gracia y Justicia.				
PERSONAL				
1.º	1.º	Juzgado de primera instancia.....	17.850	28.850
	2.º	Misiones de los RR. PP. del Inmaculado Co-razón de María.....	11.000	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
MATERIAL				
2.º	1.º	Juzgado de primera instancia y Prisiones.....	3.400	4.400
	2.º	Misiones de los RR. PP. del Inmaculado Co-razón de María.....	1.000	
SECCION QUINTA				
Instrucción pública.				
PERSONAL				
1.º	1.º	Enseñanza primaria oficial.....	20.000	66.900
	2.º	Escuelas de niñas á cargo de Religiosas.....	28.000	
	3.º	Escuela de Agricultura y oficios manuales.....	18.900	
MATERIAL				
2.º	1.º	Enseñanza primaria oficial.....	6.000	31.500
	2.º	Escuelas á cargo de los PP. Misioneros.....	15.000	
	3.º	Idem id. de las Religiosas.....	5.500	
	4.º	Escuela de Agricultura y Oficios manuales.....	5.000	
SECCION SEXTA				
Obras públicas y Colonización.				
PERSONAL				
1.º	1.º	Obras públicas.....	38.000	60.000
	2.º	Colonización.....	22.000	
MATERIAL				
2.º	1.º	Para Obras públicas en Fernando Póo y otras islas.....	204.250	500.000
	2.º	Idem id. en el Continente.....	195.750	
	3.º	Idem construcción y reparación de edificios públicos.....	100.000	
SECCION SÉPTIMA				
Hacienda.				
PERSONAL				
1.º	1.º	Administración principal de Hacienda.....	52.800	113.550
	2.º	Idem de Aduanas.....	21.850	
	3.º	Resguardo de Aduanas.....	38.900	
MATERIAL				
2.º	1.º	Administración principal de Hacienda.....	2.750	95.600
	2.º	Gastos diversos.....	81.500	
	3.º	Imprevistos.....	5.000	
	4.º	Administración de Aduanas.....	3.350	
EJERCICIOS CERRADOS				
3.º	Único.	Para reintegrar.....		8.188,71
SECCION OCTAVA				
Sahara Occidental.				
PERSONAL Y MATERIAL				
1.º	Único.	Destacamento de Infantería en Río de Oro.....		51.850
OBRAS PÚBLICAS				
2.º	Único.	Para exploraciones y poblados.....		50.000
Total gasto.....				2.476.051,99

Madrid 25 de Mayo de 1904.—El Ministro de Estado, FAUSTINO RODRÍGUEZ SAN PEDRO.

ESTADO LETRA B

Presupuesto de ingresos de las posesiones españolas del África occidental para 1905.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	PESETAS	PESETAS
INGRESOS DE LAS POSESIONES				
1.º	1.º	Contribuciones directas.....	80.500	476.100
	2.º	Idem indirectas.....	143.100	
	3.º	Servicios administrativos.....	17.500	
	4.º	Propiedades y derechos del Estado.....	5.000	
	5.º	Ingresos eventuales.....	230.000	
SUBVENCION DE LA METROPOLI				
2.º	Único.	Suma consignada en el presupuesto de gastos de la Península.....	2.000.000	
Total ingresos.....				2.476.100

Madrid 25 de Mayo de 1904.—El Ministro de Estado, FAUSTINO RODRÍGUEZ SAN PEDRO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas á este Ministerio en solicitud de que sean admitidos en los Tribunales y Juzgados del Reino los escritos y sus copias hechos con máquina de escribir;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se acceda á lo solicitado por los recurrentes; debiendo hacerse dichos escritos á un tercio de margen en todas las caras del papel, y conteniendo la primera el encabezamiento y 22 líneas más, y en las sucesivas 30 líneas por debajo del sello, cualquiera que sea el tipo de letra de la máquina que se emplee entre las corrientes.

Cada línea contendrá, como máximo, 43 letras, y el espacio entre renglón y renglón será de seis milímetros, como mínimo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los recurrentes y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1904.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de los trabajos llevados á cabo para estudiar el plan de *Defensa general de Canarias* por el Comandante, hoy Teniente Coronel de Artillería, D. Servando D'Ozouville y Cruz Alvarez y Comandante de Ingenieros D. Eusebio Torner y de la Fuente, con destino el primero en este Ministerio, y el segundo en la Junta Facultativa del Cuerpo á que pertenece;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que á continuación se inserta, y por resolución del 25 del mes actual, ha tenido á bien concederles la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pensionada con el 10 por 100 del sueldo de sus respectivos empleos hasta su ascenso á los inmediatos, como comprendidos en el caso 11 del art. 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1904.

LINARES

Sr. Capitán General de Castilla la Nueva.

INFORME QUE SE CITA

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: Por Real orden de 23 de Diciembre último, se ha dispuesto que informe esta Junta respecto de la recompensa que merezca el personal que formó la Comisión nombrada en 1898 para estudiar la defensa general de Canarias, para lo cual acompañan á la Real orden: el proyecto que dicha Comisión formuló y fué aprobado, las hojas de servicios de los interesados, el informe dado respecto del proyecto por esta Junta, y los documentos que dan á conocer la tramitación del asunto en los años 1899 á 1903, entre los cuales interesa especialmente al fin del presente informe, el diario de operaciones de la Comisión, formado y remitido por su presidente. Fué éste el General de división don Leandro Delgado y Fernández, ya fallecido, y á sus órdenes la compusieron, además, los Coroneles D. Pompeyo Izquierdo y Burío, de Artillería, y D. Tomás Clavijo y del Castillo, de Ingenieros, ambos hoy Generales de brigada en la Sección de reserva del Estado Mayor general; el Comandante de Artillería, hoy Teniente Coronel, D. Servando D'Ozouville y Cruz Alvarez, el Comandante de Ingenieros D. Eusebio Torner de la Fuente, y en concepto de Ayudante del General Presidente, el Capitán de Ingenieros D. Diego Belando y Santisteban y el de Artillería D. Juan de Torres y Almunia.

El Presidente y el Comandante Torner, como Secretario, prepararon el trabajo en Madrid desde el 24 de Noviembre hasta el 14 de Diciembre de 1898.

La Comisión se reunió en Canarias y empezó sus trabajos en los primeros días de Enero de 1899; recorrió reunida las siete islas del Archipiélago, tomando datos sobre el terreno, visitándolo todo por sí misma hasta su salida, el 10 de Junio de 1899, de Santa Cruz de Tenerife, y llegada á Madrid el 16, se consagró á los trabajos de gabinete, que dió por terminados en 23 de Agosto con la entrega del proyecto.

En ese espacio de tiempo, brevísimo á todas luces para la extensa y complicada labor que se encomendó á la Comisión, pesó sobre ella el impropio trabajo que bien se da á conocer por el citado diario y de que no puede darsé sabiendo el celo, el entusiasmo y la actividad que siempre imprimió en sus trabajos el ilustre y competentísimo General que presidía la Comisión, y las frases de encarecido encomio con que, al darla por terminada, recomendó á la Superioridad la cooperación que le habían presta los dos Coroneles y los dos Comandantes que con él la habían desempeñado.

De los doscientos cuarenta días que en ella se emplearon, el diario señala más de ochenta de viajes y excursiones en barco y coche, y otras, las más, á caballo y aun á pie, en las que fueron recorridas todas las islas, se ascendió á todas las altas cimas y se visitaron y tomaron datos de todas las posiciones interesantes; otros tantos, mezclados con éstos, se consagraron en el curso mismo del largo itinerario á trabajos de gabinete, conferencias y estudio de cuanto en el campo, en los archivos de las Comandancias y en las poblaciones visitadas se reunían como elementos aportados al objeto de la comisión; y los últimos setenta días se consagraron en Madrid á la redacción del proyecto.

Consta éste de una voluminosa Memoria de 18 planos. La Memoria está formada por 10 cuadernos ó partes separadas, consagradas: la primera, á las instrucciones recibidas; y las siete siguientes, respectivamente, á las islas de Tenerife, Gran Canaria, Lanzarote, La Palma, Fuerteventura, Gomera y Hierro, haciendo su descripción y proponiendo los medios y obras para su defensa; la novena, al orden de prelación de las obras, tropas necesarias, reservas, provisiones y cooperación de una escuadra; y la décima es el acta de terminación y entrega, que firman los cuatro Vocales y el Presidente.

Los planos son primorosos trabajos en que están vaciados, además de los levantamientos hechos por la brigada topográfica de Ingenieros, los datos recogidos y observaciones hechas por la misma Comisión, y son en número de 18; uno general del Archipiélago, siete de las islas, tres de los núcleos de defensa terrestre en las de Tenerife, Gran Canaria y Lanzarote, y siete de la defensa marítima ó de poblaciones determinadas en cada una de las islas.

A este trabajo de Memoria y planos suscripto por toda la Comisión, agregó su Presidente otra Memoria, también interesantísima, respecto del estado actual, aspiraciones y medidas convenientes en aquellas islas, y un avance del coste alzado de las defensas que se proponen.

Ni es necesario que la Junta haga aquí un extracto del proyecto (que por conciso que fuera habria de ser muy largo), porque hecho está perfectamente en el dictamen que emitió la Junta en 18 de Julio de 1902, ni sería oportuno ni posible en el que, por referirse á recompensas, puede estar llamado á una publicidad con la que es incompatible la índole reservada del asunto.

Basta que, haciéndolas suyas, por estar en todo conforme con ellas y por la autoridad de competencia técnica que en sí tienen, repita las apreciaciones que la reunión de Ingenieros dictó y que la Junta incluyó en su primer dictamen, en el que se dice que «el estudio hecho por la Comisión es tan completo, tan prolijo hasta en los menores detalles, y está tan bien hecho como pueda estarlo el mejor de los varios trabajos análogos que ejecutó el ilustre General D. Leandro Delgado, honra del Cuerpo de Ingenieros y del generalato español». Y en las conclusiones de aquel dictamen se dice lo siguiente: 1.º Que el proyecto está perfectamente estudiado. 2.º Que se recomienden á S. M. los Jefes y Oficiales que á las órdenes del difunto General D. Leandro Delgado trabajaron en el proyecto, por el celo, inteligencia y laboriosidad que desplegaron, como lo demuestra la Memoria y planos que lo constituyen, verdadero modelo en obras de esta índole.» Sintetizado en estas conclusiones el valor de los resultados de la Comisión y señalado antes el impropio trabajo que pesó sobre ella, se tienen los dos elementos para aquilatar el mérito contraído por los que la formaron, del cual, así como de las circunstancias personales de cada uno, se deducirá la proporcionada y justa recompensa.

La más alta y preciada hubiera correspondido al Presidente de la Comisión, si la muerte, que privó á la Nación de sus valiosísimos servicios, no hiciera imposible toda otra distinta del impercedero recuerdo que ha dejado.

De los cuatro Jefes, dos Coroneles y dos Comandantes, Vocales de la Comisión y firmantes, con el General Presidente, del acta de entrega del proyecto, dice el citado General, al final de su Memoria, lo siguiente: «Al terminar, cumplo el grato deber de recomendar á V. E. el personal de Jefes que conmigo han desempeñado esta larga y laboriosa comisión. El Coronel Clavijo, de Ingenieros, ha proporcionado utilísimos conocimientos locales difíciles de adquirir de otro modo; los brillantes Jefes de Artillería Coronel Izquierdo y Comandante D'Ozouville, han cooperado eficazmente en los trabajos, y con especialidad en la defensa marítima que á ellos he encomendado, y el Comandante de Ingenieros Torner ha llevado el peso de todos los pormenores como detall y como Secretario, así de la Comisión como de la revista de inspección que he pasado á los servicios de Ingenieros, distinguiéndose por su celo, exactitud y laboriosidad». A continuación recomienda el General Presidente á gran número de personal y Autoridades, que le han prestado cooperación, y á las que hubiera convenido dar las gracias á raíz de los sucesos, cosa que hoy, después del tiempo transcurrido, parece que ha perdido su oportunidad.

Volviendo á los Vocales de la Comisión, la Junta deduce del diario de operaciones y de la Memoria del Presidente: 1.º Que todos ellos han tomado parte muy activa en los trabajos de un modo continuo, desde su iniciación hasta su fin. 2.º Que parece que los trabajos se han distribuido por igual, pues en tanto que el Coronel Clavijo se ha distinguido en lo que hacía relación con su anterior conocimiento del país, los dos Jefes de Artillería han tenido más especialmente á su cargo los estudios de la defensa marítima, y el Comandante Torner ha estado constantemente á la intermediación del Presidente llevando el peso de la Secretaría, y auxiliando, además, la revista de inspección.

Puédese, pues, considerar iguales los méritos contraídos y comprendidos de lleno en el caso 11.º del art. 19 del Reglamento de recompensas, puesto que se trata de estudios originales de artillado y fortificación aplicados á nuestras plazas y costas.

La importancia del trabajo, su carácter oficial y de servicio extraordinario al Estado, y el hecho de que por su complejidad ha tenido que exigir, dentro de la unidad de criterio de la Presidencia, una acumulación de datos y estudios, de detalles que sólo ha podido tener lugar en tan breve plazo, gracias á una división de funciones claramente manifiesta en la Memoria, á la que cada individuo ha aportado el concurso de independientes y personales aptitudes y trabajos, son circunstancias que se oponen á que esta labor, que aparece como colectiva en su resultado, sea considerada como producto de una colaboración análoga á la de dos ó más autores que juntos redactan una obra ó realizan un invento.

No cabe, pues, á juicio de la Junta, aplicar al caso presente el criterio establecido para los de obras en colaboración. Por otra parte, el tiempo transcurrido ha determinado cambios de situación en los interesados, de los cuales los dos Coroneles han alcanzado ya el alto empleo de General de brigada en la Sección de reserva, en el que, con arreglo á la Real orden de 28 de Abril de 1893, no pueden otorgarse cruces pensionadas, ni por virtud del Reglamento de la Orden del Mérito Militar, ni por el de recompensas en tiempo de paz, cabe otorgarles otra que la cruz de cuarta clase con distintivo blanco.

El Comandante D'Ozouville ha ascendido ya al empleo de Teniente Coronel; cuenta treinta y un años de servicios, tiene buenas notas y sólo posee una cruz blanca del Mérito Militar, obtenida en 1881 por el natalicio de S. A. R. la Infanta Doña Mercedes.

El Comandante Torner continúa en el mismo empleo, en el que cuenta siete años de los veinticinco de sus servicios; sus notas son brillantes; posee una cruz blanca de primera clase del Mérito Militar, y en permuta de otra de igual clase la de Isabel la Católica, otras dos de la misma clase por servicios en el profesorado que ha ejercido durante doce años, otra

de segunda clase por un estudio y proyecto de municionamiento de baterías en Cádiz, y otra de esta misma clase, pensionada, en el empleo que ejerce, por su obra *Fortificación de campaña*.

Las distintas circunstancias en que se encuentran estos dos Jefes, serán causa de que la recompensa que por igual se les otorgue, que no puede ser otra, dada la cuantía y mérito del servicio prestado, que la cruz blanca del Mérito Militar, pensionada hasta el ascenso inmediato, surta efectos muy diferentes, pues en tanto que el primero, por estar ya en posesión reciente del de Teniente Coronel, percibirá sobre el sueldo de este empleo la pensión por todo el tiempo, probablemente largo, en que lo ejerza, al segundo corresponde la pensión en el de Comandante, que no percibirá por tenerla ya en la cruz que se le otorgó en 1900 y que caducará al ascenso á Teniente Coronel.

La Junta no se considera autorizada por el Reglamento para proponer á este Jefe para otra recompensa superior; pero estima justo hacer notar la diferencia que de las circunstancias resulta y señalar éstas y las que concurren en el brillante historial del interesado, que además es de suponer que fué, después del Presidente de la Comisión, el que, en calidad de Secretario, desarrolló mayor suma de trabajo, que alcanzó también al período preparatorio en Madrid, en que los demás no cooperaron. Si al presente las disposiciones reglamentarias no consienten proporcionar exactamente la recompensa al mérito contraído, que realzan otros anteriores, justo es que esto se tenga en cuenta si en lo sucesivo se presenta ocasión, que seguramente ofrecerá su probado celo, de compensar esta desproporción.

Respecto de los Capitanes Belando y de Torres, la Junta no estima que debe proponer recompensa alguna, puesto que sólo aparecen desempeñando el servicio de ayudantes y no tomaron parte en los trabajos técnicos de la Comisión, aunque sí en las fatigas y penalidades á ella inherentes.

La Junta resume sus conclusiones manifestando que, á su juicio, el mérito contraído por los Generales de brigada de la sección de Reserva D. Tomás Clavijo y D. Pompeyo Izquierdo, cuando eran Coroneles, que no puede ser ya premiado con la cruz de tercera clase, podrá dar ocasión para que se les otorgue la de cuarta clase del Mérito Militar blanca; que al Teniente Coronel de Artillería D. Servando D'Ozouville, puede otorgársele la cruz blanca del Mérito Militar de segunda clase, pensionada hasta el ascenso á Coronel, y que igual cruz pensionada hasta su ascenso á Teniente Coronel corresponde reglamentariamente al Comandante de Ingenieros D. Eusebio Torner, aunque reúne circunstancias por las cuales es de lamentar que no resulte igualado con el anterior, y que deben tenerse en cuenta si más adelante se ofrece ocasión para ello.

V. E., como siempre, acordará lo más acertado. Madrid 19 de Abril de 1904.—El General Secretario, Leopoldo Cano.—Rubricado.—V.º B.º = B.º = Rubricado.—Hay un sello que dice: «Junta Consultiva de Guerra».

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Pedro González Bautista, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección, constituida en forma legal, ha examinado el expediente promovido por Pedro González Bautista, mozo procedente del alistamiento de Breña (Canarias), reemplazo de 1896, con motivo de su excepción como súbdito cubano; y resultando que la Comisión mixta informa, por orden de la Dirección general de Administración, que el citado mozo fué declarado por el mencionado Ayuntamiento soldado ausente en Ultramar, en cuya situación fué incluido en las relaciones remitidas al Jefe de la zona de reclutamiento de Canarias del mismo año de 1896, para la entrega en caja de los mozos del expresado reemplazo, por lo que estima la Comisión que el excepcionante es súbdito español como comprendido en la Real orden de 28 de Enero de 1903, cuya copia acompaña:

Resultando que la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración entiende que el caso presente es uno más de los varios que vienen ocurriendo en que, por librarse del servicio de armas, se renuncia al pabellón español, y se acogen al extranjero, y que el mozo en cuestión, al ser alistado en 1896, se hallaba ausente en Cuba, española entonces, y que con arreglo al art. 34 de la Ley de Reclutamiento debió ingresar en el Ejército de dicha isla, sin que conste el por qué así no se efectuase ni si se inscribió ó no en el Consulado español para utilizar el derecho que le reconocía el Tratado de París, pareciendo deducirse que vino á adquirir la cubana regresando después á España y alegando no ser español al pretender hacerle cumplir el servicio militar, apoyando su reclamación el Representante de Cuba, y estimando que la disposición aplicable al caso citado por la Comisión mixta, sólo lo es en parte porque el excepcionante en 1899 había cumplido ya los veintitrés años, pero que habiendo ingresado en Caja como soldado sorteable en el reemplazo de 1896 con obligación de incorporarse al Ejército de Cuba, donde residía, pertenecía, al sobrevenir el cambio de Soberanía, al Ejército español, encontrándose sujeto á la responsabilidad penal contraída al no presentarse á cumplir su servicio; y que no teniendo condiciones para renunciar á su nacionalidad no hay razón para juzgarle desposeído de ella, por todo lo cual estima procedente aprobar el acuerdo apelado:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que la consulta á que se contrae este expediente queda reducida, á juicio de la Sección, á conocer si un mozo español alistado en 1896 y declarado soldado con la obligación de prestar su servicio militar en el ejército de la isla de Cuba, por residir allí en situación de ser esta isla española aún, y no haberse presentado al servicio ordenado legalmente, al cambiar de soberanía el territorio en 1899, puede, alegando distinta nacionalidad, librarse de aquel servicio:

Considerando que aun cuando no consta que usando del derecho que concediese el tratado de París se haya hecho Pedro González Bautista, mozo de que se trata, súbdito cubano, y perdido por ello su nacionalidad española, aunque así hubiese ocurrido y se acreditase que el mencionado recluta había adquirido la nacionalidad cubana, tal nacionalidad no podía ser válida para los efectos de que se trata, y en nada varía la situación del citado mozo en lo referente al servicio en el ejército, una vez que, conforme á las disposiciones en vigor, para que un individuo pueda naturalizarse en otro país y emigrar de España, es requisito indispensable que no tenga prohibida la salida del Reino, y la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazos en su art. 33 prohíbe dicha salida á los españoles entre las edades de quince á cuarenta años, á menos que previamente acrediten que se hallan libres de toda responsabilidad respecto al servicio militar ó aseguren en otro caso las resultas de la que pueda corresponderles consignando en depósito la cantidad que dicho precepto determina, conforme se consignó en la Real orden de aplicación de 28 de Enero de 1903 invocada por la Comisión mixta:

Considerando que el referido mozo debió presentarse indefectiblemente á prestar el servicio de las armas en el Ejército español de la isla de Cuba en 1896, faltando al cumplimiento del precepto contenido en el art. 34 de la Ley de Reclutamiento vigente;

La Sección opina que procede confirmar el acuerdo apelado.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1904.

P. C.,
A. CALDERÓN

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Canarias.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso, con arreglo á lo preceptuado en el art. 1.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de Geografía económico-industrial é Historia del Comercio de la Escuela Superior de Comercio de Valladolid, al Profesor Auxiliar del mismo Establecimiento D. Julio Alfaro y Martínez, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, pagado de los fondos provinciales y municipales de la misma capital.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Julio Alfaro y Martínez.

Por orden de la Dirección general de Instrucción pública de 28 de Septiembre de 1887, fué nombrado Ayudante interino de la Escuela elemental de Comercio de Valladolid, con el sueldo de 1.000 pesetas anuales.

En 14 de Febrero de 1895, se le confirmó en propiedad, en virtud de concurso, en el mismo cargo, con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

En 1.º de Enero de 1901, fué nuevamente confirmado en la misma plaza, de Real orden, con el carácter de numerario, y sueldo de 1.500 pesetas anuales, por haberse elevado la categoría de la Escuela á Superior.

En 24 de Septiembre de 1903, se le nombra de Real orden, Profesor Auxiliar con igual sueldo del mismo Establecimiento.

Cuenta en total dieciséis años, cinco meses y veinticinco días de servicios.

Tiene de explicación once años, un mes y nueve días; y de éstos más de dos cursos en la asignatura de Geografía económico-industrial, objeto de concurso.

Además del título de Profesor Mercantil, tiene el de Licenciado en Derecho.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Abril de 1901;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar,

en virtud de concurso, y previo informe del Consejo de Instrucción pública, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Zaragoza, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y 500 para gastos de visita, á D. Enrique Marzo y Castro, que desempeña el mismo cargo en la de Cuenca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar las propuestas de recompensas formuladas por las respectivas Secciones del Jurado de la actual Exposición general de Bellas Artes y adjudicar los premios correspondientes á los expositores que figuran en la adjunta lista.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Lista de expositores que, á propuesta del Jurado, han sido premiados en virtud de la Real orden de 27 de Mayo de 1904, que antecede.

Sección de pintura.

Primeras medallas.

Núm. 321 D. Eduardo Chicharro.
269 D. Ramón Casas.
723 D. Enrique Martínez Cubells.
136 D. Manuel Benedito.

Segundas medallas.

50 D. Fernando Álvarez de Sotomayor.
166 D. Aureliano de Beruete.
144 D. José Bermejo.
723 D. Eliseo Meifren.
533 D. Antonio Gomar.
125 D. Laureano Barran.
826 D. Rafael Hidalgo de Caviedes.
1 D. Felipe Abarzuza.
213 D. Ricardo Brugada.
440 D. Juan José Gárate.
1483 D. Julio Vila Prades.

Terceras medallas.

1002 D. Antonio Ortiz Echagüe.
27 D. Fernando Alberti.
1220 D. Julio Romero de Torres.
64 D. Teodoro Andreu.
744 D. Samuel Mañá.
811 D. Inocencio Medina Vera.
671 D. Fernando Labrada.
910 D. José Mongrell.
1217 D. Enrique Romero de Torres.
1011 D. Agustín Otermin.
1221 D. Angel Romero Mateos.
1018 D. Fernando Palacio.
596 D. Eugenio Hermoso.
1385 D. Juan Téllez.
1435 D. Eduardo Urquiola.
206 D. Félix Borrell Vidal.
171 D. Luis Beut.
701 D. Carlos López Redondo.
1096 D. Jasé Pinelo Llull.
578 D. Ernesto Gutiérrez.
853 D. Eusebio Morato Petit.
839 D. Anselmo Miguel Nieto.

Menciones honoríficas.

1180 D. José Robledano.
242 D.ª María Elena Camarón.
418 D.ª Trinidad Francés.
7 D.ª María Adalid.
448 D.ª Carmen García de Arredondo.
1040 D. Gumersindo Pardo Reguera.
439 D. José María Gamoneda.
347 D.ª Matilde Escribano.
463 D. Andrés García Prieto.
1205 D. Salvador Rodríguez Bermudo.
849 D. Vicente Montesinos.
974 D. Herminio Novella Roldán.
1522 D. Ramón Zubiaurre.
109 D. Federico Avrial.
294 D. Lorenzo Cerdá.
647 D. Carlos Inigo.
1500 D. Fernando Viscai.
1509 D. Javier Winthuysen.
1508 D. Cadevallader Washburn.
1271 D. Ricardo Sáinz.
40 D. Justo Almela.
138 D. José Benlliure Ortiz.
802 D. José Mataix.
1206 D. Francisco Rodríguez Clement.
1306 D. Vicente Santaolara.
551 D. Eugenio Gómez Mir.
6 D. Manuel G. de Acilu.
1078 D. Benigno Pereira Borrajo.
733 D. Segundo Maldonado.
2063 D. Francisco Posada.
130 á 132 D. Pablo A. de Béjar.
218 D. José Cuenda.
615 á 620 D. Carlos María Herrera.
952 á 961 D. José Nogué Massó.
695 D. Rogelio López.
1418 D. Pilar Trelles.
152 D. Mariano Bertuche.
1290 D. Pedro Sánchez Picazo.
1441 D. Julio del Val.
638 D. Luis Huidobro.
1231 D. Feliciano Roy.
979 D. Eduardo Núñez Peñasco.

256 D. Joaquín Capulino Jáuregui.
962 D. Emilio Nombela.
682 D. Juan Hidalgo Linares.
1101 D. Nicanor Piñole.
739 D. Ramón Manchón.
1403 D. Francisco Toda.
774 D. Fernando Martínez Checa.
261 D. Alfredo Carreras.
325 D. Manuel Delicado.
749 D. Rafael Marín.
1404 D. Aurelio Tolosa.
322 D.ª Isabel Dato.
514 D. Baldomero Gili Roig.
586 D. Joaquín González Ibaseta.
799 D. Luis Masriera Rosés.
969 D. Mariano Oliver Aznar.
698 D. Manuel López de Ayala.
713 D. Gregorio Llarét.
1497 D. Fernando Villodas.
1142 D.ª María Luisa Puiggener.
287 D. Salvador Castro.
795 D. Eduardo Martínez Vázquez.
963 J. Novell.
411 D. Rafael Fornis.
453 D. Rafael García Guijo.
1303 D. Conrado Sánchez Varona.
469 D. Manuel García R. Hispaleto.
319 D. Manuel de la Cuesta y Ramos.
1006 D. Gabriel Osmundo Gómez.
438 D. Jesualdo Gallego.
39 D. Francisco Aldana y Montes.
665 D. Augusto Junquera.
1388 D.ª Josefa Texidor.
299 D. Francisco de Cidón.
228 D. Salvador Cabedo Ballester.
1033 D. Manuel Pallarés.
1105 D. Arturo Pitarch.
1084 D. Eugenio Pérez Villamil.
777 D. Miguel Martínez Jerez.
1461 D. Daniel Vázquez Díaz.
520 D. Francisco Jimeno.
1314 D. Francisco Sardá.
1345 D. Nicolás Soria.
522 D. Eugenio Jimeno Reguier.
812 D. Juan Menéndez Arranz.
1168 D. José Rico Cejudo.
948 D.ª Aurelia Navarro.
710 D.ª Concepción Lozano Montalvo.
1158 D. Darío de Regoyos.
239 D.ª Rosa Cabrera.
837 D. Luis Domínguez Meunier.
699 D. Román López de Hoyos.
1467 D. Ricardo Verde Rubio.
1199 D. José Rodríguez Acosta.
901 D. Carlos Moreu Gisbert.
196 D. Alfredo Bari.
838 D. Mariano Miquel.

Sección de Grabado.

Primera medalla.

Desierta.

Segundas medallas.

1479 D. Carlos Verger.
690 á 693 D. Agustín Lhardy.

Terceras medallas.

348 D. Nicolás Esparza.
1456 D. Enrique Vázquez Atienza.
380 D. Constantino Fernández Guijarro.

Menciones honoríficas.

977 D. Juan Núñez Fernández.
255 D. José Gisbert.
484 D. Felipe García Vao.
434 D. Pablo Galando.
346 D. Gregorio Durán.
383 D. Luis Fernández López.
995 D. Leandro Oroz.
75 D. José Armillas.

Sección de Escultura.

Primeras medallas.

1545 D. Eduardo Barzón.
1747 D. Miguel Angel Trilles.

Segundas medallas.

1693 D. Enrique Marín.
1608 D. Manuel Castaños.
1614 D. Enrique Clarasó.
1718 D. Miguel Oslé.

Terceras medallas.

1637 D. Francisco Escudero.
1605 D. Aurelio R. U. Carretero.
1620 D. Lorenzo Coullant Valera.
1554 D. Higinio de Basterra.
1737 D. Lorenzo Ridaura.
1626 D. Aquilino Cuervo.

Menciones honoríficas.

1729 D. Alejandro Petit.
1599 D. José Canalias.
1740 D. Alfredo Sanguinetti.
1593 D. Esteban Calleja.
1698 D. Damián Molino.
1735 D. José Rebarte.
1742 D. Enrique Soler Ventura.
1730 D. Manuel Piqueras Cotoñí.
1672 D. José Gisbert.
1631 D. Manuel Delgado.
1725 D. José Pérez y Pérez.
1604 D. Manuel Carrasco.
1704 D. Filiberto Montagud.
1690 D. Gregorio Llovet.
1619 D. Federico Corto.
1751 D. Enrique Ubar.
1657 D. Diego García Carreras.
1661 D. Antonio García Gutiérrez.
1721 Sr. Paredes García.
1710 D. Segundo Moreno Sastre.
1696 D. Sixto Mejías Villanueva.
1684 D. Domingo Liria.
1609 D. Ricardo Causarás.

1594 D. Luis Cambroneró.
1678 D. Manuel Iglesias.
1606 D. Rodrigo Castaños.
1644 D. Lorenzo Fernández Viana.
1617 D. Antonio Coll.
1542 D. Enrique Arévalo.
1689 D. Salvador Escudé.
1707 D. Matías Moreno.
1741 D. Narciso Sentenach.
1536 D. José María Alcoervero y López.
1755 D. José Vega Cruces.

Sección de Arquitectura.

Primera medalla.

Desierta.

Segundas medallas.

1772 D. Antonio Palacios y D. Joaquín Otamendi.
1780 D. Pascual Sanz Barrera.

Terceras medallas.

1763 D. Luis M.^a Cabello y Lapiedra.
1770 D. Tomás Gómez Acebo.
1776 D. Francisco Roca y Simó.

Menciones honoríficas.

1764 D. Alfonso Dubé.
1767 D. Luis de la Figuera y Lezcano.
1774 D. Francisco Carlos Parente.
1775 D. Francisco de la Pezuela.
1779 D. Joaquín Rojí y López Calvo.

Sección de Arte Decorativo.

PRIMERA SECCIÓN

Primera medalla.

1794 D. Sebastián Aguado.

Segundas medallas.

Desiertas.

Terceras medallas.

1788 á 1790 D. Policarpo Pérez Terrados.
1841 á 1843 D.^a Eloisa Garnelo y Aparicio.
1793 D. Angel Bueno.

Premios de cooperación.

1791 D. Valentín Toro.
1973 á 1976 D. Carlos Moral.

Escuela Superior de Artes é Industrias de Toledo.

Alumnos de dicha Escuela:
D. Santiago Relanzón.
D. Buenaventura Sánchez Comendador.
D. Julio Pascual.
D. Domingo Ramírez.
D.^a María Luisa Villalba y Escudero.
D. Luciano Alonso Barajas.

SEGUNDA SECCIÓN

Primera medalla.

1803 D. José Arija y Sáinz.

Segundas medallas.

1808 á 1821 D. Francisco de Cidón.
1895 á 1897 D. Gregorio Muñoz Dueñas.
1914 á 1921 D. Eulogio Varela y Sartorio.

Terceras medallas.

1829 á 1838 D. Luis García Sampedro.
1857 á 1863 D. Pedro Guillén Vigner.
1873 á 1876 D. Francisco Labarta Planas.
1888 D. Miguel Massot y Tetás.

Menciones honoríficas.

1867 á 1872 D.^a María Infante.
1893 D.^a Clementina Mozoncillo.
1902 D. José Pueyo.
1905 D. Joaquín Rojí L. Calvo.
1910 D. Eduardo Sánchez Solá.
1922 y 1923 D. Julio Vargas Fernández.

TERCERA SECCIÓN

Primera medalla.

1935 á 1944 D. Enrique Amaré y Alguero.

Segundas medallas.

1955 á 1957 D. Pedro Estany Capella.
1959 D. Rogelio Gadea y Sanz.
2003 á 2005 D. Juan Riera y Casanovas.

Terceras medallas.

1935 D. Francisco Clivillas.
1954 D. Angel Díaz Sánchez.
1960 á 1965 Sr. Galán Sánchez.
1969 y 1970 D. Juan Labarta.
1988. D. Ricardo Pascual Temprado.
2013 al 2015 D. Francisco Vila.

Menciones honoríficas.

1929 D. Pedro Alguero Nicoli.
1949 y 1950 D. Aurelio Cabrera.
1952 D. Jesús Carrasco y Encina.
1958 D. Juan Estellés Adrián.
2001 D. Juan Pugets.
2003 y 2009 D. Ricardo Tárrega.
2010 D. Claudio Tordera.

Premio de cooperación.

1935 á 1944 Casa «Amaré Hermanos».

CUARTA SECCIÓN

Primera medalla.

2023 á 2028 D. Victor Masriera y Vila.

Segundas medallas.

2017 D. Eduardo Barrón y González.
2033 D. Antonio Urpi y Pey.

Terceras medallas.

2016 D. Rafael Ávila.
2031 y 2032 D. Buenaventura Sánchez Comendador.
2021 y 2022 D. Gregorio Málaga y Arenas.

Premios de cooperación.

2023 á 2028 Masriera y Campins.
2029 y 2030 Mexía, hermanos.

Colaboradores de la casa Mexía hermanos.

D. Mariano Millán Velasco.
D. Eduardo González Ruiz.
D. Juan José Paredes.

QUINTA SECCIÓN

Primera medalla.

Desierta.

Segundas medallas.

1945 á 1947 D. Víctor Brossa y San Germán.
2039 y 2069 á 2076 D. Lamberto Escaler y Mira.
2040 á 2049 D. José Manmejeau.

Terceras medallas.

Desiertas.

Menciones honoríficas.

2035 D. Juan U. Ballartas.
2050 Srta. D.^a Carmen S. Aroca.
1925 D. Vicente Alcoecer.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 2.500 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Logroño á la Compañía de los Ferrocarriles del Norte por no acudir ésta con urgencia á prestar auxilio en la catástrofe de Torre Montalvo, ocurrida el 27 de Junio de 1903, al tren núm. 160, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Este Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente relativo á la multa de 2.500 pesetas impuesta por el Gobernador de Logroño á la Compañía de los Ferrocarriles del Norte.

Resultando que el Ingeniero Jefe de la primera División de Ferrocarriles, en cumplimiento de lo dispuesto por el Director de Obras públicas, instruyó expediente relativo á las deficiencias del material de salvamento, á la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, por no acudir con urgencia á prestar auxilios con material necesario de salvamento en la catástrofe del puente de Torre Montalvo sobre el río Najerilla, ocurrida en 27 de Junio último:

Resultando que, como consecuencia de este expediente, propuso al Gobernador, y éste acordó, después de oír á la Empresa y á la Comisión provincial, imponer á la Compañía la multa de 2.500 pesetas:

Resultando que la representación de la Compañía recurre para ante V. E. en súplica de la condonación de la multa, exponiendo al efecto que fué grande la dificultad para organizar los trabajos de salvamento en una catástrofe de carácter tan excepcional como la del puente Montalvo; que, á pesar de ello, se realizó el servicio en la medida que consintieron la excitación de la opinión que dificultó su organización, así como la intervención de las Autoridades, y explicando los trabajos realizados:

Resultando que, elevado el expediente á la Superioridad, la Sección segunda del Consejo de Obras públicas, fundándose en que los vagones de socorro llegaron al sitio de la catástrofe con considerable retraso y sin los útiles y herramientas necesarios, y en las infracciones reglamentarias cometidas por la Compañía, propone se confirme la multa impuesta:

Vistos los artículos pertinentes del Reglamento de ferrocarriles y la Real orden de 6 de Mayo de 1892 sobre responsabilidad de las Compañías por faltas ó descuidos de sus empleados; y

Considerando que en este caso la misma magnitud de la catástrofe ocurrida exigía por parte de la Compañía se hubiera procurado un celo más vigoroso que de ordinario en el cumplimiento de los deberes reglamentarios y de humanidad, para acudir al socorro y salvamento, acrecentándose, por tanto, por no verificarlo así, su responsabilidad de modo que las faltas cometidas no admiten atenuaciones ni excusas;

El Consejo es de parecer que procede desestimar la pretensión de la Compañía y que se confirme la multa impuesta.»

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos pro-

cedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 2.500 pesetas, impuesta por el Gobernador de Logroño á la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, por no atender ésta con prontitud al transbordo de viajeros en la catástrofe de Torre Montalvo, ocurrida el 27 de Junio de 1903; dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente sobre condonación de una multa de 2.500 pesetas, impuesta por el Gobernador de Logroño á la Compañía del Norte por no atender ésta con prontitud al transbordo de viajeros en la catástrofe de puente Montalvo sobre el río Najerilla, kilómetro 106 de la línea de Castejón á Bilbao, ocurrida el 27 de Junio de 1903 al tren núm. 160.

Resulta de los antecedentes, que el Ingeniero Jefe de la primera División de Ferrocarriles, en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas acerca de los diferentes expedientes que mandó formar por las faltas en que incurrió la Compañía del Norte con motivo del citado descalabro, instruyó el tercer expediente parcial relativo á las deficiencias del servicio y camino para el transbordo de los viajeros en el kilómetro 106, y por consecuencia de él propuso al Gobernador civil impusiera á la Compañía el máximo de la multa señalada en el art. 12 de la Ley de Policía de Ferrocarriles.

El Gobernador, después de oír á la División de la Empresa y á la Comisión provincial, impuso dicha multa de 250 p setas.

La Compañía expone en su defensa:

1.º Que según las copias de telegramas números 1 y 2, de la una y diez minutos y de las once y cuarenta minutos del mismo día 28, el tráfico de grande y pequeña velocidad que debía circular por el tramo interceptado por el descarrilamiento se verificó desde Miranda y desde Castejón, dando la vuelta por Alhama y avisando previamente.

2.º Que en el telegrama puesto á las diez y treinta y nueve minutos del día 30 de Junio se ordenó fueran admitidos viajeros y equipajes con transbordo por la parte de línea interceptada.

3.º Que para el paso del río empezó á tenderse por los Ingenieros militares un puente provisional, que se terminó á las doce, próximamente, del día 28, pudiendo desde esta hora utilizarse dicho puente para el transbordo.

4.º Que para establecer éste, el Jefe del Movimiento dispuso que los trenes llegaran por ambos lados, habiéndose previamente avisado á la línea del Norte y combinadas.

5.º Que en la mañana del día 28 se hizo el transbordo por los caminos que había y que siguieron los viajeros á su arbitrio por no estar aún organizado el servicio ni terminado el puente militar, pero desde las doce próximamente en que quedó tendido dicho puente se vino transbordando sin interrupción.

6.º Que á la una y cuarenta minutos del 28 se dió la orden de no expender los billetes directos por no haber transbordo, y que á las catorce y diez minutos se dió contraorden, siguiendo desde entonces el servicio de transbordo con más ó menos regularidad.

7.º Que en el día 28 no se expidieron billetes directos por el tren núm. 160 para más allá de San Asensio; que en el 29 transbordaban, aunque sin los billetes dichos, y que en el 30 estaba ya organizado el servicio de transbordo con billetes directos; y

8.º Que al llegar el Ingeniero de la Compañía, á eso de las diez de la mañana del día 23, encontró en el puente 27 obreros con algunos carpinteros y otros operarios del taller de Logroño sin hacer nada, por impedirse, tanto la Guardia civil como otras muchas personas, y que pedidos más jornaleros en el día 29, se unieron, en el 30, 80 de estos operarios, los que después de haberse sacado todos los cadáveres y marchado la fuerza armada y el público, procedieron á construir un puente provisional muy cómodo para sustituir al tendido por los Ingenieros militares, y, además, una buena senda para transbordar viajeros y equipajes.

El Ingeniero Jefe de la División termina su informe exponiendo que la Compañía, al no ocuparse con la puntualidad y solicitud que debiera del buen servicio para el transporte de los viajeros, incurrió en una de las faltas penadas en el art. 12 de la Ley de Policía de ferrocarriles.

El Negociado opina que no procede condonar la multa impuesta, por ser responsable la Compañía por la negligencia con que obró.

El Consejo de Obras públicas, fundándose en las consideraciones que aduce, propone por unanimidad la condonación de dicha multa de 2.500 pesetas.

Considerando que del expediente resulta que no se permitió á los obreros de la Compañía ocuparse en ninguna clase de trabajos hasta que se terminó la extracción de cadáveres, y se hizo el reconocimiento del estado en que habían quedado las obras y material fijo y móvil en el puente y fuera de él, lo cual impidió las operaciones precisas para preparar rápidamente un transbordo regular, así como la construcción del puente que sustituyó al de los Ingenieros militares, para lo cual tenía la Compañía sobrados elementos, según del expediente resulta; y

Considerando que los empleados de la Compañía atendieron con la mayor premura, y en la medida necesaria en relación con los medios de que disponían, al servicio en aquellos anormales momentos;

El Consejo, de acuerdo con el de Obras públicas, opina que procede condonar la multa impuesta á dicha Compañía de Ferrocarriles.»

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Habiéndose advertido una errata en el párrafo 1.º del artículo 12 del Real decreto expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia en 8 del corriente mes, relativo á la constitución de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, se reproduce á continuación, debidamente rectificado: «Artículo 12. Los pleitos pendientes en el Tribunal Contencioso-administrativo, salvo aquellos en que á la publicación de este Decreto se hubiere celebrado vista pública, continuarán sustanciándose en la Sala de este nombre del Tribunal Supremo, sin alteración del estado en que se hallen, y sin que para ello se haga notificación especial á las partes. Para cuantos efectos sea preciso, se estimará como notificación del cambio de Tribunal y entrada en el Supremo de los autos la publicación de este Real decreto.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

CIRCULAR

Según comunica, con fecha 6 de Abril último, el Cónsul de España en Melbourne, continúan presentándose algunos casos de peste bubónica en los Estados de Queensland y Neu-Seid Wales, hallándose libres de dicha plaga los demás Estados de Australia.

Madrid 24 de Mayo de 1904.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo, desde la oficina de Correos de Lugo á la de Fonsagrada, bajo el tipo máximo de 2.700 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Lugo, y en las oficinas de Correos de esta capital y de Fonsagrada, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Fonsagrada, hasta el día 25 de Junio próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 30 del mismo mes á las once horas.

Madrid 6 de Mayo de 1904.—El Director general, A. G. Rendueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo, desde la oficina de Correos de Medellín á la de Miajadas, bajo el

tipo máximo de 1.100 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Cáceres y Badajoz y en las oficinas de Correos de estas capitales y en las de Medellín y Miajadas, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados, hasta el día 25 de Junio próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 30 del mismo mes á las once horas.

Madrid 18 de Mayo de 1904.—El Director general, A. G. Rendueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje ó automóvil, desde la oficina de Correos de Pontevedra á la de Puente-Caldelas, bajo el tipo máximo de 1.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Pontevedra y en las oficinas de Correos de esta capital y de Puente-Caldelas, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Puente-Caldelas, hasta el día 25 de Junio próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 30 del mismo mes á las once horas.

Madrid 18 de Mayo de 1904.—El Director general, A. G. Rendueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje ó automóvil, desde la oficina de Correos de Alcañiz de Chisvert á la de Albocácer, bajo el tipo máximo de 730 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Castellón, y en las oficinas de Correos de esta capital y de Albocácer, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Albocácer, hasta el día 25 de Junio próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 30 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 6 de Mayo de 1904.—El Director general, A. G. Rendueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo, desde la oficina de Correos de Bailén á la de Linares, bajo el tipo máximo de 700 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Jaén, y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Bailén y Linares, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Bailén y Linares hasta el día 25 de Junio próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 30 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 6 de Mayo de 1904.—El Director general, A. G. Rendueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungría.

Cercanías de Spalato.—Distintivo normal de la luz de Murvica.

Aviso á Navegantes núm. 10. Trieste, 1904.

Núm. 217, 1904.—La luz de la roca Murvica, que temporalmente se había reemplazado por otra fija blanca, ha vuelto á tomar su distintivo normal de luz blanca con un destello blanco cada 30 segundos.

Situación aproximada: 43º 8' 3" N. y 22º 15' 45" E.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 136.

ARCHIPIÉLAGO DE ASIA

Islas Filipinas.

Costa S. de Luzón.—Luz en la entrada de Sorsogón.

Notice to Mariners núm. 11/368. Washington, 1904.

Núm. 218, 1904.—El día 5 de Febrero de 1904 se ha encendido una luz fija blanca visible á una distancia de cinco millas, á 36 m. sobre el nivel del mar en el extremo NW. de la isla de Bagatao, en la entrada del puerto de Sorsogón.

El fanal está fijo á un árbol.

Situación aproximada: 12º 50' 30" N. 129º 59' 50" E.

Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 190.

Carta núm. 61 de la Sección V.

Isla de Cebú.—Datos sobre la luz del islote Tanguingui

Notice to Mariners núm. 11/369. Washington, 1904.

Núm. 219, 1904.—La luz fija blanca que se enciende sobre un tripode de madera en el islote Tanguingui, se ha elevado 15 m. sobre el nivel del mar y 10 sobre el del terreno.

Situación aproximada: 11º 29' 30" N. y 129º 55' 20" E.

Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 186.

Isla de Masbate.—Datos sobre la luz de Yintotolo.

Notice to Mariners núm. 11/370. Washington, 1904.

Núm. 220, 1904.—La luz de la isla de Yintotolo se ha elevado á 27 m. sobre el nivel de la pleamar, y su alcance actual es de 20 millas.

La torre tiene 15 m. de altura.

Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 190.

Carta núm. 61 de la Sección V.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Japón.

Costa N. de Honshu.—Bahía de Bikkoku.—Datos rectificativos sobre la señal de niebla del faro de Tairadate.

Notificación núm. 1, of Department of communication. Tokio, 1904.

Núm. 221, 1904.—La pausa entre los sonidos que emite la sirena de niebla de Tairadate es de 42 segundos, y no de 39 como se había dicho.

Cuaderno de Faros núm. 9, pág. 40.

Carta núm. 617 A de la Sección VI.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Canadá.

Isla de cabo Bretón.—Estrecho de Barra.

Faro de Iona.

Notice to Mariners núm. 13/22. Ottawa, 1904.

Núm. 222, 1904.—El faro que se construyó en Iona ha vuelto á ponerse en servicio con objeto de marcar los Grands Narrows con las luces del puente del camino de hierro.

Está situado en 45º 50' 54" N. y 54º 35' 42" W. cerca del extremo de la punta Uniacke, en la orilla N. de los Grands Narrows, entre la estación de Iona y el extremo N. del puente del camino de hierro.

Es una edificación cuadrada de madera, pintada de blanco. lleva sobrepuesta una linterna octogonal pintada de rojo. Su altura es de 6,1 m.

La luz fija blanca está elevada 8,8 m. sobre el nivel del mar, es visible á 10 millas en tiempo claro en todo el horizonte marítimo.

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 72.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiendo desaparecido de la Administración de loterías de Guadix (Granada) los billetes números 469 y 70, 2.618, 3.350, 5.808, 6.373 y 74, 7.857, 9.319, 10.853 y 54, 12.766, 15.380, 17.475 y 76, y las fracciones 1.ª á 8.ª y 10.ª del billete números 3.349, remitidos para su venta á dicha Administración, y que pertenecen al sorteo que ha de celebrarse el día 31 del corriente, este Centro directivo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Instrucción de 25 de Febrero de 1893, ha acordado declararlos nulos y sin ningún valor para los efectos del expresado sorteo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 28 de Mayo de 1904.—El Director general, J. E. de Oya.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RELACION de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Peninsula é islas Baleares durante el mes de Abril último, que se publica en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta Dirección general en cumplimiento de la regla 6.ª de la Real orden fecha 28 de Febrero de 1895.

TRIGO

BUQUE			FECHA ó número del visado consular	PUERTO de procedencia	PUERTO de destino	FECHA de la llegada	Número del manifiesto	Cantidad manifestada — Kilogramos	Cantidad declarada — Kilogramos	Resultado del despacho — Kilogramos	OBSERVACIONES
Clase	NOMBRE	Tonelaje									
Vapor	Aristea	983	28 Enero	Nicolaieff	Barcelona	4 Febrero	148	648.144	648.144	605.123	Á granel.
Idem	Eleni Sisneo	1.446	17 idem	Theodosia	Idem	4 idem	149	2.120.970	2.120.970	2.109.590	Idem.
Idem	Angela	1.003	17 Febrero	Idem	Idem	28 idem	253	200.000	200.000	189.454	Idem.
Idem	Sophia Couppa	1.255	17 idem	Eupatoria	Idem	29 idem	262	2.770.000	2.770.000	2.721.809	Idem.
Idem	Mont Blanc	1.919	5 idem	Buenos Aires	Idem	10 Marzo	316	345.000	339.928	335.308	En 5.072 sacos.
Idem	Argentino	2.206	5 idem	Idem	Idem	11 idem	323	1.812.015	1.810.064	1.793.676	A granel y en 11.738 id.
Idem	Ida	1.808	2 Marzo	Nicolaieff	Idem	15 idem	344	2.120.000	2.120.000	2.137.865	A granel.
Idem	Constantinos	1.100	10 idem	El Pireo	Idem	17 idem	353	1.479.000	1.479.000	1.467.388	Idem.
Idem	P. de Satrustegui	2.718	1.º idem	Buenos Aires	Idem	23 idem	394	224.000	222.323	222.044	En 3.315 sacos.
Idem	Mont Cenís	2.161	28 Febrero	Idem	Idem	31 idem	428	1.093.800	1.083.364	1.074.582	A granel y en 13.049 id.
Idem	Stefanos	1.120	15 Dicbre	Kertch	Tarragona	5 idem	92	2.114.124	2.114.124	2.108.111	»
Idem	Constantinos	1.100	Núm. 29	Constanza	Vinaroz	27 idem	16	750.000	750.000	734.482	»
Laúd	V. Dolorosa	43	Idem 222	Marsella	Rosas	30 idem	7	86.850	86.850	87.100	A granel.
Jabeque	San Miguel	48	Idem 246	Idem	Idem	16 Abril	8	62.600	61.879	63.933	En 721 sacos.
Vapor	Sevilla	752	30 Marzo	Idem	Alicante	5 idem	154	134.900	133.551	133.151	»
Idem	San Fernando	605	9 Abril	Idem	Idem	14 idem	166	50.000	49.500	49.500	»
Idem	San José	583	14 idem	Idem	Idem	22 idem	182	80.560	79.760	79.400	»
Idem	Elvira	589	Núm. 73	Liverpool	Avilés	1.º Marzo	10	130.179	130.179	132.000	»
Idem	Rita	716	Idem 97	Idem	Idem	21 idem	18	50.750	50.750	50.750	»
Idem	Oria	301	Idem 104	Idem	Idem	2 Abril	21	14.954	14.954	15.150	»
Idem	Cecilia	775	Idem 123	Idem	Idem	13 idem	23	217.700	217.700	220.000	»
Idem	Idem	775	8 Abril	Idem	Gijón	12 idem	42	54.241	54.241	54.500	»
Idem	Velarde	796	16 idem	Idem	Coruña	21 idem	136	50.000	50.000	50.240	»
Idem	Wifredo	861	Núm. 105	Idem	Ferrol	3 idem	25	9.152	9.000	9.000	»
Idem	David Mailand	1.201	1.º Abril	Sulina	Bilbao	14 idem	510	250.000	250.000	236.483	»
Idem	Cecilia	775	8 idem	Liverpool	Idem	23 idem	559	43.540	43.540	43.906	»
Idem	Ambatiellos	997	21 Marzo	Nicolaieff	Valencia	30 Marzo	369	2.431.130	2.431.130	2.432.045	»
Idem	Sevilla	752	30 idem	Marsella	Idem	4 Abril	395	186.400	186.400	184.546	»
Idem	Andalucía	1.251	30 idem	Idem	Idem	4 idem	387	25.000	25.000	24.750	»
Idem	Castilla	1.085	16 Abril	Idem	Idem	21 idem	443	10.000	10.000	9.900	»
Idem	Elpidophoros	1.488	16 idem	Berdiansk	Idem	23 idem	451	2.292.300	2.292.300	2.303.807	»
Idem	Aznalfarache	746	21 idem	Marsella	Idem	26 idem	460	50.350	50.350	49.850	»
								21.907.659	21.885.001	21.729.443	

CEBADA

Vapor	Argentino	2.206	5 Febrero	Buenos Aires	Barcelona	11 Marzo	323	215.000	212.305	211.295	En 5.390 sacos.
Idem	P. de Satrustegui	2.718	1.º Marzo	Idem	Idem	23 idem	394	48.000	47.573	46.429	En 855 idem.
Balandra	Pepica	41	22 idem	Argel	Almería	7 Abril	85	60.000	60.000	60.672	»
Goleta	Due Frotelli	338	23 Enero	Messina	Málaga	29 Febrero	154	522.000	522.000	471.414	»
Vapor	La Goule	1.710	Núm. 92	Saffi	Idem	14 Abril	298	101.250	101.250	100.053	»
Idem	Raphad	1.177	30 Marzo	Varna	Pasages	6 idem	91	150.000	150.000	151.094	»
Idem	Idem	1.177	30 idem	Idem	Bilbao	11 idem	491	225.000	225.000	231.330	»
Idem	Nuevo Valencia	737	17 idem	Marsella	Cádiz	26 Marzo	273	40.000	39.600	39.600	»
Lancha	1.º de Mayo	11	Núm. 184	Gibraltar	Algeciras	26 idem	516	14.400	14.400	14.400	»
Idem	Junio	10	Idem 186	Idem	Idem	28 idem	528	8.800	8.800	8.800	»
Idem	Idem	7	Idem 194	Idem	Idem	30 idem	541	10.000	10.000	10.000	»
Idem	1.º de Mayo	11	Idem 219	Idem	Idem	9 Abril	604	10.080	10.080	10.080	»
Idem	Idem	11	Idem 227	Idem	Idem	13 idem	628	20.160	20.160	20.160	»
Idem	Ana	11	Idem 234	Idem	Idem	15 idem	642	16.000	16.000	16.080	»
Idem	1.º de Mayo	11	Idem 233	Idem	Idem	15 idem	643	20.000	20.000	20.200	»
Idem	Idem	11	Idem 243	Idem	Idem	19 idem	658	10.000	10.000	10.100	»
								1.470.690	1.467.168	1.411.707	

CENTENO.—(No hubo importación.)

MAÍZ

Vapor	Annika	830	17 Febrero	El Pireo	Barcelona	27 Febrero	250	500.000	500.000	500.018	Á granel.
Idem	Angela	2.206	5 idem	Constantinopla	Idem	28 idem	253	840.000	840.000	828.505	Idem.
Idem	Mont Blanc	1.919	17 idem	Buenos Aires	Idem	10 Marzo	316	300.000	295.660	275.659	En 4.340 sacos.
Idem	Argentino	2.206	5 idem	Idem	Idem	11 idem	323	100.666	99.200	93.399	En 1.466 idem.
Idem	P. de Satrustegui	2.718	1.º Marzo	Idem	Idem	23 idem	394	10.500	10.426	9.594	En 148 idem.
Idem	Soto	650	Núm. 145	Liverpool	Málaga	18 Abril	314	19.694	19.694	19.500	»
Idem	Bellver	778	31 Marzo	Marsella	Palma	4 idem	52	5.000	5.000	4.900	»
Idem	Wifreda	861	Núm. 105	Liverpool	Ferrol	3 idem	25	10.060	9.910	9.910	»
Idem	Serra	975	12 Marzo	Idem	Coruña	17 Marzo	82	9.998	9.998	10.000	»
Idem	Tordera	878	2 Abril	Idem	Idem	7 Abril	116	74.994	74.994	75.170	»
Idem	Raphad	1.177	30 Marzo	Varna	Pasages	6 idem	91	600.000	600.000	601.149	»
Idem	David Mainland	1.201	31 idem	Sulina	Idem	7 idem	93	1.800.000	1.800.000	1.803.584	»
Idem	Amiral Baudin	2.277	17 idem	Buenos Aires	Idem	17 idem	106	66.000	66.000	64.040	»
Idem	Rita	716	23 idem	Liverpool	Bilbao	28 Marzo	414	40.008	40.008	39.800	»
Idem	Oakby	1.251	27 idem	Varna	Idem	4 Abril	448	2.570.000	2.570.000	2.521.288	»
Idem	Oria	1.173	31 idem	Liverpool	Idem	6 idem	473	60.006	60.006	59.498	»
Idem	Raphad	1.177	30 idem	Varna	Idem	11 idem	491	1.500.000	1.499.000	1.486.829	»
Idem	David Mainland	1.201	31 idem	Sulina	Idem	14 idem	510	600.000	600.000	580.910	»
Idem	Cecilia	775	8 Abril	Liverpool	Gijón	13 idem	42	32.965	32.965	33.000	»
Idem	Elvira	589	22 idem	Idem	Idem	28 idem	45	16.342	16.342	16.494	»
Idem	Yorskhire	155	Núm. 109	Idem	Rivadesella	4 idem	4	410.263	410.263	409.638	»
Idem	Elvira	589	Idem 73	Idem	Avilés	1.º Marzo	10	54.241	54.241	55.000	»
Idem	Rita	716	Idem 97	Idem	Idem	21 idem	18	58.261	58.261	57.964	»
Idem	Oria	301	Idem 104	Idem	Idem	2 Abril	21	68.424	68.424	68.149	»
Lancha	Junio	10	Idem 186	Gibraltar	Algeciras	28 Marzo	528	1.200	1.200	1.200	»
Falucho	Antonio María	3	Idem 239	Idem	Idem	18 Abril	652	3.500	3.500	3.500	»
								9.752.122	9.745.092	9.628.698	

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA COMERCIO
Y OBRAS PÚBLICAS**
Dirección general de Obras públicas.
Ferrocarriles.
CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Visto el expediente instruido en virtud de instancia y proyecto presentados por D. Joaquín López Tineo, en nombre de la Sociedad minera San Miguel, solicitando autorización para ocupar terrenos de dominio público con la construcción de un ferrocarril minero de servicio particular desde la mina de «San Miguel» al apadero del Tamujoso, en la línea de Zafra á Huelva:

Vista la Real orden de 9 de Febrero de este año aprobando el proyecto, y la de 8 de Marzo último que aprobó el pliego de condiciones particulares que ha aceptado el peticionario:

Resultando que la autorización de que se trata está comprendida en el art. 63 de la vigente Ley de Ferrocarriles, y en el 72, 73 y 74 del Reglamento para su ejecución:

Considerando cumplidos los trámites previos prevenidos en las disposiciones vigentes para otorgar esta clase de autorizaciones; á propuesta de esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á la Sociedad minera San Miguel para ocupar terrenos de dominio público con la construcción de un ferrocarril minero de servicio particular desde la mina «San Miguel» al apartadero del Tamujoso, en la línea de Zafra á Huelva, con arreglo á la mencionada Ley general de Ferrocarriles y al Reglamento para su ejecución, á las Reales órdenes aprobatorias del proyecto y del pliego de condiciones, á la Ley de 24 de Septiembre de 1896 sobre derechos de introducción del material, y á las demás disposiciones dictadas ó que se dicten en lo sucesivo aplicables al caso.

Lo que de orden del Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1904.—El Director general, *Luis Espada*.—Sr. Gobernador civil de Huelva.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la sección de Puente Orugo al puerto de Somiedo, en la carretera de la de León á Caboalles á Belmonte, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 131.629,90 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 1.º de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.600 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 27 de Mayo de 1904.—El Director general, *Luis Espada*.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la sección de Puente Orugo al Puerto de Somiedo, en la carretera de la de León á Caboalles á Belmonte, provincia de la primera, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera denominada de la de Artesa á Montblanch (kilómetro 51) á Sarreal, en la de Montblanch á Santa Coloma de Queralt, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 245.591,90.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 1.º de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 12.500

pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Mayo de 1904.—El Director general, *Luis Espada*.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal, núm., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera denominada de la de Artesa á Montblanch (kilómetro 51) á Sarreal, en la de Montblanch á Santa Coloma de Queralt, en la provincia de Tarragona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Julio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de la estación de Minaya á la de Ocaña á Alicante, provincia de Albacete, cuyo presupuesto de contrata es de 25.356,50 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Albacete.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 1.º de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.300 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 27 de Mayo de 1904.—El Director general, *Luis Espada*.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de la estación de Minaya á la de Ocaña á Alicante, provincia de Albacete, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Octubre de 1903, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la sección de la Granota á Lloret de Mar, de la carretera de Santa Coloma de Farnés á Lloret de Mar, provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata es de 164.670,04 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 1.º de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.300 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 27 de Mayo de 1904.—El Director general, *Luis Espada*.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la Granota á Lloret de Mar, de la carretera de Santa Coloma de Farnés á Lloret de Mar, en la provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con es-

tricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Febrero de 1902, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 5.º de la sección de Barranda á Nerpio, en la carretera de la de Murcia á Puebla de Don Fadrique á la de Puente Génave á Elche de la Sierra, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 174.408,10 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 1.º de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.800 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 27 de Mayo de 1904.—El Director general, *Luis Espada*.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 5.º de la sección de Barranda á Nerpio, en la carretera de la de Murcia á Puebla de Don Fadrique á la de Puente Génave á Elche de la Sierra, provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Febrero de 1902, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Frechilla á Medina de Rioseco, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 107.727,74 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 1.º de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.400 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 27 de Mayo de 1904.—El Director general, *Luis Espada*.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Frechilla á Medina de Rioseco, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Noviembre de 1902 y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Julio, á las once, para la

adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Valls á Igualada, en su sección comprendida en la provincia de Tarragona, cuyo presupuesto de contrata es de 294.538,25 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 1.º de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 14.750 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Mayo de 1904.—El Director general, *Luis Espada*.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Valls á Igualada, en su sección comprendida en la provincia de Tarragona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Marzo de último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Golada á Betanzos, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto de contrata es de 238.246,73 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 1.º de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 12.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 27 de Mayo de 1904.—El Director general, *Luis Espada*.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Golada á Betanzos, provincia de Pontevedra, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Junio de 1902, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Cuesta de la Reina á Toledo, provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata es de 205.503,31 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto

modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10.300 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 27 de Mayo de 1904.—El Director general, *Luis Espada*.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Cuesta de la Reina á Toledo, provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la primera sección de la carretera de Cidones al Valle de Regumiel, provincia de Soria, cuyo presupuesto de contrata es de 102.046,44 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Soria.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 1.º de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.300 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 27 de Mayo de 1904.—El Director general, *Luis Espada*.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la sección primera de la carretera de Cidones al Valle de Regumiel, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad Literaria de Valencia.

Secretaría.

PRIMERA ENSEÑANZA

En vista de las comunicaciones remitidas á este Centro por los Sres. Jefes de las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes de este distrito, se adicionan para proveerse por concurso de ascenso al anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de 27 de Abril último, las escuelas siguientes:

Provincia de Alicante.

La Escuelas de niñas de Relleu, con 1.100 pesetas.

Provincia de Murcia.

La Escuela de niñas de Abarán, con 1.100 pesetas. Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Valencia 25 de Mayo de 1904.—El Rector, José María Machi. P—624

Intervención de Hacienda de Logroño.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos necesarios por la 3.ª parte del 80 por 100 de Propios comprendidos en la siguiente relación, que fueron constituidos en esta Sucursal á favor del Ayuntamiento de San Torcuato, esta Intervención de Hacienda, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 41 del Reglamento provisional de fecha 23 de Agosto de 1893, y en la Circular de 3 de Marzo de 1869 por lo referente á esta clase de depósitos, ha dispuesto la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, para que las personas en cuyo poder se encuentren los referidos resguardos, se sirvan presentarlos en esta oficina dentro del término de dos meses; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado, se considerarán nulos y sin ningún valor ni efecto.

FECHA DEL INGRESO	NÚMERO DE		REALES	ESCUDOS
	Entrada.	Registro.		
16 Mayo 1859.....	96	35	254,19	»
14 Enero 1860.....	39	53	23,10	»
23 Mayo 1860.....	399	239	266,69	»
9 Junio 1860.....	438	373	5.146,17	»
28 Febrero 1861.....	210	74	24	»
28 Febrero 1862.....	281	49	24	»
8 Julio 1862.....	596	234	5.346,67	»
14 Febrero 1863.....	119	44	24	»
31 Julio 1863.....	574	329	5.346,67	»
15 Febrero 1864.....	150	636	24	»
26 Marzo 1866.....	182	2.435	»	2,400
25 Febrero 1867.....	990	3.103	»	2,400
26 Febrero 1868.....	2.022	3.879	»	2,400

Logroño 21 de Mayo de 1904.—El Interventor de Hacienda, José Prosper. P—615

Agencia ejecutiva de Figueras.

D. José Blanch y Pont, Agente ejecutivo de la Hacienda en el pueblo de Cantallops, provincia de Gerona, zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos á la Hacienda pública por el concepto de urbana, correspondientes al año 1902, contra D. Jaime Tubert Horts, de ignorado paradero, sin que conste tenga en esta localidad persona alguna que le represente, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.»

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución; y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

D. Jaime Tubert y Horts: 1 peseta 61 céntimos.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en la GACETA DE MADRID para que dicho deudor, sus herederos ó causahabientes puedan satisfacer sus débitos; advirtiéndoles que la oficina recaudatoria se halla establecida en la ciudad de Figueras, calle de Aviñonet, núm. 5, bajo.

Dado en Cantallops á 25 de Mayo de 1904.—El Agente, J. Blanch. P—622

Recaudación ejecutiva de la zona de Gerona.

D. Esteban Adroher Dorca, Recaudador ejecutivo de la Hacienda en la zona de Gerona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución urbana á atrasos y cuarto trimestre de 1903 en el pueblo de Llagostera, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 24 de Mayo he dictado a siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la relación siguiente:

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Contribuyente núm. 746, D.ª María de los Angeles y D. José Bohera Coll, cuya vecindad se ignora, por débito de 31 pesetas y 29 céntimos.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, haciendo extensiva esta notificación á los herederos, causahabientes ó acreedores hipotecarios del deudor, á fin de que no puedan alegar ignorancia, y á quienes se concede un plazo de treinta días para que puedan personarse en este expediente, y caso de no verificarlo se entenderá que renuncian sus derechos y no les será admitida ninguna reclamación que más tarde pudieran producir.

Llagostera 24 de Mayo de 1904.—El Agente, Esteban Adroher Dorca. P—623

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Trujillo.

Por renuncia espontánea del que lo desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Arquitecto municipal de esta ciudad, dotada con el sueldo de *dos mil quinientas pesetas* anuales y *quinientas* más para material de su oficina.

Los aspirantes que deseen ocupar dicha plaza deberán presentar sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía dentro del plazo improrrogable de treinta días, contados desde el día de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Trujillo 26 de Mayo de 1904.—El Alcalde, J. M. Grande.—El Secretario, Modesto Crespo. 1419—X

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Juzgados de primera instancia.

ALCOY

D. Melitón López González, Juez de instrucción de Alcoy y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Enrique Ferrer Petit, sin que consten antecedentes respecto de su edad, estado, profesión y actual paradero; para que dentro del plazo de diez días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye sobre hurto de madera; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo, se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la detención de dicho procesado á mi disposición.

Dado en Alcoy á 25 de Mayo de 1904.—Melitón López.—El Escribano, Manuel Gosálvez. JO—4382

ALICANTE

D. Juan Antonio Aroca y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado, y por actuación del que refrenda, se sigue sumario por el delito de robo á José Araíl Martínez, vecino de Villafranqueza, habitante en la Partida de Llometes, casa núm. 21, cuartel del Norte, cuyo hecho tuvo lugar el día 27 de Abril último, consistente en un billete del Banco de España de 50 pesetas, dos monedas de 5 pesetas, dos de á 2, nueve de á una y dos de 50 céntimos; los colgantes de dos pares de pendientes de coral y oro; un par de pendientes filigranados; un pañuelo de seda oscuro, rayado, en canela, blanco, negro y color de oliva; dos sortijas de oro, una de niña y otra de mujer, la de niña con una perla azul, y la otra sin perla; y un rosario de grano amarillo, menudo, sin la cruz, al parecer de plata.

En dicho sumario he acordado expedir el presente edicto, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, rogando á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca de las prendas sustraídas, y la detención de las personas en cuyo poder se hallen, si no justifican cumplidamente su adquisición.

Dado en Alicante á 25 de Mayo de 1904.—Juan Antonio Aroca y Rodríguez.—De su orden, Rodolfo Izquierdo. JO—4383

BARCELONA—CONCEPCIÓN

D. Pedro Prendes Suárez Quirós, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Ruiz Calvo, procesado en causa sobre estafa, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas circunstancias personales del mismo son: natural de Barcelona, hijo de Vicente y de Salvadora, de dieciocho años, soltero y de oficio calderero; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Barcelona á 25 de Mayo de 1904.—Pedro Prendes.—Por el Escribano D. Valentín Vintró, Antonio Solá. JO—4384

BARCELONA—INSTITUTO

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

En virtud de la presente que se expide en méritos de carta orden dimanante de la causa criminal sobre hurto contra Pedro Vilaplana Roca, y cuyo actual paradero se ignora se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de un diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Pedro Vilaplana Roca, natural de Olot (Gerona), vecino de Barcelona, de treinta y cinco años de edad, soltero, panadero, cuyo domicilio figura en la calle de Santa Madrona, núm. 1, entresuelo.

Dado en Barcelona á 25 de Mayo de 1904.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano, José María Florensa. JO—4385

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Instituto de esta capital.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se llama al procesado Antonio Sancho Alós, de treinta y dos años, soltero, labrador, hijo de Antonio y de Teresa, natural de Sumacárcel (Valencia), para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado, en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye por estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que corresponda.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial, que practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para conseguir la captura del referido procesado, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado.

Barcelona 25 de Mayo de 1904.—Segundo F. Argüelles.—Por disposición de S. S., Juan Bautista Gil. JO—4387

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Pedro Pablo Miret, de treinta y seis años de edad, soltero, y cuyo actual paradero se ignora, en méritos de sumario sobre hurto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al

en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles nacionales de esta ciudad.

Barcelona á 26 de Mayo de 1904.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano, Luis Durán. JO—4388

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Narciso Ganderats Gómez, de veinte años de edad, soltero, carretero, natural y vecino de ésta, procesado en causa sobre hurto y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles nacionales.

Barcelona á 25 de Mayo de 1904.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano, por D. José Alemany, Miguel Antúnez. JO—4386

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario sobre hurto contra Juan Plá Catalá, hijo de Enrique y de Cándida, natural de Alicante, de trece años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibiéndosele de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que en Derecho haya lugar, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y conducción ante este Juzgado del referido procesado Juan y Plá Catalá.

Barcelona 21 de Mayo de 1904.—Pedro Zamora.—El Escribano, José Moreno. JO—4389

BILBAO—CENTRO

D. Mauro Santiago Portero, Juez de instrucción de Bilbao y su partido, distrito del Centro.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Pérez Monterrubio, de veintiséis años de edad, hijo de Tomás y de Tomasa, de estado soltero, natural de Poza, de la Sal, de profesión jornalero, vecino de Bella, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de emplazarle en causa sobre lesiones; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde, y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Antonio Pérez Monterrubio, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 24 de Mayo de 1904.—Mauro Santiago Portero.—Ante mí, P. H., Francisco Gaspar. JO—4390

CAMPILLOS

D. Alfonso Moreno y Fernández de Rodas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado la procesada por delito de estafa á la Compañía de Ferrocarriles Andaluces, D.ª Josefa Morales Gamero, que viajaba llevando sin billete un niño de cuatro años, el día 16 de Enero del corriente año, desde la estación de Bobadilla á Málaga, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á Ley.

A la vez, requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de expresada procesada, y en el caso de ser habida sea conducida á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Campillos á 23 de Mayo de 1904.—Alfonso Moreno.—El Escribano, Pedro Govantes. JO—4391

CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de hurto, con el número 27 de 1903, contra otro y Antonio Muñoz López, de veintisiete años, hijo de José y de María de la Concepción, soltero, natural de Lubrín, partido judicial de Vera, provincia de Almería, vecino de esta ciudad, jornalero, de estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara ovalada, boca regular, barba afeitada; en el mes de Febrero del año próximo pasado usaba bigote; color sano, cuyo paradero actual se ignora; y en el cual sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á ser emplazado y estar presente hasta que termine dicha causa, se le concede el tér-

mino de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de Murcia y *GACETA DE MADRID*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 19 de Mayo de 1904.—Eduardo Chalud.—El Actuario, Manuel Belda. JO—4392

CAZALLA

D. Cándido Marina Ontoso, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Angel Crespo Fenollosa, hijo de José y Angela, de diecisiete años de edad, soltero, tallista, natural y vecino de Valencia, calle Moret, núm. 4, primero, y según manifestaciones de su familia, se encuentra en Sevilla, ignorándose calle y número, y cuyo actual paradero se ignora también hoy, á fin de que dentro de los diez días siguientes á la inserción de la presente requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de Valencia, comparezca ante este Juzgado á practicar una diligencia; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, se excita el celo de las Autoridades de la Nación para que por sus dependientes se proceda á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido se le conduzca con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por haberse decretado la prisión provisional del mismo sin fianza por la Audiencia provincial de Sevilla con fecha 19 del actual en la causa que se le sigue y á otro por estafa.

Dada en Cazalla á 23 de Mayo de 1904.—Cándido Marina. El Secretario, Valeriano Vera. JO—4393

GRANADA—SAGRARIO

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Antonio Maldonado Maldonado, de esta vecindad, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, núm. 20, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre atentado y disparo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y si fuere habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Granada á 24 de Mayo de 1904.—Juan Antonio Betes.—Por mandado de S. S., Emilio León. JO—4395

GUADALAJARA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que en el mismo se instruye contra José Malagón Martínez, por falsificación de documentos, se cita por medio del presente edicto á Antonio María Rivas y Aragón, de treinta y tres años de edad, casado, natural de Sagunto, provincia de Valencia, vigilante que fué de la cárcel de este partido y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración como testigo en el sumario; bajo apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios á que en Derecho haya lugar.

Guadalajara 11 de Mayo de 1904.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, S. de Baranda.—El Actuario Ldo. P. Antonio Martínez. JO—4396

HELLÍN

D. Julio de Insausti y Orue, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación del que refrenda, se tramita sumario por delito de estafa, á consecuencia de viajar sin billete contra José Sánchez Piña, vecino de Jaén, natural de Valdepeñas, soltero, de diecinueve años de edad, dedicado al toreo, y para hacer saber á dicho sumariado cierta resolución de la Superioridad se expidió exhorto, no pudiendo tener lugar dicha diligencia por no encontrarse en el pueblo de su vecindad é ignorar el punto de su actual residencia, y por ello acordar su prisión preventiva en las cárceles de este partido, y para su busca y captura, ruego á dichas Autoridades, poniéndolo en su caso á mi disposición y como queda dicho en las cárceles del partido.

Dada en Hellín á 26 de Mayo de 1904.—Julio de Insausti. Por su mandado, Francisco F. Roche. JO—4397

HERVÁS

D. Ángel Vergara Braña, Juez de instrucción de esta villa de Hervás y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, al conocido por Juan Aires, de ignorado paradero, y del que no constan más circunstancias ni antecedentes sino que en Mayo del año anterior era capataz en Aldeanueva del Camino de los trabajadores de D. Angel Sáez de Heredia y Suárez de Agudín, para que en dicho término comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo por estafa á dicho Sr. D. Angel Sáez, así como para recibirle indagatoria y notificarle el auto de procesamiento y prisión que contra el mismo he dictado en esta fecha; apercibiéndole que de no comparecer en el término señalado se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Al mismo tiempo, requiero en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el mío pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de cualquier orden que sean y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del expresado Juan Aires, poniéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Hervás á 24 de Mayo de 1904.—Ángel Vergara.—D. S. O., Ldo. Eduardo Martínez Moreno. JO—4398

JAÉN

D. Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado que á continuación se expresa, para que dentro del tér-

mino de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y en la de Córdoba, se presente ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto dictado por la Audiencia de esta provincia con fecha 27 de Abril pasado, y ser constituido en prisión; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero y en el mío ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de esta capital, en clase de preso, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Jaén á 24 de Mayo de 1904.—Rafael de la Haba. P. S. M., Ricardo Velasco. JO—4399

Procesado.

Juan García Notario, vecino de Bujalance, y cuyo actual paradero se ignora.

LA CORUÑA

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de La Coruña.

Por la presente llama y emplaza á José Suárez Pau (a) Pepe de Calixa, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, con objeto de que abone la indemnización á que fué condenado en causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Angel Rey; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al mismo tiempo, encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario, con toda urgencia, para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en este Juzgado; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes circunstancias: de veintitrés años, hijo de José y Carmen, soltero, natural de Perillo y vecino de esta capital, marinero, con instrucción y sin antecedentes penales.

Dada en La Coruña á 18 de Mayo de 1904.—Pedro Calvo y Camina.—De su orden, Ldo. Porfirio García. JO—4394

LINARES

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia del día de hoy dictada en causa criminal de oficio que se sigue en este Juzgado contra Francisco Mendoza Cárdena, sobre homicidio de Angel Pérez Pacheco, ha acordado se cite á Juan Jiménez, Juan Belmonte y Agustín Lonte, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado para recibirles declaración; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Linares 25 de Mayo de 1904.—El Escribano, Francisco Fernández Galera. JO—4400

MADRID—CENTRO

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Braulio Saboya Pastor, natural de Fuente la Encina (Guadalajara), de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, que dijo vivir en la plaza de las Peñuelas, núm. 10, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar cierta diligencia en cumplimiento de una orden de la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular y color moreno; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 23 de Mayo de 1904.—Cayetano García Montes. Escribano, José María Tosca. JO—4401

MADRID—CHAMBERÍ

El Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta capital, en providencias dictadas en 7 y 26 del actual, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, incoada por D. Enrique Bragayrac, como marido de doña Rosario de Vicente, con D. Julián Loredo y la Sociedad colectiva «Carriazo y Boti», sobre cancelación de una anotación de embargo, de la que se ha conferido traslado á los demandados, y en su consecuencia emplazo por medio de la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales á la indicada Sociedad «Carriazo y Boti» para que dentro del término de nueve días, siguientes al de dicha inserción, comparezca en los autos personándose en forma; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Madrid 27 de Mayo de 1904.—El Escribano, Ldo. Fulgencio Muzas. 1425—X

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Rómulo Domínguez Martín y otros, se cita á Trinidad López Santos, de cincuenta y tres años, que ha vivido en la Carretera de Andalucía, 39, y á Cesárea García Silvanes, de cincuenta y seis años, que lo ha hecho en la calle de Mira el Sol, 22, ignorándose sus actuales domicilios, para que comparezca en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recoger 25 y 50 céntimos respectivamente, ó designen persona á quien en su nombre hacer la entrega; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 5 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 24 de Mayo de 1904.—V.º B.º=Molina.—El Escribano, por mi compañero M. Grande, Galo S. Corona. JO—4402

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instan-

cia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en el día de ayer en el sumario que se instruye por robo, se cita á Rosa Yagüe y María Martín, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ser oídas; bajo apercibimiento de ser declaradas incurso de la multa de 5 á 50 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarlas á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 25 de Mayo de 1904.—V.º B.º=Luis Rodríguez Liera.—El Escribano, Angel Angulo. JO—4403

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Gómez Calvo, hijo de Román y Cirila, natural de Ambite (Madrid), de veintiséis años, soltero, sin oficio, con domicilio en la calle de Toldo, 72, piso cuarto, núm. 5, frecuente por las noches el Salón de Actualidades, la taberna de la calle de Alcalá, número 4, y el punto de coches de la calle de Preciados, esquina á la Puerta del Sol, ignorándose su paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por amenazas de muerte; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuya señas personales son: estatura alta, carnes regulares, moreno, nariz chata, con una cicatriz en la frente, y viste traje claro y gorra de visera, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 26 de Mayo de 1904.—Luis Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva. JO—4404

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Federico Serantes Romo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Carlos García Ramírez de Aguilar, natural de Málaga, hijo de Leopoldo y de Carolina, de veinticuatro años de edad, casado, dependiente, que tuvo su domicilio en la calle de la Aduana, núm. 35, piso cuarto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de reducirle á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 24 de Mayo de 1904.—Federico Serantes.—El Escribano, Esteban Unzueta. JO—4405

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Francisco Álvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Santiago Fernández, hijo de José y Nicolasa y de cincuenta y dos años de edad, de estado casado, natural de Motril, partido de ídem, provincia de Granada, vecino que fué de Benagalbon, residencia Cala del Moral, de ocupación cerrajero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja de San Agustín, en la causa que contra el mismo y otros se instruye por el delito de lesiones; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho, y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado individuo.

Dada en Málaga á 23 de Mayo de 1904.—Francisco Álvarez Vega.—Manuel de los Ríos. JO—4406

MIRANDA DE EBRO

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Vázquez Rodríguez, de diecinueve años de edad, soltero, jornalero, vecino de Carracedo, partido judicial de Barco de Valdeorras, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser reconocido por el Médico forense de las lesiones que le fueron producidas por hundimiento de tierras en el canal de Tobalina á Puentelarrá; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Miranda de Ebro á 26 de Mayo de 1904.—Manuel Barros é Ibarra.—Por su mandato, Bonifacio Martínez. JO—4407

MUROS

D. Evaristo Sánchez Taboada, Juez de instrucción de esta villa de Muros y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Pedro Albela González, casado, cantero, mayor de treinta años y vecino de la parroquia de Santa Columba de Carnota, ausente en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezca en la ciudad de Santiago, y local destinado al efecto, el día 15 de Junio próximo, y hora de diez de su mañana, en que han de dar principio, ante el Tribunal del Jurado, las sesiones del juicio oral de causa de este Juzgado, seguida sobre robo á Encarnación López.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y policía del orden judicial, procedan á la busca y captura del mentado procesado Pedro Albela González, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas.

Dada en Muros á 23 de Mayo de 1904.—Evaristo Sánchez Taboada.—Ante mí, Gumersindo Mayo. JO—4408

ORGAZ

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y en virtud de causa criminal de oficio seguida en este Juzgado por sustracción de una caballería menor, propiedad del vecino de Mora Lorenzo Martín y Castellón, cuya sustracción tuvo efecto en la noche del 20 al 22 de Mayo del año próximo pasado de una choza de madera de los empleados de la línea férrea de Madrid á Badajoz, sita entre el puesto de Manzanque y la estación de Yebeu; en cuyo sumario, y en providencia de este día, he acordado llamar por edictos, como por el presente lo hago, á los que llevarán á efecto dicha sustracción y á los que puedan dar razón de ella ó del hecho de autos, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de San Martín, núm. 17, á declarar dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Orgaz á 25 de Abril de 1904.—Enrique Aguilera de Paz.—Ante mí, José Antonio Figueroa. JO—4409

OSUNA

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción del partido en sumario por infracción de la Ley Electoral, se ha mandado citar á los testigos Antonio Martínez González, Juan Gracia Oliva, Juan Ramírez Sánchez, Antonio Verdugo Fernández, Miguel Ramírez Vega, José Rodríguez Martín, Andrés Castillo González, Miguel Molina Lebrón, Antonio Moreno Gil, Pedro Caballero Sánchez, Francisco Rodríguez Moreno, Miguel Morales García, José Domínguez Muriana, Juan Vázquez Martín, Ramón Hormigo Domínguez, Antonio y Gregorio Díaz Pino, Francisco Montero Galván, Juan Montero Real y á Juan Sánchez Rodríguez; para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados de este Juzgado, Carrera de Tetuán, núm. 87, para prestar declaración en dicho sumario; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Osuna 25 de Mayo de 1904.—El Actuario, Jesús Fernández. JO—4410

OVIEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Domingo Pérez, natural de Pamplona, de unos treinta años de edad, estatura alta, moreno, pelo negro, que viste traje de paño azul, cuyo actual paradero se ignora, y el cual se separó de Juana Amortegui el 27 de Abril cerca de Sama de Langreo, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto á responder de los cargos que le resultan en causa que contra él se instruye en este Juzgado por hurto de un caballo; previéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades procedan con celo y actividad á la busca y captura del indicado individuo, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel fortaleza de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Oviedo á 23 de Mayo de 1904.—Francisco Martínez Garrido.—Guillermo Nieto. JO—4411

SAN CLEMENTE

D. Pedro Cenarro Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á don Francisco Montejano, Agente auxiliar que fué de contribuciones de esta zona, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado ó se presente en las cárceles de esta villa á prestar indagatoria y á oír la notificación del auto de procesamiento y prisión provisional dictado en su contra en causa que se le sigue por falsedad y estafa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca, captura y conducción del referido procesado á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dado en San Clemente á 24 de Mayo de 1904.—Pedro Cenarro Sánchez.—P. S. M., José María Girón. JO—4412

SAN SEBASTIÁN

D. Luis Gómez de Arteche y Lario, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita á Wenceslao Trueba y Bengoechea, de diecisiete años, hijo de Bernabé y Francisca, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este juzgado al objeto de practicar cierta diligencia en causa que me hallo instruyendo contra Basilio Pastor y Jesús García, por hurto; con prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Dado en San Sebastián á 24 de Mayo de 1905.—Luis Gómez de Arteche.—P. S. M., Ldo. Pedro Buenechea. JO—4413

TARRAGONA

D. Maximiano Bravo y Pérez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado por el delito de quebrantamiento de condena, y por hallarse comprendido en el núm. 2.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Cristóbal Roig Carles (a) Pilongo, de unos veinticuatro años de edad, natural de Barcelona, soltero, carretero, alto de estatura, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz grande, cara redonda, boca regular, barba naciente, color sano, hijo de Isidoro y Jacinta, sin instrucción, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, que en la mañana del día 17 de los corrientes se fugó de la prisión de penas afflictivas de la presente, cuartel del Milagro, donde extinguía condena por robo, aprovechando la ocasión de salir al exterior á practicar reparaciones de albañilería, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Barcelona, comparezca ante este Juzgado con objeto de ingresar en el indicado establecimiento y llevar á cabo cierta diligencia relacionada con el sumario de referencia; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde, y le pararán los perjuicios á que en Derecho haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del predicho procesado, conduciéndolo en su caso al referido establecimiento y á mi disposición.

Dado en Tarragona á 19 de Mayo de 1904. — Maximiano Bravo. — Por mandato de S. S., Enrique Andreu. JO—4289

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Modesto Domingo Calvo, Juez municipal en funciones de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la procesada Antonia Vázquez Lozano, gitana, cuyas circunstancias personales y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de constituirse en prisión provisional decretada por la Sala de lo criminal en la causa criminal sobre hurto; con apercibimiento de ser declarada rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, la busca y captura de dicha procesada y su conducción caso de ser habida á la cárcel de esta capital á disposición de la Sala de lo criminal de esta Audiencia.

Valladolid 25 de Mayo de 1904. — Modesto Domingo. — Licenciado Gregorio Núñez. JO—4414

VERGARA

D. Juan Hidalgo y Vizuete, Juez de instrucción del partido de Vergara.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Enrique Otlet y De Wolf, Ingeniero de minas, y de nacionalidad belga, para que dentro de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que resultan de la causa criminal que se le sigue por el delito de estafa.

Al propio tiempo, se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial la busca, captura y conducción de dicho sujeto á las cárceles de este Juzgado, cuyas señas son las siguientes: edad treinta y dos años, estatura alta, grueso, colorado, bigote rubio y pelo del mismo color.

Dada en Vergara á 26 de Mayo de 1904. — Juan Hidalgo. — D. S. O., Nicolás Otamendi. JO—4415

VILLALBA

El Sr. D. Juan Plá y Sampedro, Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy dictada en el sumario que instruyo sobre malos tratamientos de obra y robo á Pilar Franco Varela, que resultó llamarse María Somoza (a) Curubela, vecina de Villagarcía, partido de Cambados, y en vista de que tanto ésta como su madre Inocencia Somoza Sobradelo, vecina también de la expresada de Villagarcía, se hallan ausentes en ignorado paradero, acordó que se les cite con objeto de que comparezcan ante este Juzgado y en la Sala de Audiencia del mismo dentro del término de diez días, á fin de ampliar la primera de ellas las declaraciones que prestó en el referido sumario, y el de manifestar la segunda si como madre y representante legal de aquéllas, quiere mostrarse parte en dicho sumario y renuncia ó no á la indemnización de perjuicios que puedan corresponderle y á la restitución de los efectos que le fueron robados; previniéndoles que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en Derecho á la Inocencia, é incurrirá la María en la multa de 5 á 50 pesetas.

Villalba 23 de Mayo de 1904. — El Secretario, Baltasar Paz García. JO—4416

D. Juan Pla y Sampedro, Juez de instrucción del partido de Villalba.

Por la presente, y como comprendida en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, llamo, cito y emplazo á María Josefa Masada y Anido, vecina de la parroquia de San Lorenzo de Arbol, en este distrito, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y en la Sala de Audiencia del mismo á responder de los cargos que le resultan en el sumario instruído contra ella en este Juzgado sobre muerte de una recién nacida; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde, y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Y ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha sujeta, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel pública de este partido por hallarse decretada su detención, con cuyo fin se insertan á continuación sus señas personales.

Dada en Villalba á 17 de Mayo de 1904. — Juan Pla. — Por mandato de S. S., Baltasar Paz y Gayoso. JO—4287

Señas personales de María Josefa Masada Anido.

Edad veintiún años, estatura regular, y más bien baja; delgada, color moreno, cara larga, pelo y ojos negros, y viste á estilo del país.

ZAMORA

D. Ramiro Valcarlos Prieto, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por el presente edicto se cita á Teresa Becerra Ciprián, de diecinueve años de edad, soltera, natural de Hervás, hija de Gabriel y de Fernanda, sin profesión especial, domiciliada en Béjar, calle del Yergal, núm. 3, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de Salamanca y de esta ciudad, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye, sobre prostitución de menores; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Dado en Zamora á 21 de Mayo de 1904. — Ramiro Valcarlos. — Vicente de Medina. JO—4290

ZARAGOZA—SAN PABLO

Cumpliendo con lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en causa que se sigue por sustracción de documentos á Ignacio Sancho Santos, de esta vecindad, se cita mediante la presente á Tomás Guillén, de oficio sastre, que tuvo su domicilio en esta capital y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de nueve días, con objeto de recibirle la oportuna declaración en dicha causa; previniendo-

le que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Zaragoza 25 de Mayo de 1904. — Justo Emperador JO—4417

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio en virtud de denuncia hecha por Angela Martín Reyes contra la dueña del piso segundo derecha de la casa núm. 12 de la calle de Pelayo, por vejación, se cita á la primera por medio de la presente, en vista de ignorarse su domicilio, para que el día 6 del próximo mes de Junio, y hora de las diez, comparezca en la Audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intente valer; en la inteligencia que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid á 23 de Mayo de 1904. — El Secretario, Clemente de Oro. JO—4417

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Teodomiro Ibáñez y Ruiz-Tagle, Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y otros de igual tenor, se llama á Enrique García Suárez, de oficio marinero, que estuvo embarcado en la pareja llamada *Rebaja Chica*, y cuyo domicilio ó paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito calle Santo Domingo, núm. 25, con objeto de que el Forense reconozca las lesiones inferidas al García por José García Pérez el día 25 de Abril último.

Puerto de Santa María 19 de Mayo de 1904. — Teodomiro Ibáñez. — El Secretario, Ldo. Lorenzo González Villagras. JO—4291

Jurisdicción de Guerra.

BARCELONA

D. José Beltrán Ximelis, primer Teniente del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción instruyo contra el recluta Juan Costa Carbonell del mismo regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta Juan Costa Carbonell, natural de Porqueras, provincia de Gerona, vecindado en Adri, provincia de Gerona, hijo de Sebastián y de Catalina, de estado soltero, de veintiún años de edad, de oficio labrador cuando vino al servicio; su estatura un metro seiscientos cincuenta y cinco milímetros; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Gerona, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de los Docks, de esta capital, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 16 de Mayo 1904. — José Beltrán. JG—1127

BILBAO

D. Enrique Zappino Moreno, Capitán General del Norte y en su nombre y representación D. Gregorio Benito Terraza, primer Teniente del regimiento de Infantería de Garelano, núm. 43, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del expresado regimiento para instruir expediente por faltar á concentración al soldado del mismo José Penabad López.

Por la presente cito y emplazo á José Penabad López, hijo de Juan y de Dolores, natural de Frego, parroquia de idem, Ayuntamiento de Puentes, provincia de Coruña, vecindado en Frego, Juzgado de primera instancia de Ortigueira, provincia de Coruña, de edad de veintiún años, de oficio labrador y estatura un metro seiscientos cinco milímetros, cuyas señas personales se desconocen, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido soldado, y en caso de conseguirlo lo remitan á este Juzgado á mi disposición.

Dada en Bilbao á 16 de Mayo de 1904. — Gregorio Benito. JG—1128

CORUÑA

D. Miguel Cuervo Núñez, primer Teniente del regimiento Infantería Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruído contra el soldado de este regimiento José Franqueira Bouzasa por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento José Franqueira Bouzasa, hijo de Manuel y de María, natural de Corjo, provincia de la Coruña, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado sito en el cuartel de Alfonso XIII, á responder de los cargos que le resulten en la indicada requisitoria.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ordeno y mando y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido, lo conduzcan con las seguridades debidas á la cárcel más próxima y á mi disposición.

Dado en La Coruña á 20 de Mayo de 1904. — Miguel Cuervo. JG—1229

FERROL

D. Gabriel Vázquez Maqueira, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este Cuerpo Pedro López Rodríguez por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Pedro López Rodríguez, natural de Camba, provincia de Pontevedra, hijo de Domingo y de Josefa, soltero, de veintiún años de edad, de oficio jornalero cuando vino al servicio, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Pontevedra, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Dolores de esta plaza, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruye por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Pedro López Rodríguez, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Ferrol á 10 de Mayo de 1904. — El primer Teniente, Juez instructor, Gabriel Vázquez. JO—1130

D. José de Fano Díaz, primer Teniente de Artillería, con destino en el tercer batallón de plaza, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe, de dicho batallón, del expediente de deserción que se instruye contra el artillero segundo que fué de dicho batallón, hoy del 8.º Depósito de reserva del Arma, Manuel Rodríguez González.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo que fué del tercer batallón de Artillería de plaza, hoy del 8.º Depósito de reserva del Arma, Manuel Rodríguez González, hijo de Bernardo y de María, natural de Rosende, parroquia de idem, Ayuntamiento de Sober, provincia de Lugo, vecindado en la misma, Juzgado de primera instancia de Monforte, distrito militar de Galicia; nació en 10 de Diciembre de 1878, de oficio labrador, de estado soltero, estatura un metro seiscientos veinte milímetros; sus señas pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba idem, boca regular, color bueno, frente regular, aire idem, producción fácil; señas particulares, ninguna; tuvo entrada en caja en 1.º de Agosto de 1897, ingresó en filas el 1.º de Abril de 1901; para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el Baluarte del Infante, del Ferrol, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido artillero, y en caso ser habido lo remitirán en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado de instrucción, sito en el Baluarte del Infante, del Ferrol, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol á 21 de Mayo de 1904. — José de Fano. JG—1131

D. José de Fano Díaz, primer Teniente de Artillería con destino en el tercer batallón de plaza, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe, del expresado batallón, del expediente de deserción que se instruye contra el recluta de la zona militar de Orense, destinado al ya dicho batallón, José Fernández Villamarín, por falta de concentración á la misma.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de la zona militar de Orense, destinado al tercer batallón de Artillería de plaza, José Fernández Villamarín, hijo de Ildefonso y de Carmen, natural de Razamonde, Ayuntamiento de Cenlle, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació en 1.º de Marzo de 1882, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro setecientos cinco milímetros, fué filiado como quinto por el Ayuntamiento de Cenlle con el núm. 17 de sorteo para el reemplazo de 1902, tuvo entrada en caja en 1.º de Agosto de 1902, ingresó en filas el 4 de Marzo de 1904; para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el Baluarte del Infante, del Ferrol, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado de instrucción, sito en el Baluarte del Infante, del Ferrol, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Ferrol á 21 de Mayo de 1904. — José de Fano. JG—1133

D. Sergio Gandoy Vila, segundo Teniente del regimiento de Infantería Zamora, núm. 8, y Juez instructor del expediente seguido por deserción contra el recluta Arturo González González.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Arturo González González, hijo de Manuel y María, natural de Fornelas, Ayuntamiento de Salvatierra, partido judicial de Puentearas, provincia de Pontevedra, de veintidós años de edad, su estado se ignora, de oficio carpintero, de estatura un metro setecientos milímetros, y cuyas señas restantes se ignoran, recluta, como queda dicho del reemplazo de 1902, para que en el término de cincuenta días, á contar de la fecha de esta requisitoria se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Dolores, de la plaza del Ferrol; teniendo entendido que de no efectuarlo así en el plazo señalado se le seguirá el perjuicio á que hubiere lugar en rebeldía.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto, requiero y de mi parte suplico á todas las Autoridades, así civiles como militares y á la policía judicial, que por todos los medios á su alcance procedan activamente á la busca y captura del supradicho Arturo González González, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad, en el lugar y plazo señalados.

Dado en Ferrol á 20 de Mayo de 1904. — Sergio Gandoy. JG—1171

D. Miguel García Cortés, primer Teniente del regimiento Infantería Zamora, núm. 8, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de este Cuerpo Antonio Oteda Mosquera por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Antonio Oteda Mosquera, natural de Romay, provincia de Pontevedra, hijo de José y de Rosario, de estado soltero, de veinticinco años de edad, de oficio labrador y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Pontevedra, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de los Dolores, de esta plaza, a mi disposición, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan a la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga a mi disposición con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Ferrol a 21 de Mayo de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Miguel García Cortés. JG—1172

D. Eduardo Calvo Manera, primer Teniente del regimiento Infantería Zamora, núm. 8, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del mismo Lorenzo Mella González por falta a la última concentración.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Lorenzo Mella González, hijo de Manuel y Francisca, natural de Pitiño, Ayuntamiento de Carbia (Pontevedra), edad veintidós años, soltero y de oficio carpintero, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Pontevedra, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Dolores, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el cuartel citado, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Ferrol a 22 de Mayo de 1904.—Eduardo Calvo. JG—1173

FIGUERAS

D. Mariano Nieto Pindado, Capitán del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y Juez instructor del expediente instruido al recluta Alejandro Alminio Pérez por la falta grave de concentración a banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Alejandro Alminio Pérez, recluta natural de Segovia, provincia de idem, vecindado en Zaragoza, hijo de Pedro y de Juana, soltero, de veintidós años de edad, de oficio guarnicionero, y de un metro seiscientos milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la guardia del principal del castillo de San Fernando de Figueras, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes a la expresada guardia y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Figueras a 18 de Mayo de 1904.—Mariano Nieto. JG—1135

LÉRIDA

D. Manuel Álvarez y Gibernau, primer Teniente del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Laureano González Ventura por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Laureano González Ventura, natural de Mataró, provincia de Barcelona, hijo de José y de Juliana, de veintiocho años, tres meses y cinco días de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Barcelona y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el castillo principal de esta ciudad, a dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no se presenta en el referido plazo, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso a este Juzgado, pues así lo tengo acordado en el día de hoy.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Lérida 19 de Mayo de 1904.—Manuel Álvarez. JG—1174

MADRID

D. José Iribarren Jiménez, primer Teniente de Ingenieros con destino en este batallón de Ferrocarriles, y Juez instructor de este expediente de deserción instruido contra el recluta del mismo Jesús Pérez Herrero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Jesús Pérez Herrero, natural de Tortosa (Tarragona), hijo de Clemente Pérez y Josefa Herrero, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia de Palencia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Montaña de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Jesús Pérez Herrero, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid a 23 de Mayo de 1904.—José Iribarren. JG—1137

D. Torcuato Díaz Merry, Comandante del 2.º batallón del regimiento de Infantería León, núm. 38, Juez instructor nombrado para diligenciar un exhorto dimanante de expediente instruido por muerte de varios caballos pertenecientes al batallón de Artillería Canarias.

En uso de las facultades que le confiere el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cita, llama y emplaza a Joaquín Barrionuevo Selerión, cuyo domicilio y paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Conde Duque, con el fin de prestar declaración en el citado exhorto, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid a 24 de Mayo de 1904.—Torcuato Díaz Merry. JG—1175

PALENCIA

D. Manrique López Hargrave, Capitán del regimiento de Cazadores de Talavera, 15.º de Caballería, y Juez instructor del expediente instruido al recluta José Fernández Álvarez por falta a concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta José Fernández Álvarez, natural de Villarnovo, provincia de Lugo, hijo de Ramón y de María, de veintidós años de edad, soltero y labrador, cuyas señas personales son las siguientes: boca regular, color bueno, pelo y cejas castaños, barba poca, y un metro seiscientos treinta y nueve milímetros de estatura; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado a exponer lo que crea conveniente relativo al expediente que se le instruye por falta a concentración; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo marcado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Palencia a 19 de Mayo de 1904.—Manrique López. JG—1138

PAMPLONA

D. Luis López Armas, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, y Juez instructor del expediente instruido al soldado del mismo regimiento Pelegrín Llangostera Tadeo en averiguación de su paradero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Pelegrín Llangostera Tadeo, del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, hijo de Pelegrín y de Rafaela, natural de Valencia, vecindado en Barcelona, soltero, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color sano, frente regular, producción buena, señas particulares ninguna; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Valencia, comparezca ante este Juzgado a responder a los cargos que le resulten en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y a mi disposición al cuartel del Seminario de esta plaza, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Pamplona a 21 de Mayo de 1904.—Luis López. JG—1176

PONTEVEDRA

D. Salvador de Foronda y González Vallarino, primer Teniente del regimiento Infantería Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye contra el recluta de la zona de Monforte Pedro Pontón Guitián.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Pedro Pontón Guitián, natural de San Martín de Loyosa, Ayuntamiento de Incio, provincia de Lugo, hijo de Justo y de María, de veintidós años de edad y oficio jornalero, sin más señas conocidas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuarto de banderas del cuartel de Infantería, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le instruye por la expresada falta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Pontón Guitián, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Pontevedra a 21 de Mayo de 1904.—Salvador de Foronda. JG—1177

D. Salvador de Foronda y González Vallarino, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta de la zona de Monforte Baldomero González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Baldomero González, natural de Ferreira, Ayuntamiento de Pantón, provincia de Lugo, hijo de Manuela, de veinte años de edad, oficio jornalero, estatura un metro quinientos cincuenta milímetros, sin más señas conocidas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuarto de banderas del cuartel de Infantería de esta plaza, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le instruye por la expresada falta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en

busca del referido soldado Baldomero González, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pontevedra a 21 de Mayo de 1904.—Salvador de Foronda. JG—1178

VALENCIA

D. José Luque Fernández, Comisario de Guerra de segunda clase y Juez instructor de expedientes de esta plaza.

Por el presente se llama y emplaza a D.ª María del Milagro Muntó, viuda del Capitán que fué del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, cuyo paradero se ignora, así como a los herederos, si los hubiera, de dicho Oficial, para que en el plazo de treinta días se presenten en esta Comisaría de Guerra a dar sus descargos a la responsabilidad que les resulte en expediente que se instruye por saldo en contra de 73 pesetas 13 céntimos, importe de la paga de reemplazo como Allérez en Julio de 1873; debiendo atenderse, de no hacerlo, a los perjuicios consiguientes.

Valencia 12 de Mayo de 1904.—José Luque. JG—1183

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 512.184, expedido por este Establecimiento en 7 de Mayo de 1902 a favor de D. Juan García y Magán, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 26 de Mayo de 1904.—El Vicesecretario, Francisco Belda. 1421—X

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 535.788, expedido por este Establecimiento en 5 de Mayo de 1903 a favor de D. Juan Vancell y Puigercós, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 26 de Mayo de 1904.—El Vicesecretario, Francisco Belda. 1432—X

La Coruña.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos transmisibles números 16.827 y 16.828, expedidos por esta Sucursal en 27 de Febrero de 1904 a favor de D. Nicolás del Río Santos, por pesetas 4.000 en acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos y pesetas 9.000 en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según previenen los artículos 9.º y 237 del Reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1887; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

La Coruña 10 de Mayo de 1904.—El Secretario, Alfredo Vilar. 1429—X

Banco de Vigo.

El Consejo de Administración de esta Sociedad advierte por última vez a los Sres. Accionistas poseedores de las acciones al portador números 1821 al 1826-2051 al 2070-2351 al 2390-3489 al 3508-4708 al 4717-4839 al 4841-5155 al 5160-5337 al 5342-5349 al 5354-5792 al 5801-5852 al 5861-5902 al 5911-7021 al 7025-7096 y 7097-7633 al 7639-7922 al 7931-8254 al 8256-8433-8606 al 8611-8693 al 8711-8782 al 8801-8858 al 8869-8894 al 8899-9718 al 9742, que si no satisfacen antes del día 10 de Junio próximo el importe de los dividendos pasivos e intereses de que se hallan en descubierta, se procederá a la anulación y venta de los títulos, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º de los Estatutos sociales y 164 del Código de Comercio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Vigo 20 de Mayo de 1904.—El Presidente del Consejo de Administración, Enrique Pascual y del Río. 1420—X

La Plata.

Sociedad anónima minera.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, tiene el honor de convocar a los Sres. Accionistas a Junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio social, calle de Alcalá, núm. 49 cuadruplicado, piso tercero, el día 20 de Junio próximo, a las cuatro de la tarde.

Para asistir a dicha Junta los Sres. Accionistas poseedores de diez ó más acciones, deberán depositar éstas ó el resguardo del depósito de las mismas de un establecimiento de crédito hasta el día 10 del expresado mes de Junio, en el domicilio social en Madrid, de cuatro a seis de la tarde, ó en París, boulevard de la Madeleine, 17, donde se les facilitará recibo y la tarjeta de entrada para asistir a la Junta.

Los expresados Accionistas podrán apoderar para que los represente en la Junta a otro Accionista que tenga el derecho de votar, y conforme al art. 36 podrán recoger dichos poderes en los expresados sitios, y después de llenados y firmados depositarlos en los mismos, a lo menos cinco días antes del fijado para la celebración de la Junta.

Madrid 28 de Mayo de 1904.—El Presidente del Consejo de Administración, el Marqués de Urquijo. 1431—X

Sociedad Tranvía del Este de Madrid.

Balance cerrado al 31 de Diciembre de 1903.

	Pesetas.	
ACTIVO		
Concesiones.....	286.558,23	
Primer establecimiento.....	17.938.611,20	
Cartera: 1.160 obligaciones de 500 pesetas...	580.000	
Servicio financiero: Fondos en Banca.....	107.073,80	
Fianzas.....	23.738,75	
Dirección de explotación: Caja, almacén y saldo de cuentas corrientes.....	858.318,10	
Deudores varios.....	295.255,07	
Cuenta de orden: Títulos en depósito.....	17.500	
	20.107.055,15	
PASIVO		
Capital: 2.400 acciones de 250 pesetas.....	600.000	
Obligaciones: 2.980 á 500 pesetas.....	1.490.000	
Acreedores varios.....	17.754.910,24	
Amortizaciones.....	243.569,58	
Cuenta de orden: Fianza de los Sres. Administradores.....	17.500	
Ganancias y pérdidas: Saldo.....	1.075,33	
	20.107.055,15	

El Presidente del Consejo de Administración, Justo Martínez.—Un Administrador, León Cocagne. 1422—X

Compañía general española de Tranvías.

(Tranvía de Madrid á Leganés.)

Balance cerrado al 31 de Diciembre de 1903.

	Pesetas.	
ACTIVO		
Primer establecimiento.....	2.752.458,72	
Obligaciones en cartera.....	15.375	
Servicio financiero: Banco Hipotecario.....	24.142	
Deudores varios.....	14.451,60	
Cuenta de orden: Títulos depositados por los Sres. Administradores.....	107.537,50	
Ganancias y pérdidas: Saldo.....	372.642,31	
	3.286.657,13	
PASIVO		
Capital: 3.356 acciones de 125 pesetas.....	419.500	
Obligaciones: 4.500 á 200 pesetas.....	900.000	
Amortización del capital.....	35.500	
Cupones de obligaciones á pagar.....	5.697,20	
Acreedores varios.....	1.802.997,43	
Créditos para canjear.....	15.375	
Cuenta de orden: Títulos depositados por los Sres. Administradores.....	107.537,50	
	3.286.657,13	

El Presidente del Consejo de Administración, Francisco Lastres.—Un Administrador, L. Cocagne. 1424—X

Sociedad minera del Valle de la Alcedia.

El Consejo de Administración de esta Sociedad tiene el honor de convocar á los Sres. Accionistas á Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, calle de Alcalá, 49 cuadruplicado, piso tercero, el día 18 de Junio próximo, á las tres de la tarde.

Para asistir á dicha Junta, los Sres. Accionistas poseedores de diez ó más acciones deberán depositar éstas (ó el resguardo del depósito de las mismas de un establecimiento de crédito) hasta el día 8 de dicho mes, de once de la mañana á una de la tarde, en el domicilio social, donde se les facilitará recibo y la tarjeta de entrada para asistir á la Junta.

Los expresados Accionistas podrán apoderar para que los represente en la Junta á otro Accionista que tenga el derecho de votar, á cuya efecto podrán recoger los impresos para dichos poderes en el expresado domicilio, y después de llenados y firmados, depositarlos á lo menos cinco días antes del fijado para la celebración de la Junta.

Madrid 28 de Mayo de 1904.—El Presidente del Consejo de Administración, Marqués de Urquijo. 1430—X

Compañía del ferrocarril de San Julián de Musques á Castro-Urdiales y Traslaviña.

Balance general en 31 de Diciembre de 1903.

	Pesetas.	
ACTIVO		
Caja.....	1.544,40	
Banco de Castilla.....	265,65	
Obligaciones en cartera de la 3.ª emisión.....	1.172.500	
Almacén general de la Explotación.....	25.941,64	
Material en poder de las brigadas de conservación.....	22.073,07	
Mobiliario.....	3.291,55	
Cuentas deudoras.....	45.609,23	
Explotación (Cuenta núm. 2).....	2.743,05	
Partidas pendientes.....	2.873,78	
Construcción del ferrocarril de San Julián de Musques á Castro-Urdiales y Traslaviña.....	8.043.540,22	
Idem del ramal de ferrocarril de El Arenao á San Pedro de Galdames.....	671.192,20	
Gastos de emisión y primas de negociación de obligaciones: 1.ª emisión.....	202.694,10	
Idem id. id. id.: 2.ª emisión.....	263.294,60	
Idem id. id. id.: 3.ª emisión.....	295.076,68	
Intereses de obligaciones.....	1.025.414,34	
Pérdidas y ganancias.....	107.308,89	
Instalación.....	20.660,54	
Gastos generales.....	30.102,24	
	11.936.126,18	

Cuentas nominales.

Garantías de Consejeros.....	375.000
Total.....	12.311.126,18

PASIVO

Efectos á pagar.....	614.879,06
Cupones del vencimiento 30 Junio 1903, y anteriores.....	1.368,81
Idem id. id. 31 Diciembre 1903.....	130.566,80
Impuestos del Estado sobre transportes.....	2.635,05
Contribuciones é impuestos del Estado sobre intereses de obligaciones.....	13.877,65
Banco de Castilla (Cuenta de crédito con garantía).....	600.000
Ingresos por déficit de transportes.....	80.382,87
Cuentas acreedoras.....	729.866,61
Explotación (Cuenta núm. 2).....	13.320,13
Partidas pendientes.....	2.619,20
Obligaciones emitidas con 1.ª hipoteca.....	1.627.500
Idem id. con 2.ª id.....	1.959.000
Idem id. con 3.ª id.....	2.970.500
Subvenciones.....	123.610
Amortización de obligaciones.....	66.000
	8.936.126,18
Capital.....	3.000.000
	11.936.126,18

Cuentas nominales.

Consejeros por garantías.....	375.000
Total.....	12.311.126,18

El Presidente accidental del Consejo de Administración, José Martínez y Martínez de Pinillos.—El Administrador-Delegado, Guillermo Pozzi. 1427—X

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

Balance cerrado al 31 de Diciembre de 1903.

	Pesetas.	
ACTIVO		
Concesiones.....	830.423,60	
Primer establecimiento.....	5.423.342,47	
Fianzas.....	21.542,38	
Cartera.....	310.833,71	
Servicio financiero.....	46.615,50	
Deudores varios.....	58.986	
Cuenta de orden: Títulos en depósito.....	528.615,32	
	7.220.363,98	
PASIVO		
Capital.....	1.500.000	
Obligaciones.....	1.486.500	
Amortizaciones.....	219.493,85	
Fondos de reserva.....	45.063,82	
Acreedores varios.....	3.311.621,29	
Cuenta de orden: Títulos en depósito.....	528.615,32	
Ganancias y pérdidas.....	129.069,70	
	7.220.363,98	

El Presidente del Consejo de Administración, Francisco Lastres.—Un Administrador, R. de Vargas. 1423—X

«El Laurel de Baco».

SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL

Balance general cerrado en 31 de Diciembre de 1903.

	Pesetas.	
ACTIVO		
Mobiliario de industria.....	36.636	
Idem de servicio.....	36.302,30	
Idem de escritorio.....	9.834,25	
Semovientes.....	17.690	
Botellas y sifones.....	35.270,75	
Mercaderías.....	61.949,05	
Fianzas y depósitos.....	755	
Instalaciones.....	7.602,32	
Valores mercantiles.....	35.600	
Varios deudores.....	17.452,359	
Deudores por sifones con marca.....	379,77	
Banco de España cuenta corriente.....	294,40	
Idem id. efectos en custodia.....	14.000	
Inmuebles.....	652.528,77	
Acciones en cartera.....	35.600	
Caja.....	1.320,58	
	963.215,549	

PASIVO

Capital.....	100.000
Obligaciones al 6 por 100.....	213.900
Resguardos de deuda pública.....	24.645
Amortización de obligaciones.....	161.100
Idem de resguardos de deuda flotante.....	31.000
Acreedores en cuenta de varios.....	1.075,54
Idem accionistas.....	2.140,68
Idem id. al 6 por 100.....	156
Idem id. por efectos á negociar.....	3.305
Idem en cuenta corriente.....	186.164,40
A abonados consumidores.....	4.100,969
Consumidores de aguardientes.....	6.435,14
Socios obligacionistas.....	12.799,10
Efectos á pagar.....	13.650,26
Fondo de reserva.....	82.484,769
Ganancias y pérdidas.....	120.258,691
	963.215,549

Madrid 28 de Mayo de 1904.—El Secretario Contador, José Galino.—V.º B.º—El Presidente, Antonio Menéndez. 1426—X

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

	28 Mayo 1904		21 Mayo 1904	
	Pesetas.		Pesetas.	
ACTIVO				
Oro en Caja.....	28 Mayo 1904.	21 Mayo 1904.		
Del Tesoro.....	5.986.309,78	5.720.359,78		
De particulares.....	261.091,83	241.430,51	368.192.236,79	367.906.625,47
Del Banco.....	361.944.835,18	361.944.835,18		
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:				
Del Tesoro.....	6.644.764,73	6.140.517,77		
De particulares.....	46.261,57	40.542,25	42.230.838,68	41.656.550,76
Del Banco.....	35.539.812,38	35.475.490,74		
Plata.....	506.028.531,49	501.431.691,11		
Corresponsales en pueblos.....	6.705.438,67	6.602.665,23		
Descuentos.....	650.000.000	650.000.000		
Pagarés del Tesoro, Ley 2 Agosto 1899.....	206.189.162,06	206.938.354,03		
Idem comerciales.....	183.095.487,03	183.752.420,29		
Cuentas de crédito.....	106.422.697,63	105.983.116,56		
Préstamos y créditos con garantía. Comerciales.....	1.747.277,06	1.390.196,12		
Efectos á cobrar en el día.....	12.270.000	12.270.000		
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	13.551.779,03	12.899.994,08		
Otros valores de Cartera.....	369.250.261,25	369.250.261,25		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	4.565.177,05	4.565.041,90		
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	150.000.000	150.000.000		
Anticipo al Tesoro público, Ley de 14 de Julio de 1891.....	12.331.580,43	12.326.606,68		
Bienes inmuebles.....				
	2.632.580.467,17	2.626.974.523,48		
PASIVO				
Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000		
Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000		
Ganancias y pérdidas.....	17.881.053,13	17.463.222,94		
Realizadas.....	1.114.987,88	971.711,11		
No realizadas.....				
Billetes en circulación.....	1.607.900.250	1.612.367.400		
Cuentas corrientes.....	653.210.864,56	651.304.548,66		
Cuentas corrientes, oro.....	307.353,40	281.972,76		
Depósitos en efectivo.....	31.452.593,53	31.600.691,40		
Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	57.761.006,97	55.442.737,39		
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	35.776.176,37	31.209.692,80		
Reservas de contribuciones.....	26.232.073,70	22.462.938,34		
Reservas de contribuciones, oro.....	5.582.803,38	4.290.211,16		
Tesoro público por ingresos de Aduanas en oro.....	6.676.184,62	7.160.948,85		
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	4.856.981,79	8.742.498,38		
Tesoro público por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	6.109.498,75	6.883.583,75		
Tesoro público por pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	243.710,39	243.710,39		
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	372.086,51	409.717,54		
Diversas cuentas.....	7.102.902,19	6.138.938,01		
	2.632.580.467,17	2.626.974.523,48		

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100.

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, Tomás Castellano.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Mayo de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima a cielo descubierto, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, etc.

Datos meteorológicos del día 28 de Mayo de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humede, Diferencia), EN LAS 24 HORAS (Tempera tura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 28 de Mayo de 1904, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 27, Día 28), Deuda perpetua al 4 0/0 interior, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, etc.

FONDOS PÚBLICOS

Table with columns: Serie B, de 2.500 ptas. nominales, Idem A, de 500 id. id., Idem G y H, de 100 y 200 id. id., En diferentes series, Deuda al 5 0/0 amortizable, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, etc.

CAMBIO AL CONTADO

Table with columns: Día 27, Día 28, 76,50-55, 76,50-55, 77 0/0, 76,60-50-15-55, 76,50-45-40, 76,55-50-40, 76,55 77 0/0, 76,60-55-45-30, 76,50-10-40, 95,90-95 96 0/0, 95,95, 96 0/0, 96 0/0 96,05, 96 0/0 96,05

CAMBIO AL CONTADO

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 27, Día 28, Serie A, de 500 ptas. nominales, En diferentes series, Bancos y Sociedades, Cédulas hipotecarias al 5 por 100, Acciones del Banco de España, etc.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100 amortizable, Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100, Idem id.—Al 4 por 100, Acciones del Banco de España, Idem del Banco Hipotecario de España, Idem del Banco Hispano-Americano, Idem del Banco Español de Crédito, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, a la vista, 150,000 a 38,50, Londres, a la vista, libra esterlina, 0,000 a 00,00.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00.—5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

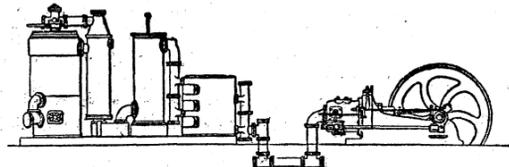
ANUNCIOS

Anuncio importante.

Desde el día 1.º del próximo mes de Junio se hallarán establecidas las oficinas de este periódico oficial en la calle de Pontejos, núm. 8, entresuelo, a donde se trasladan desde la de Carretas, 23 y 25, que en la actualidad se encuentran instaladas.

Lo que se comunica al público a los efectos procedentes.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes G. Julius Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid, Mahón.—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barce-



lona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Máquinas y calderas de vapor Davey Paxman.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca a medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito. Jardines, 15, Madrid. Z-14

SANTOS DEL DIA

La Santísima Trinidad y Santos Restituto y Alejandro.

ESPECTACULOS

APOLO.—A las 8 y 3/4.—De vuelta del Viyero.—Cuadros disolventes.—El abuelito.—El tambor de granaderos.

A las 5.—El abuelito.—El tambor de granaderos.—Cuadros disolventes.

ZARZUELA.—A las 8 y 3/4.—Gloria pura.—Bohemios.—Venus-Salón.—Gloria pura.

A las 4 y 1/2.—Bohemios.—El mozo erúo.—El trébol.

MODERNO.—A las 8 y 3/4.—La cuna.—Los chicos de la escuela.—Congreso feminista.—La cuna.

A las 4 y 1/2.—Varios sobrinos y un tío.—Congreso feminista.—El fondo del baúl.

PARISH.—A las 5 de la tarde y 9 de la noche.—Por primera vez por la tarde, y en ambas, la extraordinaria Selma Brast y todos los nuevos artistas de la Compañía internacional que dirige Mr. W. Parish.

PLAZA DE TOROS DE MADRID.—Décima corrida de abono.—A las 4 y 1/2.—Se lidiarán seis toros de la acreditada ganadería del Sr. Marqués de los Castellones, por los diestros «Algabeño», «Machaquito» y «Gallito».

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. Garcia. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.